



BANCO SANTANDER, S.A.

Y

EMISORA SANTANDER ESPAÑA, S.A.U.

**FOLLETO DE BASE DE EMISIÓN DE BONOS Y OBLIGACIONES SIMPLES Y
VALORES DE RENTA FIJA ESTRUCTURADOS**

IMPORTE MÁXIMO: 5.000.000.000 de euros o su equivalente en dólares USA.

El presente Folleto de Base, elaborado conforme a los Anexos V, VI, XII y XXII del Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004, ha sido inscrito en los registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) con fecha 5 de abril de 2019 y se complementa con el Documento de Registro de “EMISORA SANTANDER ESPAÑA, S.A.U.”, elaborado conforme al Anexo IV del Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004 e inscrito en los registros oficiales de la CNMV el día 12 de febrero de 2019, y con el Documento de Registro de “BANCO SANTANDER, S.A.”, elaborado conforme al Anexo I del Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004 e inscrito en los registros oficiales de la CNMV el día 28 de junio de 2018, los cuales se incorporan por referencia.

5 de abril de 2019

ÍNDICE

I. RESUMEN

II. FACTORES DE RIESGO

1. Factores de riesgo ligados a Emisora Santander
2. Factores de riesgo relativos al Banco
3. Factores de riesgo relativos a los Valores

III. NOTA DE VALORES

1. PERSONAS RESPONSABLES

- 1.1. Personas responsables de la información
- 1.2. Declaración de los responsables

2. FACTORES DE RIESGO

3. INFORMACIÓN FUNDAMENTAL

- 3.1 Interés de las personas físicas y jurídicas participantes en la emisión.
- 3.2 Motivo de la emisión y destino de los ingresos.

4. INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES QUE VAN A OFERTARSE / ADMITIRSE A COTIZACIÓN

- 4.1 Descripción del tipo y la clase de los valores
- 4.2 Legislación de los valores
- 4.3 Representación de los valores
- 4.4 Divisa de la emisión
- 4.5 Orden de prelación
- 4.6 Descripción de los derechos vinculados a los valores y procedimiento para el ejercicio de los mismos
- 4.7 Tipo de interés nominal y disposiciones relativas a los intereses pagaderos
 - 4.7.1 Fecha de devengo y vencimiento de los intereses

- 4.7.2 Plazo válido en el que se pueden reclamar los intereses y el reembolso del principal
- 4.7.3 Descripción del subyacente e información histórica del mismo y de cualquier episodio de distorsión de mercado del subyacente
- 4.7.4 Normas de ajuste del subyacente y fijación de alternativa de tipo de interés
- 4.7.5 Agente de Cálculo
- 4.8 Precio de amortización y disposiciones relativas al vencimiento de los valores
 - 4.8.1 Precio de amortización
 - 4.8.2 Fecha y modalidades de amortización
- 4.9 Indicación del rendimiento para el inversor y método de cálculo
- 4.10 Representación de los tenedores de obligaciones
- 4.11 Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones en virtud de las cuales se emiten los valores
- 4.12 Fecha de emisión
- 4.13 Restricciones a la libre transmisibilidad de los valores
- 4.14 Fiscalidad de los valores
 - 4.14.1 Información sobre los impuestos sobre la renta de los valores retenidos en origen en España
 - 4.14.2 Información sobre los impuestos sobre la renta de los valores retenidos en origen en los países diferentes de España en los que se hace la oferta

5. CLÁUSULAS Y CONDICIONES DE LA OFERTA

- 5.1 Condiciones, estadísticas de la oferta, calendario previsto y actuación requerida para solicitar la oferta
 - 5.1.1 Condiciones a las que está sujeta la Oferta
 - 5.1.2 Importe máximo
 - 5.1.3 Plazos de las Ofertas Públicas y descripción del proceso de solicitud
 - 5.1.4 Método de prorrateo. Supuesto excepcional
 - 5.1.5 Detalles de la cantidad mínima y/o máxima de solicitud
 - 5.1.6 Método y plazos para el pago de los valores y para la entrega de los mismos
 - 5.1.7 Publicación de los resultados de la Oferta
 - 5.1.8 Procedimiento para el ejercicio de cualquier derecho preferente de compra

5.2 Plan de colocación y adjudicación

5.2.1 Categorías de inversores a los que se ofertan los valores

5.2.2 Notificación a los solicitantes de la cantidad asignada

5.3 Precios

5.3.1 Precio al que se ofertarán los valores o el método para determinarlo

5.3.2 Gastos para el suscriptor

5.4 Colocación y Aseguramiento

5.4.1 Entidades coordinadoras y participantes en la colocación

5.4.2 Agente de Pagos y entidades depositarias

5.4.3 Entidades aseguradoras y procedimiento

5.4.4 Fecha del acuerdo de aseguramiento

6. ACUERDOS DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y NEGOCIACIÓN

6.1 Solicitudes de admisión a cotización

6.2 Mercados regulados en los que están admitidos a cotización valores de la misma clase

6.3 Entidades de liquidez

7. INFORMACIÓN ADICIONAL

7.1 Personas y entidades asesoras en la emisión

7.2 Información del Folleto de Base revisada por los auditores

7.3 Otras informaciones aportadas por terceros

7.4 Vigencia de las informaciones aportadas por terceros

7.5 Ratings

8. MEDIDAS ALTERNATIVAS DE RENDIMIENTO

IV. INFORMACIÓN RELATIVA AL GARANTE Y LA GARANTÍA

1. Naturaleza de la Garantía

2. Alcance de la Garantía

2.1. Pagos garantizados

2.2. Características de las obligaciones del Garante en virtud de la Garantía

- 2.3. Otras obligaciones del Garante bajo la Garantía
- 2.4. Finalización de la Garantía
- 2.5. Varios
- 2.6. Prelación de créditos
- 3. Información que debe incluirse sobre el Garante
 - 3.1 Hechos más significativos posteriores a la inscripción del Documento de Registro del Banco en el registro de la CNMV el día 28 de junio de 2018
- 4. Documentos para consulta

APÉNDICES

Apéndice I: Términos y Condiciones específicos para los Bonos u Obligaciones Simples

Apéndice II: Términos y Condiciones específicos para los Valores de Renta Fija Estructurados

ANEXOS

Anexo I: Modelo de Condiciones Finales

Anexo II: Información incorporada por referencia

I. RESUMEN

El resumen se compone de información que se presenta en cumplimiento de requisitos de publicación de información denominados **Elementos**. Estos Elementos están numerados en las Secciones A-E (A.1-E.7).

Este Resumen contiene todos los Elementos que deben incluirse en un resumen en atención a la naturaleza de los valores y de los emisores. Dado que no es necesario que algunos de los Elementos sean incluidos en el Resumen, es posible que la numeración de éstos no sea correlativa.

Incluso en el supuesto de que un determinado Elemento deba incluirse en el Resumen en atención al tipo de valor y de los emisores, es a su vez posible que no pueda ofrecerse información relevante relativa a ese Elemento. En ese caso, deberá introducirse en el Resumen una breve explicación del Elemento, acompañada de la mención “no procede”.

Sección A – Introducción y advertencias

	Obligaciones de información
A.1	Advertencia - Este Resumen debe leerse como introducción al Folleto de Base (que se compone del [Documento de Registro de EMISORA SANTANDER ESPAÑA, S.A.U. (en adelante, Emisora Santander) inscrito en los Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) el día 12 de febrero de 2019, el] Documento de Registro de Banco Santander, S.A. (el Banco, Banco Santander, Santander [o, en su condición de garante de las emisiones realizadas por Emisora Santander, el Garante]) inscrito en los Registros Oficiales de la CNMV el día 28 de junio de 2018 y el presente Folleto de Base de Emisión de Bonos y Obligaciones Simples y Valores de Renta Fija Estructurados (Valores), inscrito en los Registros Oficiales de la CNMV el día 5 de abril de 2019). - Toda decisión de invertir en los Valores debe estar basada en la consideración por parte del inversor del Folleto de Base en su conjunto. - Cuando se presente ante un tribunal una demanda sobre la información contenida en el Folleto de Base, el inversor demandante podría, en virtud del Derecho nacional del Estado Miembro del que se trate, tener que soportar los gastos de la traducción del Folleto de Base antes de que dé comienzo el procedimiento judicial. - La responsabilidad civil solo se exigirá a las personas que hayan presentado el Resumen, incluido cualquier traducción del mismo, y únicamente cuando el Resumen sea engañoso, inexacto o incoherente en relación con las demás partes del Folleto de Base, o no aporte, leído junto con las otras partes del Folleto de Base, información fundamental para ayudar a los inversores a la hora de determinar si invierten o no en dichos valores.
A.2	Consentimiento del emisor No resulta de aplicación, ya que el Emisor no ha dado su consentimiento a la utilización del Folleto de Base para una venta posterior o la colocación final de los valores por parte de los intermediarios financieros.

Sección B – Emisor y Garante

	Obligaciones de información
B.1	Nombre legal y comercial del Emisor [y del Garante] [La denominación social del Emisor es “EMISORA SANTANDER ESPAÑA, S.A.U.” y la denominación social del Garante es BANCO SANTANDER, S.A. y opera bajo el nombre comercial “Santander”] [Incluir si el Emisor es Emisora Santander España, S.A.U.] La denominación social del Banco es “BANCO SANTANDER, S.A.” y opera bajo el nombre comercial “Santander”.

B.2	Domicilio y forma jurídica del Emisor [y del Garante], legislación conforme a la cual opera[n] y país de constitución [de ambos] [Emisora Santander está domiciliado en España, tiene la forma jurídica de sociedad anónima, es una sociedad instrumental del Garante y su actividad está sujeta a la legislación española. “EMISORA SANTANDER ESPAÑA, S.A.U.” se constituyó en España y tiene su domicilio social en Ciudad Grupo Santander, Avenida de Cantabria s/n, 28660 Boadilla del Monte, Madrid. Tiene C.I.F. número A-86842127, Identificador de Entidad Jurídica ("LEI" por sus siglas en inglés) 959800NW9Y0AF1HTVP23 y está inscrita en el Registro Mercantil de Madrid. Se rige por la legislación española. El Garante está domiciliado en España, tiene la forma jurídica de sociedad anónima y su actividad está sujeta a la legislación española especial para entidades de crédito en general y, en particular, a la supervisión, control y normativa del Banco de España y el Banco Central Europeo (BCE). BANCO SANTANDER, S.A. se constituyó en España y tiene su domicilio social en Paseo de Pereda, números 9 al 12, Santander. El domicilio de la principal sede operativa del Banco está ubicado en la Ciudad Grupo Santander, Avda. de Cantabria s/n, 28660 Boadilla del Monte (Madrid). Tiene C.I.F. número A-39000013 y está inscrita en el Registro Especial de Bancos y Banqueros del Banco de España con el número 0049. Se rige por la legislación española.] <i>[Incluir si el Emisor es Emisora Santander España, S.A.U.]</i> [El Banco está domiciliado en España, tiene la forma jurídica de sociedad anónima y su actividad está sujeta a la legislación española especial para entidades de crédito en general y, en particular, a la supervisión, control y normativa del Banco de España y el Banco Central Europeo (BCE). BANCO SANTANDER, S.A. se constituyó en España y tiene su domicilio social en Paseo de Pereda, números 9 al 12, Santander. El domicilio de la principal sede operativa del Banco está ubicado en la Ciudad Grupo Santander, Avda. de Cantabria s/n, 28660 Boadilla del Monte (Madrid). Tiene C.I.F. número A-39000013, Identificador de Entidad Jurídica ("LEI" por sus siglas en inglés) 5493006QMFDDMYWIAM13 y está inscrito en el Registro Especial de Bancos y Banqueros del Banco de España con el número 0049. Se rige por la legislación española.] <i>[Incluir si el Emisor es Banco Santander, S.A.]</i>
-----	---

B.3

Descripción y factores clave relativos al carácter de las operaciones en curso del Banco y de sus principales actividades, declarando las principales categorías de productos vendidos y/o servicios prestados, e indicación de los mercados principales en los que compete el Banco

Los segmentos están diferenciados por las áreas geográficas en las que se obtienen beneficios, y por tipo de negocio. La información financiera de cada segmento se realiza a partir de la agregación de las cifras de las distintas áreas geográficas y unidades de negocio que existen en el Grupo. Esta información relaciona tanto los datos contables de las unidades integradas en cada segmento como aquellos proporcionados por los sistemas de información de gestión. En todos los casos se aplican los mismos principios generales que los utilizados en el Grupo.

Durante 2018 se han realizado algunos cambios en relación a la estructura organizativa del grupo de entidades cuya matriz es Banco Santander, S.A. (el **Grupo** o **Grupo Santander**) que han derivado en algunos cambios en los segmentos reportados, en concreto:

- Asignación a los distintos segmentos de los resultados y balances de Banco Popular Español, S.A. (**Banco Popular**) Las unidades afectadas son principalmente: España, Portugal y Actividad Inmobiliaria España.
- Adquisición de la participación restante de Santander Asset Management que no era propiedad del Grupo. Tras este cambio en el perímetro de consolidación, el Grupo ha decidido integrar el negocio adquirido de Gestion de Activos, el negocio de Banca Privada internacional y la unidad corporativa de Banca Privada en la nueva unidad de Wealth Management, cuando anteriormente estaban incluidas en Banca Comercial.
- Adicionalmente, se ha realizado el ajuste anual del perímetro del Modelo de Relación Global de clientes entre Banca Comercial y Santander Corporate & Investment Banking, además de otros cambios menores relacionados con la Actividad Inmobiliaria España.

El Grupo ha reexpresado los datos correspondientes a los periodos anteriores incluyendo estos cambios en la estructura interna de la organización. La información por segmentos se basa en la información financiera.

Las áreas de negocio operativas se presentan en dos niveles:

Negocios geográficos. Este primer nivel de segmentación, basado en la estructura de gestión del Grupo, se compone de cinco segmentos de los que se reporta información: cuatro áreas operativas y el Centro Corporativo. Las áreas operativas, que incluyen todas las actividades de negocio del Grupo llevadas a cabo en ellas son:

Europa continental. Incorpora todos los negocios realizados en la región. Se facilita información financiera detallada de España, Portugal, Polonia y Santander Consumer Finance (que incorpora todo el negocio en la región, incluido el de los tres países anteriores).

Reino Unido. Incluye los negocios desarrollados por las diferentes unidades y sucursales del Grupo allí presentes.

Latinoamérica. Recoge la totalidad de actividades financieras que el Grupo desarrolla a través de sus bancos y sociedades filiales en la región. Se aporta información detallada sobre Brasil, México, Chile, Argentina, Uruguay, Perú y Colombia.

EE.UU. Incluye la entidad holding y los negocios de Santander Bank, Santander Consumer USA, Banco Santander Puerto Rico, la unidad especializada de Banco Santander International y la sucursal de Nueva York.

Negocios globales. En este segundo nivel de segmentación, el Grupo se estructura en Banca Comercial, Corporate & Investment Banking, Wealth Management y la unidad Actividad Inmobiliaria España. Considerando la información mencionada previamente, los segmentos de negocio son los siguientes:

Banca Comercial. Contiene todos los negocios de banca de clientes, incluidos los de consumo, excepto los de banca corporativa que son gestionados a través de SCIB y los de gestión de activos y banca privada, que son gestionados por Wealth Management. Asimismo, se incluyen en este negocio los resultados de las posiciones de cobertura realizadas en cada país, tomadas dentro del ámbito del comité de gestión de activos y pasivos de cada uno de ellos.

Santander Corporate & Investment Banking (SCIB) (anteriormente Santander Global Corporate Banking). Refleja los rendimientos derivados de los negocios de banca corporativa global, banca de inversión y mercados en todo el mundo, incluidas las tesorías con gestión global (siempre después del reparto que proceda con clientes de Banca Comercial), así como el negocio de renta variable.

Wealth Management. Integra los negocios de gestión de activos (Santander Asset Management), la nueva unidad corporativa de Banca Privada y Banca Privada Internacional en Miami y Suiza.

Actividad Inmobiliaria España. Incluye préstamos y anticipos a la clientela y los activos adjudicados de clientes con actividad mayoritariamente de promoción inmobiliaria, y que cuentan con un modelo de gestión especializado, y los activos del antiguo fondo inmobiliario (Santander Banif Inmobiliario).

Adicionalmente a los negocios operativos descritos, tanto por áreas geográficas como por negocios, el Grupo sigue manteniendo el Centro Corporativo, que incorpora los negocios de gestión centralizada relativos a participaciones financieras, la gestión financiera de la posición estructural de cambio, tomada desde el ámbito del Comité de Gestión de Activos y Pasivos corporativo del Grupo, así como la gestión de la liquidez y de los recursos propios a través de emisiones.

Como holding del Grupo, maneja el total de capital y reservas, las asignaciones de capital y liquidez con el resto de los negocios. La parte de saneamientos incorpora la amortización de fondos de comercio y no recoge los gastos de los servicios centrales del Grupo que se imputan a las áreas, con la excepción de los gastos corporativos e institucionales relativos al funcionamiento del Grupo.

A continuación, se recogen las cuentas de pérdidas y ganancias del grupo de las distintas áreas de negocio operativas para los negocios geográficos correspondientes a los ejercicios anuales terminados el 31 de diciembre de 2018, 2017 y 2016 (cifras en millones de euros):

2018						
Cuenta de pérdidas y ganancias ajustada ^(*) (resumida)	Europa Continental	Reino Unido	Latino-América	Estados Unidos	Centro corporativo	Total
Margen de intereses	10.107	4.136	15.654	5.391	(947)	34.341
Comisiones netas	4.419	1.023	5.253	859	(69)	11.485
Resultado por operaciones financieras ^(**)	915	199	600	72	11	1.797
Otros resultados de explotación ^(***)	441	62	(306)	627	(23)	801
Margen bruto	15.882	5.420	21.201	6.949	(1.028)	48.424
Gastos de administración y amortizaciones	(8.279)	(2.995)	(7.995)	(3.015)	(495)	(22.779)
Margen neto ^(****)	7.603	2.425	13.206	3.934	(1.523)	25.645
Dotaciones por insolvencias ^(*****)	(1.399)	(173)	(4.567)	(2.618)	(116)	(8.873)
Otros resultados y dotaciones ^(*****)	(703)	(326)	(667)	(199)	(100)	(1.995)
Resultado antes de impuestos	5.501	1.926	7.972	1.117	(1.739)	14.777
Impuesto sobre beneficios	(1.461)	(539)	(2.904)	(347)	21	(5.230)
Resultado del ejercicio procedente de operaciones continuadas	4.040	1.387	5.068	770	(1.718)	9.547
Resultado de operaciones interrumpidas	-	-	-	-	-	-
Resultado consolidado del ejercicio	4.040	1.387	5.068	770	(1.718)	9.547
Resultado atribuido a intereses minoritarios (participaciones no dominantes)	397	25	840	218	3	1.483
Beneficio atribuido a los propietarios de la dominante	3.643	1.362	4.228	552	(1.721)	8.064

(*) La referencia a "ajustada" implica que no se incluye el neto de plusvalías y saneamientos que no forman parte del negocio ordinario, así como se utilizan ciertos indicadores financieros en moneda local para ayudar a valorar la evolución de los negocios. Estos indicadores financieros no-NIIF incluyen los resultados de las operaciones que llevan a cabo los bancos del Grupo fuera de la zona euro, sin considerar el impacto de los tipos de cambio.

(**) "Resultado por operaciones financieras" incluye las siguientes partidas de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias estatutaria, que se presentan netos para informes internos e informes de gestión: "Ganancias o pérdidas al dar de baja en cuentas activos y pasivos financieros no valorados a valor razonable con cambios en resultados", netas; "Ganancias o pérdidas por activos y pasivos financieros mantenidos para negociar", netas; "Ganancias o pérdidas por activos financieros no destinados a negociación valorados obligatoriamente a valor razonable con cambios en resultados", netas; "Ganancias o pérdidas por activos y pasivos financieros designados a valor razonable con cambios en resultados", netas; "Ganancias o pérdidas resultantes de la contabilidad de coberturas", netas y "Diferencias de cambio", netas.

(***) "Otros resultados de explotación" incluye las siguientes partidas de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias estatutaria, que se presentan netos para informes internos e informes de gestión: "Ingresos por dividendos"; "Resultado de entidades valoradas por el método de la participación"; "Otros ingresos de explotación"; "Otros gastos de explotación"; "Ingresos de activos amparados por contratos de seguro o reaseguro" y "Gastos de pasivos amparados por contratos de seguro o reaseguro".

(****) El "Margen neto" es utilizado como reporte interno a la dirección del Grupo, pero no es un epígrafe de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias estatutaria.

(*****) "Dotaciones por insolvencias" se refiere a la partida de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias estatutaria de "Deterioro del valor o reversión del deterioro del valor de activos financieros no valorados a valor razonable con cambios en resultados y pérdidas o ganancias netas por modificación". Adicionalmente, incluye una liberación de 113 millones de euros principalmente correspondientes a resultados por compromisos y riesgos contingentes incluido en la partida de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias estatutaria de "Provisiones o Reversión de provisiones".

(*****) "Otros resultados y dotaciones" incluyen las siguientes partidas de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias estatutaria, que se presentan netos para informes internos e informes de gestión: "Provisiones o reversión de provisiones", excepto una liberación de 113 millones de euros correspondientes principalmente a resultados por compromisos y riesgos contingentes; "Deterioro del valor o reversión del deterioro del valor de inversiones en negocios conjuntos o asociadas"; "Deterioro del valor o reversión del deterioro del valor de activos no financieros"; "Ganancias o pérdidas al dar de baja en cuentas activos no financieros", netas; "Fondo de Comercio negativo reconocido en resultados" y "Ganancias o pérdidas procedentes de activos no corrientes y grupos enajenables de elementos clasificados como mantenidos para la venta no admisibles como actividades interrumpidas".

2017						
Cuenta de pérdidas y ganancias ajustada ^(*) (resumida)	Europa Continental	Reino Unido	Latino-América	Estados Unidos	Centro corporativo	Total
Margen de intereses	9.230	4.364	15.984	5.569	(851)	34.296
Comisiones netas	4.167	1.003	5.494	971	(38)	11.597
Resultado por operaciones financieras ^(**)	626	282	1.014	9	(227)	1.704
Otros resultados de explotación ^(***)	394	67	30	410	(104)	797
Margen bruto	14.417	5.716	22.522	6.959	(1.220)	48.394
Gastos de administración y amortizaciones	(7.661)	(2.862)	(8.720)	(3.198)	(476)	(22.917)
Margen neto ^(****)	6.756	2.854	13.802	3.761	(1.696)	25.477
Dotaciones por insolvencias ^(*****)	(1.109)	(205)	(4.972)	(2.780)	(45)	(9.111)
Otros resultados y dotaciones ^(*****)	(746)	(465)	(1.330)	(90)	(182)	(2.813)
Resultado antes de impuestos	4.901	2.184	7.500	891	(1.923)	13.553
Impuesto sobre beneficios	(1.316)	(661)	(2.386)	(256)	31	(4.588)
Resultado del ejercicio procedente de operaciones continuadas	3.585	1.523	5.114	635	(1.892)	8.965
Resultado de operaciones interrumpidas	-	-	-	-	-	-
Resultado consolidado del ejercicio	3.585	1.523	5.114	635	(1.892)	8.965
Resultado atribuido a intereses minoritarios (participaciones no dominantes)	383	25	817	227	(3)	1.449
Beneficio atribuido a los propietarios de la dominante	3.202	1.498	4.297	408	(1.889)	7.516

(*) La referencia a "ajustada" implica que no se incluye el neto de plusvalías y saneamientos que no forman parte del negocio ordinario, así como se utilizan ciertos indicadores financieros en moneda local para ayudar a valorar la evolución de los negocios. Estos indicadores financieros no-NIIF incluyen los resultados de las operaciones que llevan a cabo los bancos del Grupo fuera de la zona euro, sin considerar el impacto de los tipos de cambio.

(**) "Resultado por operaciones financieras" incluye las siguientes partidas de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias estatutaria, que se presentan netos para informes internos e informes de gestión: !Ganancias o pérdidas al dar de baja en cuentas activos y pasivos financieros no valorados a valor razonable con cambios en resultados!, netas; !Ganancias o pérdidas por activos y pasivos financieros mantenidos para negociar", netas; "Ganancias o pérdidas por activos financieros no destinados a negociación valorados obligatoriamente a valor razonable con cambios en resultados", netas, "Ganancias o pérdidas por activos y pasivos financieros designados a valor razonable con cambios en resultados", netas; "Ganancias o pérdidas resultantes de la contabilidad de coberturas", netas y "Diferencias de cambio", netas.

(***) "Otros resultados de explotación" incluye las siguientes partidas de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias estatutaria, que se presentan netos para informes internos e informes de gestión: "Ingresos por dividendos"; "Resultado de entidades valoradas por el método de la participación"; "Otros ingresos de explotación"; "Otros gastos de explotación"; "Ingresos de activos amparados por contratos de seguro o reaseguro" y "Gastos de pasivos amparados por contratos de seguro o reaseguro".

(****) El "Margen neto" es utilizado como reporte interno a la dirección del Grupo, pero no es un epígrafe de la cuenta de pérdidas y ganancias consolidada estatutaria.

(*****) "Pérdidas por deterioro de activos financieros" se refiere a la partida de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias estatutaria de "Deterioro del valor o reversión del deterioro del valor de activos financieros no valorados a valor razonable con cambios en resultados y pérdidas o ganancias netas por modificación". Adicionalmente incluye una liberación de 50 millones de euros correspondientes principalmente a resultados por compromisos y riesgos contingentes incluido en la partida de la c Cuenta de Pérdidas y Ganancias estatutaria de "Provisiones o Reversión de provisiones".

(*****) "Otros resultados y dotaciones" incluyen las siguientes partidas de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias estatutaria, que se presentan netos para informes internos e informes de gestión: "Provisiones o reversión de provisiones", excepto una liberación de 50 millones de euros correspondientes principalmente a resultados por compromisos y riesgos contingentes; "Deterioro del valor o reversión del deterioro del valor de inversiones en negocios conjuntos o asociadas"; "Deterioro del valor o reversión del deterioro del valor de activos no financieros"; "Ganancias o pérdidas al dar de baja en cuentas activos no financieros", netas; "Fondo de Comercio negativo reconocido en resultados" y "Ganancias o pérdidas procedentes de activos no corrientes y grupos enajenables de elementos clasificados como mantenidos para la venta no admisibles como actividades interrumpidas".

2016						
Cuenta de pérdidas y ganancias ajustada ^(*) (resumida)	Europa Continental	Reino Unido	Latino-América	Estados Unidos	Centro corporativo	Total
Margen de intereses	8.161	4.405	13.345	5.917	(739)	31.089
Comisiones netas	3.497	1.031	4.581	1.102	(31)	10.180
Resultado por operaciones financieras ^(*)	818	319	806	22	(242)	1.723
Otros resultados de explotación ^(**)	330	61	32	492	(53)	862
Margen bruto	12.806	5.816	18.764	7.533	(1.065)	43.854
Gastos de administración y amortizaciones	(6.781)	(2.967)	(7.692)	(3.197)	(450)	(21.087)
Margen neto ^(***)	6.025	2.849	11.072	4.336	(1.515)	22.767
Dotaciones por insolvencias ^(****)	(1.342)	(58)	(4.911)	(3.208)	1	(9.518)
Otros resultados y dotaciones ^(*****)	(671)	(340)	(785)	(90)	(74)	(1.960)
Resultado antes de impuestos	4.012	2.451	5.376	1.038	(1.588)	11.289
Impuesto sobre beneficios	(1.083)	(735)	(1.362)	(357)	141	(3.396)
Resultado del ejercicio procedente de operaciones continuadas	2.929	1.716	4.014	681	(1.447)	7.893
Resultado de operaciones interrumpidas	-	-	-	-	-	-
Resultado consolidado del ejercicio	2.929	1.716	4.014	681	(1.447)	7.893
Resultado atribuido a intereses minoritarios (participaciones no dominantes)	330	36	628	286	(8)	1.272
Beneficio atribuido a los propietarios de la dominante	2.599	1.680	3.386	395	(1.439)	6.621

(*) La referencia a "ajustada" implica que no se incluye el neto de plusvalías y saneamientos que no forman parte del negocio ordinario, así como se utilizan ciertos indicadores financieros en moneda local para ayudar a valorar la evolución de los negocios. Estos indicadores financieros no-NIIF incluyen los resultados de las operaciones que llevan a cabo los bancos del Grupo fuera de la zona euro, sin considerar el impacto de los tipos de cambio.

(**) "Resultado por operaciones financieras" incluye las siguientes partidas de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias estatutaria, que se presentan netos para informes internos e informes de gestión: "Ganancias o pérdidas al dar de baja en cuentas activos y pasivos financieros no valorados a valor razonable con cambios en resultados", netas; "Ganancias o pérdidas por activos y pasivos financieros mantenidos para negociar", netas; "Ganancias o pérdidas por activos financieros no destinados a negociación valorados obligatoriamente a valor razonable con cambios en resultados", netas; "Ganancias o pérdidas por activos y pasivos financieros designados a valor razonable con cambios en resultados", netas; "Ganancias o pérdidas resultantes de la contabilidad de coberturas", netas y "Diferencias de cambio", netas.

(****) "Otros resultados de explotación" incluye las siguientes partidas de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias estatutaria, que se presentan netos para informes internos e informes de gestión: "Ingresos por dividendos"; "Resultado de entidades valoradas por el método de la participación"; "Otros ingresos de explotación"; "Otros gastos de explotación"; "Ingresos de activos amparados por contratos de seguro o reaseguro" y "Gastos de pasivos amparados por contratos de seguro o reaseguro".

(*****) El "Margen neto" es utilizado como reporte interno a la dirección del Grupo pero no es un epígrafe de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias estatutaria.

(*****) "Pérdidas por deterioro de activos financieros" se refiere a la partida de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias estatutaria de "Deterioro del valor o reversión del deterioro del valor de activos financieros no valorados a valor razonable con cambios en resultados y pérdidas o ganancias netas por modificación". Adicionalmente incluye una liberación de 108 millones de euros correspondientes principalmente a resultados por compromisos y riesgos contingentes incluido en la partida de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias estatutaria de "Provisiones o Reversión de provisiones".

(*****) Otros resultados y dotaciones incluyen las siguientes partidas de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias estatutaria, que se presentan netos para informes internos e informes de gestión: "Provisiones o reversión de provisiones", excepto una liberación de 108 millones de euros correspondientes principalmente a resultados por compromisos y riesgos contingentes; "Deterioro del valor o reversión del deterioro del valor de inversiones en negocios conjuntos o asociadas"; "Deterioro del valor o reversión del deterioro del valor de activos no financieros"; "Ganancias o pérdidas al dar de baja en cuentas activos no financieros", netas; "Fondo de Comercio negativo reconocido en resultados" y "Ganancias o pérdidas procedentes de activos no corrientes y grupos enajenables de elementos clasificados como mantenidos para la venta no admisibles como actividades interrumpidas".

A continuación, se recogen las cuentas de pérdidas y ganancias del grupo de las distintas áreas de negocio operativas para los negocios globales correspondientes a los ejercicios anuales terminados el 31 de diciembre de 2018, 2017 y 2016 (cifras en millones de euros):

2018						
Cuenta de pérdidas y ganancias ajustada ^(*) (resumida)	Banca Comercial	Corporate & Investment Banking	Wealth Management	Actividad Inmobiliaria España	Centro Corporativo	Total
Margen de intereses	32.523	2.378	420	(33)	(947)	34.341
Comisiones netas	8.945	1.512	1.097	-	(69)	11.485
Resultado por operaciones financieras ^(**)	720	1.004	62	-	11	1.797
Otros resultados de explotación ^(***)	645	193	(37)	23	(23)	801
Margen bruto	42.833	5.087	1.542	(10)	(1.028)	48.424
Gastos de administración y amortizaciones	(19.256)	(2.105)	(729)	(194)	(495)	(22.779)
Margen neto ^(****)	23.577	2.982	813	(204)	(1.523)	25.645
Dotaciones por insolvencias ^(*****)	(8.461)	(217)	(9)	(70)	(116)	(8.873)
Otros resultados y dotaciones ^(*****)	(1.707)	(108)	(7)	(73)	(100)	(1.995)
Resultado antes de impuestos	13.409	2.657	797	(347)	(1.739)	14.777
Impuesto sobre beneficios	(4.329)	(792)	(234)	104	21	(5.230)
Resultado del ejercicio procedente de operaciones continuadas	9.080	1.865	563	(243)	(1.718)	9.547
Resultado de operaciones interrumpidas	-	-	-	-	-	-
Resultado consolidado del ejercicio	9.080	1.865	563	(243)	(1.718)	9.547
Resultado atribuido a intereses minoritarios (participaciones no dominantes)	1.287	160	35	(2)	3	1.483
Beneficio atribuido a los propietarios de la dominante	7.793	1.705	528	(241)	(1.721)	8.064

(*) La referencia a "ajustada" implica que no se incluye el neto de plusvalías y saneamientos que no forman parte del negocio ordinario, así como se utilizan ciertos indicadores financieros en moneda local para ayudar a valorar la evolución de los negocios. Estos indicadores financieros no-NIIF incluyen los resultados de las operaciones que llevan a cabo los bancos del Grupo fuera de la zona euro, sin considerar el impacto de los tipos de cambio.

(**) "Resultado por operaciones financieras" incluye las siguientes partidas de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias estatutaria, que se presentan netos para informes internos e informes de gestión: "Ganancias o pérdidas al dar de baja en cuentas activos y pasivos financieros no valorados a valor razonable con cambios en resultados", netas; "Ganancias o pérdidas por activos y pasivos financieros mantenidos para negociar", netas; "Ganancias o pérdidas por activos financieros no destinados a negociación valorados obligatoriamente a valor razonable con cambios en resultados", netas; "Ganancias o pérdidas por activos y pasivos financieros designados a valor razonable con cambios en resultados", netas; "Ganancias o pérdidas resultantes de la contabilidad de coberturas", netas y "Diferencias de cambio", netas.

(***) "Otros resultados de explotación" incluye las siguientes partidas de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias estatutaria, que se presentan netos para informes internos e informes de gestión: "Ingresos por dividendos"; "Resultado de entidades valoradas por el método de la participación"; "Otros ingresos de explotación"; "Otros gastos de explotación"; "Ingresos de activos amparados por contratos de seguro o reaseguro" y "Gastos de pasivos amparados por contratos de seguro o reaseguro".

- (****) El "Margen neto" es utilizado como reporte interno a la dirección del Grupo pero no es un epígrafe de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias estatutaria.
- (*****) "Dotaciones por insolvencias" está incluido en la partida de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias estatutaria de "Deterioro del valor o reversión del deterioro del valor de activos financieros no valorados a valor razonable con cambios en resultados y pérdidas o ganancias netas por modificación – Activos financieros a coste amortizado". Adicionalmente incluye una liberación de 113 millones de euros correspondientes principalmente a resultados por compromisos y riesgos contingentes incluido en la partida de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias estatutaria de "Provisiones o Reversión de provisiones".
- (*****) "Otros resultados y dotaciones" incluyen las siguientes partidas de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias estatutaria, que se presentan netos para informes internos e informes de gestión: "Provisiones o reversión de provisiones", excepto una liberación de 113 millones de euros correspondientes principalmente a resultados por compromisos y riesgos contingentes; "Deterioro del valor o reversión del deterioro del valor de inversiones en negocios conjuntos o asociadas"; "Deterioro del valor o reversión del deterioro del valor de activos no financieros"; "Ganancias o pérdidas al dar de baja en cuentas activos no financieros", netas; "Fondo de Comercio negativo reconocido en resultados" y "Ganancias o pérdidas procedentes de activos no corrientes y grupos enajenables de elementos clasificados como mantenidos para la venta no admisibles como actividades interrumpidas".

2017						
Cuenta de pérdidas y ganancias ajustada ^(*) (resumida)	Banca Comercial	Corporate & Investment Banking	Wealth Management	Actividad Inmobiliaria España	Centro Corporativo	Total
Margen de intereses	32.339	2.442	404	(38)	(851)	34.296
Comisiones netas	9.306	1.627	700	2	(38)	11.597
Resultado por operaciones financieras ^(**)	681	1.212	38	-	(227)	1.704
Otros resultados de explotación ^(***)	580	222	70	29	(104)	797
Margen bruto	42.906	5.503	1.212	(7)	(1.220)	48.394
Gastos de administración y amortizaciones	(19.677)	(2.028)	(528)	(208)	(476)	(22.917)
Margen neto ^(****)	23.229	3.475	684	(215)	(1.696)	25.477
Dotaciones por insolvencias ^(*****)	(8.278)	(690)	(9)	(88)	(46)	(9.111)
Otros resultados y dotaciones ^(*****)	(2.395)	(72)	(8)	(157)	(181)	(2.813)
Resultado antes de impuestos	12.556	2.713	667	(460)	(1.923)	13.553
Impuesto sobre beneficios	(3.843)	(750)	(165)	139	31	(4.588)
Resultado del ejercicio procedente de operaciones continuadas	8.713	1.963	502	(321)	(1.892)	8.965
Resultado de operaciones interrumpidas	-	-	-	-	-	-
Resultado consolidado del ejercicio	8.713	1.963	502	(321)	(1.892)	8.965
Resultado atribuido a intereses minoritarios (participaciones no dominantes)	1.258	183	24	(13)	(3)	1.449
Beneficio atribuido a los propietarios de la dominante	7.455	1.780	478	(308)	(1.889)	7.516

- (*) La referencia a "ajustada" implica que no se incluye el neto de plusvalías y saneamientos que no forman parte del negocio ordinario, así como se utilizan ciertos indicadores financieros en moneda local para ayudar a valorar la evolución de los negocios. Estos indicadores financieros no-NIIF incluyen los resultados de las operaciones que llevan a cabo los bancos del Grupo fuera de la zona euro, sin considerar el impacto de los tipos de cambio.
- (**) "Resultado por operaciones financieras" incluye las siguientes partidas de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias estatutaria, que se presentan netos para informes internos e informes de gestión: "Ganancias o pérdidas al dar de baja en cuentas activos y pasivos financieros no valorados a valor razonable con cambios en resultados", netas; "Ganancias o pérdidas por activos y pasivos financieros mantenidos para negociar", netas; "Ganancias o pérdidas por activos financieros no destinados a negociación valorados obligatoriamente a valor razonable con cambios en resultados", netas; "Ganancias o pérdidas por activos y pasivos financieros designados a valor razonable con cambios en resultados", netas; "Ganancias o pérdidas resultantes de la contabilidad de coberturas", netas y "Diferencias de cambio", netas.
- (***) "Otros resultados de explotación" incluye las siguientes partidas de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias estatutaria, que se presentan netos para informes internos e informes de gestión: "Ingresos por dividendos"; "Resultado de entidades valoradas por el método de la participación", "Otros ingresos de explotación", "Otros gastos de explotación", "Ingresos de activos amparados por contratos de seguro o reaseguro" y "Gastos de pasivos amparados por contratos de seguro o reaseguro".

- (****) El "Margen neto" es utilizado como reporte interno a la dirección del Grupo pero no es un epígrafe de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias estatutaria.
- (*****) "Dotaciones por insolvencias" está incluido en la partida de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias estatutaria de "Deterioro del valor o reversión del deterioro del valor de activos financieros no valorados a valor razonable con cambios en resultados y pérdidas o ganancias netas por modificación – Activos financieros a coste amortizado". Adicionalmente incluye una liberación de 50 millones de euros correspondientes principalmente a resultados por compromisos y riesgos contingentes incluido en la partida de la c Cuenta de Pérdidas y Ganancias estatutaria de "Provisiones o Reversión de provisiones".
- (*****) "Otros resultados y dotaciones" incluyen las siguientes partidas de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias estatutaria, que se presentan netos para informes internos e informes de gestión: "Provisiones o reversión de provisiones", excepto una liberación de 50 millones de euros correspondientes principalmente a resultados por compromisos y riesgos contingentes; "Deterioro del valor o reversión del deterioro del valor de inversiones en negocios conjuntos o asociadas"; "Deterioro del valor o reversión del deterioro del valor de activos no financieros"; "Ganancias o pérdidas al dar de baja en cuentas activos no financieros", netas; "Fondo de Comercio negativo reconocido en resultados" y "Ganancias o pérdidas procedentes de activos no corrientes y grupos enajenables de elementos clasificados como mantenidos para la venta no admisibles como actividades interrumpidas".

2016						
Cuenta de pérdidas y ganancias ajustada ^(*) (resumida)	Banca Comercial	Corporate & Investment		Actividad	Centro	Total
		Banking	Wealth Management		Corporativo	
Margen de intereses	28.914	2.528	429	(43)	(739)	31.089
Comisiones netas	8.206	1.407	597	1	(31)	10.180
Resultado por operaciones financieras (**)	668	1.256	32	9	(242)	1.723
Otros resultados de explotación (***)	536	289	18	72	(53)	862
Margen bruto	38.324	5.480	1.076	39	(1.065)	43.854
Gastos de administración y amortizaciones	(18.036)	(1.917)	(473)	(211)	(450)	(21.087)
Margen neto (****)	20.288	3.563	603	(172)	(1.515)	22.767
Dotaciones por insolvencias (*****)	(8.673)	(658)	(22)	(167)	2	(9.518)
Otros resultados y dotaciones (*****)	(1.682)	(76)	(5)	(122)	(75)	(1.960)
Resultado antes de impuestos	9.933	2.829	576	(461)	(1.588)	11.289
Impuesto sobre beneficios	(2.734)	(787)	(153)	137	141	(3.396)
Resultado del ejercicio procedente de operaciones continuadas	7.199	2.042	423	(324)	(1.447)	7.893
Resultado de operaciones interrumpidas	-	-	-	-	-	-
Resultado consolidado del ejercicio	7.199	2.042	423	(324)	(1.447)	7.893
Resultado atribuido a intereses minoritarios (participaciones no dominantes)	1.089	174	14	3	(8)	1.272
Beneficio atribuido a los propietarios de la dominante	6.110	1.868	409	(327)	(1.439)	6.621

- (*) La referencia a "ajustada" implica que no se incluye el neto de plusvalías y saneamientos que no forman parte del negocio ordinario, así como se utilizan ciertos indicadores financieros en moneda local para ayudar a valorar la evolución de los negocios. Estos indicadores financieros no-NIIF incluyen los resultados de las operaciones que llevan a cabo los bancos del Grupo fuera de la zona euro, sin considerar el impacto de los tipos de cambio.
- (**) "Resultado por operaciones financieras" incluye las siguientes partidas de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias estatutaria, que se presentan netos para informes internos e informes de gestión: "Ganancias o pérdidas al dar de baja en cuentas activos y pasivos financieros no valorados a valor razonable con cambios en resultados", netas; "Ganancias o pérdidas por activos y pasivos financieros mantenidos para negociar", netas; "Ganancias o pérdidas por activos financieros no destinados a negociación valorados obligatoriamente a valor razonable con cambios en resultados", netas; "Ganancias o pérdidas por activos y pasivos financieros designados a valor razonable con cambios en resultados", netas; "Ganancias o pérdidas resultantes de la contabilidad de coberturas", netas y "Diferencias de cambio", netas.

	(***) "Otros resultados de explotación" incluye las siguientes partidas de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias estatutaria, que se presentan netos para informes internos e informes de gestión: "Ingresos por dividendos"; "Resultado de entidades valoradas por el método de la participación"; "Otros ingresos de explotación"; "Otros gastos de explotación"; "Ingresos de activos amparados por contratos de seguro o reaseguro" y "Gastos de pasivos amparados por contratos de seguro o reaseguro". (****) El "Margen neto" es utilizado como reporte interno a la dirección del Grupo pero no es un epígrafe de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias estatutaria. (*****) "Dotaciones por insolvencias" está incluido en la partida de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias estatutaria de "Deterioro del valor o reversión del deterioro del valor de activos financieros no valorados a valor razonable con cambios en resultados y pérdidas o ganancias netas por modificación – Activos financieros a coste amortizado". Adicionalmente incluye una liberación de 108 millones de euros correspondientes principalmente a resultados por compromisos y riesgos contingentes incluido en la partida de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias estatutaria de "Provisiones o Reversión de provisiones". (*****) "Otros resultados y dotaciones" incluyen las siguientes partidas de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias estatutaria, que se presentan netos para informes internos e informes de gestión: "Provisiones o reversión de provisiones", excepto una liberación de 108 millones de euros correspondientes principalmente a resultados por compromisos y riesgos contingentes; "Deterioro del valor o reversión del deterioro del valor de inversiones en negocios conjuntos o asociadas"; "Deterioro del valor o reversión del deterioro del valor de activos no financieros"; "Ganancias o pérdidas al dar de baja en cuentas activos no financieros", netas; "Fondo de Comercio negativo reconocido en resultados" y "Ganancias o pérdidas procedentes de activos no corrientes y grupos enajenables de elementos clasificados como mantenidos para la venta no admisibles como actividades interrumpidas".
--	---

B.4.a Descripción de las tendencias recientes más significativas que afecten al Banco y a los sectores en los que ejerce sus actividades

Grupo Santander ha desarrollado su actividad en 2018 en un entorno económico en general dinámico. Sin embargo, a medida que avanzó el año se hizo más evidente que el máximo del ciclo expansivo quedaba atrás y los riesgos tendían a aumentar, dando lugar a cierta inestabilidad en los mercados. Los países donde el Grupo desarrolla sus negocios mostraron un comportamiento menos homogéneo, aunque con crecimientos generalizados.

Las tensiones comerciales (pese al acuerdo alcanzado en la renegociación del NAFTA) y el endurecimiento de la política monetaria en EE.UU. han sido las principales causas de una mayor incertidumbre, que ha provocado tensiones de diversa intensidad, sobre todo en mercados emergentes como Argentina y Turquía y, en menor medida, Brasil y México, también afectados por el ciclo electoral durante gran parte del año.

Otros factores, como las negociaciones del Brexit o la orientación de la política fiscal en Italia, también han pesado en el tono de los mercados.

Eurozona: el Producto Interior Bruto (PIB) estimado en 2018 se incrementó un 1,8%. La actividad económica no pudo mantener el fuerte ritmo que registró en 2017, pese a lo cual el crecimiento de 2018 superó al potencial. La tasa de paro se redujo hasta el 7,9%. La inflación, tras repuntar por el efecto de la energía, cedió a final de año (hasta el 1,6%).

España: el PIB estimado en 2018 se incrementó un 2,5%. El crecimiento se moderó en 2018, si bien España siguió siendo una de las economías más dinámicas del área euro, conservando una intensa creación de empleo y reduciendo la tasa de paro. La inflación bajó al 1,2% en diciembre.

Polonia: el PIB estimado en 2018 se incrementó un 5,1%. Polonia siguió destacando por su alto crecimiento económico (con el consumo como principal motor) y por la falta de desequilibrios. La tasa de paro se situó por debajo del 4% (en mínimos históricos) y la inflación (1,0%) quedó por debajo del objetivo del Banco Central (2,5%), que mantuvo sus tipos de interés en el 1,5%.

Portugal: el PIB estimado en 2018 se incrementó un 2,2%. La economía, aunque desaceleró ligeramente en 2018, cerró el año con crecimiento. La robusta demanda interna se apoyó tanto en el consumo como en la inversión, mientras que las exportaciones registraron una desaceleración. La tasa de paro se situó por debajo del 7% y la inflación cerró 2018 en el 0,7%.

Reino Unido: el PIB estimado en 2018 se incrementó un 1,4%. La economía británica perdió intensidad a final de 2018 por la incertidumbre generada por las negociaciones del Brexit, cuyos vaivenes fueron recogidos por la libra (0,9 GBP/EUR). La inflación (2,1%) ha ido moderándose en el año. La tasa de paro (4,0%) es de pleno empleo. El tipo de interés oficial terminó el año en el 0,75%.

Brasil: el PIB estimado en 2018 se incrementó un 1,3%. Ligera aceleración de la economía en 2018 pese al efecto negativo de la huelga de transportes. La inversión se ha recuperado tras cuatro años de caída y el consumo privado y las exportaciones se han acelerado. La inflación cerró el año en el 3,75%, por debajo del objetivo (4,5%) del banco central, que mantiene la tasa Selic en mínimos históricos (6,5%).

México: el PIB estimado en 2018 se incrementó un 2,0%. La economía crece por la recuperación de la inversión y las exportaciones. El banco central subió los tipos en 100 puntos básicos para prevenir los efectos de la depreciación del peso y promover la moderación de la inflación. México, EE.UU. y Canadá alcanzaron un nuevo acuerdo comercial, que aún debe ratificarse.

Chile: el PIB estimado en 2018 se incrementó un 4,0%. La economía mostró gran dinamismo en 2018, apoyada en el consumo privado, la inversión y las exportaciones. La inflación repuntó al 2,6% (inferior aún al objetivo del 3%) y el banco central empezó a normalizar su política monetaria, con una subida del tipo oficial de 25 pb, al 2,75%.

Argentina: el PIB estimado en 2018 se decreció un 2,4%. Con la ayuda financiera del Fondo Monetario Internacional, la economía argentina empieza a mostrar signos de estabilización, con una incipiente moderación de la inflación, una importante consolidación fiscal y una relativa estabilidad cambiaria. El PIB se contrae un 2,4% en el año, pero con expectativas de gradual mejora en 2019.

Estados Unidos: el PIB estimado en 2018 se decreció un 2,9%. La economía aceleró su crecimiento en 2018, con una revitalización del mercado laboral (tasa de paro del 3,7% a fin de año) y aumento de las presiones inflacionistas, que alinearon la inflación subyacente con el objetivo de la Fed, que subió los tipos en 100 puntos básicos a lo largo del año.

*Fuente Interna (servicio de estudios).

A la presente fecha se encuentra en vigor la NIIF 16 (Arrendamientos financieros) cuya fecha efectiva es posterior a 31 de diciembre 2018. La NIIF 16 (Arrendamientos financieros) reemplaza a las NIC 17, CINIIF (Comité Interpretación de las Normas Internacionales de Información Financiera) 4, SIC (Standard Interpretations Committee)-15 y SIC-27, y fue adoptada por la Unión Europea el 31 de octubre de 2017 mediante el Reglamento (UE) 2017/1986. La fecha de entrada en vigor es para los periodos anuales iniciados a partir del 1 de enero de 2019. La NIIF16 establece los principios para el reconocimiento, valoración, presentación y desglose de los arrendamientos, con el objetivo de garantizar que tanto arrendatario como arrendador facilitan información relevante que presenta una imagen fiel de dichas operaciones. La Norma prevé un único modelo de contabilidad para el arrendatario, según el cual este debe reconocer los activos y pasivos correspondientes a todos los arrendamientos, a menos que el plazo del arrendamiento sea de 12 meses o inferior o el valor del activo subyacente sea bajo.

	Asimismo, todavía se encuentran pendientes de adopción por la Unión Europea algunas Normas cuyas fechas efectivas de entrada en vigor son posteriores a 31 de diciembre de 2018. A la fecha actual el Grupo está analizando los posibles impactos derivados de estas nuevas normas, no existiendo ningún principio contable o criterio de valoración que, teniendo un efecto significativo en las cuentas anuales consolidadas del ejercicio 2018, se haya dejado de aplicar en su elaboración.																																																																																																																																		
B.4.b	Descripción de las tendencias recientes más significativas que afecten a Emisora Santander y a los sectores en los que ejerce sus actividades [Incluir este Elemento B.4.b únicamente si el emisor es Emisora Santander España, S.A.U.] A la fecha de registro del presente Folleto de Base no se conoce tendencia, incertidumbre, demandas, compromisos o hechos que pudieran razonablemente tener una incidencia importante en las perspectivas de Emisora Santander, distinta de la citada en el párrafo anterior.																																																																																																																																		
B.5	Grupo del Banco El Banco es la entidad dominante de Grupo Santander. A 31 de diciembre de 2018 el Grupo estaba formado por 719 sociedades dependientes del Banco. Adicionalmente, otras 170 sociedades son entidades asociadas al Grupo, multigrupo o sociedades cotizadas en bolsa de las que el Grupo posee más del 5% (excluyendo las sociedades dependientes y aquellas que presentan un interés desdeñable respecto a la imagen fiel que deben expresar las cuentas consolidadas).																																																																																																																																		
B.6	Accionistas principales del Banco La siguiente tabla muestra las participaciones significativas a 2 de abril de 2019, de conformidad con la información que es conocida por el Banco a la fecha al estar públicamente disponible en el registro de participaciones significativas de la CNMV: <table><tr><td></td><td colspan="3">% de derechos de voto atribuidos a las acciones</td><td>% de derechos de voto atribuidos a instrumentos financieros</td><td>% de derechos de voto total</td></tr><tr><td>Denominación</td><td>Directo</td><td>Indirecto</td><td>Total (A)</td><td>% (B)</td><td>(A + B)</td></tr><tr><td>Blackrock Inc.</td><td>0,000%</td><td>5,443%</td><td>5,443%</td><td>0,130%</td><td>5,573%</td></tr></table> La siguiente tabla muestra las participaciones que a 2 de abril de 2019 son titularidad directa o indirecta del consejo de administración del Banco, de conformidad con la información que es conocida por el Banco a la fecha al estar públicamente disponible en el registro de participaciones significativas de la CNMV: <table><tr><td></td><td colspan="3">% de derechos de voto atribuidos a las acciones</td><td colspan="2">% de derechos de voto atribuidos a instrumentos financieros</td><td>% de derechos de voto total</td></tr><tr><td>Denominación</td><td>Directo</td><td>Indirecto</td><td>Total (A)</td><td>A adquirir en caso de ejercicio (B)</td><td>A transmitir en caso de ejecución</td><td>(A + B)</td></tr><tr><td>Homaira Akbari</td><td>0,000%</td><td>0,000%</td><td>0,000%</td><td>0,000%</td><td>0,000%</td><td>0,000%</td></tr><tr><td>José Antonio Álvarez Álvarez</td><td>0,008%</td><td>0,000%</td><td>0,008%</td><td>0,005%</td><td>0,000%</td><td>0,013%</td></tr><tr><td>Ignacio Benjumea Cabeza de Vaca</td><td>0,022%</td><td>0,000%</td><td>0,022%</td><td>0,000%</td><td>0,000%</td><td>0,022%</td></tr><tr><td>Francisco Javier Botín-Sanz de Sautuola O'Shea</td><td>0,032%</td><td>0,461%</td><td>0,494%</td><td>0,000%</td><td>0,000%</td><td>0,494%</td></tr><tr><td>Ana Patricia Botín-Sanz de Sautuola O'Shea</td><td>0,006%</td><td>0,125%</td><td>0,132%</td><td>0,007%</td><td>0,000%</td><td>0,0139%</td></tr><tr><td>Álvaro Antonio Cardoso de Souza</td><td>0,000%</td><td>0,000%</td><td>0,000%</td><td>0,000%</td><td>0,000%</td><td>0,000%</td></tr><tr><td>Bruce Carnegie-Brown</td><td>0,000%</td><td>0,000%</td><td>0,000%</td><td>0,000%</td><td>0,000%</td><td>0,000%</td></tr><tr><td>Soledad Daurella Comadran</td><td>0,001%</td><td>0,003%</td><td>0,004%</td><td>0,000%</td><td>0,000%</td><td>0,004%</td></tr><tr><td>Guillermo de la Dehesa Romero</td><td>0,000%</td><td>0,000%</td><td>0,000%</td><td>0,000%</td><td>0,000%</td><td>0,000%</td></tr><tr><td>Rodrigo Echenique Gordillo</td><td>0,008%</td><td>0,000%</td><td>0,008%</td><td>0,004%</td><td>0,002%</td><td>0,012%</td></tr><tr><td>Carlos Fernández González</td><td>0,115%</td><td>0,000%</td><td>0,115%</td><td>0,000%</td><td>0,000%</td><td>0,115%</td></tr><tr><td>Esther Giménez-Salinas Colomer</td><td>0,000%</td><td>0,000%</td><td>0,000%</td><td>0,000%</td><td>0,000%</td><td>0,000%</td></tr><tr><td>Ramiro Mato García-Ansorena</td><td>0,000%</td><td>0,000%</td><td>0,000%</td><td>0,000%</td><td>0,000%</td><td>0,000%</td></tr><tr><td>Belén Romana García</td><td>0,000%</td><td>0,000%</td><td>0,000%</td><td>0,000%</td><td>0,000%</td><td>0,000%</td></tr></table> En 2006, varias personas vinculadas a la familia Botín-Sanz de Sautuola O'Shea suscribieron un pacto parasocial (debidamente comunicado al Banco y a la CNMV y depositado en el registro de dicho organismo y en el Registro Mercantil de Cantabria) en virtud del cual crearon un sindicato en relación con sus acciones del Banco. A 31 de diciembre de 2018 se encontraban afectadas por el pacto acciones representativas de un 0,491% del capital social del Banco a dicha fecha.		% de derechos de voto atribuidos a las acciones			% de derechos de voto atribuidos a instrumentos financieros	% de derechos de voto total	Denominación	Directo	Indirecto	Total (A)	% (B)	(A + B)	Blackrock Inc.	0,000%	5,443%	5,443%	0,130%	5,573%		% de derechos de voto atribuidos a las acciones			% de derechos de voto atribuidos a instrumentos financieros		% de derechos de voto total	Denominación	Directo	Indirecto	Total (A)	A adquirir en caso de ejercicio (B)	A transmitir en caso de ejecución	(A + B)	Homaira Akbari	0,000%	0,000%	0,000%	0,000%	0,000%	0,000%	José Antonio Álvarez Álvarez	0,008%	0,000%	0,008%	0,005%	0,000%	0,013%	Ignacio Benjumea Cabeza de Vaca	0,022%	0,000%	0,022%	0,000%	0,000%	0,022%	Francisco Javier Botín-Sanz de Sautuola O'Shea	0,032%	0,461%	0,494%	0,000%	0,000%	0,494%	Ana Patricia Botín-Sanz de Sautuola O'Shea	0,006%	0,125%	0,132%	0,007%	0,000%	0,0139%	Álvaro Antonio Cardoso de Souza	0,000%	0,000%	0,000%	0,000%	0,000%	0,000%	Bruce Carnegie-Brown	0,000%	0,000%	0,000%	0,000%	0,000%	0,000%	Soledad Daurella Comadran	0,001%	0,003%	0,004%	0,000%	0,000%	0,004%	Guillermo de la Dehesa Romero	0,000%	0,000%	0,000%	0,000%	0,000%	0,000%	Rodrigo Echenique Gordillo	0,008%	0,000%	0,008%	0,004%	0,002%	0,012%	Carlos Fernández González	0,115%	0,000%	0,115%	0,000%	0,000%	0,115%	Esther Giménez-Salinas Colomer	0,000%	0,000%	0,000%	0,000%	0,000%	0,000%	Ramiro Mato García-Ansorena	0,000%	0,000%	0,000%	0,000%	0,000%	0,000%	Belén Romana García	0,000%	0,000%	0,000%	0,000%	0,000%	0,000%
	% de derechos de voto atribuidos a las acciones			% de derechos de voto atribuidos a instrumentos financieros	% de derechos de voto total																																																																																																																														
Denominación	Directo	Indirecto	Total (A)	% (B)	(A + B)																																																																																																																														
Blackrock Inc.	0,000%	5,443%	5,443%	0,130%	5,573%																																																																																																																														
	% de derechos de voto atribuidos a las acciones			% de derechos de voto atribuidos a instrumentos financieros		% de derechos de voto total																																																																																																																													
Denominación	Directo	Indirecto	Total (A)	A adquirir en caso de ejercicio (B)	A transmitir en caso de ejecución	(A + B)																																																																																																																													
Homaira Akbari	0,000%	0,000%	0,000%	0,000%	0,000%	0,000%																																																																																																																													
José Antonio Álvarez Álvarez	0,008%	0,000%	0,008%	0,005%	0,000%	0,013%																																																																																																																													
Ignacio Benjumea Cabeza de Vaca	0,022%	0,000%	0,022%	0,000%	0,000%	0,022%																																																																																																																													
Francisco Javier Botín-Sanz de Sautuola O'Shea	0,032%	0,461%	0,494%	0,000%	0,000%	0,494%																																																																																																																													
Ana Patricia Botín-Sanz de Sautuola O'Shea	0,006%	0,125%	0,132%	0,007%	0,000%	0,0139%																																																																																																																													
Álvaro Antonio Cardoso de Souza	0,000%	0,000%	0,000%	0,000%	0,000%	0,000%																																																																																																																													
Bruce Carnegie-Brown	0,000%	0,000%	0,000%	0,000%	0,000%	0,000%																																																																																																																													
Soledad Daurella Comadran	0,001%	0,003%	0,004%	0,000%	0,000%	0,004%																																																																																																																													
Guillermo de la Dehesa Romero	0,000%	0,000%	0,000%	0,000%	0,000%	0,000%																																																																																																																													
Rodrigo Echenique Gordillo	0,008%	0,000%	0,008%	0,004%	0,002%	0,012%																																																																																																																													
Carlos Fernández González	0,115%	0,000%	0,115%	0,000%	0,000%	0,115%																																																																																																																													
Esther Giménez-Salinas Colomer	0,000%	0,000%	0,000%	0,000%	0,000%	0,000%																																																																																																																													
Ramiro Mato García-Ansorena	0,000%	0,000%	0,000%	0,000%	0,000%	0,000%																																																																																																																													
Belén Romana García	0,000%	0,000%	0,000%	0,000%	0,000%	0,000%																																																																																																																													

El Banco no conoce de la existencia de ninguna persona física o jurídica que ejerza o pueda ejercer control sobre el Banco, en los términos del artículo 5 del texto refundido de la Ley del Mercado de Valores aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre.

Todos los accionistas del Banco tienen los mismos derechos de voto por acción.

A 2 de abril de 2019 el Banco cuenta con acciones propias en autocartera directa representativas del 0,018% del capital social del Banco y con acciones propias en autocartera indirecta representativas del 0,079% del capital social del Banco.

B.7 Información financiera fundamental histórica seleccionada relativa al Banco

A continuación se muestran los datos consolidados más significativos del Grupo a 31 de diciembre de 2018, 2017 y 2016:

BALANCE (millones de euros)	2018	2017	Var. %	2016
Activo total	1.459.271	1.444.305	1,0	1.339.125
Préstamos y anticipos a la clientela	882.921	848.915	4,0	790.470
Depósitos de la clientela	780.496	777.730	0,4	691.111
Recursos totales de la clientela ^A	980.562	985.703	(0,5)	873.618
Patrimonio neto	107.361	106.832	0,5	102.699

A: incluye depósitos de la clientela, fondos de inversión, fondos de pensiones y patrimonios administrados.

RESULTADOS (millones de euros)	2018	2017	Var. % ^B	2016
Margen de intereses	34.341	34.296	0,1	31.089
Margen bruto	48.424	48.355	0,1	44.232
Margen neto	25.645	25.362	1,1	23.131
Resultados antes de impuestos	14.201	12.091	17,5	10.768
Beneficio atribuido a la dominante	7.810	6.619	18,0	6.204

B: en euros constantes: Margen de intereses +8,7%, Margen bruto: +9,0%, Margen neto: +11,2%, beneficio atribuido: +32,1%.

- Los préstamos y anticipos a la clientela aumentan un 4% interanual. El Grupo utiliza los créditos brutos sin adquisiciones temporales de activos (ATAs) con el fin de analizar la evolución de los créditos tradicionales de la banca comercial.
 - Estos últimos, sin incidencia de los tipos de cambio, suben el 4%, haciéndolo en ocho de nuestras diez principales unidades, especialmente en los mercados emergentes (+14%)
 - La cartera crediticia mantiene una estructura equilibrada: particulares (45%), consumo (17%), pymes y empresas (27%) y SCIB (11%).
- Los depósitos de la clientela se mantienen estables en relación a 2017. El Grupo utiliza la suma de depósitos, sin cesiones temporales de activos (CTAs), y fondos de inversión (recursos de la clientela), sin la incidencia de los tipos de cambio, para analizar la evolución de los recursos de clientes de la banca tradicional.
 - Los recursos de la clientela se incrementan un 4%, con ocho de las diez principales unidades creciendo (en el resto los recursos apenas varían). En su detalle, aumentos en depósitos a la vista y a plazo, mientras que los fondos de inversión se mantienen prácticamente estables por el entorno de mercado.
 - La estructura de los recursos de clientes está bien diversificada por productos: saldos a la vista (61%), a plazo (22%) y fondos de inversión (17%).
- El beneficio atribuido a la dominante asciende a 7.810 millones de euros, un 18% más que en 2017, tras registrar un cargo por operaciones que no forman parte de del negocio ordinario de -254 millones de euros (-897 millones en 2017). Sin la incidencia de los tipos de cambio el aumento es del 32%, con el siguiente detalle:
 - Los ingresos suben un 9% apoyados por el aumento del número de clientes digitales y vinculados, mayores volúmenes de créditos y depósitos y por la gestión de márgenes.
 - Los costes suben un 7% como consecuencia de la inflación en algunos países, de las inversiones en transformación y digitalización y de la integración de algunas entidades. En términos reales (sin inflación ni perímetro), descienden el 0,5%.

RENTABILIDAD, EFICIENCIA SOLVENCIA Y MOROSIDAD (%)	2018	2017	2016
RoE	8,21	7,14	6,99
RoTE	11,10	10,41	10,38
RoA	0,64	0,58	0,56
RoRWA	1,55	1,35	1,29
Ratio de Eficiencia			
CET1 Fully loaded ^A	11,30	10,84	10,55
CET1 Phased-in ^C	11,47	12,26	12,53
Ratio de morosidad	3,73	4,08	3,93
Cobertura de morosidad	67,4	65,2	73,8

A: dato de 2018 aplicando la disposición transitoria de la norma NIIF 9.

B.8 Información financiera seleccionada pro forma

No procede.

B.9 Previsiones o estimaciones de beneficios

Se ha optado por no realizar estimaciones de los beneficios.

B.10 Salvedades en el informe de auditoría

[Los informes de auditoría emitidos sobre las cuentas anuales de Emisora Santander correspondientes a los ejercicios 2017 y 2016, contienen respectivas opiniones favorables, sin salvedades (sin perjuicio del párrafo de énfasis contenido en las cuentas anuales correspondientes al ejercicio 2016).] *[Incluir si el Emisor es Emisora Santander España, S.A.U.]*

Los informes de auditoría emitidos sobre las cuentas anuales del Banco individuales y de su grupo consolidado, correspondientes a los ejercicios 2018, 2017 y 2016, contienen respectivas opiniones favorables, sin salvedades.

B.12 Información financiera fundamental relativa a Emisora Santander *[Incluir este Elemento B.12 únicamente si el emisor es Emisora Santander España, S.A.U.]*

A continuación, se muestran los datos más significativos de Emisora Santander a 31 de diciembre de 2017 y de 2016, así como los correspondientes a 30 de junio de 2018.

- a) Balance de Situación Auditado de Emisora Santander a 31 de diciembre de 2017 y a 31 de diciembre de 2016 (cifras en miles de euros)

ACTIVO	2017	2016 ^(*)	Var. %
ACTIVO NO CORRIENTE	738.938	1.268.589	-42%
Inversiones en empresas del Grupo y asociadas a largo plazo	738.938	1.268.589	-42%
Créditos a empresas	732.741	1.254.096	-42%
Derivados	6.197	14.493	-57%
ACTIVO CORRIENTE	606.713	168.441	260%
Inversiones en empresas del Grupo y asociadas a corto plazo	597.783	157.690	268%
Créditos a empresas	582.625	148.614	292%
Créditos con el Grupo	38	-	
Derivados	15.120	9.076	67%
Efectivo y otros activos líquidos equivalentes	8.930	10.751	-17%
Tesorería	8.930	10.751	-17%
TOTAL ACTIVO	1.345.651	1.437.030	-6%

(*) Se presenta, única y exclusivamente, a efectos comparativos.

Durante 2017, han vencido seis imposiciones a plazo Fijo (“IPF”), valoradas en 135.637 miles de euros de principal a 31 de diciembre de 2016 más 28 amortizaciones parciales por importe de 21.012 miles de euros, y se han constituido 12 más, por un valor de principal de 67.826 miles de euros al 31 de diciembre de 2017. Con los fondos obtenidos de las emisiones, el Emisor ha constituido depósitos en el Banco (los referidos IPFs), que tienen ligados derivados financieros, en las mismas condiciones, pero de signo contrario, a las emisiones relacionadas.

En relación con los derivados del activo, la disminución (si se trata de activo no corriente) o el aumento (si se trata de activo corriente) va en línea con el vencimiento de muchos depósitos, al igual que el próximo vencimiento de algunos depósitos, por lo que el derivado ligado al depósito fue reclasificado a corto plazo. Esta variación va en línea con la disminución a largo plazo (si se trata de activo no corriente) o con el aumento a largo plazo (si se trata de activo corriente) de los derivados de deuda.

Las variaciones en los derivados son por modificaciones en su valor razonable como consecuencia de lo explicado anteriormente. El tipo medio de los activos fue de 2,17 % en el año 2017 y 1,87 % en el año 2016.

PATRIMONIO NETO Y PASIVO	2017	2016^(*)	Var. %
PATRIMONIO NETO	1.937	1.816	7%
FONDOS PROPIOS ⁽¹⁾	1.937	1.816	7%
Capital	1.653	3.060	-46%
Capital escriturado	1.653	3.060	-46%
Reservas	164	107	53%
Legal Estatutarias	164	12	1267%
Otras Reservas	-	95	100%
Resultados de ejercicios anteriores	-	-	0%
Resultado del ejercicio	120	-1.351	-109%
PASIVO NO CORRIENTE	745.333	1.279.440	-42%
Deudas a largo plazo ⁽²⁾	381.973	922.163	-59%
Obligaciones y otros valores negociables	375.776	907.670	-59%
Derivados	6.197	14.493	-57%
Deudas con empresas del Grupo y asociadas a largo plazo ⁽³⁾	363.360	357.277	2%
PASIVO CORRIENTE	598.381	155.774	284%
Deudas a corto plazo ⁽⁴⁾	474.295	91.797	417%
Obligaciones y otros valores negociables	459.175	82.721	455%
Derivados	15.120	9.076	67%
Deudas con empresas del Grupo y asociadas a corto plazo ⁽⁵⁾	121.818	61.979	97%
Acreedores comerciales y otras cuentas a pagar	259	162	60%
Acreedores varios	179	139	29%
Otras deudas con las Administraciones Públicas	80	23	248%
Periodificaciones a corto plazo	2.009	1.836	9%
TOTAL PATRIMONIO NETO Y PASIVO	1.345.651	1.437.030	-6%

(*) Se presenta, única y exclusivamente, a efectos comparativos.

(1) La variación se debe a una reducción de capital en el ejercicio 2017 por valor de 1.407 miles de euros, pasando a ser el capital social de la sociedad de 1.653 miles de euros; y en 2016, 3.060 miles de euros (Nota 8 de la memoria final de año de 2017).

(2) y (4) Las variaciones entre deudas y créditos de empresa a largo plazo y a corto plazo son debidos principalmente a la reclasificación de depósitos y emisiones del largo al corto plazo al corresponder su vencimiento al ejercicio 2018. Los depósitos a plazo fijo y las emisiones por años de vencimiento se detallan en las Cuentas Anuales en las Nota 5 y 9, respectivamente.

Determinadas emisiones de deuda realizadas por Emisora Santander llevan implícitos derivados financieros que, de acuerdo con la normativa vigente, Emisora Santander ha segregado y registrado por separado de la emisión a la que están ligados, por lo que el derivado ligado a la emisión fue reclasificado al corto plazo.

(3) Se trata de emisiones de deuda adquiridas por el Banco y por Santander Seguros y Reaseguros, Compañía Aseguradora, S.A.

(5) Se trata de emisiones de deuda adquiridas por el Banco y por Santander Seguros y Reaseguros, Compañía Aseguradora, S.A. El aumento producido en este epígrafe corresponde al próximo vencimiento de muchas de las emisiones en las que el Grupo Santander tiene posiciones, las cuales han sido reclasificadas a corto plazo. Esta variación incluye además las emisiones ICO, con las cuales se puede realizar una amortización parcial anticipada en las fechas de pago de los cupones semestrales hasta la fecha de vencimiento. Estas emisiones, por importe de 2.966 miles de euros, han sido catalogadas con corto plazo. Adicionalmente, se han realizado doce emisiones nuevas, en las cuales el Grupo Santander tiene posición con un importe de 567 miles de euros.

El tipo medio de los pasivos fue de 2,14% en el año 2017 y 1,84 en el año 2016.

b) Balance de Situación de Emisora Santander a 30 de junio de 2018 y a 30 de junio de 2017, con informes de revisión limitada (cifras en miles de euros):

ACTIVO	30 de junio de 2018^(*)	31 de diciembre de 2017^(*)
ACTIVO NO CORRIENTE	680.625	738.938
Inversiones en empresas del Grupo y asociadas a largo plazo	680.625	738.938
Créditos a empresas	674.981	732.741
Derivados	5.644	6.197
ACTIVO CORRIENTE	731.335	606.713
Inversiones en empresas del Grupo y asociadas a corto plazo	723.698	597.783
Créditos a empresas	708.361	582.625
Créditos con el Grupo	38	38
Derivados	15.299	15.120
Periodificaciones a corto plazo	48	-
Efectivo y otros activos líquidos equivalentes	7.589	8.930
Tesorería	7.589	8.930
TOTAL ACTIVO	1.411.960	1.345.651

PASIVO Y PATRIMONIO NETO	30 de junio de 2018	31 de diciembre de 2017^(*)
PATRIMONIO NETO	1.814	1.937
FONDOS PROPIOS	1.814	1.937
Capital	1.653	1.653
Capital escriturado	1.653	1.653
Reservas	284	164
Legal Estatutarias	176	164
Otras Reservas	-	-
Resultados de ejercicios anteriores	-	-
Resultado del ejercicio	(123)	120
PASIVO NO CORRIENTE	686.451	745.333
Deudas a largo plazo	420.450	381.973
Obligaciones y otros valores negociables	414.806	375.776
Derivados	5.644	6.197
Deudas con empresas del Grupo y asociadas a largo plazo	266.001	363.360
PASIVO CORRIENTE	723.695	598.381
Deudas a corto plazo	489.146	474.295
Obligaciones y otros valores negociables	473.847	459.175
Derivados	15.299	15.120
Deudas con empresas del Grupo y asociadas a corto plazo (	231.891	121.818
Acreeedores comerciales y otras cuentas a pagar	197	259
Acreeedores varios	170	179
Otras deudas con las Administraciones Públicas	27	80
Periodificaciones a corto plazo	2.461	2.009
TOTAL PATRIMONIO NETO Y PASIVO	1.411.960	1.345.651

(*) Se presenta única y exclusivamente a efectos comparativos.

(**) Los datos a 30 de junio de 2018 no han sido auditados, si bien los mismos han sido objeto una revisión limitada, habiéndose emitido por el auditor de Emisora Santander el correspondiente informe de revisión limitada sobre estados financieros intermedios con fecha 10 de agosto de 2018.

Emisora Santander es un vehículo instrumental del Grupo Santander, constituido básicamente para la captación de recursos mediante la emisión de deuda ordinaria o sénior.

- c) Cuenta de Pérdidas y Ganancias Auditadas de Emisora Santander correspondientes al ejercicio natural terminado el 31 de diciembre de 2017 y el 31 de diciembre de 2016 (cifras en miles de euros)

	2017	2016^(*)	Var.%
Importe neto de la cifra de negocios	19.287	24.174	-20%
Ingresos de valores negociables y otros instrumentos financieros	19.287	24.174	-20%
De empresas del Grupo y asociadas	19.287	24.174	-20%
Gastos de valores negociables y otros instrumentos financieros)	-19.236	-25.163	-24%
Por empresas del Grupo y asociadas	-9.716	-12.774	-24%
Por terceros	-9.520	-12.389	-23%
Otros ingresos de explotación	162	172	-6%
Ingresos accesorios y otros de gestión corriente	162	172	-6%
Otros gastos de explotación	-415	-534	-22%
Servicios exteriores	-415	-534	-22%
RESULTADO DE EXPLOTACIÓN	-202	-1.351	-85%
Variación de valor razonable en instrumentos financieros	-	-	0%
RESULTADO FINANCIERO	-	-	0%
RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS	-202	-1.351	-85%
Impuesto sobre Beneficios	322	-	-
RESULTADO DEL EJERCICIO	120	-1.351	-109%

(*) Se presenta, única y exclusivamente, a efectos comparativos.

Durante el ejercicio 2017 se produjo una disminución de las emisiones y los depósitos vivos en balance (ha habido más vencimientos que emisiones nuevas), provocando la reducción de los ingresos financieros provenientes de los depósitos asociados y por lo tanto la reducción del importe neto de la cifra de negocios. El importe de los gastos del ejercicio 2016 (por encima de los ingresos), se debe a que en septiembre de 2016, se procedió a realizar la amortización y posterior cancelación de cuatro emisiones con pérdidas financieras netas atribuidas de 1,4 millones de euros.

d) Cuenta de Pérdidas y Ganancias Auditadas de Emisora Santander correspondientes al semestre terminado el 30 de junio de 2018 y el 30 de junio de 2017, con informes de revisión limitada (cifras en miles de euros);

	30 de junio de 2018	31 de diciembre de 2017 ^(*)
Importe neto de la cifra de negocios	9.250	9.935
Ingresos de valores negociables y otros instrumentos financieros	9.250	9.935
De empresas del Grupo y asociadas	9.250	9.935
Gastos de valores negociables y otros instrumentos financieros	(9.232)	(9.834)
Por empresas del Grupo y asociadas	(4.852)	(4.880)
Por terceros	(4.380)	(4.954)
Otros ingresos de explotación	-	85
Ingresos accesorios y otros de gestión corriente	-	85
Otros gastos de explotación	(141)	(237)
Servicios exteriores	(141)	(237)
RESULTADO DE EXPLOTACIÓN	(123)	(51)
Variación de valor razonable en instrumentos financieros	-	-
RESULTADO FINANCIERO	-	-
RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS	(123)	(51)
RESULTADO DEL EJERCICIO	(123)	(51)

(*) Se presenta, única y exclusivamente, a efectos comparativos.

(**) Los datos a 30 de junio de 2018 no han sido auditados, si bien los mismos han sido objeto una revisión limitada, habiéndose emitido por el Auditor el correspondiente informe de revisión limitada sobre estados financieros intermedios con fecha 10 de agosto de 2018.

No ha habido ningún cambio adverso importante en las perspectivas de Emisora Santander desde el 31 de diciembre de 2017. No ha habido ningún cambio significativo en la situación financiera o comercial de Emisora Santander desde el 30 de junio de 2018.

B.13 Descripción de cualquier acontecimiento reciente relativo a la solvencia de Emisora Santander [Incluir este Elemento B.13 únicamente si el emisor es Emisora Santander España, S.A.U.]
No se han producido acontecimientos recientes que puedan ser importantes para la solvencia de Emisora Santander.

B.14 Dependencia Grupo [Incluir este Elemento B.14 únicamente si el emisor es Emisora Santander España, S.A.U.]
Banco Santander, S.A. es la entidad dominante de Grupo Santander. A 31 de diciembre de 2018 el Grupo estaba formado por 719 sociedades dependientes del Banco. Adicionalmente, otras 170 sociedades son entidades asociadas al Grupo, multigrupo o sociedades cotizadas en bolsa de las que el Grupo posee más del 5% (excluyendo las sociedades dependientes y aquellas que presentan un interés desdeñable respecto a la imagen fiel que deben expresar las cuentas consolidadas). Emisora Santander no tiene filiales.
Emisora Santander es una filial controlada al 100% por Banco Santander, S.A. y no tiene filiales.

B.15 Descripción de actividades principales de Emisora Santander [Incluir este Elemento B.15 únicamente si el emisor es Emisora Santander España, S.A.U.]
“EMISORA SANTANDER ESPAÑA, S.A.U.” es un vehículo instrumental del Grupo Santander, constituido básicamente para la captación de recursos mediante la emisión de deuda ordinaria o sénior.
A 31 de diciembre de 2018, Emisora Santander tiene deuda emitida por importe de 956.743.282,41 euros.

B.16 Control [Incluir este Elemento B.16 únicamente si el emisor es Emisora Santander España, S.A.U.]
Emisora Santander es una filial controlada al 100% por Banco Santander, S.A.

B.17 Grados de solvencia asignados al Emisor [y al Garante] o a sus obligaciones a petición o con la cooperación del Emisor [o del Garante] en el proceso de calificación
[Emisora Santander no tiene asignadas calificaciones crediticias por ninguna agencia de calificación.] [Incluir si el Emisor es Emisora Santander España, S.A.U.]

	Según la última información pública disponible, el Banco tiene asignadas las siguientes calificaciones crediticias por las Agencias que se indican seguidamente: <table><tr><th>Agencia de Calificación</th><th>Corto</th><th>Largo</th><th>Fecha Último informe</th><th>Perspectiva</th></tr><tr><td>Fitch Ratings ⁽¹⁾</td><td>F2</td><td>A-</td><td>Julio 2018</td><td>Estable</td></tr><tr><td>Moody's ⁽²⁾</td><td>P-1</td><td>A2</td><td>Octubre 2018</td><td>Estable</td></tr><tr><td>Standard & Poor's ⁽³⁾</td><td>A-1</td><td>A</td><td>Abril 2018</td><td>Estable</td></tr><tr><td>DBRS ⁽⁴⁾</td><td>R-1 (medio)</td><td>A (alto)</td><td>Abril 2018</td><td>Estable</td></tr><tr><td>Scope ⁽⁵⁾</td><td>S-1+</td><td>AA-</td><td>Marzo 2018</td><td>Estable</td></tr><tr><td>JCR Japan ⁽⁶⁾</td><td>-</td><td>A+</td><td>Octubre 2018</td><td>Estable</td></tr></table> (1) Fitch Ratings España, S.A.U. (en adelante Fitch Ratings). (2) Moody's Investor Service España, S.A. (en adelante Moody's). (3) S&P Global Ratings Europe Limited (en adelante Standard & Poor's). (4) DBRS Ratings Limited (en adelante DBRS). (5) Scope Ratings GmbH (Scope Ratings). (6) Japan Credit Rating Agency, Ltd. (en Adelante JCR Japan) Las agencias de calificación mencionadas anteriormente se encuentran registradas de acuerdo con lo previsto en el Reglamento (CE) n°1060/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de septiembre de 2009, sobre agencias de calificación crediticia. Asimismo, la agencia Axesor asignó en noviembre un rating <i>unsolicited</i> de A+ al Banco. Se podrá solicitar para cada emisión concreta la valoración del riesgo crediticio a una o varias agencias de calificación, reflejándose en dicho caso en las condiciones finales.	Agencia de Calificación	Corto	Largo	Fecha Último informe	Perspectiva	Fitch Ratings ⁽¹⁾	F2	A-	Julio 2018	Estable	Moody's ⁽²⁾	P-1	A2	Octubre 2018	Estable	Standard & Poor's ⁽³⁾	A-1	A	Abril 2018	Estable	DBRS ⁽⁴⁾	R-1 (medio)	A (alto)	Abril 2018	Estable	Scope ⁽⁵⁾	S-1+	AA-	Marzo 2018	Estable	JCR Japan ⁽⁶⁾	-	A+	Octubre 2018	Estable
Agencia de Calificación	Corto	Largo	Fecha Último informe	Perspectiva																																
Fitch Ratings ⁽¹⁾	F2	A-	Julio 2018	Estable																																
Moody's ⁽²⁾	P-1	A2	Octubre 2018	Estable																																
Standard & Poor's ⁽³⁾	A-1	A	Abril 2018	Estable																																
DBRS ⁽⁴⁾	R-1 (medio)	A (alto)	Abril 2018	Estable																																
Scope ⁽⁵⁾	S-1+	AA-	Marzo 2018	Estable																																
JCR Japan ⁽⁶⁾	-	A+	Octubre 2018	Estable																																
B.18	Descripción de la naturaleza y el alcance de la garantía [<i>Incluir este Elemento B.18 únicamente si el emisor es Emisora Santander España, S.A.U.</i>] Las emisiones emitidas al amparo del Folleto de Base contarán con la garantía de Banco Santander. El importe máximo de la garantía (la Garantía) otorgada por el Garante se entiende referido al principal de las emisiones, extendiéndose la citada garantía a los intereses ordinarios y a los intereses de demora correspondientes. La Garantía no se extiende a ninguna otra obligación distinta de las señaladas ya sean comisiones, gastos financieros o de cualquier otra naturaleza. La Garantía se entenderá otorgada con carácter irrevocable e incondicional. Cualesquiera pagos que deben llevarse a cabo por el Garante bajo la Garantía, se realizarán previa recepción por el Garante de un requerimiento de pago por escrito por parte del Comisario de los titulares de los Valores (que actúa en representación de los mismos) o, en su defecto, del titular de los Valores (salvo que, para aquellas Emisiones en las que se haya constituido un Sindicato de tenedores de Valores, la correspondiente Asamblea de tenedores de Valores adopte un acuerdo en sentido contrario a la reclamación bajo la Garantía) en los términos previstos en la Garantía. Las obligaciones del Garante, en relación con los Valores bajo la Garantía, constituyen obligaciones directas, incondicionales, no subordinadas y sin garantía real del Garante, y en caso de concurso del Garante (salvo que tengan la consideración de crédito subordinado de conformidad con el artículo 92 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal o cualesquiera normativa que sustituya a ésta y resulte de aplicación en el futuro) tendrán el mismo rango a efectos de prelación de créditos que todas las obligaciones del Garante con respecto a los Valores emitidos al amparo del presente Folleto de Base y comparten al menos el mismo rango a efectos de prelación de créditos con aquellas obligaciones del Garante que tengan la consideración de créditos ordinarios y que no tengan la consideración de créditos ordinarios no preferentes (de conformidad con el apartado 2 de la Disposición Adicional 14 de la Ley 11/2015, de 18 de junio, de recuperación y resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión (la Ley 11/2015)).																																			
B.19	Información de la sección B sobre el garante como si fuera el emisor del mismo tipo de valores que es objeto de la garantía Véanse los elementos B1, B2, B3, B4, B5, B6, B7, B8, B9, B10 y B17 anteriores en los que se incluye también la información de la sección B para el Banco.																																			

Sección C – Valores

	Obligaciones de información
C.1	Tipo y clase de valores ofertados Clase de Valores: [Bonos Simples / Obligaciones Simples / Valores de Renta Fija Estructurados] (los Valores). (<i>eliminar las emisiones que no procedan según Condiciones Finales</i>). Los créditos derivados de los Valores no se considerarán créditos no preferentes (de conformidad con el apartado 2 de la Disposición Adicional 14 de la Ley 11/2015) y, en caso de concurso y salvo que los créditos bajo los Valores tengan la condición de subordinados de conformidad con el artículo 92 de la

	Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal (en adelante, la Ley Concursal) o cualquiera normativa que sustituya a ésta y resulte de aplicación en el futuro y con sujeción a cualquier otro rango que pueda resultar de aplicación, se situarán en orden de prelación por detrás de los créditos contra la masa y de los acreedores del Emisor con privilegio, ya sea especial o general, conforme a la catalogación y orden de prelación de créditos establecidos en los artículos 90 y 91 de la Ley Concursal, con igual orden de prelación que aquellas obligaciones del Emisor que tengan la consideración de créditos ordinarios y que no tengan la consideración de créditos ordinarios no preferentes (de conformidad con el apartado 2 de la Disposición Adicional 14 de la Ley 11/2015) y por delante de los créditos ordinarios no preferentes y de los créditos subordinados. Los [Bonos / Obligaciones] Simples son valores que representan una deuda no subordinada para el Emisor, devengan un interés[, / y] son reembolsables por amortización (anticipada o a vencimiento) [y están emitidos con la garantía del Banco]. <i>(mantener sólo en caso de Bonos Simples y Obligaciones Simples y adaptar según emisión)</i> Los Valores de Renta Fija Estructurados son aquellos valores cuyo rendimiento referenciado a: (i) Renta Variable (donde la referencia puede ser una o varias acciones), (ii) a Índices de Renta Variable (donde la referencia puede ser uno o varios índices de renta variable), (iii) Índices de Renta Fija (donde la referencia puede ser uno o varios índices de renta fija), (iv) a Divisa (donde la referencia será el tipo de cambio de una divisa), (v) a Tipo de Interés, o (vi) a la combinación de varios de los subyacentes anteriormente citados. En base a esta evolución los Valores de Renta Fija Estructurados podrán dar lugar a rendimientos negativos. El riesgo que pueda existir de que el precio de amortización en la fecha de amortización esté por debajo del precio de emisión, dependerá del tipo de subyacente del Valor, de la evolución del subyacente y de la liquidación final. Por tanto, los Valores de Renta Fija Estructurados incorporan una estructura compleja que, en muchos casos, implica operar con derivados, lo que requiere conocimientos técnicos adecuados. <i>(mantener sólo en caso de Valores de Renta Fija Estructurados)</i> Representación de los Valores: [Anotaciones en cuenta en la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal (IBERCLEAR) / [otro]]. <i>(completar según lo establecido en las Condiciones Finales)</i> Código ISIN: [.....] <i>(completar según lo establecido en las Condiciones Finales)</i> [Los Valores de la emisión son fungibles con la emisión con código ISIN [□]]. <i>(completar, en su caso, según lo establecido en las Condiciones Finales)</i> El tipo de interés de los Valores podrá ser fijo y/o variable, o podrá asimismo estar referido a determinados índices, acciones, tipos de interés o divisa, incluyendo la posibilidad de realizar emisiones con cupón cero y la de realizar emisiones en las que se contemple la potencial pérdida en la fecha de amortización de parte del principal para emisiones de Valores de Renta Fija Estructurados. Dicha pérdida que nunca podrá ser superior al 30% del capital invertido en la fecha de amortización, salvo en el caso de inversiones en estructuras para inversores cualificados en que la pérdida podrá ser de hasta el 100% del valor de su inversión, en estos casos se determinará de conformidad con los términos y condiciones de los Valores de Renta Fija Estructurados y en función de los criterios de comercialización y segmentación del Banco para cada emisión y se especificará en las Condiciones Finales correspondientes. Para los Valores con un tipo de interés variable, en el supuesto de que, en cualquier momento, el tipo de interés de referencia llegase a ser negativo, el tipo de interés nominal podría resultar inferior al margen aplicable. En el supuesto de que el tipo de interés nominal resultara negativo, los titulares de los Valores, dada la naturaleza jurídica de los mismos, no vendrán obligados a realizar pago alguno. Los Valores emitidos no estarán cubiertos por el Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito.
C.2	Divisa de emisión de los valores La emisión está denominada en [□]. <i>(completar según lo establecido en las Condiciones Finales)</i>
C.3	Número de acciones emitidas y desembolsadas totalmente, así como las emitidas pero aún no desembolsadas en su totalidad del Banco <i>[Incluir este Elemento C.3 únicamente si el emisor es Banco Santander, S.A.]</i> A la fecha del presente documento, el capital social de Banco Santander es de 8.118.286.971 euros y se halla representado por 16.236.573.942 acciones, de cincuenta céntimos de euro de valor nominal cada una todas ellas pertenecientes a la misma clase y serie. El capital social se halla íntegramente suscrito y desembolsado.
C.5	Descripción de cualquier restricción sobre la libre transmisibilidad de los valores No existen restricciones particulares ni de carácter general a la libre transmisibilidad de los Valores.
C.7	Descripción de la política de dividendos del Banco <i>[Incluir este Elemento C.7 únicamente si el emisor es Banco Santander, S.A.]</i>

	De acuerdo con los estatutos del Banco, cada ejercicio se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas la política de retribución a los accionistas. Según dicha política, el Banco retribuye habitualmente a los accionistas con carácter trimestral. Desde el año 2009 hasta el 2014 el Banco aplicaba el programa Santander Dividendo Elección en las fechas en que tradicionalmente abonaba los dividendos correspondientes a cada ejercicio: julio/agosto, octubre/noviembre, enero/febrero y abril/mayo. El pago de dicho dividendo podía sustituirse por el programa Santander Dividendo Elección, por el que el Banco ofrece la posibilidad de optar por recibir un importe equivalente al dividendo en efectivo o en acciones nuevas. En 2015 Banco Santander decidió reformular su política de dividendo. El Consejo de Administración determinó que la retribución con cargo al resultado de 2015 fuera de 0,20 euros por acción, que se abonó, como siempre, en cuatro pagos, de los que tres fueron en efectivo y el otro, en acciones o efectivo, a elección del accionista. En la Junta General de Accionistas de 18 de marzo de 2016, la presidenta, D.^a Ana Patricia Botín, declaró que era intención del Consejo de Administración del Banco aumentar un 5% el dividendo por acción con cargo a 2016. El dividendo total sería de 21 céntimos de euro por acción. Dicho incremento debía ser aprobado por la Junta General de Accionistas en 2017. Con fecha 7 de abril de 2017, la Junta General de Accionistas del Banco Santander aprobó las cuentas anuales de Banco Santander, S.A. y de su Grupo consolidado correspondientes al Ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 2016. Igualmente, en dicha Junta se aprobó el pago de un dividendo complementario por los beneficios del ejercicio 2016, por un importe íntegro por acción de 0,055 euros. El Banco ha pagado los cuatro dividendos a cuenta de los beneficios del ejercicio 2016, en agosto de 2016 (0,055 euros por acción); noviembre de 2016 (0,045 euros por acción), febrero de 2017 (dividendo en metálico de 0,055 euros por acción) y mayo de 2017 (en un importe bruto de 0,055 euros por acción). Con ello, para el ejercicio 2016 el importe total pagado en efectivo fue de 2.469 millones de euros El Banco ha pagado tres dividendos a cuenta de los beneficios del ejercicio 2017, en agosto de 2017 (0,06 euros por acción), noviembre de 2017 (0,04 euros por acción) con un porcentaje de suscripción del 84,61% de recepción de nuevas acciones y venta al mercado sobre la suscripción total (lo que implica que el 15,84% restante optaron por recibir el efectivo) y febrero de 2018 (0,06 euros por acción). En relación al ejercicio 2018, la intención del consejo es que la retribución con cargo al resultado del año sea de 0,23 euros por acción, pagaderos trimestralmente. Ya se han repartido 0,065 euros por acción en efectivo y 0,065 euros por acción en efectivo en agosto de 2018 y febrero de 2019 respectivamente y 0,035 euros por acción a través del programa Santander Dividendo Elección (con un porcentaje de aceptación de cobro en acciones del 76,55%) en noviembre de 2018. Está previsto abonar los 0,065 euros por acción restantes en abril o mayo en efectivo como dividendo complementario con cargo al ejercicio 2018, sujeto a la aprobación en la Junta General Ordinaria de 2019. Esta retribución representa una rentabilidad media sobre la cotización del 4,75% en 2018. El dividendo por acción, una vez que se haya aprobado y pagado el dividendo complementario de 0,065 euros por acción, habrá aumentado un 4,5% frente a 2017. El Banco ha recibido los requisitos mínimos prudenciales de capital a 1 de marzo de 2019, sobre los que ha publicado el hecho relevante de 14 de febrero de 2019, el cual también señala expresamente: "Teniendo en cuenta los niveles actuales de capital de Santander, tanto a nivel consolidado como individual, estos requerimientos de capital no implican ninguna limitación de distribuciones en forma de dividendos, de retribución o remuneración variable o de pagos a los titulares de los valores de Additional Tier 1". La ratio de CET 1 exigida en de al menos el 9,7% a nivel consolidado y de al menos 8,6% a nivel individual. La ratio de capital total exigida es de al menos el 13,2% a nivel consolidado y del 12,1% a nivel individual. La intención del Banco es mantener en el medio plazo un <i>pay-out ratio</i> del 40-50%, elevándolo así desde el 30- 40% actual y que la proporción de dividendo en efectivo por acción sea al menos la del año pasado.
C.8	Descripción de los derechos vinculados a los valores, orden de prelación y limitaciones <i>Descripción de los derechos vinculados a los valores</i> Los Valores emitidos carecerán, para el inversor que los adquiera, de cualquier derecho político presente y/o futuro sobre el Emisor[o el Garante]. Los derechos económicos y financieros del inversor asociados a la adquisición y tenencia de los Valores serán los derivados de las condiciones de tipo de interés, rendimientos y precios de amortización con que se emitan. Dicho rendimiento económico se especificará en las correspondientes Condiciones Finales. <i>Prelación de los valores y de la Garantía</i> Los Valores no tienen garantía real y no están subordinados. Los inversores en las Emisiones realizadas al amparo de este Folleto de Base se situarán a efectos de prelación de créditos en caso de concurso del Emisor, salvo que los créditos bajo los Valores tengan la condición de subordinados de conformidad con el artículo 92 de la Ley Concursal o cualquiera normativa que sustituya a ésta y resulte de aplicación en el futuro y con sujeción a cualquier otro rango que pueda resultar de aplicación, por detrás de los créditos contra la masa y de los acreedores del Emisor con privilegio, ya sea especial o general, conforme a la catalogación y orden de prelación de créditos establecidos en los artículos 90 y 91 de la Ley Concursal, con igual orden de

	prelación que aquellas obligaciones del Emisor que tengan la consideración de créditos ordinarios y que no tengan la consideración de créditos ordinarios no preferentes (de conformidad con el apartado 2 de la Disposición Adicional 14 de la Ley 11/2015) y por delante de los créditos ordinarios no preferentes y de los créditos subordinados. Las obligaciones del Garante en relación con los Valores bajo la garantía constituyen obligaciones directas, incondicionales, no subordinadas y sin garantía real del Garante, y en caso de concurso del Garante (salvo que tengan la consideración de crédito subordinado de conformidad con el artículo 92 de la Ley Concursal o cualesquiera normativa que sustituya a ésta y resulte de aplicación en el futuro y con sujeción a cualquier otro rango que pueda resultar de aplicación) tendrán el mismo rango a efectos de prelación de créditos que todas las obligaciones del Garante con respecto a los Valores emitidos por Emisora Santander al amparo del presente Folleto de Base y comparten al menos el mismo rango a efectos de prelación de créditos con aquellas obligaciones del Garante que tengan la consideración de créditos ordinarios y que no tengan la consideración de créditos ordinarios no preferentes (de conformidad con el apartado 2 de la Disposición Adicional 14 de la Ley 11/2015). En caso de resolución de un Emisor y aplicación de la recapitalización interna, y salvo que fueran excluidos por el Fondo de Resolución Ordenada Bancaria, el Mecanismo Único de Resolución o, según el caso y de conformidad con la Ley 11/2015, el Banco de España, la CNMV o cualquier otra entidad facultada para ejercer dichos instrumentos de resolución, la conversión o reducción o amortización del importe de los Valores o de la Garantía se haría en último lugar, tras la conversión o reducción o amortización de los elementos de capital ordinario de nivel 1, del importe principal de los instrumentos de capital adicional de nivel 1, del importe principal de los instrumentos de capital de nivel 2, del importe principal de la deuda subordinada que no sea capital adicional de nivel 1 o 2 y, en su caso, de los créditos ordinarios no preferentes, de acuerdo con la prelación de derechos de crédito prevista en la Ley Concursal y en el apartado 2 de la Disposición Adicional 14 de la Ley 11/2015. Los Valores emitidos al amparo del presente Folleto de Base no estarán cubiertos por el Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito. [Los titulares de Valores emitidos tendrán derecho a voto en el Sindicato de [Bonistas/Obligacionistas/Tenedores de Valores de Renta Fija Estructurada].] <i>(completar según lo establecido en las Condiciones Finales o, en su caso, ajustar si no hubiera Sindicato de Tenedores de Valores)</i> Limitaciones de tales derechos No existen limitaciones a los derechos vinculados a los Valores.
C.9	Emisión de los valores, tipo de interés, amortización y representación de los valores emitidos Fecha de emisión: <i>(incluir según se haya determinado en las Condiciones Finales)</i> Disposiciones relativas al tipo de interés: <i>(incluir los elementos de información contenidos en los apartados 13, 14, 15, 38, 39, 40, 41 y 42 de las Condiciones Finales según sea aplicable a la emisión concreta)</i> La fecha de emisión de los instrumentos se especificará en las Condiciones Finales y no deberá exceder la fecha de validez de este Folleto de Base. El tipo de interés nominal que recibirán los inversores se establecerá en las Condiciones Finales correspondientes y será el resultado de la aplicación de los términos y condiciones específicos de la emisión correspondiente. Las fechas de pago del interés aplicable se especificarán en las Condiciones Finales. Los instrumentos podrán ser emitidos con cualquier vencimiento y podrán ser amortizados en la cantidad de amortización fijada en las Condiciones Finales correspondientes, en cada caso sujeto al cumplimiento de cualesquiera requisitos legales, regulatorios y/o dictados por el correspondiente supervisor. [El Sindicato de [Bonistas/Obligacionistas/Tenedores de Valores de Renta Fija Estructurados] tendrá encomendada la defensa de los derechos e intereses de los tenedores de Valores.] <i>(ajustar si no hubiera Sindicato de Tenedores de Valores)</i> Disposiciones relativas a la amortización anticipada: <i>(incluir sólo cuando haya opciones de amortización anticipada. En tal caso, incluir los elementos que sean aplicables contenidos en el apartado 12 de las Condiciones Finales)</i> Disposiciones relativas a la amortización final: <i>(incluir los elementos que sean aplicables contenidos en el apartado 11 de las Condiciones Finales)</i> Calendario relevante para el pago de los flujos establecidos en la emisión: [Representación de los tenedores de los Valores: Se ha constituido el Sindicato de [Bonistas / Obligacionistas / Tenedores de Valores de Renta Fija Estructurados] <i>(eliminar según proceda)</i> denominado [☐] <i>(completar según lo establecido en las Condiciones Finales)</i> cuya dirección a estos efectos se fija en [☐]. <i>(completar según lo establecido en las Condiciones Finales)</i> Nombramiento del Comisario del Sindicato [Bonistas / Obligacionistas / Tenedores de Valores de Renta Fija Estructurados] <i>(eliminar según proceda)</i>: se nombra Comisario del Sindicato a [☐] <i>(completar según lo establecido en las Condiciones Finales)</i>, quien tendrá las facultades que le atribuye el Reglamento.]

C.10	Existencia de un componente derivado en el pago de intereses de los Valores de Renta Fija Estructurados [No procede, puesto que los Valores no contienen ningún elemento derivado en el pago de intereses]. <i>(incluir cuando las Condiciones Finales no se refieran a Valores de Renta Fija Estructurados)</i> [Dado que el rendimiento de los Valores está vinculado a un subyacente los mismos no pueden estar determinados previamente, por tanto, los inversores no podrán conocer de antemano la rentabilidad de la inversión, sino que dependerá de la evolución del activo subyacente en los términos referidos en el apartado C.9 anterior.] <i>(solo aplicable cuando el rendimiento esté vinculado a subyacente/s y no se trate de Valores de Renta Fija Estructurados)</i> [Véase más detalle en el apartado C.9 del presente Resumen.] <i>(solo aplicable cuando el rendimiento esté vinculado a subyacente/s y no se trate de Valores de Renta Fija Estructurados)</i> [Los Valores de Renta Fija Estructurados podrán incorporar una estructura compleja que en muchos casos implicará operar con derivados, que a su vez pueden tener efecto sobre la inversión por el: – Riesgo de no cobrar cupones, – Riesgo de pérdida por el inversor de parte de lo invertido, y – Riesgo de cancelación anticipada del valor. Los Emisores podrán emitir instrumentos con un componente derivado en el pago de intereses. De forma paralela a la emisión podrán constituirse derivados de cobertura de tipos de interés, así como otros derivados.] <i>(incluir cuando las Condiciones Finales se refieran a Valores de Renta Fija Estructurados)</i> [Véase más detalle en el apartado C.15 del presente Resumen.] <i>(solo aplicable se trate de Valores de Renta Fija Estructurados)</i>
C.11	Admisión a negociación Se solicitará la admisión a cotización en [AIAF Mercado de Renta Fija / [otro]]. <i>(completar según lo establecido en las Condiciones Finales)</i> [El Emisor se compromete a gestionar la admisión a cotización de los Valores para que coticen en un plazo máximo de [30 días desde la fecha de desembolso de la emisión correspondiente] / <i>[incluir, en su caso, plazo inferior que se especifique en las correspondientes Condiciones Finales]</i>. <i>(incluir para el caso de emisiones cotizadas en mercados españoles)</i> [El Emisor se compromete a gestionar la admisión a cotización de los Valores para que coticen en <i>[incluir mercado extranjero que se especifique en las correspondientes Condiciones Finales]</i> en un plazo de <i>[incluir plazo que se especifique en las correspondientes Condiciones Finales]</i> desde la Fecha de Emisión. <i>(incluir para el caso de emisiones cotizadas en mercados extranjeros)</i> En caso de incumplimiento de estos plazos, se procederá a hacer pública dicha circunstancia, así como su causa y, en caso de saberlo, cuando está prevista su admisión, mediante su anuncio en un periódico de difusión nacional, previa comunicación del correspondiente hecho relevante a la CNMV, sin perjuicio de la eventual responsabilidad en que pudiera incurrir la Entidad Emisora cuando dicho incumplimiento le resulte imputable. [La Entidad de Liquidez designada para esta emisión es ☐] / [No hay Entidad de Liquidez designada para esta emisión]. <i>(eliminar y completar según proceda según lo establecido en las Condiciones Finales)</i> <i>[(incluir características principales del contrato de liquidez)]</i> El Emisor podrá adquirir Valores a la entidad de liquidez.
C.15	Descripción de cómo el valor de su inversión resulta afectado por el valor del instrumento o instrumentos subyacentes [No procede, puesto que el presente Resumen no se refiere a valores estructurados]. <i>(incluir cuando las Condiciones Finales no se refieran a Valores de Renta Fija Estructurados)</i> [Los valores estructurados son valores con un riesgo elevado, debido a que pueden incorporar estructuras complejas y que dependen de la evolución del subyacente a lo largo de la vida de la inversión. Esto puede dar lugar a la pérdida parcial del nominal del valor. Por tanto, el inversor no podrá conocer de antemano la rentabilidad de la inversión.] <i>(incluir sólo para el caso de Valores de Renta Fija Estructurados)</i> [La posibilidad de que el precio de amortización en la fecha de amortización esté por debajo del valor nominal del valor dependerá, fundamentalmente, del tipo de subyacente del valor, la evolución del subyacente, [las barreras de capital (definidas como "ZZ%") (condición para la recuperación de la inversión inicial o con posibilidad de limitar las pérdidas sobre el valor inicial)] <i>(eliminar cuando el Valor de Renta Fija Estructurado no prevea Garantía de Capital Parcial a vencimiento)</i> [, el nivel de cancelación (barrera de cancelación)] <i>(eliminar cuando el valor estructurado no incluya nivel de cancelación)</i> y el vencimiento de los valores y la liquidación final. Por otra parte, el importe de los cupones que reciba el inversor también dependerá, fundamentalmente, del tipo de subyacente y su evolución, [así como de los niveles de pago (condición para el cobro

	o no de cupones)]. (eliminar cuando el valor estructurado no incluya nivel de pago)] (incluir sólo para el caso de Valores de Renta Fija Estructurados) [Véase más detalle en el apartado C.9 del presente Resumen.] (incluir sólo para el caso de Valores de Renta Fija Estructurados)
C.16	Fecha de vencimiento o expiración de los valores derivados [No procede, puesto que el presente Resumen no se refiere a valores estructurados]. (incluir cuando las Condiciones Finales no se refieran a Valores de Renta Fija Estructurados) [Véase apartado C.9 de este Resumen.] (incluir sólo para el caso de Valores de Renta Fija Estructurados)
C.17 y C.18	Descripción del procedimiento de liquidación y pago de los valores derivados [No procede, puesto que el presente Resumen no se refiere a valores estructurados]. (incluir cuando las Condiciones Finales no se refieran a Valores de Renta Fija Estructurados) [La liquidación de los Valores será en efectivo.] (incluir cuando las Condiciones Finales se refieran a Valores de Renta Fija Estructurados) [Véase apartado C.9 de este Resumen.] (incluir sólo para el caso de Valores de Renta Fija Estructurados)
C.19	Precio de ejercicio o precio de referencia del subyacente [No procede, puesto que el presente Resumen no se refiere a valores estructurados]. (incluir cuando las Condiciones Finales no se refieran a Valores de Renta Fija Estructurados) [Véase apartado C.9 de este Resumen.] (incluir sólo para el caso de Valores de Renta Fija Estructurados)
C.20	Descripción del tipo de subyacente y lugar en el que puede encontrarse información sobre el subyacente [No procede, puesto que el presente Resumen no se refiere a valores estructurados]. (incluir cuando las Condiciones Finales no se refieran a Valores de Renta Fija Estructurados) [Véase apartado C.9 de este Resumen.] (incluir sólo para el caso de Valores de Renta Fija Estructurados)

Sección D – Riesgos

	Obligaciones de información
D.1	Información fundamental sobre los principales riesgos específicos del Banco o de su sector de actividad Los principales riesgos del Banco son: • El crecimiento, la calidad de los activos y la rentabilidad del Grupo pueden verse afectados de manera adversa por entornos políticos y macroeconómicos volátiles • Acontecimientos políticos en el Reino Unido, incluyendo la evolución de las negociaciones en relación con su salida de la Unión Europea, podrían tener un efecto material adverso en el Grupo • El Grupo es vulnerable a la turbulencia y volatilidad de los mercados financieros internacionales • El Grupo puede sufrir efectos adversos como resultado de tensiones económicas y de la deuda soberana en la zona euro • La adquisición por Banco Santander de la totalidad del capital social de Banco Popular Español, S.A. podría ser objeto de recursos o reclamaciones de toda clase cuyo resultado podría conllevar un cambio material adverso para el Grupo • La adquisición por Banco Santander de la totalidad del capital social de Banco Popular Español, S.A. podría no proporcionar los resultados y beneficios esperados y podría exponer al Grupo a riesgos no previstos • La integración de Banco Popular Español, S.A. y las consecuencias derivadas de esta pueden demandar un muy elevado nivel de dedicación por parte de Banco Santander y sus gestores • Banco Popular se encuentra inmerso en acciones, individuales y colectivas, derivadas de las cláusulas suelo. Si los costes resultantes de dichas acciones fueran superiores a las provisiones constituidas, podría producirse un impacto significativo adverso en los resultados y en la situación financiera del Grupo • El Grupo está expuesto al riesgo de pérdidas derivadas de procedimientos legales y regulatorios • El Grupo está sujeto a una extensa regulación que podría afectar negativamente a sus negocios y operaciones • Los reguladores o supervisores del Grupo podrían imponer multas, sanciones u otras medidas, en particular como consecuencia de reclamaciones de clientes

- El Grupo está expuesto a revisiones por parte de las autoridades fiscales y una interpretación incorrecta de las leyes y normas fiscales puede tener un efecto material adverso en los resultados del Grupo
- Los cambios en los impuestos y otras tasas pueden afectar al Grupo negativamente
- Es posible que el Grupo no sea capaz de detectar o prevenir en tiempo y forma el blanqueo de capitales y otras actividades delictivas de tipo financieras, lo que podría exponerle a contingencias con un efecto adverso material
- Los riesgos de financiación y liquidez son inherentes al negocio del Grupo y pueden tener un efecto adverso material
- Una bajada en el rating del Grupo podría aumentar su coste de financiación u obligarle a aportar garantías adicionales en relación con algunos de sus contratos de derivados, lo que podría tener un efecto adverso material
- El deterioro de la calidad crediticia o una insuficiente dotación de provisiones para insolvencias pueden tener un efecto material adverso para el Grupo
- El valor de las garantías que respaldan la cartera crediticia del Grupo puede ser no suficiente, y el Grupo podría no recuperar su valor al realizarlas
- El Grupo está expuesto al riesgo de contrapartida en sus operaciones
- El Grupo está sujeto a fluctuaciones en los tipos de interés y a otros riesgos de mercado, lo que puede tener un efecto adverso material (este riesgo incluye el riesgo de tipo de cambio)
- Las condiciones del mercado han causado y podrían causar cambios materiales en los valores razonables de los activos financieros del Grupo. Los ajustes negativos de valoración podrían tener un efecto material adverso en los negocios, la situación financiera y los resultados del Grupo
- Los riesgos de mercado, operativos y de otro tipo asociados a las operaciones de derivados podrían perjudicar significativamente al Grupo
- El Grupo podría verse afectado negativamente y expuesto a riesgos no identificados o imprevistos si se cometen fallos en la implementación y mejora continua de las políticas, procedimientos y métodos de gestión de riesgos
- Si el Grupo no es capaz de mejorar o actualizar de forma eficaz y en el momento adecuado su infraestructura informática y sus sistemas de información o si no es capaz de implantar satisfactoriamente nueva normativa aplicable relativa a tecnologías de la información, podría verse perjudicado
- Los riesgos relacionados con la seguridad de la información y con los sistemas de proceso, almacenamiento y transmisión de datos, son inherentes al negocio del Grupo
- Los problemas financieros de los clientes del Grupo pueden tener un efecto adverso en éste
- Los cambios en las obligaciones y compromisos por pensiones del Grupo pueden tener un efecto material adverso
- El Grupo depende, en parte, de dividendos y otros fondos de sus filiales
- El aumento de la competencia, incluso de proveedores no tradicionales de servicios bancarios tales como empresas tecnológicas y la consolidación del sector podrían afectar negativamente los resultados del Grupo
- La capacidad del Grupo para mantener su posición competitiva depende, en parte, del éxito de los nuevos productos y servicios que éste ofrece a sus clientes y de su capacidad para ofrecer productos y servicios que satisfagan las necesidades de los clientes durante todo el ciclo de vida de los productos y servicios. La ampliación de la gama de productos y servicios podría perjudicar al Grupo significativamente si éste no es capaz de controlar los riesgos que asume con la ampliación
- Si el Grupo no es capaz de gestionar el crecimiento de sus operaciones, su rentabilidad podría verse perjudicada
- El Grupo podría tener que reconocer deterioros en el fondo de comercio reconocido por sus negocios adquiridos
- El éxito del Grupo depende de la contratación, retención y desarrollo de directivos y personal cualificado
- El Grupo deposita su confianza en terceros y en empresas filiales para servicios y productos importantes
- Los daños en la reputación del Grupo pueden perjudicar su negocio
- El Grupo participa en operaciones con sus filiales y empresas relacionadas. Terceros podrían considerar que dichas operaciones no se realizan en condiciones de mercado
- Los cambios en las normas de contabilidad podrían influir en los beneficios que se reporten
- Los estados financieros del Grupo se basan en parte en hipótesis y estimaciones que, si resultasen no ser precisas, podrían dar lugar a diferencias materiales en los resultados de explotación y en la posición financiera del Grupo

	• Los controles y procedimientos para la elaboración de informes financieros pudieran no prevenir o detectar todos los errores o fraudes. Asimismo, los controles del Grupo pueden no ser suficientes para prevenir e impedir el fraude interno • El acuerdo para financiación de vehículos entre Santander Consumer USA Inc. (SCUSA) y Fiat Chrysler Automobiles US LLC (FCA) podría no alcanzar los niveles previstos de crecimiento y está sujeto a determinadas condiciones de rentabilidad que podrían derivar en la cancelación del acuerdo. Además, FCA tiene la opción de adquirir una participación en la parte del negocio de SCUSA propiedad de Chrysler Capital. Cualquiera de estos eventos podría tener un impacto adverso material en el negocio de SCUSA y en su situación financiera y resultado de sus operaciones y, como consecuencia, en el Grupo • El Grupo podría no gestionar de forma efectiva los riesgos derivados de reemplazar índices de referencia de mercado.
D.2	Información fundamental sobre los principales riesgos específicos de Emisora Santander <i>[Incluir este Elemento D.2 únicamente si el emisor es Emisora Santander España, S.A.U.]</i> Emisora Santander es parte del Grupo Santander. Emisora Santander es una entidad filial 100% de forma directa del Banco que es la entidad dominante del Grupo Santander. Por tanto, los principales riesgos del Grupo Santander son también los principales riesgos de Emisora Santander. Ver elemento D.1 anterior.
D.3	Información fundamental sobre los principales riesgos específicos de los valores <i>[Incluir este Elemento D.3 únicamente en emisiones Bonos y Obligaciones Simples]</i> A continuación se exponen aquellos aspectos relevantes que pueden afectar a la valoración de los Valores que se emiten amparados en el presente Folleto de Base que los inversores deberán ponderar antes de optar por la suscripción en cada emisión. • Riesgo de crédito. Riesgo de pérdida económica que puede producirse ante el incumplimiento de las obligaciones contractuales de pago por parte del Emisor o del Garante. • Riesgo de tipo de cambio. Un inversor en Valores denominados en una moneda distinta a su moneda nacional estará expuesto a que las fluctuaciones de los tipos de cambio perjudiquen al valor de su cartera. • Riesgos de mercado. Los precios de cotización de los Valores podrán evolucionar favorable o desfavorablemente en función de las condiciones del mercado. • Riesgos derivados de alteración en el subyacente o en el mercado. Los términos y condiciones de los Valores podrán ser ajustados en determinados supuestos e, incluso, algunos de esos supuestos pueden resultar en su amortización. • Los Valores están sujetos al instrumento de recapitalización interna (<i>bail-in</i>). La aplicación del instrumento de recapitalización interna (<i>bail-in</i>) de forma que afecte a los Valores podría implicar su conversión en acciones u otros instrumentos o la reducción de su principal (incluso hasta cero). • Riesgos de subordinación y prelación de los inversores ante situaciones concursales. En caso de concurso del Emisor o, en su caso, del Garante, el riesgo de los inversores en los Valores estará situado al mismo nivel que el del resto de los acreedores comunes, siempre que los créditos derivados de ellos no tengan la consideración de subordinados. • Riesgos de amortización anticipada. En caso de amortización anticipada de los Valores un inversor podría verse obligado a renunciar a un rendimiento financiero que, de no haberse producido la amortización de los Valores, habría obtenido. • Riesgos de valores emitidos con descuento o con prima. Los precios de mercado de los Valores emitidos con descuento o prima sobre el principal tienen a fluctuar más en relación a los cambios en los tipos de interés que los precios de los Valores emitidos a la par. • Riesgo de liquidez o representatividad de los valores en el mercado. Riesgo de no encontrar contrapartida para operaciones sobre los Valores en los mercados secundarios en los que cotizan. • Riesgo de conflicto de intereses. Riesgo de que para una determinada Emisión recaiga en el Banco tanto la condición de emisor o garante como la de Agente de Cálculo. • Riesgos derivados de la inversión en Valores referenciados a índices. Riesgos derivados de la potencial desaparición de cualquier índice al que esté vinculado un Valor o del cambio en la forma de su administración. Advertencia a los inversores: [Los Bonos Simples / Obligaciones Simples] <i>(eliminar según corresponda)</i> no pueden generar rendimientos negativos para el inversor.

D.6	Información fundamental sobre los principales riesgos específicos de los valores <i>[Incluir este Elemento D.6 únicamente en emisiones Valores de Renta Fija Estructurados]</i> A continuación se exponen aquellos aspectos relevantes que pueden afectar a la valoración de los Valores que se emiten amparados en el presente Folleto de Base que los inversores deberán ponderar antes de optar por la suscripción en cada emisión. • Riesgo de crédito. Riesgo de pérdida económica que puede producirse ante el incumplimiento de las obligaciones contractuales de pago por parte del Emisor o del Garante. • Riesgo de tipo de cambio. Un inversor en Valores denominados en una moneda distinta a su moneda nacional estará expuesto a que las fluctuaciones de los tipos de cambio perjudiquen al valor de su cartera. • Riesgos de mercado. Los precios de cotización de los Valores podrán evolucionar favorable o desfavorablemente en función de las condiciones del mercado. • Riesgos derivados de alteración en el subyacente o en el mercado. Los términos y condiciones de los Valores podrán ser ajustados en determinados supuestos e, incluso, algunos de esos supuestos pueden resultar en su amortización. • Riesgo de potencial pérdida del valor de la inversión. Riesgo de que los inversores en Valores de Renta Fija Estructurados pierdan hasta el 30% del valor de su inversión en la fecha de amortización o, en el caso de estructuras para inversores cualificados, hasta el 100% del valor de su inversión. • Los Valores están sujetos al instrumento de recapitalización interna (<i>bail-in</i>). La aplicación del instrumento de recapitalización interna (<i>bail-in</i>) de forma que afecte a los Valores podría implicar su conversión en acciones u otros instrumentos o la reducción de su principal (incluso hasta cero). • Riesgos de subordinación y prelación de los inversores ante situaciones concursales. En caso de concurso del Emisor o, en su caso, del Garante, el riesgo de los inversores en los Valores estará situado al mismo nivel que el del resto de los acreedores comunes, siempre que los créditos derivados de ellos no tengan la consideración de subordinados. • Riesgos de amortización anticipada. En caso de amortización anticipada de los Valores un inversor podría verse obligado a renunciar a un rendimiento financiero que, de no haberse producido la amortización de los Valores, habría obtenido. • Riesgos de valores emitidos con descuento o con prima. Los precios de mercado de los Valores emitidos con descuento o prima sobre el principal tienen a fluctuar más en relación a los cambios en los tipos de interés que los precios de los Valores emitidos a la par. • Riesgo de liquidez o representatividad de los valores en el mercado. Riesgo de no encontrar contrapartida para operaciones sobre los Valores en los mercados secundarios en los que cotizan. • Riesgo de conflicto de intereses. Riesgo de que para una determinada Emisión recaiga en el Banco tanto la condición de emisor o garante como la de Agente de Cálculo. • Riesgo derivado del comportamiento de los activos subyacentes. Riesgo derivado de la evolución de los activos subyacentes a Valores de Renta Fija Estructurados. • Riesgo derivado de la aplicación de técnicas financieras multiplicadoras de la exposición al subyacente. • Riesgos derivados de la inversión en Valores referenciados a índices. Riesgos derivados de la potencial desaparición de cualquier índice al que esté vinculado un Valor o del cambio en la forma de su administración. Advertencia a los inversores: Por favor téngase en cuenta que su inversión en los Valores podría variar sustancialmente a lo largo del tiempo y que podrá perder en la fecha de amortización una parte de su inversión (con el límite de hasta el 30% del capital invertido en la fecha de amortización, o de hasta el 100% en las estructuras para inversores cualificados). El rendimiento de los Valores de Renta Fija Estructurados está vinculada a la evolución de (i) Renta Variable (donde la referencia puede ser una o varias acciones), (ii) a Índices de Renta Variable (donde la referencia puede ser uno o varios índices de renta variable), (iii) Índices de Renta Fija (donde la referencia puede ser uno o varios índices de renta fija), (iv) a Divisa (donde la referencia será el tipo de cambio de una divisa), (v) a Tipo de Interés, o (vi) a la combinación de varios de los subyacentes anteriormente citados. Con base en esta evolución los Valores de Renta Fija Estructurados podrán amortizarse a la par, por un importe superior o por un importe inferior, y por tanto podrán dar lugar a rendimientos negativos. El riesgo que pueda existir de que el precio de amortización en la fecha de amortización esté por debajo del precio de emisión, dependerá del tipo de subyacente del Valor de Renta Fija Estructurado, de la evolución del subyacente y de la liquidación final. Los Valores de Renta Fija Estructurados incorporan una estructura compleja que, en muchos casos, implica operar con derivados, lo que requiere conocimientos técnicos adecuados.
-----	--

	El precio de mercado de los Valores referenciados a tipo de interés puede ser variable y verse afectado por circunstancias económicas, financieras y políticas, así como por el plazo a la fecha de vencimiento y la volatilidad de los tipos de interés.
--	---

Sección E – Oferta

	Obligaciones de información
E.2b	Motivos de la oferta y destino de los ingresos Los fondos provenientes de la emisión se destinarán a atender las necesidades financieras del Banco, la optimización de la gestión financiera de su deuda y mantener y fomentar la presencia del Banco en los mercados de bonos, obligaciones simples y valores estructurados como emisor conocido y solvente, sin aplicar los fondos obtenidos a través del Folleto de Base, en principio, a destino determinado.
E.3	Descripción de las condiciones de la oferta Condiciones generales de la oferta El importe nominal de la emisión de [Bonos Simples / Obligaciones Simples /Valores de Renta Fija Estructurados] <i>(eliminar según corresponda)</i> con cargo a este Folleto de Base será de [] de euros [o su equivalente en dólares USA]. El importe nominal unitario de cada [Bono Simple / Obligación Simple / Valor de Renta Fija Estructurado] <i>(eliminar según corresponda)</i> es de [] EUROS [o su equivalente en dólares USA]. Por tanto, el número de valores será de [].<i>(completar según proceda según lo establecido en las Condiciones Finales)</i> Suscripción El colectivo de potenciales suscriptores a los que se dirige la emisión es [al público en general [en España / en Portugal / en España y Portugal] / a inversores cualificados / a inversores minoristas [en España / en Portugal / en España y Portugal]] <i>(completar según proceda según lo establecido en las Condiciones Finales)</i>. [El importe mínimo de suscripción es de []. <i>(completar según proceda de acuerdo con lo establecido en las Condiciones Finales)</i>.] [El importe máximo de suscripción es de []. <i>(completar según proceda de acuerdo con lo establecido en las Condiciones Finales)</i>.] Precio de Emisión El precio de emisión será []. <i>(completar según proceda de acuerdo con lo establecido en las Condiciones Finales)</i> El efectivo total de la emisión es []. <i>(completar según proceda de acuerdo con lo establecido en las Condiciones Finales)</i> Distribución y Colocación • Tramitación de la suscripción: [] <i>(completar según proceda de acuerdo con lo establecido en las Condiciones Finales)</i> • Procedimiento de adjudicación y colocación de los valores: [] <i>(completar según proceda de acuerdo con lo establecido en las Condiciones Finales)</i> • Fecha de Desembolso: [] <i>(completar según proceda de acuerdo con lo establecido en las Condiciones Finales)</i> • Entidades Directoras: [] <i>(completar según proceda de acuerdo con lo establecido en las Condiciones Finales)</i> • Entidades Aseguradoras: [] <i>(completar según proceda de acuerdo con lo establecido en las Condiciones Finales)</i> • Entidades Colocadoras: [] <i>(completar según proceda de acuerdo con lo establecido en las Condiciones Finales)</i>
E.4	Descripción de cualquier interés que sea importante para la emisión/oferta, incluidos los conflictivos No existen intereses particulares de las personas físicas y jurídicas que intervendrán en la oferta que pudieran ser relevantes a efectos del presente Programa, si bien Banco Santander que actúa como emisor y, en su caso, garante de las Emisiones es la matriz del Grupo Santander y podrá también actuar como Entidad Colocadora y/o Aseguradora y como Agente de Cálculo. Otras entidades del Grupo Santander podrán ser también Entidades Colocadoras y/o Aseguradoras.
E.7	Gastos estimados aplicados al inversor por el Emisor o el oferente Con carácter general, no se prevé que existan gastos para el suscriptor en el momento de la suscripción ni de la amortización de las distintas Emisiones, siempre y cuando el inversor opere a través de las entidades Colocadoras y/o Aseguradoras y disponga de una cuenta en efectivo y/o de valores en la Entidad Colocadora y/o Aseguradora. En el caso de existir estos gastos para el suscriptor, se especificarán en las Condiciones Finales de cada Emisión en concreto. Las comisiones y gastos que se deriven de la primera inscripción de los Valores emitidos al amparo de este Folleto de Base en IBERCLEAR, serán por cuenta y a cargo del Emisor. Las entidades participantes en IBERCLEAR o, en su caso, otra entidad

	que desempeñe sus funciones, y el Banco, en su calidad de entidad participante en IBERCLEAR, podrán establecer de acuerdo con la legislación vigente, las comisiones y gastos repercutibles al tenedor de los Valores en concepto de administración y/o custodia que libremente determinen, y que en su momento hayan sido comunicadas al Banco de España y/o a la CNMV como organismo supervisor. Dichas comisiones y gastos repercutibles se podrán consultar en los correspondientes folletos de tarifas de gastos y comisiones repercutibles que legalmente están obligadas a publicar las entidades sujetas a supervisión del Banco de España y de la CNMV. Estos folletos de tarifas se pueden consultar en los organismos supervisores mencionados.
--	--

II. FACTORES DE RIESGO

1. FACTORES DE RIESGO LIGADOS A EMISORA SANTANDER

Los factores de riesgo que se detallan en el apartado 2 siguiente (Factores de Riesgo Relativos al Banco) también resultan de aplicación a Emisora Santander España, S.A.U. (en adelante, **Emisora Santander**), como miembro del grupo de entidades cuya matriz es Banco Santander, S.A. (respectivamente el **Banco**, **Banco Santander**, **Santander** o, en su condición de garante de las emisiones realizadas por Emisora Santander, el **Garante**, y **Grupo Santander** o el **Grupo**). Emisora Santander y el Banco serán referidos conjuntamente como los **Emisores** y cada uno de ellos indistintamente como un **Emisor**.

Emisora Santander es un vehículo financiero constituido por el Garante cuyo objeto social exclusivo es la emisión de deuda *senior* con la garantía de Banco Santander para la obtención de financiación para el Grupo. En consecuencia, la solvencia de Emisora Santander depende del cumplimiento por parte de los demás miembros del Grupo de sus obligaciones financieras derivadas de los préstamos otorgados por Emisora Santander. El incumplimiento por parte de cualquier miembro del Grupo de dichas obligaciones financieras podría ocasionar un efecto material adverso en la capacidad de Emisora Santander de cumplir con sus propias obligaciones financieras bajo los valores que se hayan emitido al amparo del presente Folleto de Base.

2. FACTORES DE RIESGO RELATIVOS AL BANCO

Los factores de riesgo relativos al Banco se encuentran descritos en el Documento de Registro de Banco Santander, S.A. en las páginas 8 a 43, el cual se registró con la Comisión Nacional del Mercado de Valores (**CNMV**) con fecha 28 de junio de 2018. Con posterioridad a dicha inscripción del Documento de Registro de Banco Santander, S.A., no se han producido hechos que afecten al Banco (distintos de los referidos en el apartado 3.1 de la Sección IV (Información relativa al Garante y la Garantía)) y que, como consecuencia, hayan modificado los factores de riesgo detallados en dicho Documento de Registro.

3. FACTORES DE RIESGO RELATIVOS A LOS VALORES

A continuación se exponen aquellos aspectos relevantes que pueden afectar a la valoración de los Bonos u Obligaciones Simples o Valores de Renta Fija Estructurados emitidos al amparo del presente Folleto de Base (conjuntamente, los **Valores**) que se emiten amparados en el presente Folleto de Base que los inversores deberán ponderar antes de optar por la suscripción en cada emisión de Valores (cada una, una **Emisión**) (los términos en mayúsculas empleados en este apartado 3 y no definidos en el propio apartado, tendrán el significado indicado en el Apéndice este Folleto de Base que resulte de aplicación):

- **Riesgo de Crédito**

Es el riesgo de una pérdida económica que puede producirse ante el incumplimiento de las obligaciones contractuales de pago por parte del Emisor o del Garante.

A continuación se presentan, de forma resumida, los ratios de capital (calculados de conformidad con los contenidos de la Directiva 2013/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de junio de 2013 relativa al acceso a la actividad de las entidades de crédito y a la supervisión prudencial de las entidades de crédito y las empresas de inversión (**Directiva CRD IV**), parcialmente implementada en España por el Real Decreto-ley 14/2013, de 29 de noviembre, de medidas urgentes para la adaptación del derecho español a la normativa de la Unión Europea en materia de supervisión y

solvencia de entidades financieras (**Real Decreto-ley 14/2013**), la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito (**Ley 10/2014**) y el Real Decreto 84/2015, de 13 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 10/2014 (el **RD 84/2015**), y con los contenidos del Reglamento (UE) n° 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de junio de 2013 sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito y las empresas de inversión) y los ratios de morosidad del Grupo Santander a 31 de diciembre de 2018 y de 2017.

Ratios de capital:

(en millones de euros) (a nivel consolidado)	<i>Fully Loaded</i>		<i>Phased-in</i>	
	31.12.18	31.12.17	31.12.18	31.12.17
Common Equity (CET 1)	66.904	65.563	67.962	74.173
Tier 1	75.838	73.293	77.716	77.283
Capital total	87.506	87.588	88.725	90.706
Activos ponderados por riesgo	592.319	605.064	592.319	605.064
Ratio CET 1	11,30%	10,84%	11,47%	12,26%
Ratio Tier 1	12,80%	12,11%	13,12%	12,77%
Ratio de capital total	14,77%	14,48%	14,98%	14,99%

En cuanto a los requisitos de capital, Banco Santander ha sido informado por el Banco Central Europeo (**BCE**) sobre su decisión respecto a los requisitos mínimos prudenciales de capital a 1 de marzo de 2019, una vez conocidos los resultados del proceso de revisión y evaluación supervisora (SREP). La decisión del BCE exige que Santander mantenga una ratio Common Equity Tier 1 (**CET1**) de al menos el 9,7% a nivel consolidado. Este requisito de CET1 del 9,7% incluye: el requerimiento de Pilar 1 (4,5%); el requerimiento de Pilar 2 (1,5%); el colchón de conservación de capital (2,5%); el requerimiento derivado de su consideración como entidad financiera sistémica global (1%) y el requerimiento por el colchón de capital anticíclico (0,2% de CET1). A nivel individual el BCE exige a Santander que mantenga una ratio CET1 de al menos el 8,6%. A 31 de diciembre de 2018, la ratio CET1 consolidada era del 11,3% y 18,2% a nivel individual.

De esta forma y una vez tenidos en cuenta los requerimientos de Pilar 1 de 1,5% de Additional Tier 1 y el 2% de Tier 2, la ratio de capital total exigido es de al menos el 13,2% a nivel consolidado y del 12,1% a nivel individual, que comparan con las últimas ratios de capital total reportadas a 31 de diciembre de 2018 de 14,8% y de 22,7%, respectivamente.

Ratios de morosidad:

(a nivel consolidado)	31.12.18	31.12.17
Ratio de Morosidad ^(*)	3,73%	4,08%
Cobertura de Morosidad ^(*)	67,4%	65,2%
Coste del Crédito ^(*)	1%	1,07%

^(*) Según se recoge en el apartado denominado "MEDIDAS ALTERNATIVAS DE RENDIMIENTO" del Informe de Gestión correspondiente al ejercicio 2018 de Banco Santander, S.A. (el "**Informe de Gestión**") y que se incorpora al presente documento por referencia:

- El Ratio de Morosidad es una variable muy importante en la actividad de las entidades financieras, ya que permite conocer el nivel de riesgo de crédito asumido por estas. Pone en relación los riesgos calificados contablemente como dudosos con el saldo total de los créditos concedidos, para el ámbito de clientes y riesgos contingentes.

- La Cobertura de Morosidad es una métrica fundamental en el sector financiero, ya que refleja el nivel de provisiones contables sobre el total de los activos deteriorados por razón de riesgo de crédito (activos dudosos). Por tanto, es un buen indicador para medir la solvencia de la entidad ante impagos o futuros impagos de clientes.
- El Coste de Crédito relaciona el nivel de dotaciones contables por riesgo de crédito en un periodo de tiempo determinado que son necesarias en función de la cartera de préstamos que son concedidos a la clientela, por lo que sirve para medir la calidad crediticia de la entidad.

Para más información sobre el Ratio de Morosidad, la Cobertura de Morosidad o el Coste de Crédito por favor ver el apartado denominado "MEDIDAS ALTERNATIVAS DE RENDIMIENTO" del Informe de Gestión.

• Riesgo de tipo de cambio

En caso de que un inversor tenga Valores denominados en una moneda distinta a su moneda nacional, dicho inversor estará expuesto a que las fluctuaciones de los tipos de cambio perjudiquen al valor de su cartera.

El Emisor abonará el principal e intereses de los Valores en la moneda de referencia establecida. Esto presenta determinados riesgos de conversión de divisas en caso de que las actividades financieras del inversor estén denominadas principalmente en una moneda o unidad monetaria (la **Moneda del Inversor**) distinta a la moneda de referencia. Entre estos riesgos, se incluye el riesgo de que los tipos de cambio puedan sufrir grandes variaciones (incluidas variaciones debidas a la devaluación de la moneda de referencia o a la revaluación de la Moneda del Inversor), así como el riesgo de que las autoridades con competencias sobre la Moneda del Inversor o la moneda de referencia puedan imponer controles de cambio o modificar los existentes que podrían perjudicar a un tipo de cambio aplicable o a la capacidad del Emisor de efectuar pagos en relación con los Valores. Como consecuencia de ello, es posible que los inversores reciban menos intereses o principal de lo esperado, o incluso que no lleguen a recibir intereses. El incremento del valor de la Moneda del Inversor en relación con la moneda de referencia reduciría (i) la rentabilidad equivalente en la Moneda del Inversor de los Valores, (ii) el valor equivalente en la Moneda del Inversor del principal pagadero de los Valores y (iii) el valor de mercado equivalente en la Moneda del Inversor de los Valores.

• Riesgos de mercado

Dado que los Valores emitidos al amparo de este Folleto de Base estarán siempre admitidos a cotización en uno o varios mercados organizados, los precios de cotización podrán evolucionar favorable o desfavorablemente en función de las condiciones del mercado, pudiendo situarse en niveles inferiores a sus valores nominales o sus precios de adquisición o suscripción.

Entre los factores principales para la variación del riesgo de mercado se encuentran la variación de la calidad crediticia de los Emisores (o, en su caso, el Garante) y la duración de la inversión. El rating actual del Banco es el que se detalla en el cuadro a continuación:

Agencia de Calificación	Corto	Largo	Fecha último informe	Perspectiva
Fitch Ratings ⁽¹⁾	F2	A-	Julio 2018	Estable
Moody's ⁽²⁾	P-1	A2	Octubre 2018	Estable
Standard & Poor's ⁽³⁾	A-1	A	Abril 2018	Estable
DBRS ⁽⁴⁾	R-1 (medio)	A (alto)	Abril 2018	Estable
Scope ⁽⁵⁾	S-1+	AA-	Marzo 2018	Estable
JCR Japan ⁽⁶⁾	-	A+	Octubre 2018	Estable

(1) Fitch Ratings España, S.A.U. (en adelante **Fitch Ratings**).

(2) Moody's Investor Service España, S.A. (en adelante **Moody's**).

(3) S&P Global Ratings Europe Limited (en adelante **Standard & Poor's**).

(4) DBRS Ratings Limited (en adelante **DBRS**).

(5) Scope Ratings GmbH (**Scope Ratings**).

(6) Japan Credit Rating Agency, Ltd. (en Adelante **JCR Japan**).

Las agencias de calificación mencionadas anteriormente se encuentran registradas de acuerdo con lo previsto en el Reglamento (CE) n°1060/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de septiembre de 2009, sobre agencias de calificación crediticia.

- **Riesgos derivados de alteración en el subyacente o en el mercado**

Los términos y condiciones de los Valores podrán, de conformidad con lo previsto en el presente Folleto de Base y en sus correspondientes Condiciones Finales, ser ajustados en determinados supuestos e, incluso, en algunos casos estos supuestos pueden resultar en su amortización.

Los Valores cuyos importes pagaderos sean calculados por referencia a un Índice de Referencia (tal y como este término se define en el presente Folleto de Base) podrían verse afectados en caso de que ocurriese un Supuesto Desencadenado por el Índice¹ (tal y como este término se define en el presente Folleto de Base): sus términos y condiciones podrán ser ajustados mediante la fijación de una nueva referencia (y la realización de todos aquellos otros ajustes conexos que resulten necesarios) o incluso, en Emisiones de Valores de Renta Fija Estructurados, podrían llegar a ser amortizados (y, en ese caso, además, el importe que perciba el inversor en caso de producirse una de estas amortizaciones tendrá en cuenta (i) en Emisiones dirigidas a inversores minoristas, la valoración que resulte de aplicar a los valores afectados los métodos de valoración habitualmente utilizados en el mercado para este tipo de productos; o (ii) en Emisiones dirigidas a inversores cualificados, el beneficio o coste para el Emisor y/o sus Filiales de deshacer cualesquiera acuerdos de cobertura subyacentes (por lo que el importe a recibir por un inversor puede ser sustancialmente inferior o incluso cero)). Aunque debe actuar siguiendo prácticas comúnmente aceptadas en el mercado, el Emisor goza de una amplia discrecionalidad para determinar las nuevas referencias y los ajustes en los términos y condiciones conexos.

Además, los Valores de Renta Fija Estructurados referenciados a Renta Variable, Índices de Renta Variable, Índices de Renta Fija o Divisa podrán ser ajustados ante (i) un Supuesto Extraordinario (tal y como este término se defina en el Apéndice II del presente Folleto de Base² para los correspondientes Valores de Renta Fija Estructurados) que sea de aplicación, (ii) un Supuesto de Alteración Adicional (tal y como este término se defina en el Apéndice II del presente Folleto de Base³ para los correspondientes Valores de Renta Fija Estructurados) siempre que se haya previsto como de aplicación en las correspondientes Condiciones Finales y que implique que el Emisor deba soportar un coste sustancialmente mayor por cumplir con sus obligaciones relacionadas con los

¹ Los Supuestos Desencadenados por el Índice son los Supuestos de Imposibilidad de Uso del Índice (que incluye los Supuestos de No Aprobación, los Supuestos de Rechazo y los Supuestos de Suspensión o Retirada) y, para los Bonos y Obligaciones Simples y los Valores de Renta Fija Estructurados referenciados a Tipo de Interés, también los Supuestos de Cese del Índice.

² Los Supuestos Extraordinarios para Valores de Renta Fija Estructurados referenciados a Renta Variable son supuestos de Exclusión, Insolvencia, Supuesto de Adquisición Total, Nacionalización o Supuesto de Oferta Parcial —esto es, una oferta de toma de control, una oferta global de adquisición, una oferta de canje, una invitación, propuesta u otro tipo de acto por parte de cualquier persona jurídica o física que se traduzca en que esa persona jurídica o física compre u obtenga o tenga derecho a obtener, por conversión u otro medio, más del 10% y menos del 100% de las Acciones con derecho de voto en circulación). No existen Supuestos Extraordinarios para Valores de Renta Fija Estructurados referenciados a Índices de Renta Variable o Índices de Renta Fija. Los Supuestos Extraordinarios para Valores de Renta Fija Estructurados referenciados a Divisa son supuestos de Inconvertibilidad General, Inconvertibilidad Específica, Intransmitibilidad General, Intransmisibilidad Específica, Nacionalización o Tipo de Cambio Múltiple.

³ El único Supuesto de Alteración Adicional para Valores de Renta fija estructurados referenciados a Renta Variable, a Índices de Renta Variable o a Índices de Renta Fija es Cambio Legislativo. Los Supuestos de Alteración Adicional para Valores de Renta Fija Estructurados referenciados a Divisa son supuestos de Cambio Legislativo, Supuesto de Fuerza Mayor, Supuesto Fiscal Especial y cualquier otro supuesto no previsto anteriormente que a la fecha del presente Folleto de Base pudiera ser imprevisible y que pudiera ser incluido de forma razonable por el Emisor en las Condiciones Finales.

Valores, o (iii), para Valores de Renta Fija Estructurados referenciados a Renta Variable exclusivamente, un Potencial Supuesto de Ajuste (tal y como este término se define en el punto A.2) del apartado 4.7.3 del Apéndice II del presente Folleto de Base⁴) que tenga efecto de dilución o concentración sobre el valor teórico de las acciones subyacentes.

Además, en el caso de Valores de Renta Fija Estructurados referenciados a Renta Variable, Índices de Renta Variable, Índices de Renta Fija o Divisa, ante (i) un Supuesto Extraordinario que sea de aplicación, (ii) ante un Supuesto de Alteración Adicional que se haya previsto como de aplicación en las correspondientes Condiciones Finales, o (iii), para el caso de Valores de Renta Fija Estructurados referenciados a Índices de Renta Variable o Índices de Renta Fija exclusivamente, ante un un Supuesto de Ajuste del Índice⁵, el Emisor podrá optar por amortizar Valores de Renta Fija Estructurados. El importe que perciba el inversor en caso de producirse una de estas amortizaciones tendrá en cuenta (i) en Emisiones dirigidas a inversores minoristas, la valoración que resulte de aplicar a los valores afectados los métodos de valoración habitualmente utilizados en el mercado para este tipo de productos; o (ii) en Emisiones dirigidas a inversores cualificados, el beneficio o coste para el Emisor y/o sus Filiales de deshacer cualesquiera acuerdos de cobertura subyacentes (por lo que el importe a recibir por un inversor puede ser sustancialmente inferior o incluso cero).

Asimismo, ante un Supuesto de Alteración de Mercado (tal y como este término se defina en el Apéndice II del presente Folleto de Base para los correspondientes Valores de Renta Fija Estructurados) se podrá modificar la Fecha de Valoración o la Fecha de Promediación y, en consecuencia, el valor de los Valores de Renta Fija Estructurados podrá verse afectado, y/o demorar la fecha de liquidación de los mismos. Además, ante una corrección del precio del subyacente, y, para el caso de Valores de Renta Fija Estructurados Referenciados a Índices de Renta Variable o Índices de Renta Fija exclusivamente, ante un un Supuesto de Ajuste del Índice (tal y como este término se define en el punto B.2) del apartado 4.7.3 del Apéndice II del presente Folleto de Base), el precio o nivel del subyacente podría ser distinto al que se tomara si no hubiera ocurrido tal supuesto.

El Agente de Cálculo tiene una amplia discrecionalidad para determinar el acaecimiento de supuestos que den lugar a ajustes e incluso, en el caso de los Potenciales Supuestos de Ajuste para Valores de Renta Fija Estructurados referenciados a Renta Variable, para determinar supuestos de ajuste no previstos en el Folleto de Base (ni tampoco previstos en las Condiciones Finales, es decir, se determinarían tras la suscripción de los Valores) siempre que el Agente de Cálculo considere que el supuesto tenga un efecto de dilución o concentración sobre el valor teórico de las correspondientes acciones (tal y como modo que podría ocurrir en las coberturas que se contraten). Del mismo modo, el Folleto de Base no detalla las fórmulas de ajuste, en su lugar el Agente de Cálculo tiene una amplia discrecionalidad para determinar qué ajuste debe realizarse (incluso, en algunos casos, el Agente de Cálculo podrá tener en cuenta los importes de los impuestos locales que podían ser retenidos o liquidados o, de otro modo, soportados por un inversor institucional en las acciones subyacentes en relación con el supuesto de ajuste (ya que podrían afectar a la cobertura de las acciones) o, en el caso de ajuste de un Valor de Renta Fija Estructurado referenciado a Renta Variable ante el acaecimiento de un Supuesto Extraordinario, incluir aquellos ajustes que sean necesarios para reflejar cambios en la volatilidad, en los dividendos previstos, en el tipo de interés de los préstamos de acciones o la liquidez pertinente para las acciones). En cualquier caso, el Agente de Cálculo deberá actuar siempre siguiendo prácticas comúnmente aceptadas en el mercado.

⁴ Los Potenciales Supuestos de Ajuste para Valores de Renta Fija Estructurados referenciados a Renta Variable incluyen, por ejemplo, una consolidación, división o modificación de la clase de acciones, un reparto, emisión o dividendo de Acciones a favor de los titulares de Acciones (lo que incluye ampliaciones de capital liberadas o parcialmente liberadas).

⁵ Ante un supuesto de Ajuste del Índice el Emisor, alternativamente, también podrá requerir al agente de cálculo para que (a) determine si dicho Supuesto de Ajuste del Índice tiene un efecto significativo sobre los Valores y, si es así, calcular el correspondiente Nivel del Índice, (b) sustituya el Índice.

Es posible que los Emisores o entidades del Grupo Santander contraten coberturas frente a los riesgos que se asuman en las emisiones de Valores de Renta Fija Estructurados (por ejemplo, a través de derivados contratados con inversores cualificados). Estas coberturas podrán contener términos y condiciones diferentes a los previstos en el presente Folleto de Base para los Valores de Renta Fija Estructurados (por ejemplo, supuestos de ajuste diferentes para Potenciales Supuestos de Ajuste en coberturas para renta variable o supuestos de Alteración del Mercado o supuestos de Alteración Adicionales del Mercado de Divisas en coberturas para divisas) y no puede descartarse que estas diferencias sean incluidas en Condiciones Finales de Valores de Renta Fija Estructurados o tenidas en cuenta por el Emisor o el Agente de Cálculo cuando, conforme al presente Folleto de Base y según se ha expuesto anteriormente, puedan actuar con discrecionalidad.

Los ajustes descritos anteriormente, podrían tener un efecto desfavorable sobre el valor y la liquidez de los Valores afectados e incluso podrían implicar que un inversor en Valores reciba un importe significativamente inferior al importe nominal invertido o incluso cercano a cero.

- **Riesgo de potencial pérdida del valor de la inversión**

Es el riesgo de que los inversores en los Valores de Renta Fija Estructurados pierdan hasta el 30% del valor de su inversión en la fecha de amortización o, en el caso de estructuras para inversores cualificados, hasta el 100% del valor de su inversión (el apartado 5.2.1 del presente Folleto de Base contiene la clasificación de la tipología de inversores a los efectos del presente Folleto de Base). En este sentido, los potenciales inversores deberán tener en cuenta que los términos y condiciones de los Valores de Renta Fija Estructurados pueden no prever el íntegro reembolso, en la fecha de amortización final o en un supuesto de vencimiento anticipado, del capital inicialmente invertido. En concreto, los inversores en Valores de Renta Fija Estructurados pueden perder hasta el 30% del capital invertido en la fecha de amortización, y en el caso de estructuras para inversores cualificados, pueden perder hasta el 100% del valor de su inversión. Dicha pérdida se determinará de conformidad con los términos y condiciones de los Valores de Renta Fija Estructurados y en función de los criterios de comercialización y segmentación del Banco para cada Emisión, y se especificará en las correspondientes Condiciones Finales. Todo ello sin perjuicio de las pérdidas que los inversores podrían sufrir en caso de la aplicación del instrumento de recapitalización interna (*bail-in*) (ver el Factor de Riesgo "Los Valores están sujetos al instrumento de recapitalización interna (*bail-in*)" siguiente).

- **Los Valores están sujetos al instrumento de recapitalización interna (*bail-in*)**

La Directiva 2014/59/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de mayo de 2014 por la que se establece un marco para la reestructuración y la resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión (la **DRR**), transpuesta en España a través de la Ley 11/2015, de 18 de junio, de recuperación y resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión (la **Ley 11/2015**) y por el Real Decreto 1012/2015, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla la Ley 11/2015 y por el que se modifica el Real Decreto 2606/1996, de 20 de diciembre, sobre fondos de garantía de depósitos de entidades de crédito (el **RD 1012/2015**), proporciona a las autoridades una serie de instrumentos creíbles para intervenir con suficiente antelación y rapidez en una entidad de crédito o empresa de servicios de inversión (a los efectos de este Factor de Riesgo, una **entidad**) con problemas de solidez o inviable, a fin de garantizar la continuidad de las funciones financieras y económicas esenciales de la entidad, al tiempo que se minimiza el impacto de su inviabilidad en el sistema económico y financiero. DRR también establece que cualquier apoyo público de carácter financiero provisto a través de herramientas de estabilización financiera adicionales solo debe ser utilizado por los estados miembros como último recurso, tras haber valorado las herramientas de resolución que se describen seguidamente en el máximo posible mientras se mantenga la estabilidad financiera.

De conformidad con el artículo 20 de la Ley 11/2015 una entidad se considerará inviable, o es razonablemente previsible que vaya a serlo, en cualquiera de las siguientes circunstancias: (i) si la entidad incumple de manera significativa o es razonablemente previsible que incumpla de manera significativa en un futuro próximo los requerimientos de solvencia u otros requisitos necesarios para mantener su autorización; (ii) los pasivos exigibles de la entidad son superiores a sus activos, o es razonablemente previsible que lo sean en un futuro próximo; (iii) la entidad no puede, o es razonablemente previsible que un futuro próximo no pueda, cumplir puntualmente con sus obligaciones exigibles; o (iv) la entidad necesita ayuda financiera pública extraordinaria (excepto en determinadas circunstancias). La determinación de la inviabilidad de una entidad dependerá de una serie de factores que pueden ser ajenos al control de la propia entidad.

De acuerdo con lo previsto en DRR, la Ley 11/2015 contiene cuatro instrumentos de resolución que podrán ser usados individual o conjuntamente (salvo la transmisión de activos o pasivos a una sociedad de gestión de activos, que deberá aplicarse en conjunción con otro de los instrumentos) cuando el Fondo de Resolución Ordenada Bancaria (el **FROB**), el Mecanismo Único de Resolución o, según el caso y de conformidad con la Ley 11/2015, el Banco de España, la Comisión Nacional del Mercado de Valores o cualquier otra entidad facultada para ejercer dichos instrumentos de resolución (la **Autoridad de Resolución**) considere que: (i) la entidad es inviable o es razonablemente previsible que vaya a serlo en un futuro próximo; (ii) no existen perspectivas razonables de que medidas procedentes del sector privado (como, entre otras, las medidas de actuación temprana o la amortización o conversión de instrumentos de capital) puedan impedir la inviabilidad de la entidad en un plazo de tiempo razonable; y (iii) por razones de interés público resulta necesario o conveniente acometer la resolución de la entidad.

Los cuatro instrumentos de resolución son: (i) la venta del negocio de la entidad (que permite la transmisión a un adquirente, que no sea una entidad puente, de las acciones o aportaciones al capital social o, con carácter general, instrumentos representativos del capital o equivalentes de la entidad, o convertibles en aquellos, y de todos o parte de los activos y pasivos de la entidad); (ii) la transmisión de activos o pasivos a una entidad puente (que permite la transmisión a una "entidad puente" de las acciones o aportaciones al capital social o, con carácter general, instrumentos representativos del capital o equivalentes de la entidad, o convertibles en aquellos, y de todos o parte de los activos y pasivos de la entidad —se entiende por "entidad puente" una sociedad anónima, que puede estar participada por el FROB o por otra autoridad o mecanismo de financiación públicos, cuyo objeto es el desarrollo total o parcial de las actividades de la entidad en resolución y la gestión de las acciones u otros instrumentos de capital o de todos o parte de sus activos y pasivos); (iii) la transmisión de activos o pasivos a una sociedad de gestión de activos; y (iv) la recapitalización interna, que permite a la Autoridad de Resolución ejecutar ciertas facultades de la Recapitalización Interna (según este término se define a continuación), lo que incluye la conversión en capital u otros instrumentos de capital o la reducción del principal (incluso hasta cero) de los créditos o instrumentos no excluidos de la aplicación de este mecanismo (entre los créditos no excluidos se encuentran determinados créditos no garantizados con garantía real, lo que incluye los Valores, la Garantía o los depósitos o cualesquiera otros instrumentos a través de los cuales Emisora Santander transmita los fondos de sus Emisiones a Santander —todo ello sin perjuicio de la posibilidad de la Autoridad de Resolución pueda decidir excluir algunos instrumentos concretos).

Se entiende por **Recapitalización Interna** toda facultad de amortización, conversión, transmisión, modificación o suspensión vigente en cada momento y ejercitable de conformidad con cualesquiera leyes, reglamentos, normas o requerimientos en vigor en España, en relación con la transposición de DRR, y sus modificaciones posteriores, incluyendo entre otros: la Ley 11/2015, el RD 1012/2015, el Reglamento (UE) n.º 806/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de julio de 2014 por el que se establecen normas uniformes y un procedimiento uniforme para la resolución de entidades de

crédito y de determinadas empresas de servicios de inversión en el marco de un Mecanismo Único de Resolución y un fondo Único de Resolución, y cualesquiera otros instrumentos normativos, reglas o estándares en relación con ellos, en virtud de los cuales las obligaciones de una entidad puedan ser reducidas, canceladas, modificadas, convertidas en acciones, otros valores u otras obligaciones de tal entidad o de otra persona (o suspenderse temporalmente).

Todos los pasivos que no estén expresamente excluidos de acuerdo con la normativa aplicable (lo que incluye, conforme al artículo 42 de la Ley 11/2015, depósitos garantizados (hasta el nivel garantizado por la normativa del Fondo de Garantía de depósitos) y pasivos garantizados (incluidos los bonos garantizados, en particular, cédulas y bonos hipotecarios, territoriales y de internacionalización)) o que no hayan sido excluidos por decisión de la Autoridad de Resolución, serán susceptibles de ser objeto de Recapitalización Interna. De conformidad con el artículo 48 de la Ley 11/2015, la Recapitalización Interna se aplicará según la siguiente secuencia: (i) los elementos de capital ordinario de nivel 1 de forma proporcional a las pérdidas hasta donde fuera posible, (ii) el importe principal de instrumentos de capital adicional de nivel 1 en la medida necesaria y hasta donde fuera posible, (iii) el importe principal de los instrumentos de capital de nivel 2 en la medida necesaria y hasta donde fuera posible, (iv) el importe principal de la deuda subordinada que no es capital adicional de nivel 1 o 2, de acuerdo con la prelación de los derechos de crédito prevista en la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal (en adelante, la **Ley Concursal**) en la medida necesaria y hasta donde fuera posible, y (v) el importe principal o el importe pendiente de los pasivos admisibles, de acuerdo con la prelación de los derechos de crédito prevista en la normativa concursal aplicable (esto es, de conformidad con la Disposición Adicional 14 de la Ley 11/2015, en primer lugar los créditos ordinarios no preferentes y posteriormente los créditos ordinarios que no tengan la consideración de créditos ordinarios no preferentes y que puedan ser objeto de Recapitalización Interna —como son los Valores) (todo ello sujeto a cualesquiera exclusiones que pudieran ser aplicadas por la Autoridad de Resolución de acuerdo con el artículo 43 de la Ley 11/2015). De este modo, la conversión o reducción o amortización del importe de los Valores o de la Garantía se haría en último lugar, tras la conversión o reducción o amortización de los elementos de capital ordinario de nivel 1, del importe principal de los instrumentos de capital adicional de nivel 1, del importe principal de los instrumentos de capital de nivel 2, del importe principal de la deuda subordinada que no sea capital adicional de nivel 1 o 2 y, en su caso, de los créditos ordinarios no preferentes, de acuerdo con la prelación de derechos de crédito prevista en la Ley Concursal y en el apartado 2 de la Disposición Adicional 14 de la Ley 11/2015 (siempre y cuando no fueran excluidos por la Autoridad de Resolución).

A consecuencia de lo anterior, los Valores pueden ser objeto de, entre otros, una reducción del nominal o de una conversión en acciones u otros valores en aplicación de la Recapitalización Interna. El ejercicio de tal facultad (o de cualquier otra herramienta de resolución) puede implicar que los inversores en los Valores pierdan la totalidad o parte de su inversión o que sus derechos derivados de los Valores se vean afectados negativamente, incluyendo la posibilidad de acabar siendo titulares de valores más subordinados. Tal ejercicio también podría implicar modificaciones en los términos y condiciones de los Valores, incluyendo modificaciones de sus intereses, fechas de pago o la suspensión de su pago por un determinado período de tiempo. Consecuentemente, el ejercicio de la Recapitalización Interna (o de cualquier otra herramienta de resolución), o la consideración de un potencial de ejercicio de esta, podría afectar de manera sustancial y negativa a los derechos de los inversores en los Valores, su valor de mercado, su comportamiento en los mercados o la capacidad del Emisor de cumplir con sus obligaciones bajo los Valores.

Sigue sin existir certeza sobre cómo o cuándo la Recapitalización Interna puede ser ejercida y cómo afectaría a los Emisores y a los Valores. El ejercicio de la Recapitalización Interna es inherentemente impredecible y puede depender de diversos factores fuera del control de los Emisores. Aunque existen requisitos para el ejercicio de la Recapitalización Interna (esto es, cualquiera de los siguientes: (i) el

incumplimiento significativo, o el razonablemente previsible incumplimiento significativo en un futuro próximo, de los requerimientos de solvencia u otros requisitos necesarios para mantener la autorización, (ii) que los pasivos exigibles sean superiores a sus activos o que de manera razonablemente previsible puedan serlo en un futuro próximo, (iii) que la entidad no pueda cumplir puntualmente con sus obligaciones exigibles o que de manera razonablemente previsible no vaya a poder hacerlo en un futuro próximo y (iv) que la entidad necesite ayuda financiera pública extraordinaria (excepto en determinadas circunstancias)), sigue sin existir certeza sobre los factores específicos que la Autoridad de Resolución consideraría para decidir sobre su ejercicio. Asimismo, la Autoridad de Resolución puede tener amplio margen de discrecionalidad, por lo que los criterios públicos podrían no ser suficientes para anticipar la aplicación de un instrumento de resolución. Por lo tanto, será complicado anticipar cuando puede aplicarse un instrumento de resolución (e incluso, si este fuera a ser ejercido).

Asimismo, cualquier incumplimiento por parte de una institución de los requisitos mínimos aplicables derivados de la norma sobre la capacidad total de absorción de pérdidas (**TLAC**) / las normas sobre el requisito mínimo de pasivos computables (**MREL**) será considerado como un incumplimiento de los requisitos mínimos de capital regulatorio, en cuyo caso las autoridades de resolución deben intervenir dicha institución y ponerla en resolución con la suficiente antelación si se considera que está incumpliendo o a punto de incumplir y no hay perspectivas razonables de recuperación. Para más información sobre los requisitos de TLAC/MREL, consultar el Factor de Riesgo "Requerimientos de capital, liquidez, financiación y reforma estructural" del Documento de Registro Acciones del Banco registrado en la CNMV el día 28 de junio de 2018.

Así, ante un deterioro de la situación patrimonial y financiera del Emisor y frente a la posibilidad de que se aplique cualquier facultad bajo la Ley 11/2015 (incluyendo cualquier medida de actuación temprana anterior a la resolución), incluso si la posibilidad de tal aplicación es remota, el precio y el comportamiento en mercado de los Valores puede verse afectados. Además, la Autoridad de Resolución podría ejercer tales poderes sin informar con antelación a los inversores.

Además, la preparación por la Autoridad Bancaria Europea de determinados *regulatory technical standards* e *implementing technical standards* a ser adoptados por la Comisión Europea y otras guías sigue pendiente. Estos pueden ser importantes para determinar cuándo o cómo la Autoridad de Resolución ejercitaría la Recapitalización Interna. No se puede asegurar que cuando estos sean adoptados no serán perjudiciales para los derechos de los inversores en los Valores o para su inversión.

- **Riesgos de subordinación y prelación de los inversores ante situaciones concursales**

Los Valores son obligaciones no garantizadas y no subordinadas de los Emisores (a efectos aclaratorios, los Valores emitidos por Emisora Santander y que contarán con la garantía del Banco, al ser la garantía otorgada por el Banco sobre los mismos una garantía personal y no real, no serán obligaciones garantizadas a los efectos del artículo 90.1 de la Ley Concursal y, por tanto, su orden de prelación en caso de concurso de Emisora Santander no se verá alterado por dicha garantía, siendo éste el que se indica a continuación).

En el caso que un Emisor o el Garante incurra en un procedimiento concursal o equivalente, el riesgo de los inversores que hayan invertido en los Valores, siempre que los créditos no tengan la condición de créditos subordinados de conformidad con el artículo 92 de la Ley Concursal o cualquiera normativa que sustituya a ésta y resulte de aplicación en el futuro y con sujeción a cualquier otro rango que pueda resultar de aplicación, estará situado al mismo nivel que el resto de acreedores comunes (aunque por delante de los titulares de créditos ordinarios no preferentes), por detrás de los créditos contra la masa y de los acreedores privilegiados y, en todo caso, por delante de los acreedores

subordinados y no gozarán de preferencia entre ellos. Así, los bonos y obligaciones simples y los valores estructurados estarán efectivamente subordinados a toda la deuda garantizada de los Emisores o del Garante conforme a lo establecido en el artículo 90.1 de la Ley Concursal, en cuanto al valor de los activos que garanticen dicha deuda, y otras obligaciones preferentes de conformidad con la legislación española.

- **Riesgos de amortización anticipada**

En el supuesto en que las correspondientes Condiciones Finales, conforme a lo previsto en este Folleto de Base, establezcan la posibilidad de amortización anticipada a opción del Emisor, es posible que se proceda a la misma. Así, dado que el Emisor podría proceder a amortizar anticipadamente Valores, entre otros supuestos, cuando el coste de financiación en ese momento sea inferior al tipo de interés efectivo correspondiente a los Valores, un inversor podría no ser capaz de reinvertir el resultado de dicha amortización anticipada en valores comparables y al mismo tipo de interés, por lo que se vería obligado a renunciar a un rendimiento financiero que, de no haberse producido la amortización de los Valores, habría obtenido.

Los Valores podrían también llegar a amortizarse anticipadamente ante supuestos de alteraciones en el subyacente o en el mercado (en tales casos podría haber incluso la posibilidad de que el importe que perciba el inversor tenga en cuenta (i) en Emisiones dirigidas a inversores minoristas, la valoración que resulte de aplicar a los valores afectados los métodos de valoración habitualmente utilizados en el mercado para este tipo de productos; o (ii) en Emisiones dirigidas a inversores cualificados, el beneficio o coste para el Emisor y/o sus Filiales de deshacer cualesquiera acuerdos de cobertura subyacentes (por lo que el importe a recibir por un inversor puede ser sustancialmente inferior o incluso cero)) (ver el Factor de Riesgo "Riesgos derivados de alteración en el subyacente o en el mercado" anterior)) o en caso de aplicación de la Recapitalización Interna (ver el Factor de Riesgo "Los Valores están sujetos al instrumento de recapitalización interna (*bail-in*)" siguiente). Asimismo, las correspondientes Condiciones Finales de Valores de Renta Fija Estructurados podrán prever, conforme a lo previsto en este Folleto de Base, la amortización anticipada ante un Supuesto de Amortización Anticipada Automática (esto es, si el Agente de Cálculo determina que, en cualquier Fecha de Observación Programada (distinta de la Fecha de Observación Final), el Nivel de Referencia del Subyacente o la cesta de Subyacentes (según resulte de aplicación) expresada como un porcentaje del Valor de Referencia Inicial (o como un valor concreto) es mayor/menor que el Nivel de Cancelación, o está dentro de un rango, para dicho Subyacente o la cesta de Subyacentes, según se especifique en las Condiciones Finales correspondientes). En tal caso, de cumplirse la condición para la amortización automática descrita, los correspondientes Valores de Renta Fija Estructurados serán amortizados. También en estos casos, un inversor podría no ser capaz de reinvertir el resultado de dicha amortización anticipada en valores comparables y al mismo tipo de interés, por lo que se vería obligado a renunciar a un rendimiento financiero que, de no haberse producido la amortización de los Valores, habría obtenido.

- **Riesgos de valores emitidos con descuento o con prima**

Los precios de mercado de Valores emitidos con descuento o prima sobre el principal tienden a fluctuar más en relación a cambios en los tipos de interés que los precios de los Valores emitidos a la par. Generalmente, cuanto más tiempo queda para la amortización de los Valores emitidos con descuento o prima sobre el principal, mayor es la volatilidad del precio en comparación con valores emitidos a la par y vencimientos similares.

- **Riesgo de liquidez o representatividad de los valores en el mercado**

Es el riesgo de que los operadores del mercado no encuentren contrapartida para los Valores en los mercados secundarios nacionales y/o extranjeros en los que cotizan. Considerando que los Valores que se emitan serán valores de nueva emisión cuya distribución podría no ser muy amplia y para los cuales no existe actualmente un mercado de negociación activo, no es posible asegurar el desarrollo o liquidez de los mercados de negociación para cada Emisión en particular (en especial, para aquellas Emisiones para las que no exista una entidad de liquidez y, aunque exista, esta entidad podría no evitar que los inversores vendan sus Valores a descuentos importantes sobre su principal). La liquidez de los mercados secundarios puede responder a cambios en la situación de los mercados financieros.

Se podrá solicitar a alguna entidad habilitada al efecto que realice la función de entidad de liquidez (y, en todo caso, para aquellas emisiones de Valores dirigidas a inversores minoristas se contará con una o varias entidades que den liquidez a la Emisión) cuyos requisitos mínimos se describirán en las correspondientes Condiciones Finales. En cualquier caso, la provisión de liquidez a Valores podría no impedir que sus titulares tuvieran que venderlos a descuentos considerables.

- **Riesgo de conflicto de intereses**

Es el riesgo potencial que podría existir cuando para una determinada Emisión recaiga en Banco Santander tanto la condición de emisor o garante como la de Agente de Cálculo.

Banco Santander, además de emisor, garante y Agente de Cálculo, también podrá actuar como Entidad Colocadora y/o Aseguradora. Otras entidades pertenecientes al Grupo Santander podrán ser también Entidades Colocadoras y/o Aseguradoras.

- **Riesgo derivado del comportamiento de los activos subyacentes**

Es el riesgo derivado de la evolución de los activos subyacentes a los Valores de Renta Fija Estructurados. Así, cuando los Valores de Renta Fija Estructurados estén referenciados a una divisa, a un tipo de interés, a una o varias acciones o a índices, sus titulares estarán expuestos al comportamiento de dichos activos (en adelante, las acciones, la divisa, el tipo de interés o los índices a los que estén referenciados los Valores de Renta Fija Estructurados se denominarán los **Activos Relevantes**).

Los potenciales inversores deberán tener en cuenta los efectos derivados de cualquier condición que incremente la volatilidad de los Activos Relevantes. El precio, evolución o rentabilidad financiera de los Activos Relevantes pueden estar sujetos a cambios súbitos e imprevisibles, el grado de dichos cambios se denomina "volatilidad". La volatilidad de un Activo Relevante puede verse influida por acontecimientos nacionales e internacionales de carácter financiero, político, militar o económico, así como por las actividades de los participantes en los mercados. Cualquiera de estos acontecimientos o actividades podría tener un efecto desfavorable sobre el valor de los Activos Relevantes y, por tanto, sobre los Valores de Renta Fija Estructurados. Asimismo, la volatilidad de un Activo Relevante puede también verse afectada por cuestiones intrínsecas al propio Activo Relevante; así, por ejemplo:

- En el caso de Valores referenciados a Renta Variable, su precio de mercado puede verse afectado por el pago de dividendos (en su caso) bajo los valores de renta variable subyacentes o los resultados y perspectivas financieras del emisor de los valores de renta variable subyacentes.
- El precio de mercado de los Valores referenciados a Índices de Renta Variable o a Índices de Renta Fija puede verse afectado por la volatilidad del índice o índices.

- El precio de mercado de los Valores referenciados a Divisa puede verse afectado por la volatilidad de una determinada Divisa. El tipo de cambio de una divisa es el resultado de la oferta y demanda de las dos divisas y los cambios en este tipo de cambio son resultado de la interacción en el tiempo de muchos factores que afectan directa e indirectamente a las condiciones económicas y políticas en el país de origen de la divisa, incluyendo los desarrollos económicos y políticos en otros países. De importancia particular son las tasas de inflación relativas, los niveles de tipos de interés, las balanzas de pago o la dimensión de los superávits o déficits en dichos países, los cuales dependen de las políticas monetarias, fiscales y de la balanza de pagos de esos países o de otros importantes en el comercio internacional. Asimismo, los tipos de cambio pueden fijarse por gobiernos o ser variables, como suele ser el caso de los países más desarrollados. No obstante, los gobiernos no permiten la fluctuación libre de su moneda por las fuerzas económicas, utilizando una variedad de técnicas, como la intermediación por su Banco Central o la imposición de controles regulatorios o fiscales para afectar a sus tipos de cambios. Igualmente, pueden emitir una nueva divisa para reemplazar una divisa existente o alterar el tipo de cambio o tipo de cambio relativo por devaluación o revaluación. Por tanto, el riesgo especial es que la liquidez y condiciones en importes y tipos de cambios puedan verse afectados por la intervención pública que cambie o interfiera en los tipos de cambios que hubieran sido de mercado (conforme a las fuerzas de mercado y las transacciones en divisas).
- El precio de mercado de los Valores referenciados a Tipo de Interés puede verse afectado por la volatilidad de los tipos de interés.

Dado que las cantidades a pagar bajo los Valores de Renta Fija Estructurados están relacionadas con el comportamiento de los Activos Relevantes, los potenciales inversores deben prever la trayectoria futura del valor de dichos activos. En la realización de dichas previsiones, los inversores deberán tener en cuenta que es imposible determinar con seguridad la conducta de los Activos Relevantes a futuro y que el comportamiento histórico de los mismos no debe considerarse un indicio de su trayectoria futura durante la vida de los Valores de Renta Fija Estructurados.

Los Valores de Renta Fija Estructurados representan el derecho a percibir el pago de un importe que se determinará en función del comportamiento de los Activos Relevantes. No obstante, los potenciales inversores deben tener en cuenta que, si bien el valor de mercado de los Valores de Renta Fija Estructurados vinculados a los Activos Relevantes se verá influido (positiva o negativamente) por el comportamiento de dichos Activos Relevantes, es posible que las variaciones del valor de los Activos Relevantes no sean comparables o directamente proporcionales a las modificaciones del valor de mercado de los Valores de Renta Fija Estructurados.

Asimismo, los inversores en Valores de Renta Fija Estructurados no estarán invirtiendo en los Activos Relacionados. Así, el titular de los Valores referenciados a Renta Variable no será el titular efectivo de los valores de renta variable subyacentes y por tanto no tendrá derecho a percibir dividendos bajo los valores de renta variable subyacentes. En consecuencia, la rentabilidad de los Valores referenciados a Renta Variable no reflejará la rentabilidad que obtendría un inversor en los valores de renta variable subyacentes. Además, los titulares de los Valores referenciados a Renta Variable no tendrán derechos de voto u otros derechos de control de los que dispongan los titulares de los valores de renta variable subyacentes con respecto al emisor de los mismos.

Las inversiones en Valores de Renta Fija Estructurados vinculados a Activos Relevantes emitidos al amparo de este Folleto de Base entrañan riesgos significativos y pueden no ser idóneas para inversores sin experiencia financiera. Los potenciales inversores deben consultar con sus asesores financieros, fiscales y legales los riesgos asociados a una inversión en los referidos instrumentos y la idoneidad de los mismos sobre la base de sus circunstancias particulares, cerciorándose de que su inversión es

plenamente coherente con sus necesidades financieras y con sus políticas de inversión. Asimismo, los potenciales inversores deberán confirmar con sus asesores la legalidad de su inversión con arreglo a la legislación del país en el que estén establecidos, residan u operen.

Ni los Emisores, ni las entidades del Grupo Santander, ni el Agente de Cálculo, han realizado análisis o investigación alguna de los Activos Relevantes, incluyendo, sin carácter limitativo, la información pública relativa a los mismos, con el fin de formarse una opinión sobre las ventajas o riesgos derivados de una inversión vinculada a los Activos Relevantes. En el caso de Valores referenciados a Renta Variable, la difusión pública o falta de difusión de hechos significativos pasados o futuros relativos a la Sociedad Integrante de la Cesta o a la Sociedad Emisora de la Acción podría afectar desfavorablemente al precio de negociación de los Valores referenciados a Renta Variable. Los potenciales inversores no deberán asumir o concluir que la oferta de cualesquiera Valores de Renta Fija Estructurados por un Emisor al amparo de este Folleto de Base constituye una recomendación de inversión por el Emisor, el Garante en su caso, las entidades del Grupo Santander o el Agente de Cálculo. Asimismo, ninguno de los anteriores realiza manifestación o representación alguna ni otorgan garantías, expresa o tácitamente, sobre la selección de los Activos Relevantes ni sobre su comportamiento.

- **Riesgo derivado de la aplicación de técnicas financieras multiplicadoras de la exposición al subyacente**

Es el riesgo que supone la utilización, de conformidad con los términos y condiciones de los Valores de Renta Fija Estructurados, de diversas técnicas financieras (implícitas o explícitas) destinadas a multiplicar la exposición de los Valores de Renta Fija Estructurados a los Activos Relevantes a los que estén vinculados. Por tanto, la utilización de dichas técnicas intensificará las pérdidas o las ganancias derivadas de los Valores de Renta Fija Estructurados según resulte de aplicación en función del comportamiento de los Activos Relevantes. Cuando los Valores de Renta Fija Estructurados vinculados a Activos Relevantes incluyan la utilización de las referidas técnicas financieras para calcular las cantidades a pagar bajo los mismos, los potenciales inversores deberán tener en cuenta que la inversión en dichos Valores es muy especulativa y arriesgada dado que las pérdidas derivadas de este tipo de Valores de Renta Fija Estructurados pueden ser superiores a las de un valor similar que no aplique dichas técnicas (si bien dichas pérdidas no podrán ser superiores al 30% de la inversión en la fecha de amortización o, en el caso de inversiones en estructuras para inversores cualificados, al 100% del valor de su inversión, conforme a lo expuesto anteriormente en el factor de riesgo "Riesgo de potencial pérdida del valor de la inversión"). Por lo tanto, los inversores sólo deben invertir en Valores de Renta Fija Estructurados que utilicen las técnicas financieras descritas anteriormente si comprenden plenamente los efectos derivados de la aplicación de las mismas.

- **Riesgos derivados de la inversión en Valores referenciados a índices**

La vinculación de la rentabilidad de instrumentos financieros a índices de referencia (lo que puede incluir tipos de interés, tales como el Euro Interbank Offered Rate (**EURIBOR**) y el London Interbank Offered Rate (**LIBOR**)) está siendo objeto de una continuada reforma regulatoria a nivel internacional (que incluye el Reglamento (UE) 2016/1011 del Parlamento Europeo y del Consejo de 8 de junio de 2016 sobre los índices utilizados como referencia en los instrumentos financieros y en los contratos financieros o para medir la rentabilidad de los fondos de inversión (el **Reglamento de Índices**) que entró en vigor el 1 de enero de 2018 y que tiene por finalidad garantizar la exactitud e integridad de los índices (lo que puede incluir tipos de interés) utilizados como referencia en los instrumentos financieros y en los contratos financieros).

Una vez con tal reforma en vigor, la forma de administración de los Índices de Referencia (pudiendo incluir tipos de interés) podría cambiar, pudiendo resultar en un comportamiento diferente al que

habían tenido en el pasado, índices (lo que puede incluir, tipos de interés) podrían desaparecer completamente o podría haber otras consecuencias que no se pueden predecir (por ejemplo, no se puede asegurar que el LIBOR vaya a seguir elaborándose después de 2021 o que algo similar ocurra con el EURIBOR o se introduzcan cambios en la metodología de su cálculo). La potencial desaparición de cualquier índice (lo que puede incluir, tipos de interés), o cambios en la forma de su administración, podría tener consecuencias sustanciales y adversas en los Valores y en su rentabilidad (ver el Factor de Riesgo "Riesgos derivados de alteración en el subyacente o en el mercado" anterior).

III. NOTA DE VALORES

1. PERSONAS RESPONSABLES

1.1. Personas responsables de la información

D. Juan Andrés García Molinero, mayor de edad, español, vecino de Madrid, en nombre y representación de EMISORA SANTANDER ESPAÑA, S.A.U. (en adelante, **Emisora Santander**), en su calidad de Presidente del Consejo de Administración, al amparo del acuerdo adoptado por el Consejo de Administración de Emisora Santander España, S.A.U. el día 11 de febrero de 2019, asume la responsabilidad de la información que figura en el presente Folleto de Base.

D. Antonio Torío Martín, mayor de edad, español, vecino de Madrid, en nombre y representación de BANCO SANTANDER, S.A. (en adelante el **Banco, Banco Santander, Santander** o, en su condición de garante de las emisiones realizadas por Emisora Santander, el **Garante**, y junto con Emisora Santander, los **Emisores** y cada uno de ellos indistintamente como un **Emisor**), en su calidad de apoderado al amparo del acuerdo adoptado por la Comisión Ejecutiva de Banco Santander el día 4 de marzo de 2019, asume la responsabilidad de la información que figura en el presente Folleto de Base.

1.2. Declaración de los responsables

D. Juan Andrés García Molinero y D. Antonio Torío Martín, en nombre y representación de Emisora Santander y del Banco respectivamente, declaran que tras actuar con una diligencia razonable para garantizar que así es, la información contenida en el presente Folleto de Base es, según su conocimiento, conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

2. FACTORES DE RIESGO

Véase la Sección II (Factores de Riesgo) del presente Folleto de Base.

3. INFORMACIÓN FUNDAMENTAL

3.1 Interés de las personas físicas y jurídicas participantes en la emisión

No existen intereses particulares de las personas que intervendrán en las emisiones que se efectúen conforme a este Folleto de Base (cada una, una **Emisión**), si bien Banco Santander, que actúa tanto como Emisor como como garante en las Emisiones que realice Emisora Santander, es la matriz del grupo (el **Grupo** o el **Grupo Santander**), podrá también actuar como Entidad Colocadora y/o Aseguradora y como Agente de Cálculo. Otras entidades del Grupo Santander podrán ser también Entidades Colocadoras y/o Aseguradoras.

3.2 Motivo de la emisión y destino de los ingresos

Los fondos provenientes de las Emisiones que realizadas al amparo del presente Folleto de Base se destinarán a atender las necesidades financieras del Banco, la optimización de la gestión financiera de su deuda y mantener y fomentar la presencia del Banco en los mercados de bonos, obligaciones simples y valores estructurados como emisor conocido y solvente, sin aplicar los fondos obtenidos a través del Folleto de Base, en principio, a destino determinado.

Dada la previsible diversidad de los tipos de interés aplicables a cada Emisión, no es posible estimar el coste efectivo resultante para el Emisor. No obstante, a modo de ejemplo, se indica a continuación

el método de cálculo del coste efectivo (en función de los tipos de interés fijados individualmente para cada caso y de los gastos de emisión previstos) para la emisión de Bonos y Obligaciones Simples: (a) que generan cupones a tipo de interés fijo; y (b) cupón cero.

- a) Si por ejemplo, se trata de una emisión de Bonos y Obligaciones Simples que genera únicamente cupones a tipo de interés fijo periódicos, el método de cálculo del coste efectivo neto para la Entidad Emisora es el de la Tasa Interna de Retorno (**TIR**) que iguala los flujos de cobros y pagos descontados al momento de la Fecha de Desembolso (según este término se define en el correspondiente Apéndice). El cálculo de la TIR se realizará utilizando la fórmula siguiente:

$$P_0 - G = \sum_{j=1}^n \frac{F_j}{\left(1 + \left(\frac{i}{100}\right)\right)^{\frac{d}{Base}}}$$

Donde:

P_0 : Precio de Emisión del valor.

G: Gastos de emisión, incluidos en proporción al importe de cada emisión.

F_j : Flujos de cobros y pagos brutos a lo largo de la vida del valor.

i: Interés efectivo (TIR anual) para la Entidad Emisora.

d: Número de días transcurridos entre la fecha del desembolso inicial y el momento en que se genera cada flujo.

n: Número de flujos de la emisión.

Base: Base de cálculo que se utilice para cada emisión, indicando el número de días en que se divide el año a efectos de cálculo de intereses en base anual.

- b) Si por ejemplo, se trata de una emisión de Bonos y Obligaciones Simples cupón cero, el coste efectivo para el Emisor se calculará en función de la siguiente fórmula:

$$i = \left(\frac{N}{E - G} \right)^{\frac{Base}{d}} - 1$$

Donde:

i: Tipo de interés efectivo anual expresado en tanto por uno.

N: Importe nominal del título.

E: Importe efectivo del valor.

G: Gastos de la emisión del valor

d: Número de días entre la fecha de emisión y el vencimiento del valor.

Base : Base de cálculo que se utilice para cada emisión, indicando el número de días en que se divide el año a efectos de cálculo de intereses en base anual.

Los gastos estimados de emisión, asumiendo que el nominal emitido, anotado y admitido a cotización iguale el saldo máximo del Folleto de Base, serán los siguientes:

CNMV (tasas registro)	5.100,50€
CNMV (supervisión admisión AIAF): a partir de la decimoprimer Emisión se aplica una tasa de 510,05€ por Emisión	-
AIAF (estudio, documentación y registro): 2.500€ y 0,005% sobre el importe del Folleto de Base, con una tasa mínima de 6.000€ u máxima de 25.000€.	27.500€
AIAF (tramitación y admisión a cotización): 0,001% sobre importe admitido, con una tasa mínima de 500€ y máxima de 1.000€ por admisión.	0,001% sobre importe de cada admisión (con una tasa mínima de 500€ y máxima de 1.000€ por admisión)
Iberclear: 500€ por emisión (importe que varía en función del número de emisiones al año, la tarifa de 500€ por emisión es para el mayor número de emisiones).	500€ por Emisión (importe que varía en función del número de emisiones al año)
TOTAL	32.600,50€ + 0,001% sobre importe de cada admisión (con un mínimo de 500€ y un máximo de 1.000€ por admisión) + 500€ por emisión (variable, en función del importe de cada emisión y del número de emisiones al año) (*)

(*) Asimismo, las Emisiones podrán generar gastos adicionales que no se pueden cuantificar a la fecha del presente Folleto de Base (por ejemplo, honorarios de expertos independientes que se puedan contratar con ocasión de una Emisión o, en su caso, honorarios del Comisario del Sindicato de Tenedores Valores).

4. INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES QUE VAN A OFERTARSE / ADMITIRSE A COTIZACIÓN

4.1. Descripción del tipo y la clase de los valores

Podrán emitirse al amparo de este Folleto de Base (i) Bonos y Obligaciones Simples y (ii) Valores de Renta Fija Estructurados (conjuntamente, los **Valores**). Todas estas emisiones se podrán emitir a la par, por un importe superior, o por un importe inferior, según se establezca en este Folleto de Base y en el Apéndice que resulte de aplicación y según se especifique en las Condiciones Finales.

- Los **Bonos y Obligaciones Simples** son valores que representan una deuda no subordinada para el Emisor, devengan un interés, son reembolsables por amortización (anticipada o a vencimiento), aquellos emitidos por Emisora Santander contarán con la garantía del Banco, y se negociarán en mercados organizados nacionales y/o extranjeros. Se podrán emitir los Bonos y Obligaciones Simples a la par, por un importe superior o por un importe inferior; sin embargo, los Bonos y Obligaciones Simples nunca podrán dar rendimientos negativos. En las Condiciones Finales aparecerá claramente reflejado el importe efectivo de los Valores. Las emisiones de Bonos y Obligaciones Simples no tendrán garantías reales ni de terceros (distintos del Banco para las Emisiones realizadas por Emisora Santander). El capital y los intereses de los Bonos y Obligaciones Simples estarán garantizados por el total del patrimonio del Banco.
- Los **Valores de Renta Fija Estructurados** se describen en el Apéndice II del presente Folleto de Base.

La información relativa al Código ISIN (International Securities Identification Number), u otros códigos utilizados internacionalmente, de cada una de las emisiones realizadas al amparo del presente Folleto de Base aparecerá recogida en las correspondientes Condiciones Finales de la Emisión.

Al amparo del presente Folleto de Base no se emitirán Valores de los que se deriven créditos que puedan considerarse créditos ordinarios no preferentes.

El plazo de vida de las emisiones amparadas en este Folleto de Base podrá estar comprendido entre 1 y 30 años tanto en el caso de los Bonos y Obligaciones Simples como en el de los Valores de Renta Fija Estructurados.

Conforme a lo previsto en este Folleto de Base y siempre que así se especifique expresamente en las correspondientes Condiciones Finales, los Valores de una misma clase y dirigidos a un mismo grupo de inversores podrán tener la consideración de fungibles entre sí. En las Condiciones Finales de cada emisión se hará constar la relación de las Emisiones anteriores con las que la nueva Emisión resulta fungible.

4.2 Legislación de los valores

Los Valores se emitirán de conformidad con la legislación española, y en particular de acuerdo con el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre (la **Ley del Mercado de Valores**), y el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (la **Ley de Sociedades de Capital**), y de acuerdo con aquella otra normativa de desarrollo.

El presente Folleto de Base se ha elaborado siguiendo los modelos previstos en el Reglamento (CE) nº809/2004 de la Comisión, de 29 de abril de 2004 relativo a la aplicación de la Directiva 2003/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a la información contenida en los folletos así como al formato, la incorporación por referencia, la publicación de dichos folletos y la difusión de publicidad (el "**Reglamento de Folletos**"), y de acuerdo con el Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 julio, del Mercado de Valores en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos, la Ley del Mercado de Valores y de la Orden EHA/3537/2005, de 10 de noviembre, por la que se desarrolla el artículo 27.4 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, y resto de normativa de desarrollo vigente.

4.3. Representación de los valores

Las distintas clases de emisiones amparadas por este Folleto de Base estarán representadas exclusivamente mediante anotaciones en cuenta.

Con ocasión de cada una de las emisiones particulares realizadas al amparo del presente Folleto de Base, el Emisor publicará unas Condiciones Finales, conforme al modelo incluido en el Anexo I del presente Folleto de Base y, en su caso, un resumen específico de la Emisión. Estas Condiciones Finales se depositarán en la Comisión Nacional del Mercado de Valores (**CNMV**) y, en su caso, en la Sociedad Rectora del mercado donde vayan a cotizar los Valores y en la entidad encargada del registro contable.

Se solicitará la admisión a cotización de las emisiones realizadas al amparo del Folleto de Base en AIAF y/o en cualesquiera otros mercados regulados, sistemas multilaterales de negociación u otros mercados organizados de la Unión Europea, que, en cualquier caso, aparecerán determinados para

cada emisión que se realice al amparo del presente Folleto de Base en sus respectivas Condiciones Finales.

En las Condiciones Finales de cada emisión se designará la entidad encargada del registro de anotaciones en cuenta y de la compensación y liquidación, que será la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal (**IBERCLEAR**), domiciliada en Madrid, plaza de la Lealtad, 1, y sus sociedades participantes, si la Emisión correspondiente es admitida a cotización en un mercado nacional o simultáneamente en un mercado nacional y extranjero. En el caso de la admisión exclusivamente en un mercado secundario extranjero, la llevanza del registro contable corresponderá al depositario central designado por la sociedad rectora del mencionado mercado secundario extranjero y su funcionamiento será el que dicho depositario tenga establecido en sus particulares normas de actuación. Asimismo, la entidad encargada de llevar a cabo la compensación y liquidación de los Valores será aquella que resulte de aplicación conforme a la normativa aplicable en la jurisdicción del mercado correspondiente. Dichas entidades se identificarán en las correspondientes Condiciones Finales.

4.4. Divisa de la emisión

Las emisiones de Bonos y Obligaciones Simples y de Valores de Renta Fija Estructurados se podrán realizar en euros o en dólares de los Estados Unidos de América (en adelante, **dólares USA**). En las Condiciones Finales de cada emisión se detallará claramente la moneda en la que estarán denominados los mismos.

4.5. Orden de prelación

Los Valores emitidos por el Banco no tienen garantía real y no están subordinados. Los Valores emitidos por el Banco tienen la misma prelación que cualquier otra deuda presente o futura sin garantía real, no privilegiada y no subordinada del Banco y que no se considere crédito ordinario no preferente. Los inversores en las Emisiones realizadas por el Banco al amparo de este Folleto de Base se situarán a efectos de prelación de créditos en caso de concurso del Banco, salvo que los créditos bajo los Valores emitidos por el Banco tengan la condición de subordinados de conformidad con el artículo 92 de la Ley Concursal o cualquiera normativa que sustituya a ésta y resulte de aplicación en el futuro y con sujeción a cualquier otro rango que pueda resultar de aplicación, por detrás de los créditos contra la masa y de los acreedores del Banco con privilegio, ya sea especial o general, conforme a la catalogación y orden de prelación de créditos establecidos en los artículos 90 y 91 de la Ley Concursal, con igual orden de prelación que aquellas obligaciones del Emisor que tengan la consideración de créditos ordinarios y que no tengan la consideración de créditos ordinarios no preferentes (de conformidad con el apartado 2 de la Disposición Adicional 14 de la Ley 11/2015) y por delante de los créditos ordinarios no preferentes y de los créditos subordinados.

Los Valores emitidos por Emisora Santander no tienen garantía real y no están subordinados. No obstante, los Valores que emita Emisora Santander contarán con la garantía personal del Banco Santander. Los Valores emitidos por el Emisora Santander tienen la misma prelación que cualquier otra deuda presente o futura sin garantía real, no privilegiada y no subordinada del Banco y que no se considere crédito ordinario no preferente. Los inversores en las Emisiones realizadas por Emisora Santander al amparo de este Folleto de Base se situarán a efectos de prelación de créditos en caso de concurso de Emisora Santander, salvo que los créditos bajo los Valores emitidos por Emisora Santander tengan la condición de subordinados de conformidad con el artículo 92 de la Ley Concursal o cualquiera normativa que sustituya a ésta y resulte de aplicación en el futuro y con sujeción a cualquier otro rango que pueda resultar de aplicación, por detrás de los créditos contra la masa y de los acreedores de Emisora Santander con privilegio, ya sea especial o general, conforme a la catalogación y orden de prelación de créditos establecidos en los artículos 90 y 91 de la Ley

Concursal, con igual orden de prelación que aquellas obligaciones del Emisor que tengan la consideración de créditos ordinarios y que no tengan la consideración de créditos ordinarios no preferentes (de conformidad con el apartado 2 de la Disposición Adicional 14 de la Ley 11/2015) y por delante de los créditos ordinarios no preferentes y de los créditos subordinados.

Las obligaciones del Garante en relación con los Valores bajo la garantía constituyen obligaciones directas, incondicionales, no subordinadas y sin garantía real del Garante, y en caso de concurso del Garante (salvo que tengan la consideración de crédito subordinado de conformidad con el artículo 92 de la Ley Concursal o cualesquiera normativa que sustituya a ésta y resulte de aplicación en el futuro y con sujeción a cualquier otro rango que pueda resultar de aplicación) tendrán el mismo rango a efectos de prelación de créditos que todas las obligaciones del Garante con respecto a los Valores emitidos por Emisora Santander al amparo del presente Folleto de Base y comparten al menos el mismo rango a efectos de prelación de créditos con aquellas obligaciones del Garante que tengan la consideración de créditos ordinarios y que no tengan la consideración de créditos ordinarios no preferentes (de conformidad con el apartado 2 de la Disposición Adicional 14 de la Ley 11/2015).

En caso de resolución de un Emisor y aplicación de la Recapitalización Interna, y salvo que fueran excluidos por la Autoridad de Resolución, la conversión o reducción o amortización del importe de los Valores o de la Garantía se haría en último lugar, tras la conversión o reducción o amortización de los elementos de capital ordinario de nivel 1, del importe principal de los instrumentos de capital adicional de nivel 1, del importe principal de los instrumentos de capital de nivel 2, del importe principal de la deuda subordinada que no sea capital adicional de nivel 1 o 2 y, en su caso, de los créditos ordinarios no preferentes, de acuerdo con la prelación de derechos de crédito prevista en la Ley Concursal y en el apartado 2 de la Disposición Adicional 14 de la Ley 11/2015.

Los Valores emitidos al amparo del presente Folleto de Base no estarán cubiertos por el Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito.

4.6. Descripción de los derechos vinculados a los valores y procedimiento para el ejercicio de los mismos

Conforme a la legislación vigente, los Valores carecerán para el inversor que los adquiera de cualquier derecho político presente y/o futuro sobre el Emisor o, en su caso, el Garante.

Los derechos económicos y financieros del inversor asociados a la adquisición y tenencia de los Valores, serán los derivados de las condiciones de tipo de interés, rendimientos y precios de amortización con que se emitan, conforme a lo previsto en los apartados 4.7 y 4.8 de este Folleto de Base o, en su caso, el Apéndice que resulte de aplicación y que se especificarán en las Condiciones Finales que se publiquen con motivo de la emisión de Valores que se realice al amparo del presente Folleto de Base.

El servicio financiero de la deuda será atendido por la entidad que actúe como Agente de Pagos de cada una de las emisiones que se realicen. El ejercicio de los derechos económicos se realizará de forma automática, es decir, serán puestos a favor del inversor por el Agente de Pagos en cada fecha de pago. La identidad del Agente de Pagos de cada Emisión se especificará en las correspondientes Condiciones Finales de la Emisión, salvo que otra cosa se disponga en las Condiciones Finales de la Emisión, el servicio financiero de las emisiones será atendido por Banco Santander.

En el caso en que por la naturaleza de la Emisión fuese necesario la constitución de un Sindicato de tenedores de Valores (es decir, en los casos previstos en el artículo 42 de la Ley del Mercado de Valores) o cuando voluntariamente se decida la constitución de uno, los titulares de los Valores que

se emitan en virtud del presente Folleto de Base tendrán derecho a voto en la Asamblea de titulares de Valores, de acuerdo con lo previsto en el apartado 4.10 siguiente.

En caso de existir alguna limitación a los derechos anteriormente citados conforme a lo previsto en este Folleto de Base y en el Apéndice que resulte de aplicación, se hará constar en las correspondientes Condiciones Finales.

4.7. Tipo de interés nominal y disposiciones relativas a los intereses pagaderos

El tipo de interés nominal previsto para el suscriptor de los Valores se especificará en las correspondientes Condiciones Finales y será el que resulte de aplicar las condiciones particulares de dicha emisión conforme a lo previsto en este Folleto de Base y, en su caso, en el Apéndice que resulte de aplicación.

El tipo de interés podrá ser fijo y/o variable, incluyendo la posibilidad de realizar emisiones con cupón cero, el rendimiento podrá asimismo estar referido a (i) Renta Variable, (ii) Índices de Renta Variable, (iii) Índices de Renta Fija, (iv) a Divisa, (v) a Tipo de Interés, o (vi) a la combinación de varios de los subyacentes anteriormente citados, con la posibilidad de que se contemple la potencial pérdida en la fecha de amortización de parte del principal. Dicha pérdida que nunca podrá ser superior al 30% del capital invertido en la fecha de amortización, salvo en el caso de inversiones en estructuras para inversores cualificados en que la pérdida podrá ser de hasta el 100% del valor de su inversión, en estos casos se determinará de conformidad con los términos y condiciones de los Valores de Renta Fija Estructurados y en función de los criterios de comercialización y segmentación del Banco para cada Emisión y se especificará en las Condiciones Finales correspondientes.

Con carácter general, el rendimiento de los Valores podrá determinarse o fijarse, para cada emisión, de la forma siguiente:

- Mediante un tipo de interés fijo.
- Emisiones cupón cero.
- Mediante un tipo de interés variable, que podrá determinarse conforme a lo previsto en este Folleto de Base por referencia a un tipo de interés de referencia de mercado, o a la rentabilidad de mercado de otros activos de renta fija, ya sea directamente o con la adición de un margen positivo o negativo, pudiendo determinarse dicho margen como un margen fijo o variable, por referencia a su vez a un tipo de interés de referencia de mercado y se especificará en las correspondientes Condiciones Finales de cada emisión.

Cuando no se especifique otra cosa en las Condiciones Finales, la base de referencia será (i) el *Euro Interbank Offered Rate* (EURIBOR) para las Emisiones en euros, al plazo indicado en las correspondientes Condiciones Finales, tomado de la Página Reuters EURIBOR01 (o cualquiera que la sustituya en el futuro, **Pantalla Relevante EURIBOR**) o (ii) el *London Interbank Offered Rate* (LIBOR) para las emisiones en dólares USA, al plazo indicado en las Condiciones Finales, tomado de la Página Reuters LIBOR01 (o cualquiera que la sustituya en el futuro, **Pantalla Relevante LIBOR**, y, cualquiera de ellas indistintamente, la **Pantalla Relevante**).

En el supuesto de que, en cualquier momento, el tipo de interés de referencia llegase a ser negativo, el tipo de interés nominal podría resultar inferior al margen aplicable. En el supuesto de que el tipo de interés nominal resultara negativo, los titulares de los Valores, dada la naturaleza jurídica de los mismos, no vendrán obligados a realizar pago alguno.

La fijación del tipo de interés se realizará a las 11:00 horas del segundo día hábil TARGET2 anterior a la fecha de inicio de cada periodo de interés.

- Mediante la combinación de tipos de interés fijos con tipos de interés variables.
- Mediante un rendimiento referenciado a: (i) Renta Variable (donde la referencia puede ser una o varias acciones), (ii) Índices de Renta Variable (donde la referencia puede ser uno o varios índices de renta variable), (iii) Índices de Renta Fija (donde la referencia puede ser uno o varios índices de renta fija), (iv) a Divisa (donde la referencia será el tipo de cambio de una divisa), (v) Tipo de Interés, o (vi) la combinación de varios de los subyacentes anteriormente citados.

Los precios, valores o niveles de las acciones, cestas de acciones, índices de renta variable o de renta fija, divisa o tipos de interés, en el caso de emisiones cuyo rendimiento esté referenciado a los mismos, se publicarán, tras la fijación del rendimiento para el plazo correspondiente, exclusivamente a criterio del Emisor y de acuerdo con la legislación vigente, en los Boletines Oficiales de las Bolsas o mercados secundarios donde se negocien los Valores o en un periódico de difusión nacional y, adicionalmente, podrán publicarse en los tableros de anuncios de la red de oficinas del Banco. Se indicará en las Condiciones Finales este aspecto para cada Emisión. En cualquier caso, los activos subyacentes anteriormente citados, contarán con publicación diaria en servicios de información nacional o internacionalmente reconocidos y cotizarán en mercados regulados o sistemas multilaterales de negociación. Los índices no serán creados ni solicitados por el Emisor.

Las emisiones podrán generar sus rendimientos mediante el pago de cupones periódicos (fijo o variable de acuerdo con una determinada referencia), el pago de un cupón único a vencimiento, o en forma de cupón cero (pagando su rendimiento de una sola vez a vencimiento, mediante la diferencia entre el importe satisfecho de la emisión y el comprometido a reembolsar al vencimiento) o mediante el pago de cupones periódicos combinado con primas de suscripción o amortización.

Las rentabilidades debidas a los tenedores de los Valores emitidos bajo el presente Folleto de Base se indicarán en sus Condiciones Finales y su cálculo se realizará de la forma siguiente (no pudiendo, llegado el caso y en atención a las especiales características de la emisión, determinarse una nueva fórmula diferente a las aquí recogidas, salvo en el caso de emisiones de Valores de Renta Fija Estructurados, cuyas fórmulas aparecen recogidas en el Apéndice II del presente Folleto de Base):

a) Si la emisión genera únicamente cupones periódicos:

$$C = \frac{N \cdot i \cdot d}{Base \cdot 100}$$

Donde:

C: importe bruto del cupón periódico,

N: valor nominal del título,

i: tipo de interés nominal anual

d: número de días transcurridos desde la fecha de inicio de cada periodo de interés hasta la fecha de vencimiento del cupón correspondiente, computándose tales días de acuerdo con la Base establecida que se especificará en las correspondientes Condiciones Finales de cada emisión, teniendo en cuenta la convención de días hábiles aplicables.

Base: Base de cálculo que se utilice para cada emisión, indicando el número de días en que se divide el año a efectos de cálculo de intereses en base anual.

- b) Si la emisión genera cupones periódicos y una prima de reembolso a vencimiento, la fórmula de cálculo de los cupones brutos pagaderos en cada fecha de pago de intereses será la indicada en el apartado a) anterior, teniendo en cuenta que para el cálculo del último cupón habrá que añadir la prima de reembolso pagadera a vencimiento.
- c) Si la emisión es cupón cero, la rentabilidad bruta vendrá determinada por la diferencia entre el importe efectivo y el valor nominal. La fórmula para calcular el importe efectivo es la siguiente:

$$E = \frac{N}{(1+i)^{\frac{d}{Base}}}$$

Donde:

E: importe efectivo del valor,

N: valor nominal del título,

i: tipo de interés nominal.

d: número de días de vida del valor, computándose tales días de acuerdo con la Base establecida que se especificará en las correspondientes condiciones finales de cada emisión, teniendo en cuenta la convención de días hábiles aplicables.

Base: Base de cálculo que se utilice para cada emisión, indicando el número de días en que se divide el año a efectos de cálculo de intereses en base anual.

Las posibles bases de cálculo para el devengo de intereses podrán ser "Act/Act", "Act/Act (ICMA)", "Actual/Actual (ISDA)", "Actual/365 (fijo)", "Act/360", "Act/365", "30/360", "30E/360 Eurobond Basis" o "30E/360 (ISDA)", y se designarán en las Condiciones Finales correspondientes a la emisión de que se trate. En este sentido, téngase en cuenta las siguientes definiciones:

- Base de cálculo "Act/Act": todos los meses y años se computan con base en el número real de días naturales del período de cálculo dividido entre 365 (o, si cualquier parte del período de cálculo acaece en un año bisiesto, la suma de (a) el número real de días de esa parte del período de cálculo que acaece en un año bisiesto dividido entre 366 y (b) el número real de días de esa parte del período de cálculo que acaece en un año no bisiesto dividido entre 365).
- Base de cálculo "Act/Act (ICMA)": el número de días de cada año se computan de conformidad con la definición de la Regla 251 de los estatutos, reglas y recomendaciones de la Asociación Internacional de los Mercados de Capitales (*ICMA's statutes, by-laws, rules and recommendations*) (International Capital Market Association – ICMA);
- Base de cálculo "Actual/Actual (ISDA)": el número de días devengados es igual al número de días que median entre la fecha efectiva y la fecha de terminación. El cálculo es la suma de días devengados en un año no bisiesto divididos por 365 y los días devengados en un año bisiesto divididos entre 366.
- Base de cálculo "Actual/365 (fijo)": el número de días devengados es igual al número de días entre la fecha efectiva y la fecha de terminación. El cálculo es el número de días devengados dividido entre 365.
- Base de cálculo "Act/360": todos los meses se computan con base en el número real de días naturales y los años como si tuvieran 360 días.

- Base de cálculo "Act/365": todos los meses se computan con base en el número real de días naturales y los años como si tuvieran 365 días.
- Base de cálculo "30/360": Todos los meses se computan como si tuvieran 30 días y los años como si tuvieran 360 días. El cálculo será de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Base de cálculo para el devengo de intereses} = \frac{[360 \times (Y_2 - Y_1)] + [30 \times (M_2 - M_1)] + (D_2 - D_1)}{360}$$

Donde:

"Y1": es el primer año en el que se fija un periodo de cálculo;

"Y2": es el año correspondiente al día inmediatamente siguiente al último día del periodo de cálculo;

"M1": es el primer mes en el que se fija un periodo de pago de interés;

"M2": es el mes correspondiente al día inmediatamente siguiente al último día del periodo de cálculo;

"D1": es el primer día natural del periodo de cálculo, salvo que dicho día sea el día 31, en cuyo caso D1 será el día 30; y

"D2 " es el día natural inmediatamente siguiente al último día del periodo de cálculo, salvo que dicho día sea el 31 y D1 sea mayor al día 29, en cuyo caso D2 será el día 30.

- Base de cálculo "30E/360 Eurobond Basis": todos los meses se computan como si tuvieran 30 días y los años como si tuvieran 360 días. El cálculo será de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Base de cálculo para el devengo de intereses} = \frac{[360 \times (Y_2 - Y_1)] + [30 \times (M_2 - M_1)] + (D_2 - D_1)}{360}$$

Donde:

"Y1": es el primer año en el que se fija un periodo de cálculo;

"Y2": es el año correspondiente al día inmediatamente siguiente al último día del periodo de cálculo;

"M1": es el primer mes en el que se fija un periodo de cálculo;

"M2": es el mes correspondiente al día inmediatamente siguiente al último día del periodo de cálculo;

"D1": es el primer día natural del periodo de cálculo, salvo que dicho día sea el 31, en cuyo caso D1 será el 30; y

"D2 " es el día natural inmediatamente siguiente al último día del periodo de cálculo, salvo que dicho día sea el 31, en cuyo caso D2 será el día 30.

- Base de cálculo "30E/360 (ISDA)": Todos los meses se computan como si tuvieran 30 días y los años como si tuvieran 360 días. El cálculo será de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Base de cálculo para el devengo de intereses} = \frac{[360 \times (Y_2 - Y_1)] + [30 \times (M_2 - M_1)] + (D_2 - D_1)}{360}$$

Donde:

"Y1": es el primer año en el que se fija un periodo de cálculo;

"Y2": es el año correspondiente al día inmediatamente siguiente al último día del periodo de cálculo;

"M1": es el primer mes en el que se fija un periodo de cálculo;

"M2": es el mes correspondiente al día inmediatamente siguiente al último día del periodo de cálculo;

"D1": es el primer día natural del periodo de cálculo, salvo que (i) dicho día sea el último día de febrero o (ii) dicho día sea el 31, en donde en cualquiera de los supuestos (i) y (ii) D1 será el día 30; y

"D2 ": es el día natural inmediatamente siguiente al último día del periodo de cálculo, salvo que dicho día sea (i) el último día de febrero y dicho día no coincida con la fecha de vencimiento o (ii) el día 31, en donde en cualquiera de los supuestos (i) y (ii) D2 será el día 30.

4.7.1. Fecha de devengo y vencimiento de los intereses

La periodicidad en el devengo y pago de cupones serán determinados en el momento de su emisión conforme a lo previsto en este Folleto de Base y, en su caso, en el Apéndice que resulte de aplicación y se especificará en sus Condiciones Finales.

Las fechas, lugares, entidades y procedimientos para el pago de los cupones de los Valores de las emisiones que se realicen al amparo del Folleto de Base, cuando proceda, se especificarán en las Condiciones Finales de cada emisión, y se sujetarán a los siguientes términos y condiciones generales (salvo si en el Apéndice de este Folleto de Base que resulte de aplicación se establecen términos distintos en cuyo caso prevalecerán sobre lo aquí previsto).

Los intereses, cuando procedan, se devengarán desde la Fecha de Desembolso de la Emisión, o la que específicamente se establezca al efecto en las Condiciones Finales, y se pagarán, con la periodicidad que en cada caso se determine, en cada fecha de pago de intereses prevista en las Condiciones Finales. El último cupón se abonará coincidiendo con el vencimiento de la Emisión, o la fecha que específicamente se establezca al efecto en las Condiciones Finales.

En este sentido, en las Condiciones Finales correspondientes se concretará la convención de día hábil que se vaya a designar para determinar las fechas de pago de intereses, pudiendo elegir entre: la Convención del Tipo Variable (*Floating Rate Convention*), la Convención del Día Hábil Siguiendo (*Following Business Day Convention*), la Convención del Día Hábil Siguiendo Modificado (*Modified Following Business Day Convention*), la Convención del Día Hábil Anterior (*Preceding Business Day Convention*), la Convención de No Ajuste (*No Adjustment Convention*) o cualquier otra que en las mismas se especifique. A estos efectos, se entenderá por:

- Convención del Tipo Variable: la convención utilizada para ajustar una fecha que deba recaer en el correspondiente correlativo numérico del mes de que se trate respecto de una fecha de referencia, cuando: (a) el correlativo numérico no existiese en el mes correspondiente, en cuyo

caso la fecha pasará a ser el último Día Hábil de dicho mes; (b) el correspondiente correlativo numérico no recayese en un Día Hábil, en cuyo caso la fecha será el siguiente Día Hábil salvo que recayese en el siguiente mes en cuyo caso será el anterior Día Hábil; o (c) la fecha de referencia hubiese recaído en el último Día Hábil del mes, en cuyo caso, todas las fechas pasarán a ser el último Día Hábil del mes que corresponda.

- Convención del Día Hábil Siguiente: la convención utilizada para ajustar una fecha que no sea un Día Hábil, pasando a ser el primer Día Hábil siguiente.
- Convención del Día Hábil Siguiente Modificado: la convención utilizada para ajustar una fecha que no sea un Día Hábil, pasando a ser el primer Día Hábil siguiente, salvo que pertenezca al mes natural siguiente, en cuyo caso se entenderá como Día Hábil, el inmediatamente anterior.
- Convención del Día Hábil Anterior, la convención utilizada para ajustar una fecha que no sea un Día Hábil, pasando a ser el primer Día Hábil anterior.
- Convención de No Ajuste, la convención en la que no hay ajuste y por tanto, respecto de una fecha de referencia, se aplicará el correlativo numérico del mes que corresponda aunque no recayese en un Día Hábil.

4.7.2. Plazo válido en el que se pueden reclamar los intereses y el reembolso del principal

Como regla general y de acuerdo con lo establecido en el Código Civil, la acción para reclamar tanto el pago de los intereses como el reembolso del principal prescribe en el transcurso de cinco años a contar desde el respectivo vencimiento.

4.7.3. Descripción del subyacente e información histórica del mismo y de cualquier episodio de distorsión de mercado del subyacente

El Apéndice II incluye información de los activos subyacentes que pueden servir de índice a los rendimientos de los Valores de Renta Fija Estructurados. No obstante, se advierte que rentabilidades pasadas no garantizan rentabilidades futuras. La descripción de los términos específicos del subyacente de cada emisión se incluirá en las Condiciones Finales correspondientes.

4.7.4. Normas de ajuste del subyacente y fijación alternativa de tipos de interés

a) Ajuste del subyacente ante imposibilidad puntual de obtención del tipo

En las emisiones con tipo de interés variable, en el supuesto de imposibilidad de obtención del tipo establecido y cuando no se especifique otra cosa en las Condiciones Finales, el tipo de interés de referencia sustitutivo será el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios de oferta para operaciones de depósito no transferibles, en la divisa de la emisión, al plazo correspondiente, en la fecha de fijación del tipo de interés, que declaren cuatro entidades bancarias de reconocido prestigio designadas por el Agente de Cálculo. En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo de interés de referencia sustitutivo anterior, por no suministrar alguna de las citadas entidades, de forma continuada, declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte de aplicar la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por al menos dos de las citadas entidades. En ausencia o imposibilidad de obtención de los tipos establecidos en los párrafos anteriores, el Agente de Cálculo determinará el tipo de interés aplicable, actuando de buena fe y con referencia a las prácticas generalmente aceptadas en el mercado.

Además, el Apéndice II establece los criterios de ajuste de subyacente de los valores referenciados a Renta Variable, Índices de Renta Variable o a Índices de Renta Fija, Tipos de Interés y a Divisa.

b) Ajuste del subyacente ante un Supuesto Desencadenado por el Índice

Para aquellos Valores (es decir, tanto para Bonos y Obligaciones Simples —Apéndice I— como para Valores de Renta Fija Estructurados —Apéndice II) cuyos importes pagaderos sean calculados por referencia a un "índice de referencia" (tal y como este término se define en el Reglamento de Índices, un **Índice de Referencia**), si el Emisor determinara que ha ocurrido un Supuesto Desencadenado por el Índice (tal y como este término se define más adelante) entonces podrá aplicar las siguientes opción conforme se haya seleccionado en las correspondientes Condiciones Finales:

- **Opción 1:** si en las correspondientes Condiciones Finales se hubiera señalado como "aplicable" la opción "Índices Alternativos", entonces:
 - El Emisor nombrará un Asesor Independiente (tal y como este término se define más adelante) para que determine un índice de referencia alternativo (el **Índice de Referencia Alternativo**) y una "pantalla" o fuente para ese Índice de Referencia Alternativo (la **Pantalla Alternativa**) empleando los Criterios de Determinación del Índice.
 - Si el Emisor no fuera capaz de nombrar a un Asesor Independiente o si el Asesor Independiente fuera incapaz de determinar el Índice de Referencia Alternativo y la Pantalla Alternativa, entonces el Emisor (consultando al Agente de Cálculo y actuando de buena fe y siguiendo prácticas comúnmente aceptadas en el mercado) determinará qué índice de referencia ha sustituido al Índice de Referencia afectado por el Supuesto Desencadenado por el Índice aplicando los Criterios de Determinación del Índice.
 - En estos casos las referencias al Índice de Referencia en relación con el que se ha producido el Supuesto Desencadenado por el Índice deben entenderse reemplazadas por referencias al Índice Alternativo desde la Fecha del Supuesto Desencadenado por el Índice y el Asesor Independiente o el Emisor, según corresponda, podrán hacer aquellos ajustes a los términos y condiciones de los Valores que fueran estrictamente necesarios para tener en cuenta los efectos que tienen para los Valores estar referenciados al Índice Alternativo en lugar de al Índice de Referencia en relación con el que se ha producido el Supuesto Desencadenado por el Índice (incluyendo, a título meramente ejemplificativo, un ajuste a cualquier variable, margen, metodología de cálculo, valoración, liquidación, términos de los pagos o cualesquiera otros términos y condiciones de los Valores).
 - Si el Emisor tampoco fuera capaz de determinar el Índice de Referencia Alternativo y la Pantalla Alternativa, se empleará la última referencia observada y que se haya aplicado en relación con los Valores.
- **Opción 2:** si en las correspondiente Condiciones Finales se hubiera señalado como "no aplicable" la opción "Índices Alternativos", entonces:
 - **Opción 2.1:** si en las correspondientes Condiciones Finales se hubiera señalado un "Índice Alternativo Predeterminado" para el Índice de Referencia en relación con el que se ha producido el Supuesto Desencadenado por el Índice, entonces y a no ser que el Emisor determinase que sustituir el Índice de Referencia por el Índice Alternativo Predeterminado fuera a producir un efecto comercial no razonable, las referencias al Índice de Referencia en relación con el que se ha producido el Supuesto Desencadenado por el Índice se deberán entender hechas al Índice Alternativo Predeterminado desde la

Fecha del Supuesto Desencadenado por el Índice. En este caso, el Emisor (consultando al Agente de Cálculo y actuando de buena fe y siguiendo prácticas comúnmente aceptadas en el mercado) podrá hacer aquellos ajustes a los términos y condiciones de los Valores que fueran estrictamente necesarios para tener en cuenta los efectos que tienen para los Valores estar referenciados al Índice Alternativo Predeterminado en lugar de al Índice de Referencia en relación con el que se ha producido el Supuesto Desencadenado por el Índice (incluyendo, a título meramente ejemplificativo, un ajuste a cualquier variable, margen, metodología de cálculo, valoración, liquidación, términos de los pagos o cualesquiera otros términos y condiciones de los Valores).

o **Opción 2.2:** si en las correspondientes Condiciones Finales no se hubiera señalado un "Índice Alternativo Predeterminado" para el Índice de Referencia en relación con el que se ha producido el Supuesto Desencadenado por el Índice o si el Emisor determinase que sustituir el Índice de Referencia por el Índice Alternativo Predeterminado fuera a producir un efecto comercial no razonable, entonces el Emisor, actuando de buena fe, podrá optar entre cualquiera de las dos siguientes opciones:

- **Opción 2.2.a)**: determinar que las referencias al Índice de Referencia en relación con el que se ha producido el Supuesto Desencadenado por el Índice deben entenderse reemplazadas por referencias a un Índice de Referencia Alternativo que determine el Emisor aplicando los Criterios de Determinación del Índice (consultando al Agente de Cálculo y actuando de buena fe y siguiendo prácticas comúnmente aceptadas en el mercado). En este caso, las referencias al Índice de Referencia en relación con el que se ha producido el Supuesto Desencadenado por el Índice deben entenderse reemplazadas por referencias al Índice de Referencia Alternativo desde la Fecha del Supuesto Desencadenado por el Índice y el Emisor (consultando al Agente de Cálculo y actuando de buena fe y siguiendo prácticas comúnmente aceptadas en el mercado) podrá hacer aquellos ajustes a los términos y condiciones de los Valores que fueran estrictamente necesarios para tener en cuenta los efectos que tienen para los Valores estar referenciados al Índice de Referencia Alternativo en lugar de al Índice de Referencia en relación con el que se ha producido el Supuesto Desencadenado por el Índice (incluyendo, a título meramente ejemplificativo, un ajuste a cualquier variable, margen, metodología de cálculo, valoración, liquidación, términos de los pagos o cualesquiera otros términos y condiciones de los Valores).
- **Opción 2.2.b)**: para Valores de Renta Fija Estructurados referenciados a Índices de Renta Variable o a Índices de Renta Fija, aplicar las normas de "Ajustes de un índice" previstas en el apartado B.2 del Apéndice II.

Si ni la Opción 2.2.a) ni la Opción 2.2.b) pudieran aplicarse, entonces:

- Para el caso de emisiones de Bonos y Obligaciones Simples, se empleará la última referencia observada y que se haya aplicado en relación con los Valores.
- Para el caso de Valores de Renta Fija Estructurados, el Emisor podrá determinar que los Valores de Renta Fija Estructurados deben ser amortizados mediante el pago del correspondiente Importe de Amortización Anticipada ajustado mediante:
 - en Emisiones dirigidas a inversores minoristas, la valoración que resulte de aplicar a los valores afectados los métodos de valoración habitualmente utilizados en el mercado para este tipo de productos.

- en Emisiones dirigidas a inversores cualificados, el beneficio o coste para el Emisor y/o sus Filiales de deshacer los acuerdos de cobertura que cubrieran los riesgos para el Emisor derivados de la referencia de la Emisión a un subyacente (esto es, la cobertura espejo) (beneficio o coste del que se informará a los Titulares de los Valores y que podría implicar que el importe a recibir por un inversor puede ser sustancialmente inferior o incluso cero).

Si cualquiera de las posibilidades existentes ante un Supuesto Desencadenado por el Índice en relación con unos Valores no fuera legal conforme a cualquier normativa que resultase de aplicación o fuera contraria a cualesquiera requisitos relacionados con licencias, el Emisor no podrá emplear tal posibilidad en relación con los correspondientes Valores y deberá emplear alguna de las otras conforme a lo expuesto anteriormente que cumpla con la normativa aplicable y no sea contraria a requisitos relacionados con licencias.

Asimismo, se deja constancia de que para cualquier de las opciones anteriores:

- Cualquier nuevo Índice que se determine conforme a cualquier de las opciones anteriores deberá estar elaborado por un administrador radicado en la Unión Europea e inscrito en el registro oficial previsto por el Reglamento de Índices.
- La determinación de cualquier nuevo Índice conforme a cualquier de las opciones anteriores deberá estar suficientemente justificada.
- Si el Emisor no pudiera determinar un nuevo índice de referencia ante un Supuesto Desencadenado por el Índice en la Fecha del Supuesto Desencadenado por el Índice, entonces la Fecha del Supuesto Desencadenado por el Índice se pospondrá a la fecha en que pueda determinar el nuevo índice de referencia y cualquier fecha en que deba producirse un pago cuyo importe se deba calcular mediante el índice de referencia (la **Fecha de Pago Afectada**) también se pospondrá si fuera necesario de forma que la fecha de pago caiga al menos tres días hábiles (o aquel otro número de días hábiles previsto en las Condiciones Finales) después de la Fecha del Supuesto Desencadenado por el Índice pospuesta.
- A no ser que en las correspondientes Condiciones Finales se hubiera señalado como aplicable la opción "Ajuste de Intereses", no se realizarán pagos adicionales en concepto de intereses o en cualquier otro concepto a consecuencia de cualquier aplazamiento de un pago en aplicación de lo previsto ante un Supuesto Desencadenado por el Índice.
- El Emisor comunicará cualquier cambio en el Índice de Referencia y en los términos y condiciones de los Valores (o, en su caso, su amortización) que se produzca a consecuencia de las normas anteriores a la CNMV como hecho relevante, al Agente de Pagos, a la Sociedad Rectora del mercado secundario donde estén admitidos a cotización los Valores correspondientes, a la Entidad encargada del registro contable, al Comisario del correspondiente Sindicato de tenedores de Valores, en su caso, y a los titulares de los mismos, todo ello de acuerdo con la legislación vigente, mediante la publicación del correspondiente anuncio en los Boletines Oficiales de Cotización de los mercados secundarios donde coticen los Valores o en un periódico de difusión nacional y, adicionalmente, podrán publicarse en los tabloneros de anuncios de la red de oficinas de Santander.
- Los cambios que se produzcan en el Índice de Referencia y en los términos y condiciones de los Valores a consecuencia de las normas anteriores no requerirán el consentimiento de los titulares de los Valores afectados (cualquiera que hubiese sido la tipología de inversores destinatarios).

- Si la definición, metodología, fórmula o cualquier otro medio mediante el que se calcula o publica un Índice de Referencia cambiase, las referencias al Índice de Referencia se mantendrán sin perjuicio de los cambios.

Se entiende por:

- **Asesor Independiente:** una institución financiera o cualquier otro asesor financiero con experiencia en los mercados de capitales, de reconocido prestigio en ellos y con garantizada independencia, nombrada por el Emisor a su entera discreción y a su coste.
- **Cese del Índice** respecto un Índice de Referencia que sea un tipo de interés, rendimiento, coste de fondos o tipo similar, que el Emisor determine que ha acaecido o que existe uno o más de los siguientes supuestos:
 - o el concurso (voluntario o involuntario), la liquidación (voluntaria o involuntaria), la disolución (voluntaria o involuntaria), el nombramiento (voluntario o involuntario) de liquidadores o la liquidación (voluntaria o involuntaria) del administrador del Índice de Referencia, o el inicio de procedimientos relativos o análogos a los anteriores (según determine el Emisor), en relación con el administrador del Índice de Referencia, siempre que, en ese momento, no exista un administrador sucesor que continúe la elaboración del correspondiente Índice de Referencia; o
 - o que el administrador del Índice de Referencia anuncie que ha cesado o cesará de elaborar el Índice de Referencia de manera permanente o indefinida, siempre que, en ese momento, no exista un administrador sucesor que continúe la elaboración del correspondiente Índice de Referencia; o
 - o que el administrador del Índice de Referencia anuncie que el Índice de Referencia haya sido suprimido o cese o que será suprimido o cesará; o
 - o que el administrador del Índice de Referencia anuncie que el Índice de Referencia no puede ser utilizado.
- **Criterios de Determinación del Índice:** son en el siguiente orden (i) aquel Índice de Referencia que haya sido formalmente señalado, nombrado o recomendado por el administrador o promotor del Índice de Referencia en relación con el que se ha producido el Supuesto Desencadenado por el Índice o cualquier índice o fuente de precio que haya sido formalmente señalado, nombrado o recomendado por el Organismo Correspondiente para reemplazar el Índice de Referencia en relación con el que se ha producido el Supuesto Desencadenado por el Índice (y, para el caso de Valores de Renta Fija Estructurados, se podrá optar por determinar aquel Índice de Referencia que resulte de aplicar los términos de documentación estándar en el mercado internacional de derivados, y en concreto, de las definiciones de la Asociación Internacional de Swaps y Derivados (ISDA)); o, en su defecto, (ii) aquel Índice de Referencia que quien deba hacer la determinación considere que ha sustituido en el mercado al Índice de Referencia afectado por el Supuesto Desencadenado por el Índice; o, en defecto de los anteriores, (iii) aquel Índice de Referencia que, quien deba hacer la determinación, determine a su entera discreción, empleando prácticas de mercado aceptadas, que es el más similar al Índice de Referencia afectado por el Supuesto Desencadenado por el Índice, o aquel que vaya a tener el efecto de crear una situación económica equivalente a la que existiría si el Supuesto Desencadenado por el Índice no hubiese ocurrido o cualquier índice de referencia que mida el mismo mercado o la misma

realidad económica que el Índice de Referencia en relación con el que se ha producido el Supuesto Desencadenado por el Índice.

- **Fecha del Supuesto Desencadenado por el Índice** aquella fecha en que el Emisor o, en su caso, el Asesor Independiente determinen que deba tener efectos cualquier cambio de un Índice de Referencia ante un Supuesto Desencadenado por el Índice.
- **Organismo Correspondiente** en relación con un Índice de Referencia:
 - el banco central para la divisa del Índice de Referencia o cualquier otro banco central o supervisor responsable de la supervisión el Índice de Referencia o de su administrador; o
 - cualquier grupo de trabajo o comité desarrollado, creado o presidido (o copresidido) por el banco central para la divisa del Índice de Referencia o cualquier otro banco central o supervisor responsable de la supervisión el Índice de Referencia o de su administrador, un grupo de bancos centrales u otros supervisores o el Consejo de Estabilidad Financiera (*Financial Stability Board*).
- **Supuesto Desencadenado por el Índice:**
 - Para Bonos y Obligaciones Simples o Valores de Renta Fija Estructurados referenciados a Tipo de Interés, un Supuesto de Cese del Índice o un Supuesto de Imposibilidad de Uso del Índice; y
 - Para cualesquiera otros Valores, un Supuesto de Imposibilidad de Uso del Índice.
- **Supuesto de Imposibilidad de Uso del Índice** respecto de unos Valores y un Índice de Referencia, que el Emisor considere que haya ocurrido alguno de los siguientes supuestos:
 - Supuesto de No Aprobación:
 - si cualquier autorización, registro, reconocimiento, respaldo, decisión de equivalencia o aprobación del Índice de Referencia, su administrador o promotor no se obtuviera; o
 - si el Índice de Referencia, su administrador o promotor no fuera incluido en un registro oficial; o
 - si el Índice de Referencia, su administrador o promotor no cumpliera con cualquier otro requisito que, conforme a la normativa aplicable, fuera requerido para que el Emisor pueda utilizarlo o para que Índice de Referencia pueda ser utilizado.

En los tres casos anteriores, siempre que lo requiriera cualquier norma para que el Emisor, el Agente de Cálculo o cualquier otra entidad puedan cumplir con sus correspondientes obligaciones en relación con los Valores.

Para evitar cualquier tipo de dudas, no se considerará que ocurre un Supuesto de No Aprobación si el Índice, su administrador o promotor no se incluye en un registro oficial porque la correspondiente autorización, registro, reconocimiento, respaldo, decisión de equivalencia o aprobación se encuentra en suspenso si, durante tal suspensión, la elaboración y el uso del Índice de Referencia están permitidos con respecto a los Valores de acuerdo con la normativa que resulte de aplicación.

- o Supuesto de Rechazo: si la autoridad competente correspondiente o el organismo oficial correspondiente rechazara o denegara cualquier solicitud para la autorización, registro, reconocimiento, respaldo, decisión de equivalencia, aprobación o inclusión en cualquier registro oficial que fuera necesaria en relación con el Índice de Referencia o con su administrador o promotor bajo cualquier norma para que el Emisor, el Agente de Cálculo o cualquier otra entidad que deba desarrollar funciones en relación con la Emisión puedan cumplir con sus correspondientes obligaciones en relación con los Valores.
- o Supuesto de Suspensión o Retirada:
 - si la autoridad competente correspondiente o el organismo oficial correspondiente suspendiera o retirara cualquier autorización, registro, reconocimiento, respaldo, decisión de equivalencia o aprobación en relación con el Índice de Referencia o con su administrador o promotor que fuera necesaria bajo cualquier norma para que el Emisor, el Agente de Cálculo o cualquier otra entidad que deba desarrollar funciones en relación con la Emisión puedan cumplir con sus correspondientes obligaciones en relación con los Valores; o
 - si el Índice de Referencia o su administrador o promotor fuera eliminado de cualquier registro oficial y la inclusión de tal Índice de Referencia o su administrador o promotor en el registro oficial fuera necesaria bajo cualquier norma para que el Emisor, el Agente de Cálculo o cualquier otra entidad que deba desarrollar funciones en relación con la Emisión puedan cumplir con sus correspondientes obligaciones en relación con los Valores.

Para evitar cualquier tipo de dudas, no se considerará que ocurre un Supuesto de Suspensión o Retirada si el Índice, su administrador o promotor no se incluye en un registro oficial porque su autorización, registro, reconocimiento, respaldo, decisión de equivalencia o aprobación se encuentra en suspenso si, durante tal suspensión, la elaboración y el uso del Índice de Referencia están permitidos con respecto a los Valores de acuerdo con la normativa que resulte de aplicación.

4.7.5. Agente de Cálculo

En las emisiones a realizar bajo el presente Folleto de Base se podrá designar un Agente de Cálculo, que será una entidad financiera o una sociedad de valores, designada por el propio Emisor y que podrá ser el Banco o bien una filial del mismo (con carácter general será el Banco). En las Condiciones Finales se designará al Agente de Cálculo de la Emisión.

El Agente de Cálculo desarrollará actividades de cálculo, determinación, ajuste y valoración de los derechos económicos que correspondan a los titulares de los Valores de la emisión de que se trate encomendados al agente de cálculo de conformidad con los términos y condiciones de cada Emisión y los contenidos generales del Folleto de Base y el Apéndice que resulte de aplicación, actuando siempre según prácticas comúnmente aceptadas en el mercado. Tales actividades incluirán el cálculo o determinación de:

- a) Los tipos de interés, precios, tipos de cambio o valoraciones de los activos subyacentes en cada fecha de valoración en que estos se deban calcular o determinar, conforme a lo establecido en este Folleto de Base o en el correspondiente Apéndice o en las Condiciones Finales correspondientes según resulte de aplicación.

- b) El rendimiento de los Valores que corresponda conforme a las fórmulas de liquidación previstas en este Folleto de Base o en su Apéndice correspondiente según resulte de aplicación, en las fechas de pago de intereses o de amortización correspondientes.
- c) Los tipos de interés, precios o valoraciones de los activos subyacentes aplicables en caso de discontinuidad, alteración de mercado, operaciones societarias, defecto de publicación de índices o precios de referencia, supuestos de alteración de los mercados de divisas y los ajustes, cuando corresponda, Supuestos Desencadenados por el Índice, y valoraciones a realizar, todo ello de acuerdo con lo especificado en el Folleto de Base y en el Apéndice del Folleto de Base o en las Condiciones Finales correspondientes.

Asimismo, el Agente de Cálculo podrá determinar los rendimientos económicos que correspondan a los titulares de los Valores de Renta Fija Estructurados conforme a las reglas específicas que en su caso se determinen en esta sección 4.7.5 y en el Apéndice II de este Folleto de Base.

Los cálculos y determinaciones realizados por el Agente de Cálculo serán vinculantes, tanto para el Emisor como para los tenedores de los Valores de la Emisión. No obstante, si en el cálculo por él efectuado se detectase error u omisión, el Agente de Cálculo lo subsanará en el plazo que se establezca al efecto.

Ni el Emisor ni los inversores en los Valores de la emisión de que se trate podrán presentar reclamación o queja alguna contra el Agente de Cálculo en el caso en que las sociedades propietarias de los índices, o las sociedades que publican las valoraciones, cotizaciones o tipos de cambio de los activos que constituyen el activo subyacente de los Valores de la Emisión, cometan algún error, omisión o afirmación incorrecta en lo que afecte al cálculo y anuncio del valor de dicho activo subyacente.

El Emisor se reserva el derecho de sustituir el Agente de Cálculo cuando detectase algún error u omisión en sus actuaciones.

En el caso en que el Agente de Cálculo renunciase a actuar o, por cualquier causa no pudiese llevar a cabo las funciones determinadas en este Folleto de Base, el Emisor nombrará una nueva entidad como Agente de Cálculo en un plazo no superior a quince días hábiles, desde la notificación de renuncia del anterior Agente de Cálculo, comunicándose el nombramiento a la CNMV y, en su caso, al organismo rector del mercado que corresponda. En todo caso, la renuncia o sustitución del Agente de Cálculo no será efectiva sino hasta la aceptación de la designación y entrada en vigor de las funciones de una nueva entidad Agente de Cálculo sustituta y la comunicación a la CNMV y, en su caso, al organismo rector del mercado que corresponda.

El Emisor advertirá, con un mínimo de 15 días naturales, a los titulares de los Valores de cualquier sustitución y de cualesquiera cambios que afecten al Agente de Cálculo mediante la publicación de un anuncio en los Boletines Oficiales de los mercados secundarios donde coticen los Valores o en un periódico de difusión nacional, y de cualquier otro modo que exija la normativa que resulte de aplicación en cada país donde se coloquen los Valores y, adicionalmente, podrán publicarse en los tableros de anuncios de la red de oficinas del Banco.

El Agente de Cálculo actuará exclusivamente como agente del Emisor y no asumirá ninguna obligación de agencia o representación con respecto a los titulares de los Valores.

4.8. Precio de amortización y disposiciones relativas al vencimiento de los valores

Los datos relativos a la amortización de los Valores de las emisiones que se realicen al amparo de este Folleto de Base serán especificados en las Condiciones Finales de acuerdo con las siguientes reglas generales (y en su caso, conforme a las reglas específicas contenidas en el correspondiente Apéndice de este Folleto de Base, según resulte de aplicación, y que prevalecerán sobre lo previsto en esta sección 4.8. en caso de discrepancia).

4.8.1. Precio de amortización

El precio de reembolso de los Valores que se emitan al amparo del presente Folleto de Base podrá ser igual, superior o inferior a su valor nominal, se determinará para cada emisión conforme a lo previsto en este Folleto de Base y, en su caso, en el Apéndice correspondiente y se especificará en las correspondientes Condiciones Finales. El importe de amortización que se establezca se sujetará a los mínimos exigidos por la legislación que resulte aplicable en función del mercado de cotización de los mismos.

Las emisiones de Valores de Renta Fija Estructurados podrán generar al suscriptor una pérdida de hasta el 30% del capital invertido en la fecha de amortización o de hasta el 100% en estructuras para inversores cualificados (el apartado 5.2.1 del presente Folleto de Base contiene la clasificación de la tipología de inversores a los efectos del presente Folleto de Base). Dicha pérdida se determinará de conformidad con los términos y condiciones de los Valores de Renta Fija Estructurados y en función de los criterios de comercialización y segmentación del Banco para cada Emisión y se especificará en las Condiciones Finales correspondientes.

4.8.2. Fecha y modalidades de amortización

En la fecha de amortización, el Agente de Pagos procederá a abonar el importe correspondiente en la correspondiente cuenta del inversor.

El plazo de vida de las emisiones amparadas en este Folleto de Base podrá estar comprendido entre 1 y 30 años tanto en el caso de los Bonos y Obligaciones Simples como en el de los Valores de Renta Fija Estructurados.

Los Bonos y Obligaciones Simples y los Valores de Renta Fija Estructurados que se emitan al amparo de este Folleto de Base podrán ser amortizados anticipadamente a opción del Emisor o del inversor o, para el caso de Valores de Renta Fija Estructurados, por cumplimiento del Supuesto de Amortización Anticipada Automática (tal y como este término se define en el apartado sub-apartado B) del apartado 4.9 del Apéndice II; esto es, si el Agente de Cálculo determina que, en cualquier Fecha de Observación Programada (distinta de la Fecha de Observación Final), el Nivel de Referencia del Subyacente o la cesta de Subyacentes (según resulte de aplicación) expresada como un porcentaje del Valor de Referencia Inicial (o como un valor concreto) es mayor/menor que el Nivel de Cancelación, o está dentro de un rango, para dicho Subyacente o la cesta de Subyacentes, según se establezca en las correspondientes Condiciones Finales). Las amortizaciones anticipadas se realizarán conforme a las reglas establecidas en los apartados a), b), c) y d) siguientes de este apartado:

a) Amortización anticipada por el Emisor

En el caso en que para una Emisión se establezca la posibilidad de amortización anticipada por el Emisor, éste podrá, previa notificación pertinente, con un mínimo de 15 días naturales de antelación a la fecha de amortización opcional para el Emisor, amortizar todos o parte de los Valores de que se trate, por el importe que se determine (**Precio de Amortización**), ya sea esta facultad ejercitable en

cualquier momento durante la vida de cada Emisión, ya lo sea en una o varias fechas determinadas y a uno o varios precios determinados.

La notificación a la que se refiere el párrafo anterior se dirigirá a la CNMV como hecho relevante, al Agente de Pagos, a la Sociedad Rectora del mercado secundario donde estén admitidos a cotización los Valores correspondientes, a la Entidad encargada del registro contable, al Comisario del correspondiente Sindicato de tenedores de Valores, en su caso, y a los titulares de los mismos, todo ello de acuerdo con la legislación vigente, mediante la publicación del correspondiente anuncio en los Boletines Oficiales de Cotización de los mercados secundarios donde coticen los Valores o en un periódico de difusión nacional y, adicionalmente, podrán publicarse en los tablones de anuncios de la red de oficinas de Santander, y deberá ser firmada por un apoderado del Emisor con facultades bastantes.

Las notificaciones deberán especificar los siguientes extremos:

- i) identificación de la Emisión sujeta a amortización,
- ii) importe nominal global a amortizar,
- iii) la fecha de efecto de la amortización anticipada,
- iv) el Precio de Amortización, y
- v) en su caso, importe del cupón corrido hasta la fecha de amortización anticipada.

La notificación será irrevocable, y obligará al Emisor en los términos en ella contenidos.

Asimismo, el Emisor podrá amortizar aquellos Valores de los que sea titular, ya sea por haberlos adquirido a la entidad de liquidez o de cualquier otro modo, procediendo a su cancelación definitiva.

b) Amortización anticipada por el inversor

Cuando se establezca la posibilidad de amortización anticipada por el inversor, el Emisor deberá, ante el ejercicio de la opción del tenedor del Valor, amortizar en la(s) fecha(s) especificada(s) en las Condiciones Finales como la(s) “Fecha(s) de Amortización Anticipada por el Suscriptor”, que podrá ser una(s) fecha(s) determinada(s) o en cualquier momento durante la vida de la Emisión. Para el ejercicio de esta opción, el tenedor de los Valores deberá, previa notificación con un mínimo de 15 días hábiles de antelación a la fecha de amortización opcional para el inversor, enviar al Emisor o depositar en aquellas oficinas del Agente de Pagos que se especifiquen en las Condiciones Finales, un escrito de notificación de amortización anticipada según el modelo puesto a disposición por el Agente de Pagos en aquellas oficinas que se especifiquen en las Condiciones Finales o por la entidad encargada del registro, según sea el caso. Este escrito se transmitirá al Emisor de forma inmediata por parte de la oficina del Agente de Pagos en la que el inversor hubiera depositado dicho escrito o por la entidad encargada del registro especificada en las Condiciones Finales, según el caso.

c) Reglas aplicables a ambos supuestos

Las modalidades de amortización anticipada que, en su caso, resulten de aplicación a cada Emisión, se especificarán en las Condiciones Finales correspondientes.

En caso de existir cupón explícito y de proceder a amortizar anticipadamente, el Emisor deberá entregar al inversor la cantidad correspondiente al cupón corrido así como el importe del principal o cualquier otro que se hubiera especificado en las Condiciones Finales correspondientes.

d) Reglas adicionales aplicables a los Valores de Renta Fija Estructurados

En el caso en que el Apéndice II de este Folleto de Base contengan modalidades de amortización anticipada distintas de las previstas anteriormente, se estará a lo previsto en dicho Apéndice (especificándose, en su caso, su aplicabilidad en las Condiciones Finales).

4.9. Indicación del rendimiento para el inversor y método de cálculo

El interés efectivo previsto para el inversor de cada Emisión se calculará conforme a lo previsto en este Folleto de Base y, en su caso, en el Apéndice correspondiente y se especificará en las correspondientes Condiciones Finales.

Existe una amplia diversidad de métodos de cálculo de las tasas internas de rendimiento. En este sentido y a modo de ejemplo, se indican a continuación las fórmulas para el cálculo de algunas de ellas:

- a) Para aquellas emisiones de Bonos y Obligaciones Simples con tipo de interés explícito que se realicen con cargo al presente Folleto, la tasa interna de rendimiento para el inversor se calculará en base a la siguiente fórmula:

$$P_0 = \sum_{j=1}^n \frac{F_j}{\left(1 + \left(\frac{i}{100}\right)\right)^{\frac{d}{Base}}}$$

Donde:

P0: Precio de Emisión del Valor.

Fj: Flujos de cobros y pagos brutos a lo largo de la vida del Valor.

I: Interés efectivo anual (TIR anual) para el inversor.

D: Número de días transcurridos entre la fecha del desembolso inicial y el momento en que se genera cada flujo.

N: número de flujos de la Emisión.

Base: será la base de cálculo que se utilice para cada Emisión, e indicará el número de días en que se divide el año a efectos del cálculo de intereses en base anual.

- b) Para aquellas emisiones cupón cero de Bonos y Obligaciones Simples, la rentabilidad para el inversor vendrá determinada por la diferencia entre el precio de amortización o venta y el de suscripción o adquisición. A priori no es posible determinar el rendimiento resultante para cada suscriptor dada la diversidad de precios de emisión y correspondientes tipos de interés que previsiblemente se aplicarán a los valores que se emitan a lo largo del período de vigencia del Programa. En cualquier caso, el interés efectivo previsto para cada suscriptor se determinará mediante la siguiente fórmula:

$$i = \left(\frac{N}{E}\right)^{\frac{Base}{d}} - 1$$

Donde:

I: Tipo de interés efectivo anual expresado en tanto por uno

N: Importe nominal del título

- E: Importe efectivo del valor
- D: Número de días entre la fecha de emisión y el vencimiento del valor
- Base: Base de cálculo que se utilice para cada Emisión, indicando el número de días en que se divide el año a efectos de base de cálculo de interés en base anual.

4.10. Representación de los tenedores de obligaciones

En el caso en que por la naturaleza de la Emisión fuese necesario la constitución de un Sindicato de tenedores de Valores (es decir, en los casos previstos en el artículo 42 de la Ley del Mercado de Valores: en aquellas Emisiones que (i) tengan la consideración de oferta pública de suscripción y (ii) tengan lugar en territorio español o su admisión a negociación se produzca en un mercado secundario oficial español o en un sistema multilateral de negociación establecido en España) o cuando voluntariamente se decida la constitución de uno, se especificará en sus correspondientes Condiciones Finales la constitución del mismo, así como el Reglamento por el que se regirá el mismo. El Sindicato se regirá por la Ley de Sociedades de Capital.

El Reglamento del Sindicato a constituir, para cada emisión, será el siguiente:

REGLAMENTO DEL SINDICATO

REGLAMENTO DEL SINDICATO DE [BONISTAS / OBLIGACIONISTAS / TENEDORES DE VALORES DE RENTA FIJA ESTRUCTURADOS] DE [BANCO SANTANDER, S.A. / EMISORA SANTANDER ESPAÑA, S.A.U.] SERIE

TÍTULO PRIMERO

Artículo 1º.- OBJETO.

El Sindicato tendrá por objeto la defensa de los legítimos intereses de los [Bonistas / Obligacionistas / Tenedores de Valores de Renta Fija Estructurados] frente a al Emisor, mediante el ejercicio de los derechos que les reconocen las Leyes y este Reglamento, para usarlos y conservarlos en forma colectiva y bajo la representación que determinen las presentes normas.

Artículo 2º.- DOMICILIO.

El domicilio del Sindicato se fija en Boadilla del Monte, Ciudad Grupo Santander, Avenida de Cantabria s/n, 28660 Madrid. La Asamblea General podrá, sin embargo, reunirse por conveniencias del momento, en otro lugar de esa capital, expresándolo así en la convocatoria correspondiente.

Artículo 3º.- DURACIÓN.

El Sindicato durará hasta que los [Bonistas / Obligacionistas / Tenedores de Valores de Renta Fija Estructurados] se hayan reintegrado en cuantos derechos les correspondan por principal, intereses o cualquier otro concepto. El Sindicato quedará automáticamente disuelto por cumplimiento de todos estos requisitos.

TÍTULO SEGUNDO

RÉGIMEN DEL SINDICATO

Artículo 4º.- RÉGIMEN.

El gobierno del Sindicato corresponde:

- a) A la Asamblea.
- b) Al Comisario.

TÍTULO TERCERO

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 5º.- NATURALEZA JURÍDICA.

La Asamblea General debidamente convocada y constituida es el órgano de expresión de la voluntad del Sindicato y sus acuerdos, adoptados de conformidad con el presente Reglamento, vincularán a todos los [Bonistas / Obligacionistas / Tenedores de Valores de Renta Fija Estructurados] en la forma establecida en las Leyes.

Artículo 6º.- LEGITIMACIÓN PARA CONVOCARLA.

La Asamblea General será convocada por el Consejo de Administración del Emisor o por el Comisario, siempre que lo estime conveniente. No obstante, el Comisario deberá convocarla cuando lo soliciten por escrito y expresando en el mismo el objeto de la convocatoria, [Bonistas / Obligacionistas / Tenedores de Valores de Renta Fija Estructurados] que representen, cuando menos, la vigésima parte de [los/las] [Bonos/Obligaciones Simples/Valores de Renta Fija Estructurados] [emitidas/emitidos] y no [amortizadas/amortizados]. En este caso, la Asamblea deberá convocarse para su celebración dentro de los treinta días siguientes a aquel en que el Comisario hubiere recibido la solicitud.

Artículo 7º.- FORMA DE LA CONVOCATORIA.

La convocatoria de la Asamblea General se hará mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia de Madrid que deberá publicarse por lo menos quince días antes de la fecha fijada para su celebración. La convocatoria expresará el lugar y fecha de la reunión, los asuntos que hayan de tratarse y la forma de acreditar la titularidad de [las/los] [Bonos/Obligaciones Simples/Valores de Renta Fija Estructurados] para tener derecho de asistencia.

No obstante lo dispuesto en el presente artículo, la Asamblea se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar de cualquier asunto, siempre que estén presentes todo/as [las/los] [Bonos/Obligaciones Simples/Valores de Renta Fija Estructurados] en circulación y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Asamblea.

Artículo 8º.- DERECHO DE ASISTENCIA.

Tendrán derecho de asistencia a la Asamblea los tenedores, como mínimo, de un valor no amortizado inscrito a su nombre en el correspondiente registro contable con al menos cinco días de antelación, a aquel en que haya de celebrarse la reunión. Los Consejeros del Emisor tendrán derecho a asistir a la Asamblea, aunque no hubieran sido convocados, pero en ningún caso atribuirse la representación de los tenedores de [Bonos/Obligaciones Simples/Valores de Renta Fija Estructurados]

El Comisario o el Emisor podrán aprobar la asistencia de aquellos expertos y asesores que estimen necesario. El Comisario deberá asistir a la Asamblea General de obligacionistas, aunque no la hubiera convocado.

Artículo 9º.- DERECHO DE REPRESENTACIÓN.

Todo poseedor de [Bonos/Obligaciones Simples/Valores de Renta Fija Estructurados] que tenga derecho de asistencia a la Asamblea podrá hacerse representar por medio de un tercero, que sea tenedor de [Bonos/Obligaciones Simples/Valores de Renta Fija Estructurados]. No obstante, en ningún caso podrá hacerse representar por los administradores del Emisor, aunque sean obligacionistas.

La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Asamblea.

Artículo 10º.- ADOPCIÓN DE ACUERDOS.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los votos emitidos. Por excepción, las modificaciones del plazo o de las condiciones del reembolso del valor nominal o del canje, en su caso, requerirán el voto favorable de las dos terceras partes de las [los/las] [Bonos/Obligaciones Simples/Valores de Renta Fija Estructurados] [emitidas/emitidos] en circulación.

Los acuerdos adoptados en la forma prevista en este artículo vincularán a todos los poseedores de[los/las] [Bonos/Obligaciones Simples/Valores de Renta Fija Estructurados] [emitidas/emitidos], incluso a los no asistentes y a los disidentes.

Artículo 11º.- PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA.

La Asamblea General será presidida por el Comisario que dirigirá los debates, dará por terminadas las discusiones cuando lo estime conveniente y dispondrá, en su caso, que los asuntos sean sometidos a votación.

Artículo 12º.- CELEBRACIÓN DE LAS SESIONES.

Las Asambleas se celebrarán en Madrid, en el lugar y días señalados en la convocatoria.

Artículo 13º.- LISTA DE PRESENCIA.

El Comisario formará antes de entrar en el Orden del Día la lista de asistentes, expresando el carácter o representación de cada uno y el número de [Bonos/Obligaciones Simples/Valores de Renta Fija Estructurados] propi[o/a]s o ajen[o/a]s con que concurren, totalizándose al final de la lista el número de [Bonistas/Obligacionistas/Tenedores de Valores de Renta Fija Estructurados] presentes o representados, así como el de [Bonos/Obligaciones Simples/Valores de Renta Fija Estructurados] que se hallan en circulación.

Artículo 14º.- DERECHO DE VOTO.

Cada [Bono/Obligación Simple/Valor de Renta Fija Estructurado] conferirá al [Bonista/Obligacionista/Tenedor de Valores de Renta Fija Estructurados] un derecho de voto proporcional al valor nominal no amortizado de las [los/las] [Bonos/Obligaciones Simples/Valores de Renta Fija Estructurados] [emitidas/emitidos] de que sea titular

Artículo 15º.- FACULTADES DE LA ASAMBLEA.

La Asamblea podrá, sin perjuicio de otras facultades que legalmente le correspondan, acordar lo necesario a la mejor defensa de los legítimos intereses de los tenedores de [las/los] [Bonos/Obligaciones Simples/Valores de Renta Fija Estructurados] frente al Emisor, modificar, de acuerdo con el Emisor y, previa la autorización oficial que proceda, si es necesario, los términos y condiciones establecidas de la emisión y adoptar acuerdos sobre otros asuntos de transcendencia análoga; destituir y nombrar al Comisario; ejercer, cuando proceda, las acciones judiciales correspondientes y aprobar los gastos ocasionados por la defensa de los intereses comunes.

Artículo 16º.- IMPUGNACIÓN DE LOS ACUERDOS.

Los acuerdos de la Asamblea podrán ser impugnados por los poseedores de [las/los] [Bonos/Obligaciones Simples/Valores de Renta Fija Estructurados] conforme a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010 (la **Ley de Sociedades de Capital**).

la Ley de Sociedades de Capital para la impugnación de los acuerdos sociales.

Artículo 17º.- ACTAS.

El acta de la sesión podrá ser aprobada por la propia Asamblea, acto seguido de haberse celebrado esta o, en su defecto, dentro del plazo de 15 días naturales siguientes al día de su celebración, por el Comisario y dos [Bonistas / Obligacionistas / Tenedores de Valores de Renta Fija Estructurados] designados al efecto por la Asamblea.

Artículo 18º.- CERTIFICACIONES.

Las certificaciones del libro de actas serán expedidas por el Comisario.

TÍTULO CUARTO

DEL COMISARIO

Artículo 19°.- ÁMBITO COMPETENCIAL.

Incumbe al Comisario, sin perjuicio de las facultades previstas en el artículo 21 siguientes y otras que legalmente le correspondan, la representación legal del Sindicato y actuar de órgano de relación entre este y la Sociedad Emisora.

Artículo 20°.- NOMBRAMIENTO Y DURACIÓN DEL CARGO.

El Comisario será nombrado por la sociedad una vez acordada la emisión y ejercerá su cargo en tanto no sea sustituido por la Asamblea.

Artículo 21°.- FACULTADES.

Serán facultades del Comisario:

1. Tutelar los intereses comunes de los [Bonistas / Obligacionistas / Tenedores de Valores de Renta Fija Estructurados].
2. Convocar y presidir las Asambleas Generales.
3. Poder asistir, con voz y sin voto, a las deliberaciones y reuniones de la junta general de accionistas del Emisor.
4. Informar al Emisor de los acuerdos del Sindicato.
5. Requerir al Emisor los informes que, a su juicio o al de la Asamblea, interesen a los poseedores de [Bonos/Obligaciones Simples/Valores de Renta Fija Estructurados].
6. Examinar, por sí o por otra persona en quien delegue esta facultad por escrito, los libros del Emisor.
7. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
8. Cuando la Sociedad, por causa a ella imputable, retrase en más de seis meses la amortización del principal y el pago de los intereses, proponer al Consejo de Administración del Emisor la suspensión de cualquiera de los administradores y convocar la junta general de accionistas, si aquellos no lo hicieran, cuando estime que deben ser sustituidos.

Artículo 22°.- RESPONSABILIDAD.

El Comisario responderá frente a los [Bonistas / Obligacionistas / Tenedores de Valores de Renta Fija Estructurados] y, en su caso, frente a la sociedad de los daños que cause por los actos realizados en el desempeño de su cargo sin la diligencia profesional con que debe ejercerlo.

TÍTULO QUINTO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 23°.- GASTOS DEL SINDICATO.

Los gastos normales que ocasione el sostenimiento del Sindicato correrán a cargo del Emisor, sin que en ningún caso puedan exceder del 2% del importe bruto de los intereses anuales devengados por [las/los] [Bonos/Obligaciones Simples/Valores de Renta Fija Estructurados] [emitidas/emitidos].

Artículo 24°.- CUENTAS.

El Comisario llevará las cuentas del Sindicato y las someterá a la aprobación de la Asamblea General y del Consejo de Administración del Emisor.

Artículo 25°.- LIQUIDACIÓN DEL SINDICATO.

Disuelto el Sindicato por alguna de las causas establecidas en el artículo 3°, el Comisario que estuviera en ejercicio continuará sus funciones para la liquidación del mismo y rendirá cuentas definitivas del Sindicato a la última Asamblea y al Consejo de Administración del Emisor.

Artículo 26º.- SUMISIÓN A FUERO.

Para cuantas cuestiones se deriven de este Reglamento, los tenedores de [las/los] [Bonos/Obligaciones Simples/Valores de Renta Fija Estructurados], por el sólo hecho de serlo, se someten con renuncia expresa de su propio fuero a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Madrid.

Artículo 27º.- (ADICIONAL).

En todo lo que no se halle expresamente previsto en las presentes reglas, se estará a lo dispuesto por la Legislación sobre la materia.

4.11. Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones en virtud de las cuales se emiten los valores

Las resoluciones y acuerdos por los que se procede a la realización del presente Folleto de Base y la posterior emisión de los Valores, cuya vigencia consta en la certificación remitida a la CNMV, son los que se enuncian a continuación:

- Para el Banco: (i) acuerdo de la Junta Extraordinaria de Accionistas del Banco de fecha 7 de abril de 2017, bajo el punto Séptimo del orden del día, de delegación en el Consejo de Administración de la facultad de emitir valores de renta fija, participaciones preferentes o instrumentos de deuda de análoga naturaleza (incluyendo cédulas, pagarés o warrants) no convertibles, dejando sin efecto en la parte no utilizada la delegación sobre dicha materia conferida mediante el acuerdo Noveno II) de la Junta General Ordinaria de 18 de marzo de 2016; (ii) acuerdo del Consejo de Administración del Banco de 7 de abril de 2017 de delegación de facultades recibidas de la Junta General; y (iii) acuerdos de la Comisión Ejecutiva del Banco de 4 de marzo de 2019 de aprobación de un programa de emisión de bonos y obligaciones simples y valores de renta fija estructurados por importe máximo de 5.000.000.000 de euros y de garantizar las obligaciones que se deriven para Emisora Santander de las distintas emisiones que se realicen por esa sociedad al amparo del programa.
- Para Emisora Santander: (i) acuerdo de la Junta Universal y Extraordinaria de Accionistas de Emisora Santander de fecha 11 de febrero de 2019 de aprobación de un programa de emisión de obligaciones; y (ii) acuerdo del Consejo de Administración de Emisora Santander de fecha 11 de febrero de 2019 de aprobación de un programa de emisión de bonos y obligaciones simples y valores de renta fija estructurados por importe máximo de 5.000.000.000 de euros.

4.12. Fecha de emisión

En las Condiciones Finales de cada emisión se establecerán las fechas previstas de emisión de los Valores correspondientes, que en cualquier caso estarán dentro del período de vigencia del presente Folleto de Base.

4.13. Restricciones a la libre transmisibilidad de los valores

Según la legislación vigente, no existen restricciones particulares, ni de carácter general, a la libre transmisibilidad de los Valores que se emiten al amparo del presente Folleto de Base.

4.14. Fiscalidad de los valores

El presente apartado constituye un resumen del régimen fiscal aplicable en España y Portugal, en la fecha del presente Folleto de Base, a las rentas derivadas de la suscripción, titularidad y, en su caso, transmisión onerosa o reembolso de obligaciones emitidas por los Emisores.

El marco descrito se encuentra sometido a modificaciones de la ley fiscal aplicable, incluyendo modificaciones con efectos retroactivos, no habiéndose tomado en consideración regímenes transitorios que, en su caso, pudiesen ser aplicables.

Sin perjuicio de las particularidades que pueden afectar a cada inversor, tanto de carácter territorial como personal teniendo en cuenta sus características específicas, se expone a continuación el régimen fiscal vigente en el momento de verificación de este Folleto de Base que pudiera ser aplicable. El régimen fiscal que aquí se describe tiene carácter general y, por tanto, no se ha incluido el análisis particular de todas las categorías de inversores, algunos de los cuales (como, por ejemplo, entidades en régimen de atribución de rentas, las entidades financieras, las Instituciones de Inversión Colectiva, las Cooperativas, etc.) pueden estar sujetos a normas especiales. Este apartado no supone un análisis completo y exhaustivo de los potenciales efectos fiscales de la decisión de suscribir, adquirir o tener la titularidad de obligaciones emitidas por los Emisores, por lo que los suscriptores o adquirentes de las mismas deben consultar con sus propios asesores acerca de las implicaciones fiscales y parafiscales asociadas a la suscripción, adquisición, tenencia y transmisión onerosa de los Valores a la luz de sus circunstancias particulares, incluyendo las implicaciones fiscales potencialmente aplicables en otros ordenamientos jurídicos, teniendo en cuenta, cuando sean de aplicación, las disposiciones legales previstas en convenios para evitar la doble imposición celebrados por España o Portugal.

4.14.1. Información sobre los impuestos sobre la renta de los valores retenidos en origen en España

A las Emisiones realizadas al amparo del presente Folleto de Base les será de aplicación el régimen fiscal general vigente en cada momento para las emisiones de valores. Con carácter enunciativo, aunque no excluyente, la normativa general aplicable será:

- Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio (en adelante, la **Ley del IRPF**) y Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y se modifica el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero.
- Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades (en adelante, la **Ley del IS**) y Real Decreto 634/2015, de 10 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades (en adelante el **Reglamento del IS**).
- Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de No Residentes (en adelante, la **Ley del IRNR**) y Real Decreto 1776/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de No Residentes.
- Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.
- Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.
- La Ley del Mercado de Valores.
- Disposición Adicional Primera de la Ley 10/2014, así como el artículo 44 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones

y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, en su redacción dada por el Real Decreto 1145/2011, de 29 de julio (en adelante, el **RD 1065/2007**).

En cualquier caso, es recomendable que los inversores interesados en la adquisición de los valores objeto de Emisión u oferta consulten con sus abogados o asesores fiscales, quienes les podrán prestar un asesoramiento personalizado a la vista de sus circunstancias particulares.

4.14.1.1 Imposición indirecta en la adquisición y transmisión de los valores emitidos

La adquisición y, en su caso, la posterior transmisión de los valores objeto de cualquier emisión realizada al amparo del presente Folleto de Base está exenta del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales Onerosas y Actos Jurídicos Documentados y del Impuesto sobre el Valor Añadido, en los términos expuestos en el artículo 314 de la Ley del Mercado de Valores y concordantes de las leyes reguladoras de los impuestos citados.

4.14.1.2 Imposición directa sobre las rentas derivadas de la titularidad, transmisión, amortización o reembolso de los valores objeto de la emisión

4.14.1.2.1 Personas físicas residentes en España

1. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Los rendimientos obtenidos por los titulares de los Valores que tengan la condición de contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (en adelante, **IRPF**), tanto con ocasión del pago del cupón como con motivo de la transmisión, reembolso o amortización de los mismos, tendrán la consideración de rendimientos del capital mobiliario obtenidos por la cesión a terceros de capitales propios en los términos del artículo 25.2 de la Ley del IRPF.

En relación con el pago de los cupones derivados de los Valores se computará el importe bruto de los mismos como rendimiento del capital mobiliario.

En el caso de transmisión, reembolso o amortización de los Valores, se computará como rendimiento del capital mobiliario la diferencia entre el valor de transmisión, reembolso o amortización (minorado en los gastos accesorios de enajenación) y su valor de adquisición o suscripción (incrementado en los gastos accesorios de adquisición).

En ambos casos, el rendimiento neto del capital mobiliario se determinará deduciendo de los rendimientos íntegros los gastos de administración y depósito de los Valores, salvo los que constituyan una contraprestación de una gestión individualizada y discrecional de la cartera de inversión. Estas rentas se integrarán en la base imponible del ahorro del contribuyente y tributarán al tipo fijo del 19% (para los primeros 6.000 euros de renta del ahorro obtenidos por la persona física), 21% (entre 6.000,01 euros y 50.000 euros) y 23% (a partir de 50.000,01 euros). Con carácter general, los rendimientos del capital mobiliario derivados de los Valores (tanto con ocasión del pago del cupón como con motivo de la transmisión, reembolso o amortización de los mismos) estarán sujetos a una retención a cuenta del IRPF del 19% sobre el importe íntegro de los rendimientos obtenidos. Dicha retención será deducible de la cuota del IRPF del contribuyente y, en caso de insuficiencia de ésta, dará lugar a las devoluciones previstas en la normativa de aplicación.

No obstante lo anterior, no existe obligación de practicar retención sobre los rendimientos derivados de la transmisión o reembolso de los Valores con rendimiento explícito, siempre y cuando estos estén representados mediante anotaciones en cuenta y se negocien en un mercado secundario oficial de valores español, salvo la parte del precio que equivalga al cupón corrido en las transmisiones de los valores que se realicen dentro de los 30 días inmediatamente anteriores al vencimiento de dicho cupón, cuando (i) el adquirente sea una persona o entidad no residente en territorio español o sea sujeto pasivo del Impuesto sobre Sociedades (en adelante, **IS**); y (ii) los rendimientos explícitos derivados de los valores transmitidos estén exceptuados de la obligación de retener en relación con el adquirente.

Con la finalidad de acreditar la procedencia de la exención de retención a los contribuyentes del IRPF en los términos anteriormente expuestos, será necesario cumplir con las obligaciones de suministro de información descritas en el apartado D siguiente.

En el caso específico de Valores con rendimiento implícito con una duración superior a 12 meses, la entidad emisora procederá al reembolso de los mismos siempre y cuando el titular de los Valores acredite su adquisición previa y el correspondiente precio de adquisición, mediante la certificación legalmente exigida que haya sido expedida por una institución financiera española o establecida en territorio español. Con arreglo a la legislación actualmente vigente, en caso de no facilitar dicha certificación, la entidad emisora no procederá a abonar al tenedor de los valores del reembolso de los mismos.

2. Impuesto sobre el Patrimonio

Las personas físicas residentes en territorio español a efectos del IRPF están sometidas al Impuesto sobre el Patrimonio (**IP**) por la totalidad del patrimonio de que sean titulares a 31 de diciembre del año 2019, con independencia del lugar donde estén situados los bienes o puedan ejercitarse los derechos. Todo ello, en los términos previstos en la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio que a estos efectos fija un mínimo exento de 700.000 euros, y de acuerdo con una escala de gravamen cuyos tipos marginales oscilan entre el 0,2% y el 2,5%.

Durante el ejercicio 2019 se ha abolido la bonificación del 100% de la cuota del impuesto pero la tributación dependerá de la normativa aplicable en cada Comunidad Autónoma.

Determinadas Comunidades Autónomas, ejerciendo su capacidad normativa, han introducido algunas especialidades en relación con el mínimo exento, la tarifa y las deducciones y bonificaciones en la cuota.

3. Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

De acuerdo con la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, la transmisión de los Valores por causa de muerte o donación a favor de personas físicas está sujeta a las normas generales del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (en adelante, **ISD**), teniendo en cuenta la normativa específica de cada Comunidad Autónoma que pudiera resultar aplicable.

4.14.1.2.2 Personas jurídicas residentes en España

1. Impuesto sobre Sociedades

Con carácter general, las rentas obtenidas por los titulares de los valores que tengan la condición de sujetos pasivos del IS, tanto con ocasión del pago del cupón como con motivo de la transmisión,

reembolso o amortización de los mismos, se integrarán en la base imponible del impuesto, en la forma prevista en el Título IV de la Ley del IS.

Ahora bien, de acuerdo con la redacción vigente del artículo 61.q) del Reglamento del IS no existe obligación de practicar retención sobre las rentas obtenidas por los sujetos pasivos de tal impuesto procedentes de los valores, siempre que los mismos estén representados mediante anotaciones en cuenta y se negocien en un mercado secundario oficial de valores español o en el Mercado Alternativo de Renta Fija.

En estos casos, la excepción a la obligación de practicar retención se aplicará tanto sobre las rentas derivadas del pago del cupón como, en su caso, sobre las rentas positivas que pudieran ponerse de manifiesto con ocasión de la transmisión, amortización o reembolso de los Valores.

Con la finalidad de acreditar la procedencia de la exención de retención a los sujetos pasivos del IS en los términos anteriormente expuestos, será necesario cumplir con las obligaciones de suministro de información descritas en el apartado D siguiente. La falta de cumplimiento de dichas obligaciones de información, determinará para la entidad emisora o su agente de pagos autorizado la obligación de practicar la oportuna retención al tipo general del 19%.

En el caso específico de Valores con rendimiento implícito con una duración superior a 12 meses, la entidad emisora procederá al reembolso de los mismos siempre y cuando el titular de los Valores acredite su adquisición previa y el correspondiente precio de adquisición mediante la certificación legalmente exigida que haya sido expedida por una institución financiera española o establecida en territorio español. Con arreglo a la legislación actualmente vigente, en caso de no facilitar dicha certificación, la entidad emisora no procederá a abonar al tenedor de los valores del reembolso de los mismos.

2. Impuesto sobre el Patrimonio

Las personas jurídicas no están sujetas al IP.

3. Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

La transmisión de los valores, por causa de muerte o donación, a favor de personas jurídicas no está sujeta al ISD. En este caso, la renta obtenida se gravará con arreglo a las normas del IS.

4.14.1.2.3. Inversores no residentes en España

1. Impuesto sobre la Renta de no Residentes

Los rendimientos obtenidos por los titulares de los Valores que tengan la condición de contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes (en adelante, **IRNR**), tanto con ocasión del pago del cupón como con motivo de la transmisión, reembolso o amortización de los Valores, tendrán la consideración de rentas obtenidas en España, con o sin establecimiento permanente, en los términos previstos en la Ley del IRNR.

A) Rentas obtenidas mediante establecimiento permanente

Los rendimientos de los valores obtenidos por un no residente en territorio español que actúe, a estos efectos, a través de un establecimiento permanente en España tributarán con arreglo a las normas del Capítulo III de la mencionada Ley del IRNR, sin perjuicio de lo dispuesto en los Convenios para evitar la Doble Imposición suscritos por España, que resulten de aplicación.

Los citados rendimientos estarán exentos de retención a cuenta del IRNR en los mismos términos señalados anteriormente para los sujetos pasivos del IS (personas jurídicas residentes en España), siendo de aplicación, igualmente, para hacer efectiva la exclusión de retención, las obligaciones de suministro de información descritas en el apartado D siguiente, en los mismos términos que para los sujetos pasivos del IS.

De la misma forma, el reembolso de valores con rendimiento implícito de duración superior a 12 meses seguirá el mismo procedimiento que el descrito anteriormente para los sujetos pasivos del IS.

B) Rentas obtenidas sin mediación de establecimiento permanente

La Disposición Adicional Primera de la Ley 10/2014 establece que los rendimientos obtenidos por personas o entidades no residentes en territorio español que actúen, a estos efectos, sin establecimiento permanente en España, tanto respecto de los Valores con rendimiento explícito como de los Valores con rendimiento implícito, estarán exentos de tributación en el IRNR, en los mismos términos establecidos para los rendimientos derivados de la Deuda Pública (en el artículo 14.1.d) de la Ley del IRNR).

En consecuencia, el rendimiento obtenido, tanto con ocasión del pago del cupón como con motivo de la transmisión, reembolso o amortización de los Valores, no estará sometido a retención a cuenta del citado impuesto.

Para hacer efectiva dicha exención, será necesario cumplir con las obligaciones de suministro de información descritas en el apartado D siguiente. A estos efectos, hay que distinguir el procedimiento a seguir en el caso de Valores con rendimiento explícito o con rendimiento implícito con una duración igual o inferior a 12 meses, del procedimiento aplicable a los Valores con rendimiento implícito con una duración superior a 12 meses.

La falta de cumplimiento de las obligaciones de información descritas en el apartado D siguiente, determinará para la entidad emisora o su agente de pagos autorizado la obligación de retener la cantidad correspondiente por el importe líquido que resulte de la aplicación del tipo de retención del 19%.

2. Impuesto sobre el Patrimonio

Están sometidas al IP las personas físicas que, sin perjuicio de lo que resulte de los Convenios para evitar la Doble Imposición suscritos por España, no tengan su residencia habitual en territorio español y que sean titulares de bienes situados o de derechos que pudieran ejercitarse en el mismo (ver 4.14.2.A.2 en relación con la bonificación del 100% del IP para el periodo impositivo 2019 y siguientes). Estos bienes o derechos serán los únicos gravados en España por el IP, si bien los sujetos pasivos podrán practicar la minoración correspondiente al mínimo exento por importe de 700.000 euros, aplicándoseles la escala de gravamen general del impuesto, cuyos tipos marginales oscilan entre el 0,2% y el 2,5%.

Determinadas Comunidades Autónomas, ejerciendo su capacidad normativa, han introducido algunas especialidades en relación con el mínimo exento, la tarifa y las deducciones y bonificaciones en la cuota.

Sin perjuicio de lo anterior, la Ley del IP considera exentos de tributación por el mismo aquellos valores cuyos rendimientos estén exentos en virtud del artículo 14 de la Ley del IRNR.

3. Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

Sin perjuicio de lo que resulte de los Convenios para evitar la Doble Imposición suscritos por España, estarán sujetas al ISD las personas físicas que no tengan su residencia habitual en España, de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley del IRPF, por lo que respecta a la adquisición de bienes y derechos (por herencia o donación) que estuvieran situados, pudieran ejercitarse o hubieran de cumplirse en territorio español.

Por su parte, la transmisión de los Valores, por causa de muerte o donación, a favor de personas jurídicas no residentes no está sujeta al ISD. En este caso, la renta obtenida se gravará con arreglo a las normas del IRNR, sin perjuicio de lo previsto en los Convenios para evitar la Doble Imposición suscritos por España.

4.14.1.2.4 Obligaciones de información

1. Valores con rendimiento explícito o con rendimiento implícito con una duración igual o inferior a 12 meses

En el caso de valores con rendimiento explícito o con rendimiento implícito con una duración igual o inferior a 12 meses, registrados originariamente en una entidad de compensación y liquidación de valores domiciliada en territorio español, el artículo 44 del RD 1065/2007 impone a las entidades que mantengan los valores registrados en sus cuentas de terceros y las entidades que gestionan los sistemas de compensación y liquidación de valores con sede en el extranjero que tengan un convenio suscrito con la citada entidad de compensación y liquidación de valores domiciliada en territorio español, la obligación de suministrar a la entidad emisora, en cada pago de rendimientos, una declaración en la que conste la siguiente información:

- (a) Identificación de los valores.
- (b) Fecha de pago de los rendimientos.
- (c) Importe total de los rendimientos.
- (d) Importe de los rendimientos correspondientes a contribuyentes del IRPF, excepto cuando se trate de cupones segregados y principales segregados de Deuda Pública del Estado en cuyo reembolso intervenga una Entidad Gestora.
- (e) Importe de los rendimientos que deban abonarse por su importe íntegro (es decir, rendimientos de los valores correspondientes a no residentes sin establecimiento permanente en territorio español, sujetos pasivos del IS y del IRNR con establecimiento permanente en territorio español).

Esta declaración se presentará el día hábil anterior a la fecha de cada vencimiento de los intereses o cupones o, en el caso de valores emitidos al descuento o segregados, en el día hábil anterior a la fecha de cada amortización de los valores, reflejando la situación al cierre del mercado de ese mismo día. Dicha declaración podrá remitirse por medios telemáticos.

Tratándose de valores emitidos al descuento o segregados, la información de rendimientos se sustituirá por la información sobre importes a reembolsar. No obstante, respecto de los rendimientos derivados de la amortización de estos valores que se encuentren sometidos a retención, la declaración incluirá además el importe de tales rendimientos.

En el caso previsto en el párrafo anterior la declaración se presentará ante la entidad emisora o, en su caso, ante la entidad financiera a la que el emisor haya encomendado la materialización de la amortización o reembolso.

Por lo que respecta al vencimiento del cupón, la falta de presentación de esta declaración, por alguna de las entidades obligadas, en la fecha prevista al efecto determinará, para la entidad emisora o su agente de pagos autorizado, la obligación de abonar los cupones que correspondan a dicha entidad por el importe líquido que resulte de la aplicación del tipo de retención del 19%.

No obstante, lo anterior, si antes del día 10 del mes siguiente al mes en el que venzan los cupones derivados de los valores, la entidad obligada suministrara la correspondiente declaración, la entidad emisora o su agente de pagos autorizado procederá, tan pronto como la reciba, a abonar las cantidades retenidas en exceso.

2. Valores con rendimiento implícito con una duración superior a 12 meses

En el caso de valores con rendimiento implícito con una duración superior a 12 meses, el procedimiento para su reembolso exige que, por una parte, el tenedor de los valores acredite su residencia fiscal fuera de España a través del correspondiente certificado de residencia fiscal emitido por la autoridad fiscal correspondiente y, por otra parte, también exige que el tenedor de los valores acredite su adquisición previa y el correspondiente precio de adquisición mediante la certificación legalmente exigida que haya sido expedida por una institución financiera española o establecida en territorio español. Con arreglo a la legislación actualmente vigente, en caso de no facilitar dicha certificación, la entidad emisora no procederá a abonar al tenedor de los valores del reembolso de los mismos.

4.14.2. Información sobre los impuestos sobre la renta de los valores retenidos en origen en los países diferentes de España en los que se hace la oferta

Régimen fiscal aplicable a los inversores con residencia fiscal en Portugal

4.14.2.1 Suscripción y transmisión onerosa de obligaciones

La suscripción y la transmisión onerosa de obligaciones, en su caso, están exentas del Impuesto sobre el Valor Añadido y no está sujetas al *Imposto do Selo*. Tampoco se encuentran gravadas por otros impuestos indirectos.

4.14.2.2. Rentas derivadas de la tenencia de obligaciones

4.14.2.2.1 Siendo la entidad pagadora de las rentas residente en Portugal

1. Personas físicas residentes en Portugal a efectos fiscales

Los intereses, primas de amortización o de reembolso y las demás formas de remuneración de obligaciones, incluido el interés devengado, se califican como rentas de capital a efectos fiscales portugueses.

Los intereses pagados o puestos a disposición de los obligacionistas por parte de entidades con domicilio social o dirección efectiva en Portugal están sujetos a retención en la fuente en concepto de *Imposto sobre o Rendimento das Pessoas Singulares (IRS)*, al tipo definitivo de un 28 %.

Los beneficiarios de los intereses pueden optar por incluir estas rentas en la declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas, siempre que hayan sido obtenidas fuera del ámbito de las actividades empresariales y profesionales. En caso de optar por esa inclusión, el beneficiario deberá declararlas junto con las demás rentas percibidas, por lo que la retención en la fuente previamente efectuada se convertirá en pago a cuenta del impuesto devengado al final.

En caso de que se opte por la referida inclusión, los intereses tributarán a los tipos generales y progresivos del IRS. El tipo máximo del IRS es del 48 % y se aplica a una base imponible que exceda de 80.640 euros. Las rentas de entre 80.000 euros y 250.000 euros se encuentran sometidas, además, a un recargo solidario adicional del 2,5%. La parte de la renta que exceda de 250.000 euros tendrá, además, un recargo adicional de un 5%.

La opción de incluir los intereses en la declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas conlleva también la obligación de incluir en esa declaración las demás rentas de capital gravadas con tipos definitivos o especiales.

Se prevé, además, la retención en la fuente a título definitivo al tipo agravado de un 35% en caso de que los intereses se paguen o se pongan a disposición en cuentas abiertas a nombre de uno o más titulares, pero a cuenta de terceros no identificados. En caso de que se identifique al beneficiario efectivo, se aplicarán las normas generales antes descritas.

2. Personas físicas no residentes en Portugal a efectos fiscales

Los intereses pagados o puestos a disposición de las personas físicas no residentes en Portugal a efectos fiscales están sujetos a retención en la fuente en concepto de IRS, al tipo definitivo de un 28%.

Además, se prevé la retención en la fuente al tipo definitivo agravado del 35% en el caso de que los intereses se paguen o se pongan a disposición en cuentas abiertas a nombre de uno o más titulares, pero a cuenta de terceros no identificados (excepto si el beneficiario efectivo de las rentas esté identificado) o, incluso, cuando las rentas se paguen o pongan a disposición de un beneficiario con domicilio fiscal en un país, territorio o región cuyo régimen fiscal sea claramente más favorable, según la lista aprobada por la «Portaria» n.º 150/2004, de 13 de febrero, con las modificaciones introducidas por la «Portaria» n.º 292/2011, de 8 de noviembre.

Lo arriba dispuesto no afecta a la posibilidad de aplicación de un tipo de retención en la fuente reducido previsto en un Convenio para Evitar la Doble Imposición celebrado entre Portugal y el estado de residencia del beneficiario de las rentas.

3. Personas jurídicas con domicilio social, dirección efectiva o establecimiento permanente en Portugal

Los intereses pagados o puestos a disposición de personas jurídicas con domicilio social o dirección efectiva en Portugal o de establecimientos permanentes de personas jurídicas no residentes, están sujetos al tipo de retención en la fuente de un 25% a cuenta del impuesto devengado al final.

Los intereses tributarán en concepto de *Imposto sobre o Rendimento das Pessoas Coletivas (IRC)* en términos generales. El tipo general del IRC es de un 21% (aplicándose el tipo del 17% sobre los primeros 15.000 euros de base imponible, en caso de que el beneficiario tenga la calificación de Pequeña o Mediana Empresa y haya obtenido la correspondiente certificación formal ante el IAPMEI, I.P.), que podrá verse incrementado por un recargo municipal, a un tipo variable que puede ascender hasta un 1,5% del beneficio sujeto a impuesto. Podrá, además, ser de aplicación un recargo estatal a un tipo del (i) 3%, sobre la parte del beneficio imponible que exceda de 1.500.000 euros y

sea igual o inferior a 7.500.000 euros; (ii) 5% sobre la parte del beneficio que exceda de 7.500.000 euros y sea igual o inferior a 35.000.000 euros; y (iii) 9% sobre la parte del beneficio imponible que exceda de 35.000.000 euros.

El tipo de retención en la fuente se eleva hasta un 35% y tiene naturaleza definitiva cuando los intereses se paguen o se pongan a disposición en cuentas abiertas a nombre de uno o más titulares, pero a cuenta de terceros no identificados, aplicándose las normas generales arriba descritas cuando se identifique al beneficiario efectivo.

4. Personas jurídicas sin domicilio social, dirección efectiva o establecimiento permanente en Portugal

Los intereses pagados o puestos a disposición de titulares no residentes están sujetos a retención en la fuente en concepto de IRC, a un tipo definitivo del 25%.

Además, se prevé la retención en la fuente a título definitivo al tipo agravado de un 35% en caso de que los intereses se paguen o pongan a disposición en cuentas abiertas a nombre de uno o más titulares, pero a cuenta de terceros no identificados (excepto si el beneficiario efectivo de las rentas esté identificado) o, incluso, cuando las rentas se paguen o pongan a disposición de un beneficiario con domicilio fiscal en un país, territorio o región cuyo régimen fiscal sea claramente más favorable, según la lista aprobada por la «Portaria» n.º 150/2004, de 13 de febrero, con las modificaciones introducidas por la «Portaria» n.º 292/2011, de 8 de noviembre.

Lo arriba dispuesto no afecta a la posibilidad de aplicación de un tipo de retención en la fuente reducido previsto en un Convenio para Evitar la Doble Imposición celebrado entre Portugal y el Estado del domicilio social o dirección efectiva del beneficiario de las rentas.

5. Entidades obligadas a retener en la fuente

La obligación de efectuar la retención en la fuente de IRS y/o IRC relativa a intereses u otras rentas de capitales derivadas de la tenencia de obligaciones corresponde a la entidad responsable del pago o puesta a disposición de las rentas, debiendo cumplirse en el momento en que cualquiera de estos hechos tenga lugar.

4.14.2.2.2 Siendo la entidad pagadora de las rentas no residente en Portugal

1. Personas físicas residentes en Portugal a efectos fiscales

Los intereses, primas de amortización o de reembolso y las demás formas de remuneración de obligaciones, incluidos los intereses devengados, percibidos por personas físicas residentes en Portugal a efectos fiscales, están sujetos a IRS al tipo especial de un 28%, salvo que se opte por su inclusión en la declaración del impuesto sobre la renta, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 4.14.2.3.1.1. anterior).

Al no tener la entidad pagadora de las rentas residencia en Portugal, esas rentas no están sujetas a retención en la fuente en Portugal.

Es posible deducir el impuesto abonado en el extranjero, en su caso, del impuesto devengado en Portugal por las mismas rentas, siempre que se cumplan los requisitos legalmente previstos.

2. Personas físicas no residentes en Portugal a efectos fiscales

Las rentas de capitales generadas por la tenencia de obligaciones emitidas por entidad no residente en Portugal, obtenidas por personas físicas no residentes en Portugal a efectos fiscales, quedan fuera del ámbito de incidencia territorial del IRS y, por lo tanto, no tributan en Portugal.

3. Personas jurídicas con domicilio social, dirección efectiva o establecimiento permanente en Portugal

Los intereses u otras rentas de capitales generadas por la tenencia de obligaciones emitidas por entidad no residente percibidas por personas jurídicas con domicilio social, dirección efectiva o establecimiento permanente en Portugal tributan por IRC como rentas de las correspondientes entidades beneficiarias, en los términos de las normas generales a las que se refiere el apartado 4.14.2.3.1.3. anterior).

Cabe la posibilidad de deducir el impuesto pagado en el extranjero, en su caso, del impuesto devengado en Portugal por las mismas rentas, siempre que se cumplan los requisitos previstos por las leyes.

4. Personas jurídicas sin domicilio social, dirección efectiva o establecimiento permanente en Portugal

Los intereses u otras rentas de capital generadas por la tenencia de obligaciones emitidas por entidad no residente obtenidos por personas jurídicas sin domicilio social, dirección efectiva o establecimiento permanente en Portugal quedan fuera del ámbito de incidencia territorial del IRC y, por lo tanto, no tributan en Portugal.

4.14.2.3.Plusvalías obtenidas con el reembolso y/o transmisión onerosa de obligaciones

4.14.2.3.1 Personas físicas residentes en Portugal a efectos fiscales

Las ganancias que resulten del reembolso y/o de la enajenación de obligaciones y otros títulos de deuda se califican como plusvalías a efectos de la fiscalidad portuguesa.

El saldo anual positivo entre las plusvalías y las minusvalías obtenidas con el reembolso y/o transmisión onerosa de obligaciones tributa por IRS al tipo especial de un 28%, sin perjuicio de su inclusión en la declaración del impuesto sobre la renta por opción de sus titulares.

En caso de que se opte por la referida inclusión, las plusvalías obtenidas en los términos arriba indicados tributarán a los tipos generales y progresivos de IRS. El tipo máximo de IRS se aplica a las bases imponibles que excedan de 80.640 euros. Las rentas de entre 80.000 euros y 250.000 euros se encuentran sometidas, además, a un recargo solidario adicional de un 2,5%. La parte de la renta que exceda de 250.000 euros tendrá, además, un recargo adicional de un 5%.

La opción de incluir las plusvalías en la declaración del impuesto sobre la renta conlleva también la obligación de incluir en esa declaración las demás rentas de la misma categoría gravadas con tipos impositivos definitivos o especiales.

Las plusvalías o minusvalías se determinan mediante la deducción del valor de adquisición o suscripción del valor de venta o reembolso, siendo además deducibles los gastos necesarios en los que, efectivamente, se haya incurrido, inherentes a la adquisición y enajenación.

Habiéndose suscrito o adquirido diversas obligaciones en momentos diferentes, se considera que las obligaciones objeto de reembolso son las adquiridas hace más tiempo, aplicándose el método *firts in, first out* (FIFO).

Para la liquidación del saldo positivo o negativo no se tienen en cuenta las pérdidas determinadas cuando la contraparte de la operación estuviere fiscalmente domiciliada en país, territorio o región sujeta a un régimen claramente más favorable, según la lista aprobada por la «*Portaria*» n.º 150/2004, de 13 de febrero, con las modificaciones introducidas por la «*Portaria*» n.º 292/2011, de 8 de noviembre.

En caso de que sea negativo el saldo entre las plusvalías y las minusvalías resultantes de operaciones realizadas en el mismo año, la declaración del saldo negativo se podrá efectuar, en lo que respecta a las rentas de la misma naturaleza, en los cinco años siguientes, siempre que se haya optado por incluirlas en la declaración del impuesto sobre la renta.

4.14.2.3.2. Personas físicas no residentes en Portugal a efectos fiscales

Las plusvalías o minusvalías obtenidas con el reembolso/transmisión onerosa de obligaciones emitidas por entidad no residente en Portugal, por personas físicas no residentes a efectos fiscales en Portugal, quedan fuera del ámbito de incidencia territorial del IRS y, por lo tanto, no tributan en Portugal.

4.14.2.3.3. Personas jurídicas con domicilio social, dirección efectiva o establecimiento permanente en Portugal

Se consideran rentas o pérdidas, a efectos de determinación de la base imponible de IRC, respectivamente, las plusvalías o las minusvalías obtenidas, por personas jurídicas con domicilio social, dirección efectiva o establecimiento permanente en Portugal, con el reembolso/transmisión onerosa de obligaciones.

En caso de que sea positivo el saldo anual entre las plusvalías y las minusvalías obtenidas y consideradas a efectos de determinación de la base imponible, tributan por IRC en los términos de las normas generales referidas en el apartado 4.14.2.3.1.3. anterior).

A efectos de IRC, se consideran plusvalías o minusvalías realizadas las ganancias obtenidas o las pérdidas sufridas mediante transmisión onerosa, cualquiera que sea el título por el que se produzcan, relativos, en especial, a instrumentos financieros.

Las plusvalías y las minusvalías vienen dadas por la diferencia entre el valor de realización, neto de las cargas inherentes a los mismos, y el valor de adquisición, deducido de las depreciaciones y amortizaciones fiscalmente aceptadas, de las pérdidas por deterioro y otras correcciones de valor.

A efectos de la determinación de la base imponible de IRC, no serán deducibles las minusvalías en las se incurre con la transmisión onerosa de obligaciones a entidades con domicilio, domicilio social o dirección efectiva en territorio sujeto a un régimen fiscal más favorable, según la lista de la «*Portaria*» n.º 150/2004, de 13 de febrero, con las modificaciones introducidas por la «*Portaria*» n.º 292/2011, de 8 de noviembre, salvo si tales minusvalías correspondieren a operaciones efectivamente realizadas y no tuvieran un carácter anormal o un importe exagerado.

4.14.2.3.4. Personas jurídicas sin domicilio social, dirección efectiva o establecimiento permanente en Portugal

Las plusvalías o minusvalías realizadas por personas jurídicas sin domicilio social, dirección efectiva o establecimiento permanente en Portugal, en razón del reembolso/transmisión onerosa de obligaciones emitidas por entidad no residente, quedan fuera del ámbito de incidencia territorial del IRC y, por lo tanto, no tributan en Portugal.

4.14.2.4. Obligaciones declarativas

4.14.2.4.1. Rentas derivadas de la titularidad de obligaciones

Siendo la entidad pagadora de las rentas residente en Portugal

1. Personas físicas residentes en Portugal a efectos fiscales

No existe ninguna obligación declarativa para el titular de las obligaciones cuando los intereses pagados o puestos a disposición por la entidad pagadora residente en Portugal hayan sido objeto de retención en la fuente al tipo definitivo del 28%.

En caso de que el sujeto pasivo opte ejercitar la opción de incluirlas en la declaración del impuesto sobre la renta, los intereses deberán ser declarados en el Anexo E de la Declaración Modelo 3 del IRS. La opción por la inclusión deberá realizarse en dicha Declaración.

La Declaración Modelo 3 de IRS deberá entregarse entre el día 1 de abril y el día 30 de junio del año siguiente a aquél al que se refieran las rentas.

2. Personas físicas no residentes en Portugal a efectos fiscales

No existen obligaciones declarativas aplicables a personas físicas no residentes en Portugal a efectos fiscales.

3. Personas jurídicas con domicilio social, dirección efectiva o establecimiento permanente en Portugal

Los intereses pagados o puestos a disposición de personas jurídicas con domicilio social, dirección efectiva o establecimiento permanente en Portugal deberán ser declarados en la Declaración Anual de Rentas (Declaración Modelo 22),

Esta Declaración deberá entregarse hasta el día 31 de mayo del año siguiente a aquél al que se refieran las rentas.

4. Personas jurídicas sin domicilio social, dirección efectiva o establecimiento permanente en Portugal

No existen obligaciones declarativas aplicables a las personas jurídicas sin domicilio social, dirección efectiva o establecimiento permanente en Portugal.

No siendo la entidad pagadora de las rentas residente en Portugal

1 Personas físicas residentes en Portugal a efectos fiscales

Las personas físicas residentes en Portugal a efectos fiscales deben declarar los intereses pagados o puestos a su disposición directamente por una entidad con domicilio social o dirección efectiva fuera del territorio portugués en el Anexo J de la Declaración Modelo 3 del IRS.

2 Personas físicas no residentes en Portugal a efectos fiscales

No existen obligaciones declarativas aplicables a personas físicas no residentes fiscales en Portugal cuando se trate de rentas pagadas por una entidad con domicilio social o dirección efectiva fuera del territorio portugués.

3 Personas jurídicas con domicilio social, dirección efectiva o establecimiento permanente en Portugal

Las personas jurídicas con domicilio social, dirección efectiva o establecimiento permanente en Portugal deben declarar los intereses pagados o puestos a su disposición por una entidad con domicilio social o dirección efectiva fuera del territorio portugués, en la Declaración Anual de Rentas (Declaración Modelo 22).

4 Personas jurídicas sin domicilio social, dirección efectiva o establecimiento permanente en Portugal

No existen obligaciones declarativas aplicables a personas jurídicas sin domicilio social, dirección efectiva o establecimiento permanente en Portugal cuando una entidad con domicilio social o dirección efectiva fuera del territorio portugués sea la que pague las rentas.

Plusvalías obtenidas con el reembolso y/o transmisión onerosa de obligaciones

1. Personas físicas residentes en Portugal a efectos fiscales

Las plusvalías o minusvalías obtenidas por personas físicas residentes en Portugal a efectos fiscales en razón del reembolso y/o transmisión onerosa de obligaciones emitidas por una entidad no residente en Portugal deben declararse en el Anexo J de la Declaración Modelo 3 del IRS.

2. Personas físicas no residentes en Portugal a efectos fiscales

La obligación de declarar no se aplica a las personas físicas no residentes fiscales en Portugal que obtengan plusvalías o minusvalías en razón del reembolso y/o transmisión onerosa de obligaciones emitidas por una entidad no residente en Portugal.

3. Personas jurídicas con domicilio social, dirección efectiva o establecimiento permanente en Portugal

Las personas jurídicas con domicilio social, dirección efectiva o establecimiento permanente en Portugal deben incluir en la Declaración Anual de la Renta (Declaración Modelo 22), las plusvalías o minusvalías obtenidas en razón del reembolso y/o transmisión onerosa de obligaciones emitidas por una entidad no residente en Portugal.

4. *Personas jurídicas sin domicilio social, dirección efectiva o establecimiento permanente en Portugal*

La obligación de declarar no se aplica a las personas jurídicas sin domicilio social, dirección efectiva o establecimiento permanente en Portugal que obtengan plusvalías o minusvalías en razón del reembolso y/o transmisión onerosa de obligaciones emitidas por una entidad no residente en Portugal.

5 CLÁUSULAS Y CONDICIONES DE LA OFERTA

5.1. Condiciones, estadísticas de la oferta, calendario previsto y actuación requerida para solicitar la oferta

5.1.1. Condiciones a las que está sujeta la oferta

Al amparo del presente Folleto de Base se podrán poner en circulación distintas emisiones de Valores (concretamente Bonos y Obligaciones Simples y Valores de Renta Fija Estructurados), cuya emisión, indistintamente para cada tipo de Valor, tendrá lugar en los próximos 12 meses a contar desde la aprobación del Folleto de Base por la CNMV, sin perjuicio del compromiso de los Emisores de publicar Suplementos al Folleto de Base conforme a la normativa vigente.

Las emisiones de Valores realizadas al amparo de este Folleto de Base podrán estar dirigidas al público en general en España y/o Portugal o bien a inversores cualificados, en función de las características específicas de cada emisión. Las fundaciones, asociaciones y entidades sin ánimo de lucro serán consideradas como inversores minoristas.

Aquellas emisiones dirigidas a inversores cualificados se formalizarán mediante el envío a la CNMV, previo a su fecha de desembolso, de las Condiciones Finales. Aquellas emisiones dirigidas a inversores minoristas en España se formalizarán mediante el envío, previo a la fecha de inicio del periodo de suscripción, de las Condiciones Finales, en su caso, del resumen específico de cada emisión y, en su caso, del documento de datos fundamentales (**KID**) (documento que se prepararía conforme al Reglamento (UE) n° 1286/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de noviembre de 2014 sobre los documentos de datos fundamentales relativos a los productos de inversión minorista vinculados y los productos de inversión basados en seguros (el **Reglamento de PRIIPS**)). Para aquellas emisiones dirigidas a inversores minoristas en Portugal, además de la documentación necesaria para la formalización de emisiones dirigidas a inversores minoristas en España, se enviará también, cuando legalmente corresponda, una traducción al portugués del correspondiente resumen y, en su caso, del KID.

Las Condiciones Finales de cada emisión contendrán las condiciones particulares y características concretas aplicables a la misma. Se adjunta como Anexo I el modelo de condiciones finales.

5.1.2. Importe máximo

El importe nominal máximo será de 5.000.000.000 de euros, o cifra equivalente en caso de Emisiones realizadas en dólares USA. Para las emisiones realizadas en divisa distinta al euro se tomará como contravalor en euros el cambio del día de desembolso de cada emisión. El importe nominal y el número de Valores a emitir no está prefijado de antemano y se determinará en función del importe nominal individual de los Valores de cada una de las Emisiones que se realicen al amparo del Folleto de Base y del importe nominal total de cada una de dichas emisiones singulares.

Las Emisiones que se realicen con cargo a este Folleto de Base podrán estar o no aseguradas, extremo que se concretará en las Condiciones Finales correspondientes a cada Emisión. En el primer caso, el

importe no colocado al final del periodo de suscripción se suscribirá el último día del mismo por las entidades aseguradoras. En el caso en que la emisión no esté asegurada, el importe total de la misma se verá reducido hasta el volumen total de fondos efectivamente solicitado por los inversores.

5.1.3. Plazos de las Ofertas y descripción del proceso de solicitud

Tal y como se indica en el apartado 5.1.1. anterior, el periodo de validez del Folleto de Base será de 12 meses a partir de la aprobación del mismo por la CNMV, sin perjuicio del compromiso de los Emisores de publicar Suplementos al Folleto de Base conforme a la normativa vigente.

En caso de existir un periodo de suscripción para una Emisión, se especificará en sus Condiciones Finales correspondientes. El periodo de suscripción podrá ser inferior al establecido en las Condiciones Finales siempre y cuando el Emisor y las Entidades Colocadoras y/o Aseguradoras consideren que se ha producido un cambio en las condiciones de mercado y siempre que así esté previsto en las Condiciones Finales. La totalidad de las suscripciones hasta ese momento recibidas serán en todo caso aceptadas. Si en alguna Emisión se prevé la posibilidad de prorrogar el periodo de suscripción inicial, se hará constar en las Condiciones Finales. En caso de que se produjese una prórroga, se realizará la oportuna publicación mediante hecho relevante en la CNMV y/o cualquier otro medio empleado para la publicación del anterior periodo de suscripción.

Para cada Emisión a realizar al amparo de este Folleto de Base, los inversores podrán cursar las solicitudes de suscripción en las oficinas o sucursales de las Entidades Colocadoras que se especifiquen en las correspondientes Condiciones Finales y, en su caso, mediante los servicios de banca telefónica o banca a través de Internet de aquellas entidades que permitan realizar operaciones por estos canales. A efectos aclaratorios, las Entidades Colocadoras y/o Aseguradoras serán aquellas que se especifiquen en las Condiciones Finales junto con el Banco Santander, que también podrá actuar como Entidad Colocadora y/o Aseguradora a los efectos de este Folleto de Base. Para aquellas emisiones dirigidas a inversores cualificados, puede darse el caso en que el Banco no actúe como Entidad Colocadora y/o Aseguradora.

Con respecto a las emisiones para inversores minoristas y público en general, si las peticiones fueran superiores a la demanda que el Emisor esté dispuesto a satisfacer, se respetará como norma general el orden cronológico de solicitudes para efectuar la adjudicación.

Para la tramitación de los Valores emitidos al amparo del presente Folleto de Base, se distinguirá entre inversores minoristas y cualificados, conforme a la clasificación de la tipología de inversor descrita en el apartado 5.2.1 del presente Folleto de Base. Las fundaciones, asociaciones y entidades sin ánimo de lucro serán consideradas como inversores minoristas.

De acuerdo con dicha clasificación, y dependiendo del servicio bajo el cual se adquieran los valores, la Entidad Colocadora y/o Aseguradora evaluará la conveniencia o idoneidad de la operación y proporcionará a los inversores la información precontractual aplicable con anterioridad a la contratación.

Los Valores serán considerados productos complejos a efectos de la normativa reguladora del mercado de valores.

El 2 de junio de 2016 la European Securities and Markets Authority (ESMA) publicó una comunicación recordando a las entidades de crédito y empresas de servicios de inversión su responsabilidad de actuar en el mejor interés de sus clientes en la venta de instrumentos financieros que sean pasivos admisibles para la recapitalización interna, con el fin de que los inversores, especialmente los minoristas, sean conscientes de los riesgos que pueden asumir al comprar estos

instrumentos (el **Comunicado ESMA**). El comunicado clarifica cómo se espera que las entidades de crédito y las empresas de servicios de inversión apliquen las normas de conducta correspondientes a MiFID en la distribución a clientes de instrumentos sujetos a recapitalización interna. Con fecha 23 de junio de 2016, la CNMV publicó un comunicado en el que recoge los aspectos que tendrá en cuenta en sus actuaciones de supervisión. Asimismo, la Circular 1/2018, de 12 de marzo, de CNMV (la **Circular 1/2018**), exige a las entidades que presten a clientes minoristas servicios de inversión, diferentes al servicio de gestión discrecional e individualizada de carteras, la inclusión de una advertencia en relación con los instrumentos financieros que a su vez sean pasivos admisibles para la recapitalización interna. Los Emisores cumplirán con el Comunicado ESMA y con la Circular 1/2018.

5.1.3.1. Colocación efectuada por Banco Santander

En el caso de que la colocación de los Valores se realice por Banco Santander, los inversores que deseen suscribir los Valores dirigirán sus peticiones directamente al Banco a través de los medios que se habiliten al efecto para la Emisión: red de oficinas, servicio de banca telefónica y/o servicio de banca a través de Internet.

Las emisiones podrán estar dirigidas a inversores cualificados, minoristas o a ambos.

Peticiones presenciales: el empleado de la oficina del Banco que corresponda, que atienda al suscriptor, le informará de las características de los distintos Valores que el suscriptor pueda contratar.

Con carácter previo a la operación de suscripción, el empleado de la oficina preguntará al peticionario si conoce el Folleto de Base, las Condiciones Finales y, en su caso, el resumen específico de la emisión de los Valores. De ser así, el empleado de la oficina tomará la orden correspondiente. En caso contrario, el empleado de la oficina pondrá a disposición del peticionario, de conformidad con la legislación vigente, el presente Folleto de Base, las Condiciones Finales, en su caso, el resumen específico de la emisión de los Valores que pueda contratar y, en su caso, el KID correspondiente (cada documento en el idioma que corresponda), en su oficina o sucursal correspondiente, o bien le informará que los tiene a su disposición en la página web del Banco.

Para aquellas emisiones colocadas a través de la red de oficinas de la Entidad Colocadora y/o Aseguradora, entre el público minorista, se pondrá a disposición el Folleto de Base y se entregará copia del resumen específico de la Emisión y de las Condiciones Finales de los Valores (cada documento en el idioma que corresponda). A continuación, los inversores minoristas entregarán a las Entidades Colocadoras y/o Aseguradoras (i) una copia firmada del resumen específico de la emisión que habrán previamente recibido conjuntamente con (ii) una copia firmada de la orden de suscripción.

El inversor realizará la solicitud firmando una orden de suscripción debidamente cumplimentada que será firme y vinculante para las partes y recibiendo el resguardo de la orden efectuada. Este resguardo no será negociable y tiene carácter acreditativo provisional hasta el momento en que el suscriptor reciba el extracto de cuenta de valores definitivo.

Peticiones a través del servicio de Banca Telefónica: el procedimiento de contratación de Valores a través del servicio de Banca Telefónica será el siguiente:

- (a) Los inversores que deseen adquirir Valores, y que previamente gozarán de la condición de clientes del servicio de banca telefónica, solicitarán su suscripción realizando la correspondiente llamada telefónica, identificándose como cliente del Banco de acuerdo con los procedimientos habilitados al respecto para la identificación de clientes.

- (b) En el curso de la llamada telefónica, el peticionario cumplirá con las reglas de acceso y contratación por vía telefónica que tenga establecidas el Banco, quien responderá de la autenticidad e integridad de la petición cursada por esta vía y garantizarán la confidencialidad y archivo de las peticiones.
- (c) Con carácter previo a la operación de suscripción, el operador/a preguntará al peticionario si conoce el Folleto de Base, las Condiciones Finales y, en su caso, el resumen específico de la Emisión de los Valores. De ser así, el operador tomará la orden correspondiente. En caso contrario, el operador informará al peticionario, de conformidad con la legislación vigente, de las características de los distintos Valores y pondrá a disposición del peticionario el presente Folleto de Base, las Condiciones Finales, en su caso, el resumen específico de la Emisión de los Valores que pueda contratar y, en su caso, el KID correspondiente (cada documento en el idioma que corresponda), en su oficina o sucursal correspondiente, o bien le informará que los tiene a su disposición en la página web del Banco.
- (d) El operador/a informará al peticionario de las características de los distintos Valores que pueda contratar. El peticionario realizará la solicitud de suscripción empleando el sistema de autenticación de su identidad que tenga establecido con el Banco, recibiendo una confirmación de su orden que será vinculante para las partes.

A los efectos previstos en el Real Decreto 217/2008, de 15 de febrero, sobre el régimen jurídico de las empresas de servicios de inversión y de las demás entidades que prestan servicios de inversión, el Banco advierte que las conversaciones telefónicas que se mantengan entre éstas y los suscriptores, en relación con la suscripción de los valores a emitir, serán grabadas, y se podrán utilizar por el Banco como medio de prueba para la resolución de cualquier incidencia o litigio que entre dichas partes se pudiera plantear en relación con la suscripción de los Valores.

Asimismo, el Banco podrá requerir para determinadas operaciones, en función de su cuantía o de sus características, que sean ordenadas por escrito.

Peticiones a través del servicio de Banca de Internet (de forma telemática): el procedimiento de contratación de Valores a través del servicio de Banca de Internet, en el caso de poder realizarse, será el siguiente:

- a) De conformidad con las condiciones del contrato de banca a distancia que el cliente deberá haber suscrito en su caso con el Banco con carácter previo a la utilización de dicho servicio, el cliente accederá a este servicio cumpliendo con las reglas de acceso y contratación por vía telemática que tenga establecido el Banco quien responderá de la autenticidad e integridad de la petición cursada por esta vía y garantizarán la confidencialidad y archivo de las peticiones.
- b) El inversor, antes de cursar su petición de suscripción podrá acceder al presente Folleto de Base, a las Condiciones Finales, al resumen específico de la Emisión de los Valores que pueda contratar y, en su caso, al KID correspondiente, pudiendo, en todo momento, solicitar que le sea remitido un ejemplar de los citados documentos (cada documento en el idioma que corresponda).
- c) El inversor realizará la solicitud de suscripción empleando el sistema de autenticación de su identidad que tenga establecido con el Banco (firma electrónica), recibiendo una confirmación de su orden que será vinculante para las partes.

El Banco declara con respecto a las colocaciones efectuadas a través suyo que la contratación por banca telefónica o banca a través de Internet cumplirá con los siguientes principios:

- a) Autenticidad: el Banco establecerá los medios necesarios para dejar constancia de la fecha y hora en que se cursen las correspondientes órdenes de compra y venta de los usuarios.
- b) Archivo de órdenes de compra y venta de valores: el Banco mantendrá un archivo de justificantes de las órdenes recibidas.
- c) Confidencialidad: el Banco establecerá los medios necesarios para asegurar que ningún usuario no autorizado tendrá acceso a las órdenes de compra y venta cursadas por los usuarios.
- d) Integridad: el Banco establecerá los medios necesarios para impedir la pérdida o manipulación de las órdenes de compra y venta cursadas por los usuarios.

El Banco declara que dispone de los medios adecuados para garantizar la seguridad, confidencialidad, fiabilidad y capacidad del servicio prestado a través de Internet o de Banca Telefónica para el adecuado cumplimiento de las normas sobre blanqueo de capitales, cumplimiento de la normativa MIFID y control interno y para el correcto desarrollo de las labores de inspección y supervisión de la CNMV. El cliente tendrá derecho a ser compensado en caso de funcionamiento incorrecto de los servicios mencionados de acuerdo con los términos previstos en los contratos firmados por las partes.

Disposiciones comunes: los inversores podrán realizar peticiones en los horarios permitidos por los distintos canales (oficinas, Banca Telefónica, Banca de Internet) de cualquier día hábil en el lugar donde se realice la oferta, de lunes a viernes durante el periodo de suscripción correspondiente a los Valores.

En aquellas colocaciones de Valores que tengan la condición de productos empaquetados o basados en seguros (tal y como los define el Reglamento de PRIIPs, "**PRIIPs**") destinadas a inversores minoristas en Portugal, el documento de suscripción cumplirá con los requisitos del Reglamento de la CMVM n.º 8/2018 y el Banco deberá obtener la declaración escrita del inversor minorista conforme al referido Reglamento de la CMVM y cumplir con cualesquiera otras obligaciones que resulten de él.

5.1.3.2 Colocación en que intervienen terceras partes

En los supuestos en que la estructura de colocación y aseguramiento de la emisión contemple la intervención de terceras Entidades Colocadoras y/o Aseguradoras, las solicitudes de suscripción se podrán tramitar igualmente en las oficinas de tales entidades, directamente o por aquellos medios que, en su caso, se especifiquen para cada emisión en las Condiciones Finales. Para los supuestos de colocación en los que intervienen terceras partes se cumplirán, según correspondan, los mismos requisitos que se han descrito en el apartado 5.1.3.1 para el Banco.

En aquellas colocaciones de Valores que tengan la condición de PRIIPs destinadas a inversores minoristas en Portugal, las Entidades Colocadoras y/o Aseguradoras que coloquen Valores a inversores minoristas en Portugal serán las responsables de cumplir con los requisitos del Reglamento de la CMVM n.º 8/2018.

5.1.3.3 Particularidades para emisiones dirigidas a inversores cualificados

En el caso de emisiones dirigidas a inversores cualificados, las Entidades Colocadoras y/o Aseguradoras, podrán adjudicar directamente los valores entre las solicitudes que hubieren recibido, velando en todo caso para que no se produzcan tratamientos discriminatorios o injustificados entre las peticiones que tengan características similares. Todo ello sin perjuicio de que la correspondiente Entidad Aseguradora y/o Colocadora pueda otorgar prioridades a aquellas peticiones de sus clientes que estimara más pertinentes.

5.1.4. Método de prorrateo. Supuesto excepcional

De forma excepcional a la norma general de aceptación de peticiones de suscripción por orden cronológico, se podrá incluir un mecanismo de prorrateo. Dicha circunstancia se hará constar en las Condiciones Finales de la emisión en cuestión, especificándose el procedimiento a seguir.

5.1.5. Detalles de la cantidad mínima y/o máxima de solicitud

Para aquellas emisiones de Valores dirigidas exclusivamente a inversores cualificados o para acceder al tramo reservado a inversores cualificados de cualquier emisión bajo este Folleto de Base, la petición mínima por inversor será de 100.000 euros, o su equivalente en dólares USA. La petición mínima de suscripción en las emisiones de Valores dirigidas a inversores minoristas ascenderá a 1.000 euros, o su equivalente en dólares USA, salvo que se establezca otro importe en el Apéndice que resulte de aplicación de este Folleto de Base y en las Condiciones Finales correspondientes.

5.1.6. Método y plazos para el pago de los valores y para la entrega de los mismos

Cuando en una Emisión intervengan Entidades Colocadoras y/o Aseguradoras, éstas abonarán en la cuenta que el Emisor designe al respecto la cantidad correspondiente al número de Valores por ella asegurado y/o colocado no más tarde de las 13:00 horas (hora de Madrid) de la Fecha de Desembolso, salvo que en las Condiciones Finales se especifique de manera diferente.

En el momento de cursar una solicitud de suscripción respecto de alguna de las emisiones que se realicen con cargo al presente Folleto de Base, las Entidades Colocadoras y/o Aseguradoras podrán practicar, en su caso, una retención o provisión de fondos al suscriptor por el importe de la petición de suscripción. Dicha provisión de fondos se remunerará cuando el tiempo que medie entre el otorgamiento de la solicitud y la adjudicación definitiva de los valores sea superior a dos semanas.

Para aquellas emisiones colocadas a través de la red de oficinas de la Entidad Colocadora y/o Aseguradora, entre el público minorista, se pondrá a disposición el Folleto de Base y se entregará copia del resumen específico de la emisión, de las Condiciones Finales de los Valores y, en su caso, del KID correspondiente (cada documento en el idioma que corresponda).

A continuación, los inversores minoristas entregarán a las entidades colocadoras y/o aseguradoras (i) una copia firmada del resumen específico de la emisión que habrán previamente recibido conjuntamente con (ii) una copia firmada de la orden de suscripción.

Una vez realizada la suscripción, las Entidades Colocadoras y/o Aseguradoras entregarán a los suscriptores, de forma inmediata, copia del boletín de suscripción o resguardo provisional de la orden efectuada. Dicha copia servirá únicamente como documento acreditativo de la suscripción efectuada y no será negociable extendiéndose su validez hasta el momento en que el suscriptor reciba el extracto de la cuenta de valores definitivo.

Una vez que los inversores minoristas dirijan a las Entidades Colocadoras y/o Aseguradoras sus solicitudes de suscripción, los inversores minoristas efectuarán el desembolso del importe efectivo de los Valores definitivamente adjudicados con fecha valor igual a la Fecha de Desembolso mediante transferencia o adeudo en su cuenta en efectivo en la Entidad Colocadora y/o Aseguradora, y esta efectuará el desembolso, con fecha valor ese mismo día, mediante transferencia a la cuenta que el Emisor designe. En caso de que el inversor minorista no disponga de una cuenta en efectivo y/o de valores en la Entidad Colocadora y/o Aseguradora, procederá a la apertura de una nueva cuenta de valores y/o cuenta corriente asociada. Tanto la apertura como el cierre de estas cuentas serán sin coste alguno para el inversor minorista, sin perjuicio de las comisiones pactadas en los contratos de valores

o de cuenta corriente, así como de otros gastos adicionales que le puedan ser repercutidos al inversor de acuerdo con el folleto de tarifas de la Entidad Colocadora y/o Aseguradora.

En aquellas Emisiones en las que participen Entidades Colocadoras y/o Aseguradoras dirigidas exclusivamente a inversores cualificados, una vez realizada la suscripción, las Entidades Colocadoras y/o Aseguradoras pondrán a disposición de los suscriptores, de forma inmediata, copia del boletín de suscripción o resguardo provisional. Dicha copia servirá únicamente como documento acreditativo de la suscripción efectuada y no será negociable, extendiéndose su validez hasta la fecha en que tenga lugar la primera inscripción en anotaciones de los Valores y la asignación, en su caso, de las correspondientes referencias de registro.

En el caso de que estuviese expresamente previsto en las Condiciones Finales correspondientes un mecanismo de prorrateo, la entidad que hubiera entregado en el momento de suscripción la copia del resguardo provisional o boletín de suscripción, entregará al suscriptor un nuevo boletín de suscripción acreditativo de los valores finalmente adjudicados al mismo, en un plazo máximo de 15 días a partir de la Fecha de Desembolso, devolviéndose inmediatamente y sin coste para el inversor el importe provisionado, en el caso de haberse efectuado.

En las emisiones realizadas Emisora Santander, cuando las solicitudes de suscripción se dirijan directamente al Garante por los propios inversores, estos ingresarán el importe efectivo de los valores definitivamente adjudicados con fecha valor igual a la Fecha de Desembolso, en efectivo, por cargo en cuenta, o transferencia y el Garante abonará, con fecha valor igual a la fecha de desembolso, a Emisora Santander el importe recibido en la cuenta abierta por Emisora Santander en Banco Santander.

Se procederá a la inscripción de los Valores en el registro contable de IBERCLEAR y sus Entidades Participantes a favor de los suscriptores.

Una vez inscritos en el registro contable de IBERCLEAR y de sus Entidades Participantes, los titulares de los Valores emitidos tendrán derecho a obtener de las Entidades Participantes los certificados de legitimación correspondientes a dichos Valores, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 878/2015 de 2 de octubre, sobre compensación, liquidación y registro de valores negociables representados mediante anotaciones en cuenta, sobre el régimen jurídico de los depositarios centrales de valores y de las entidades de contrapartida central y sobre requisitos de transparencia de los emisores de valores admitidos a negociación en un mercado secundario oficial. Las Entidades Participantes expedirán dichos certificados de legitimación antes de que concluya el día hábil siguiente a aquel en que se hayan solicitado por los suscriptores.

5.1.7. Publicación de los resultados de la oferta

Los resultados de la oferta se harán públicos no más tarde de los cinco días hábiles siguientes a la Fecha de Desembolso.

Los resultados se comunicarán a la CNMV, en su caso a la Sociedad Rectora del mercado secundario donde vayan a admitirse a negociación los Valores, a la entidad encargada del registro contable de los Valores y, de acuerdo con lo que establezca en su caso la legislación vigente, a los titulares de los mismos mediante la publicación del correspondiente anuncio en los Boletines Oficiales de los mercados secundarios donde coticen los Valores o en un periódico de difusión nacional, y de cualquier otro modo que exija la normativa que resulte de aplicación en cada país donde se coloquen los Valores y, adicionalmente, podrán publicarse en los tabloneros de anuncios de la red de oficinas del Banco.

5.1.8. Procedimiento para el ejercicio de cualquier derecho preferente de compra

No resulta de aplicación.

5.2. Plan de colocación y adjudicación

5.2.1. Categorías de inversores a los que se ofertan los valores

Los Valores de las Emisiones amparadas en el presente Folleto de Base podrán ir dirigidas, de acuerdo con lo aquí presente, a inversores minoristas (en España y/o en Portugal) y/o cualificados, lo que se hará constar en las correspondientes Condiciones Finales, nacionales o extranjeros. Las fundaciones, asociaciones y entidades sin ánimo de lucro serán consideradas clientes minoristas.

Cuando en las Condiciones Finales de una Emisión se indique que la Emisión se dirige únicamente a inversores cualificados no estará previsto que los Valores se ofrezcan, vendan o se hagan disponibles de cualquier otra forma a clientes minoristas en el Espacio Económico Europeo (EEE). A estos efectos, se considera inversor minorista una persona que sea: (i) un cliente minorista tal y como este término se define en el punto 11 del artículo 4(1) de la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativa a los mercados de instrumentos financieros (**MiFID II**) o (ii) un cliente en el sentido atribuido por la Directiva 2002/92/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de diciembre de 2002, sobre la mediación de seguros, siempre que ese cliente no cualifique como un cliente profesional según se define en el punto 10 del artículo 4(1) de MiFID II; o no sea un inversor cualificado según se define en la Directiva 2003/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de noviembre de 2003, sobre el folleto que debe publicarse en caso de oferta pública o admisión a cotización de valores. En consecuencia, no se preparará el documento de datos fundamentales requerido por el Reglamento de PRIIPS para ofrecer o vender los Valores o hacerlos disponibles de cualquier otro modo a inversores minoristas en el EEE y, por lo tanto, la oferta o venta de los Valores o su puesta a disposición de cualquier otro modo a cualquier inversor minorista en el EEE podría resultar ilegal bajo el Reglamento de PRIIPS.

Las Emisiones de Valores de Renta Fija Estructurados con riesgo de pérdida por el suscriptor del capital invertido en la fecha de amortización se dirigirán únicamente a determinados inversores (pudiendo ser tanto cualificados como minoristas, siendo este extremo especificado en las Condiciones Finales correspondientes). Dichos inversores se identificarán en las Condiciones Finales correspondientes y, cuando se trate de inversores minoristas, el máximo porcentaje de pérdida del capital invertido será del 30%. Cuando las Emisiones de Valores de Renta Fija Estructurados se dirijan a inversores cualificados estas podrán experimentar una pérdida del nominal invertido de hasta el 100%.

5.2.2. Notificación a los solicitantes de la cantidad asignada

En el caso de una colocación a inversores cualificados en la que la suma de las peticiones sea superior a la oferta, se adjudicarán discrecionalmente por el grupo de Entidades Colocadoras y/o Aseguradoras, velando, en todo caso, porque no se produzcan tratamientos discriminatorios entre las peticiones que tengan características similares. La forma de comunicar la adjudicación de los Valores será mediante cualquier medio de uso habitual en las comunicaciones entre las Entidades Colocadoras y/o Aseguradoras y sus clientes cualificados.

Con respecto a las emisiones dirigidas al mercado minorista, en la adjudicación de los Valores no se podrá denegar ninguna petición de suscripción que cumpla con los requisitos establecidos, si bien estas se aceptarán, como norma general, por orden cronológico hasta completar el importe total de la Emisión, o hasta que finalice el periodo de suscripción. En el supuesto de que se hubiera completado

el importe total de la emisión antes de que finalizara el periodo de suscripción, se dejarán de admitir solicitudes adicionales (salvo que se hubiese previsto un mecanismo de prorrateo en las Condiciones Finales correspondientes).

Las Entidades Colocadoras y/o Aseguradoras conservarán en sus archivos las órdenes de suscripción recibidas por ellas durante el tiempo previsto en la Circular 3/1993, y las tendrán a disposición de la CNMV para su examen y comprobación.

5.3. Precios

5.3.1. Precio al que se ofertarán los valores o el método para determinarlo

El precio de emisión podrá ser igual, exceder o ser inferior del 100% de su nominal. En cualquier caso, en las Condiciones Finales de cada emisión aparecerá claramente reflejado el precio de los Valores, que dependerá de las condiciones existentes en el mercado en el momento de su lanzamiento.

5.3.2. Gastos para el suscriptor

Como directriz general, no se prevé que existan gastos para el suscriptor en el momento de la suscripción ni de la amortización de las distintas Emisiones, siempre y cuando el inversor opere a través de las entidades Colocadoras y/o Aseguradoras. En el caso de existir estos gastos para el suscriptor, se especificarán en las Condiciones Finales de cada Emisión en concreto.

Las comisiones y gastos que se deriven de la primera inscripción de los Valores emitidos al amparo de este Folleto de Base en IBERCLEAR, serán por cuenta y a cargo del Emisor. Asimismo, las entidades participantes en IBERCLEAR o, en su caso, otra entidad que desempeñe sus funciones, y el Banco, en su calidad de entidad participante en IBERCLEAR, podrán establecer, de acuerdo con la legislación vigente, las comisiones y gastos repercutibles al tenedor de los Valores en concepto de administración y/o custodia que libremente determinen, y que en su momento hayan sido comunicadas al Banco de España y/o a la CNMV como organismo supervisor.

Las comisiones y gastos repercutibles se podrán consultar en los correspondientes folletos de tarifas de gastos y comisiones repercutibles que legalmente están obligadas a publicar las entidades sujetas a supervisión del Banco de España o de la CNMV (o, para el caso de ofertas a inversores minoristas en Portugal, publicadas por las entidades sujetas a la supervisión del Banco de Portugal o de la CMVM). Estos folletos de tarifas se pueden consultar en los organismos supervisores mencionados.

Las operaciones de compra o venta de los Valores integrantes de las diversas Emisiones en el mercado secundario podrán estar sujetas a las comisiones y gastos de intermediación que el intermediario financiero que medie en la operación determine, de acuerdo con la legislación vigente y con las tarifas que en su momento hayan sido comunicadas a la CNMV como organismo supervisor.

5.4. Colocación y aseguramiento

5.4.1. Entidades coordinadoras y participantes en la colocación

En el caso en que en alguna de las Emisiones a realizar al amparo del presente Folleto de Base se prevea la intervención de entidades directoras, coordinadoras y/o colocadoras, éstas se identificarán convenientemente en las Condiciones Finales de la Emisión en cuestión, especificándose el cometido de cada Entidad, así como el importe global de las comisiones acordadas entre éstas y el Emisor, si las hubiere.

5.4.2. Agente de pagos y entidades depositarias

El pago de cupones y de principal de las Emisiones realizadas al amparo de este Folleto de Base será atendido por el Agente de Pagos cuya identidad se especificará en las correspondientes Condiciones Finales de la Emisión y que necesariamente deberá disponer de la capacidad para llevar a cabo estas funciones en relación con el mercado donde vaya a tener lugar la admisión a cotización de los Valores. Estos servicios de agencia de pagos pueden generar gastos adicionales en las Emisiones, que, en su caso, podrían influir en su precio.

Salvo que otra cosa se disponga en las Condiciones Finales de la Emisión, el servicio financiero de las emisiones será atendido por Banco Santander.

5.4.3. Entidades aseguradoras y procedimiento

Para cada Emisión que se realice al amparo de este Folleto de Base, se especificará en las correspondientes Condiciones Finales a cada Emisión la relación de Entidades Colocadoras y/o Aseguradoras, las comisiones a recibir por cada una de ellas, la forma de tramitar la suscripción y el carácter jurídico del aseguramiento (solidario o mancomunado), así como cualquier otro dato relevante para el inversor.

Si la estructura de colocación y aseguramiento de la Emisión contemplara la intervención de terceras Entidades Colocadoras y/o Aseguradoras, se hará una determinación sobre si, en relación con la Emisión y a los efectos de las normas de control de producto de MiFID II (atendiendo a, entre otros, su intervención en el diseño del Valor), las Entidades Colocadoras y/o Aseguradoras son productoras de los Valores (de conformidad con la Directiva Delegada (UE) 2017/593 de la Comisión de 7 de abril de 2016 por la que se complementa la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo que respecta a la salvaguarda de los instrumentos financieros y los fondos pertenecientes a los clientes, las obligaciones en materia de gobernanza de productos y las normas aplicables a la entrega o percepción de honorarios, comisiones u otros beneficios monetarios o no monetarios, se considera productor de un instrumento a quien lo cree, desarrolle, emita o diseñe), pero de ningún otro modo se considerará a las Entidades Colocadoras y/o Aseguradoras, ni otras entidades de los grupos a los que pertenezcan, como productoras de los Valores a los efectos de las normas de control de producto de MiFID II.

5.4.4. Fecha del acuerdo de aseguramiento

A la fecha de registro del presente Folleto de Base no es posible prever la fecha del acuerdo de aseguramiento, en su caso, para cada Emisión. No obstante, esta fecha será con anterioridad al lanzamiento de la emisión y se incluirá en las Condiciones Finales de la Emisión.

6. ACUERDOS DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y NEGOCIACIÓN

6.1. Solicitudes de admisión a cotización.

Se solicitará la admisión a cotización en AIAF y/o en cualesquiera otros mercados regulados, sistemas multilaterales de negociación u otros mercados organizados de la Unión Europea, en virtud de la resolución de los apoderados por el Consejo de Administración del Emisor, en uso del acuerdo mencionado en el apartado 4.11 anterior.

Para el caso de emisiones cotizadas en mercados españoles realizadas al amparo del presente Folleto de Base, y salvo que no se especifique otro extremo en las respectivas Condiciones Finales de la Emisión, el Emisor se compromete a gestionar la admisión a cotización de los Valores para que

coticen en un plazo máximo de 30 días desde la Fecha de Desembolso de la Emisión correspondiente o en su caso, en el plazo inferior que se especifique en las Condiciones Finales.

Para el caso de Emisiones para las que se solicite la admisión en mercados extranjeros, se cumplirán las normas aplicables para la negociación de los Valores en el mercado que se determine y el plazo para cotizar desde la fecha de emisión se determinará en las Condiciones Finales.

En caso de incumplimiento de estos plazos, se procederá a hacer pública dicha circunstancia, así como su causa y, en caso de saberlo, cuando está prevista su admisión, mediante su anuncio en un periódico de difusión nacional, previa comunicación del correspondiente hecho relevante a la CNMV, sin perjuicio de la eventual responsabilidad en que pudiera incurrir el Emisor cuando dicho incumplimiento le resulte imputable.

Asimismo, se hace constar que se conocen, y se acepta cumplir, los requisitos y condiciones para la admisión, permanencia y exclusión de los Valores negociados en los mercados españoles, según la legislación vigente y los requerimientos de sus órganos rectores, así como de los mercados extranjeros donde se lleve a cabo, en su caso, la admisión a cotización de los Valores.

6.2. Mercados regulados en los que están admitidos a cotización valores de la misma clase

A la fecha de registro del Folleto de Base, valores del Banco de la misma clase que los Valores se encuentran admitidos a negociación en los siguientes mercados secundarios: AIAF Mercado de Renta Fija, Irish Stock Exchange Euronext Dublin, trading as Euronext Dublin y Luxembourg Stock Exchange.

A la fecha de registro del Folleto de Base, valores de Emisora Santadner de la misma clase que los Valores se encuentran admitidos a negociación en los siguientes mercados secundarios: AIAF Mercado de Renta Fija.

6.3. Entidades de liquidez

Se podrá solicitar a alguna entidad habilitada al efecto que realice la función de entidad de contrapartida. Para cada Emisión que se realice al amparo de este Folleto de Base se especificará en las correspondientes Condiciones Finales la entidad de contrapartida si la hubiere, así como las características principales, especialmente las horquillas de liquidez, del contrato de liquidez firmado entre este y el Emisor.

En todo caso, para aquellas emisiones dirigidas al mercado minorista mediante oferta pública, el Emisor designará siempre una entidad de liquidez.

7. INFORMACION ADICIONAL.

7.1. Personas y entidades asesoras en la emisión

No aplicable.

7.2. Información del Folleto de Base revisada por los auditores

No aplicable.

7.3. Otras informaciones aportadas por terceros

No aplicable.

7.4. Vigencia de las informaciones aportadas por terceros

No aplicable.

7.5. Ratings

Se podrá solicitar para cada emisión concreta la valoración del riesgo crediticio a una o varias agencias de calificación, reflejándose en dicho caso en las Condiciones Finales.

Emisora Santander no tiene asignadas calificaciones crediticias por ninguna agencia de calificación.

A la fecha de registro de este Folleto de Base y según la última información pública disponible, el Banco tiene asignadas las siguientes calificaciones crediticias ("*ratings*") por las Agencias de Calificación Crediticia que se indican seguidamente:

Agencia de Calificación	Corto	Largo	Fecha último informe	Perspectiva
Fitch Ratings	F2	A-	Julio 2018	Estable
Moody's	P-1	A2	Octubre 2018	Estable
Standard & Poor's	A-1	A	Abril 2018	Estable
DBRS	R-1 (medio)	A (alto)	Abril 2018	Estable
Scope	S-1+	AA-	Marzo 2018	Estable
JCR Japan	-	A+	Octubre 2018	Estable

Las agencias de calificación mencionadas anteriormente se encuentran registradas de acuerdo con lo previsto en el Reglamento (CE) n°1060/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de septiembre de 2009, sobre agencias de calificación crediticia.

Estas calificaciones crediticias no constituyen una recomendación para comprar, vender o suscribir los Valores que se emiten. La calificación crediticia puede ser revisada, suspendida o retirada en cualquier momento por la agencia de calificación. Las mencionadas calificaciones crediticias son sólo una estimación y no tienen por qué evitar a los potenciales inversores la necesidad de efectuar sus propios análisis del Emisor o de los Valores que se emiten.

8. MEDIDAS ALTERNATIVAS DE RENDIMIENTO.

Emisora Santander se remite al apartado 18 (Medidas Alternativas de Rendimiento) de su Documento de Registro, inscrito en los Registros Oficiales de la CNMV el día 12 de febrero de 2019 (el cual se incorpora por referencia (https://www.santander.com/cs/gs/Satellite/CFWCSancomQP01/es_ES/pdf/vf_dr_san_emisora_2019.pdf)), y el Banco al apartado denominado "MEDIDAS ALTERNATIVAS DE RENDIMIENTO" del Informe de Gestión (el cual también se incorpora por referencia (https://www.santander.com/cs/gs/Satellite/CFWCSancomQP01/es_ES/pdf/Informe_Financiero_Anual_Consolidado_2018_ESP_Acc_JGA19.pdf)), por lo que se refiere a las Directrices sobre las Medidas Alternativas del Rendimiento contenidas en el informe de ESMA (European Securities and Markets Authority) de fecha 5 de octubre de 2015 (las **Directrices sobre APMs**). El presente Folleto de Base cumple con las Directrices sobre APMs en cuanto a su conciliación, razones de utilización y descripción.

MÓDULO DE GARANTÍA

Anexo VI del Reglamento (CE) N° 809/2004 de la Comisión

IV. INFORMACIÓN RELATIVA AL GARANTE Y LA GARANTÍA

1. Naturaleza de la Garantía

Las posibles emisiones que se llevarán a cabo por EMISORA SANTANDER ESPAÑA, S.A.U. (en adelante, **Emisora Santander**) bajo el presente Folleto de Base de Bonos y Obligaciones Simples y Valores de Renta Fija Estructurados de BANCO SANTANDER, S.A. y EMISORA SANTANDER ESPAÑA, S.A.U. por importe máximo de 5.000.000.000 euros o su equivalente en dólares USA, inscrito en el registro oficial de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (**CNMV**) con fecha 5 de abril de 2019, contarán con la garantía de Banco Santander, S.A., con domicilio social en Paseo de Pereda nº 9 al 12, Santander, 39004, Cantabria (el **Banco** o el **Garante**).

Con sujeción a las limitaciones contenidas en los apartados siguientes, el Garante se compromete irrevocable e incondicionalmente a pagar a los titulares de los Valores emitidos por Emisora Santander al amparo de este Folleto de Base la totalidad de los pagos garantizados (excepto en la medida en que dichos importes sean hechos efectivos por Emisora Santander) en la forma y en el momento en que sean debidos, con independencia de cualquier excepción, derecho de compensación o reconvencción que pueda corresponder a Emisora Santander o ser invocado por este (la **Garantía**). La Garantía es continua, irrevocable, incondicional, absoluta, solidaria y a primer requerimiento.

2. Alcance de la Garantía

2.1. Pagos garantizados

El importe máximo de la Garantía otorgada por el Garante se entiende referido al principal de las emisiones que se pueden realizar bajo el presente Folleto de Base, extendiéndose la citada garantía a los intereses ordinarios y a los intereses de demora correspondientes. La Garantía no se extiende a ninguna otra obligación distinta de las señaladas ya sean comisiones, gastos financieros o de cualquier otra naturaleza. Cualesquiera pagos que deben llevarse a cabo por el Garante bajo la Garantía, se realizarán previa recepción por el Garante de un requerimiento de pago por escrito por parte del Comisario de los titulares de los Valores (que actúa en representación de los mismos) o, en su defecto, del titular de los Valores (salvo que, para aquellas Emisiones en las que se haya constituido un Sindicato de tenedores de Valores, la correspondiente Asamblea de tenedores de Valores adopte un acuerdo en sentido contrario a la reclamación bajo la Garantía).

2.2. Características de las obligaciones del Garante en virtud de la Garantía

- (i) El Garante expresamente renuncia a cualquiera de los beneficios o excepciones a los que pudiera tener derecho en relación con la Garantía, incluyendo sin limitación, los beneficios de excusión, orden y división contemplados por el Código Civil español.
- (ii) Las obligaciones y compromisos del Garante no se verán afectados por ninguna de las siguientes circunstancias:
 - (a) La renuncia, bien por aplicación de algún precepto legal o por cualquier otra razón, a que Emisora Santander cumpla con algún compromiso, término o condición, implícito o explícito, relativo a los Valores.

- (b) La prórroga de la fecha de pago de cualquier cantidad debida en relación con cualquier serie de los Valores, o la prórroga otorgada para el cumplimiento de cualquier otra obligación relacionada con cualquier serie de los Valores. Dichas prórrogas deberán ser acordadas por los titulares de la correspondiente serie de Valores con las mayorías previstas en el Reglamento del Sindicato de titulares de estos o, en caso de no existir Sindicato de tenedores de Valores según corresponda para la Emisión en particular.
- (c) Cualquier incumplimiento, omisión o retraso por parte de los titulares de los Valores en el ejercicio de los derechos otorgados por los Valores.
- (d) La liquidación, disolución, venta de cualquier bien dado en garantía, procedimiento concursal o renegociación de deuda que afecte al Emisor.
- (e) Cualquier defecto o invalidez de los Valores.
- (f) La transacción sobre cualquier obligación garantizada por la Garantía o contraída en virtud de la Garantía.

Los titulares de los Valores no tendrán obligación alguna de notificar al Garante el acaecimiento de cualquiera de las circunstancias arriba indicadas, ni de obtener su consentimiento en relación con las mismas.

Las obligaciones del Garante son independientes de las de Emisora Santander, quedando aquel obligado como deudor principal, y no podrá exigirse de los titulares de los Valores que agoten cualesquiera de sus derechos o adopten cualquier acción legal contra Emisora Santander antes de dirigirse contra el Garante.

- (iii) El Garante se subrogará en todos los derechos de los titulares de los Valores frente a Emisora Santander en relación con las cantidades que el Garante hubiera hecho efectivas a dichos titulares en virtud de la Garantía. El Garante no podrá ejercitar los derechos de los que sea titular como consecuencia de la subrogación si, en el momento de reclamar el pago a Emisora Santander, existieran cantidades debidas y pendientes de pago en virtud de la Garantía, salvo que estuviese obligado a ello en virtud de disposiciones legales de obligado cumplimiento. Si el Garante recibiera alguna cantidad por vía de la subrogación en contra de lo estipulado en este apartado (iii), se compromete a abonar el importe así recibido a los titulares de los Valores.

2.3. Otras obligaciones del Garante bajo la Garantía

El Garante se compromete a mantener la titularidad del 100% de las acciones ordinarias de Emisora Santander, de forma directa o indirecta, mientras existan Valores emitidos al amparo del presente Folleto de Base.

2.4. Finalización de la Garantía

La Garantía vencerá y quedará sin efecto cuando se hayan amortizado la totalidad de los Valores emitidos por Emisora Santander. Sin embargo, en caso de que algún titular se viera obligado a restituir alguna de las cantidades pagadas en virtud de los Valores o de la Garantía por la razón que fuera, la Garantía quedará restablecida de forma automática.

2.5. Varios

- (i) Los acuerdos y compromisos contenidos en la Garantía vincularán a los sucesores o cesionarios del Garante. El Garante no transmitirá sus obligaciones derivadas de la Garantía. Lo anterior se entiende sin perjuicio del derecho del Garante a fusionarse con, escindirse, transmitir o ceder todos, o sustancialmente todos, sus activos a una entidad de crédito sin el consentimiento de los titulares de los Valores.
- (ii) La Garantía sólo podrá ser modificada por escrito por el Garante con el consentimiento previo de los titulares de todas y cada una de las emisiones de Valores mediante acuerdo de su respectivo Sindicato de tenedores de Valores, aprobado por la mayoría prevista en su Reglamento, o, en caso de no existir Sindicato de tenedores de Valores según corresponda para la Emisión en particular.

Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo anterior, los cambios:

- (a) que no afecten negativamente a los derechos de los titulares de los Valores; o
- (b) necesarios para llevar a efecto cualquiera de las operaciones de fusión, transmisión o cesión contempladas en el apartado 2.5 (i) anterior.

2.6. Prelación de créditos

Las obligaciones del Garante, en relación con los Valores bajo la Garantía, constituyen obligaciones directas, incondicionales, no subordinadas y sin garantía real del Garante, y en caso de concurso del Garante (salvo que tengan la consideración de crédito subordinado de conformidad con el artículo 92 de la Ley Concursal o cualesquiera normativa que sustituya a ésta y resulte de aplicación en el futuro y con sujeción a cualquier otro rango que pueda resultar de aplicación) tendrán el mismo rango a efectos de prelación de créditos que todas las obligaciones del Garante con respecto a los Valores emitidos por Emisora Santander al amparo del presente Folleto de Base y comparten al menos el mismo rango a efectos de prelación de créditos con aquellas obligaciones del Garante que tengan la consideración de créditos ordinarios y que no tengan la consideración de créditos ordinarios no preferentes (de conformidad con el apartado 2 de la Disposición Adicional 14 de la Ley 11/2015).

3. Información que debe incluirse sobre el Garante

En relación con la información relativa al Banco en su condición de Garante bajo el presente Folleto de Base, y de conformidad con lo dispuesto en el Anexo VI del Reglamento de Folletos, la CNMV ha registrado con fecha 28 de junio de 2018 el Documento de Registro del Banco elaborado conforme al Anexo I del Reglamento de Folletos, y que se incorpora por referencia al presente Folleto de Base (https://www.santander.com/csgs/Satellite/CFWCSancomQP01/es_ES/pdf/DRA2018_020718.pdf).

Se incorporan también por referencia las cuentas anuales consolidadas auditadas del Grupo para el ejercicio 2018 y el Informe de Gestión correspondiente al ejercicio 2018 de Banco Santander, S.A. (https://www.santander.com/csgs/Satellite/CFWCSancomQP01/es_ES/pdf/Informe_Financiero_Anual_Consolidado_2018_ESP_Acc_JGA19.pdf).

3.1. Hechos más significativos posteriores a la inscripción del Documento de Registro del Banco en el registro de la CNMV el día 28 de junio de 2018

Desde el 28 de junio de 2018, fecha de registro en la CNMV del Documento de Registro de Banco Santander, los principales hechos que pudieran afectar a la evaluación de los Valores por los inversores son los siguientes hechos relevantes (los cuales se incorporan por referencia):

- Comunicación de 25 de julio de 2018 del acuerdo del Consejo del Banco de solicitar la exclusión voluntaria de las acciones del Banco (o instrumentos que las representen) de Bolsas y Mercados Argentinos, B3 S.A. – Brasil, Bolsa, Balcao, Euronext Lisbon y Borsa Italiana (https://www.santander.com/csrgs/Satellite/CFWCSancomQP01/es_ES/pdf/20180725_HR_a_probacion_delisting_ESP.pdf).
- Comunicación de 2 de noviembre de 2018 de los resultados obtenidos en el último ejercicio de estrés llevado a cabo por la Autoridad Bancaria Europea y el Banco Central Europeo (https://www.santander.com/csrgs/Satellite/CFWCSancomQP01/es_ES/pdf/HR_Santander_021118_ES.pdf).
- Comunicación de 6 de febrero de 2019 relativa a la colocación de participaciones preferentes contingentemente convertibles en acciones ordinarias del Banco por importe nominal de 1.200.000.000 de dólares estadounidenses y cuya remuneración (con pago sujeto a ciertas condiciones y además discrecional) quedó fijada en un 7,50% anual para los primeros cinco años, revisándose a partir de entonces cada quinquenio aplicando un margen de 498,9 puntos básicos sobre el Tipo Mid-Swap a cinco años (5-year Mid-Swap Rate) (https://www.santander.com/csrgs/Satellite/CFWCSancomQP01/es_ES/pdf/HR_Emission_Cos_ESP_06_02_19.docx.pdf).
- Comunicación de 14 de febrero de 2019 relativa a la comunicación del Banco Central Europeo sobre su decisión respecto de los requisitos mínimos prudenciales de capital a 1 de marzo de 2019 (https://www.santander.com/csrgs/Satellite/CFWCSancomQP01/es_ES/pdf/HR_SRE_ES_14_02_2019_ES.pdf).

4. Documentos para consulta

El documento a través del cual se formaliza la Garantía otorgada con fecha 5 de abril de 2019 por el Garante en favor de los suscriptores de los valores a emitir bajo el Folleto de Base se encuentra disponible para su consulta en el domicilio social del Emisor y en el Registro Oficial de la CNMV.

APÉNDICE I

TÉRMINOS Y CONDICIONES ESPECÍFICOS PARA LOS BONOS U OBLIGACIONES SIMPLES

Todo lo establecido en este Folleto de Base resulta aplicable, *mutatis mutandis*, a los Bonos u Obligaciones Simples.

APÉNDICE II

TÉRMINOS Y CONDICIONES ESPECÍFICOS PARA LOS VALORES DE RENTA FIJA ESTRUCTURADOS

Todo lo establecido en este Folleto de Base resulta aplicable, *mutatis mutandis*, a los Valores de Renta Fija Estructurados y en las condiciones que se establecen a continuación.

Los términos definidos utilizados en este Apéndice tienen el significado indicado en este Apéndice o en la sección correspondiente de las Condiciones Finales, prevaleciendo en caso de duda estas últimas sobre las anteriores.

En la medida en que los Valores de Renta Fija Estructurados pueden incorporar o replicar características de varios tipos de instrumentos derivados sobre distintos tipos de activos subyacentes, las Condiciones Finales podrán determinar la aplicación de términos de documentación estándar en el mercado internacional de derivados, y en concreto, de las definiciones de la Asociación Internacional de Swaps y Derivados de 2006 (las **Definiciones ISDA**) que se usan habitualmente en operaciones de derivados (www.isda.org).

Los apartados 4.1, 4.4, 4.7, 4.7.3. y 4.9 siguientes complementan respectivamente a los apartados 4.1, 4.4, 4.7, 4.7.3. y 4.9 de la Nota de Valores.

A continuación se incluye un índice de los apartados de este Apéndice:

4.1. - Descripción del tipo y la clase de los valores

4.4. - Divisa de la emisión

4.7. - Tipo de interés nominal y disposiciones relativas a intereses

4.7.3. – Normas de ajuste del subyacente

(A) Condiciones de los valores referenciados a Renta Variable

(A.1) Alteración del mercado

(A.2) Potenciales supuestos de ajuste

(A.3) Corrección del precio de la acción

(A.4) Supuestos extraordinarios

(A.5) Supuestos de alteración adicionales

(A.6) Definiciones exclusivas para los Valores referenciados a Renta Variable

(B) Condiciones de los valores referenciados a Índices de Renta Variable o a Índices de Renta Fija

(B.1) Alteración del mercado

(B.2) Ajustes de un índice

(B.3) Corrección del índice

(B.4) Supuestos de alteración adicionales

(B.5) Advertencia en relación con el índice

(B.6) Definiciones exclusivas para los Valores referenciados a Índices de Renta Variable o a Índices de Renta Fija

(C) Condiciones de los valores referenciados a Divisa

(C.1) Alteración del mercado

(C.2) Corrección de la Fuente de la Divisa

(C.3) Supuestos Extraordinarios

(C.4) Supuesto de Alteración Adicional del Mercado de Divisas

(C.5) Definiciones exclusivas para los Valores referenciados a Divisa

(D) Condiciones de los valores referenciados a Tipos de Interés

(D.1) Alteración del mercado

(D.2) Definiciones exclusivas para los valores referenciados a Tipos de Interés

4.9. – Indicación del rendimiento para el inversor y método del cálculo

(A) Rendimiento de los Valores de Renta Fija Estructurados

(B) Amortización anticipada de los Valores de Renta Fija Estructurados

(C) Amortización de Valores de Renta Fija estructurados a vencimiento

DEFINICIONES COMUNES A LOS VALORES DE RENTA FIJA ESTRUCTURADOS

4.1. Descripción del tipo y la clase de los valores.

Los Valores de Renta Fija Estructurados son aquellos cuya rentabilidad está vinculada a la evolución de determinadas acciones, tipos de interés, índices, divisa o cestas sobre acciones o índices. En atención al comportamiento del subyacente de que se trate, los Valores de Renta Fija Estructurados podrán amortizarse a la par o por un importe superior o inferior (en cuyo caso podrán dar lugar a rendimientos negativos) al de su emisión. El riesgo que pueda existir de que el importe de amortización en la fecha de amortización esté por debajo del precio de emisión dependerá del tipo de subyacente del Valor, de su evolución y de la liquidación final que se practique. Los Valores de Renta Fija Estructurados incorporan una estructura compleja que, en muchos casos, implica operar con derivados, lo que requiere conocimientos técnicos adecuados.

Los Valores de Renta Fija Estructurados que son objeto de este Folleto de Base pueden ser de los siguientes tipos: (i) Valores de Renta Fija Estructurados referenciados a Renta Variable (donde la referencia puede ser una o varias acciones), (ii) Valores de Renta Fija Estructurados referenciados a Índices de Renta Variable (donde la referencia puede ser uno o varios índices de renta variable), (iii) Valores de Renta Fija Estructurados referenciados a Índices de Renta Fija (donde la referencia puede ser uno o varios índices de renta fija), (iv) Valores de Renta Fija Estructurados referenciados a Divisa (donde la referencia será el tipo de cambio de una divisa), (v) Valores de Renta Fija Estructurados referenciados a Tipo de Interés, o (vi) Valores de Renta Fija Estructurados referenciados a la combinación de varios de los subyacentes anteriormente citados.

Los precios, valores o niveles de las acciones, cestas de acciones, índices de renta variable o de renta fija, divisa o tipos de interés se publicarán, tras la fijación del rendimiento para el plazo correspondiente, exclusivamente a criterio del Emisor y de acuerdo con la legislación vigente, en los

Boletines Oficiales de las Bolsas o mercados secundarios donde se negocien los Valores, o en un periódico de difusión nacional y, adicionalmente, podrán publicarse en los tableros de anuncios de la red de oficinas del Banco. Se indicará en las Condiciones Finales este aspecto para cada Emisión. En cualquier caso, los activos subyacentes anteriormente contarán con publicación diaria en servicios de información nacional o internacionalmente reconocidos y cotizarán en mercados regulados o sistemas multilaterales de negociación. Los índices no serán creados ni solicitados por el Emisor.

Los términos y condiciones por los que unos y otros se regirán son los siguientes:

- La sección 4 de la Nota de Valores del presente Folleto de Base (las **Condiciones de los Valores**);
- Los Términos y Condiciones específicos para cada tipo en este Apéndice (que prevalecerán sobre las Condiciones de los Valores).
- Las Condiciones Finales correspondientes a cada emisión de se trate.

4.4. Divisa de la emisión

En el caso de que los Valores de Renta Fija Estructurados ligados a Acciones cotizadas en una moneda de un Estado Miembro de la Unión Europea distinta del Euro (por no haber adoptado ese Estado la moneda única) sobrevenidamente coticen en euros en el mercado principal donde estas sean negociadas (si no se especificara un Mercado en las Condiciones Finales), el Agente de Cálculo podrá ajustar cualquiera de sus términos para preservar las condiciones económicas originales de los mismos en la Fecha de la Operación. El Agente de Cálculo realizará cualquier conversión que sea necesaria para garantizar una equivalencia respecto de la situación anterior en función del tipo de cambio medio que el Agente de Cálculo determine.

4.7. Tipo de interés nominal y disposiciones relativas a intereses

Los Valores de Renta Fija Estructurados devengarán intereses de acuerdo con lo previsto en los Términos y Condiciones específicos para cada tipo en este Apéndice (completadas por las Condiciones Finales aplicables). El Emisor amortizará cada Valor de Renta Fija Estructurado mediante el pago del precio de amortización correspondiente en la fecha de amortización y de acuerdo con lo previsto en los Términos y Condiciones específicos para cada tipo en este Apéndice (completadas por las Condiciones Finales aplicables).

4.7.3. Normas de ajuste del subyacente.

A) Condiciones de los valores referenciados a Renta Variable

A.1) Alteración del Mercado

Se entiende que existe un **Supuesto de Alteración del Mercado** cuando en relación a una Acción o cesta se produzca cualquiera de lo siguiente:

- (a) suspensión o interrupción (o con carácter general limitación) de la negociación en el Mercado o mercado relacionado de que se trate (en adelante **Alteración de la Negociación**);
- (b) cualquier supuesto (distinto de un Cierre Anticipado) que altere o menoscabe (a criterio del Agente de Cálculo) significativamente la capacidad de los agentes del mercado en general (i) para efectuar operaciones u obtener valores de mercado para esas Acciones o (ii) para efectuar operaciones con contratos de futuros o de opciones relativos a la Acción en cuestión en cualquier mercado relacionado (en adelante **Alteración del Mercado**), dentro de la hora que finalice en la correspondiente Hora de Valoración; o
- (c) el cierre en cualquier Día Hábil del Mercado o Mercado(s) Relacionado(s) de que se trate anterior a su Hora de Cierre Programada, salvo que esa hora de cierre anticipada sea anunciada por dicho(s) Mercado(s) o Mercado(s) Relacionado(s) al menos una hora antes de la primera de las siguientes horas: (i) la hora de cierre real de la sesión de contratación normal en dicho(s) Mercado(s) o Mercado(s) Relacionado(s) de ese Día Hábil del Mercado o (ii) la hora límite para la presentación de órdenes en el sistema del Mercado o mercado relacionado para que sean ejecutadas a la Hora de Valoración de ese Día Hábil del Mercado (en adelante **Cierre Anticipado**).

El Agente de Cálculo notificará tan pronto como sea posible a los Titulares de los Valores que se ha producido un supuesto de Alteración de la Negociación, de Alteración del Mercado o Cierre Anticipado. Dicha notificación se hará en cualquier día que, de no haber acaecido un Día de Alteración, hubiese sido una Fecha de Promediación o una Fecha de Valoración.

A.2) Potenciales Supuestos de Ajuste

Se entiende que existe un **Potencial Supuesto de Ajuste** a los efectos de este epígrafe A.2, cuando se dé cualquiera de las siguientes circunstancias:

- (a) una división (*split*), consolidación (*contrasplit*) o modificación de la clase de Acciones pertinentes (salvo que ésta sea consecuencia de un Supuesto de Adquisición Total o de un Supuesto de Oferta Parcial si así se contempla en las Condiciones Finales);
- (b) un reparto, emisión o dividendo a favor de los titulares de las correspondientes Acciones de (A) dichas Acciones o (B) de otras acciones o valores que confieran el derecho al pago de

dividendos y/o al haber resultante de la liquidación de la Sociedad Integrante de la Cesta o, en su caso, de la Sociedad Emisora de la Acción de manera equitativa o proporcional a los pagos a los titulares de dichas Acciones o (C) de acciones u otros valores de otro emisor adquiridos (directa o indirectamente) por la Sociedad Integrante de la Cesta o, en su caso, por la Sociedad Emisora de la Acción como consecuencia de una escisión (incluyendo a los efectos de este concepto una segregación u otra operación de naturaleza similar) o (D) de cualquier otro tipo de valores, derechos o certificados u otros activos, en cualquiera de los casos para el pago (en dinero en efectivo o mediante otra contraprestación) por menos del precio de mercado vigente determinado por el Agente de Cálculo (este supuesto podría incluir ampliaciones de capital liberadas o parcialmente liberadas);

- (c) un Dividendo Extraordinario tal y como determine el Agente de Cálculo;
- (d) una reclamación por una Sociedad Integrante de la Cesta o, en su caso, por una Sociedad Emisora de la Acción del dividendo pasivo de Acciones no íntegramente desembolsadas;
- (e) una recompra por la Sociedad Integrante de la Cesta o sus filiales o, en su caso, por la Sociedad Emisora de la Acción o sus filiales de las correspondientes Acciones, sea con cargo a beneficios o a capital y al margen de si la contraprestación por dicha recompra consiste en dinero en efectivo, valores u otro elemento;
- (f) cualquier evento que, respecto de una Sociedad Integrante de la Cesta o, en su caso, de una Sociedad Emisora de la Acción, tenga como resultado el que derechos que correspondan a accionistas se distribuyan o separen de las acciones ordinarias o cualesquiera otras acciones representativas del capital social de la Sociedad Integrante de la Cesta o, en su caso, de una Sociedad Emisora de la Acción de conformidad con un plan relativo a derechos que correspondan a accionistas establecido en contra de ofertas de adquisición hostiles y que prevea que, ante la ocurrencia de determinados eventos, se distribuyan acciones preferentes, *warrants*, instrumentos de deuda o derechos sobre acciones a un precio por debajo de su valor de mercado, según determine el Agente de Cálculo, en el bien entendido que cualquier ajuste efectuado como consecuencia de dicho supuesto tendrá que ser reajustado en el momento en que se produzca cualquier amortización de dichos derechos; o
- (g) cualquier otro supuesto que, a juicio del Agente de Cálculo, tenga un efecto de dilución o concentración sobre el valor teórico de las correspondientes Acciones.

En el caso de la determinación por la Sociedad Integrante de la Cesta o, en su caso, por la Sociedad Emisora de la Acción, de un Potencial Supuesto de Ajuste, el Agente de Cálculo señalará si ese Potencial Supuesto de Ajuste tiene un efecto de dilución o concentración sobre el valor teórico de las Acciones y, de ser así, (i) realizará el correspondiente ajuste para reflejar ese efecto de dilución o concentración siguiendo fórmulas habitualmente utilizadas en el mercado (bien entendido que no se realizarán ajustes para dar cabida exclusivamente a cambios en la volatilidad, los dividendos previstos, el tipo de interés de los préstamos de acciones o la liquidez relativa respecto a la correspondiente Acción) y (ii) determinará la fecha efectiva de ese ajuste.

En relación con lo anterior, el Agente de Cálculo, podrá tener en cuenta los importes de los Impuestos Locales que podían ser retenidos o liquidados o, de otro modo, soportados por un Inversor en relación con ese Potencial Supuesto de Ajuste (ya que podrían afectar a la cobertura de las acciones).

El Agente de Cálculo podrá determinar el ajuste pertinente por referencia al ajuste respecto a ese Potencial Supuesto de Ajuste realizado por un mercado de opciones en las opciones sobre las Acciones negociadas en ese mercado.

En caso de efectuarse cualesquiera ajustes, el Agente de Cálculo lo notificará tan pronto como sea razonablemente posible al Emisor, a los Agentes de Pagos y a los Titulares de los Valores de Renta Fija Estructurados, indicando el ajuste correspondiente e incluyendo una breve descripción del mismo. La falta de realización o de recepción de dicha notificación no afectará, en cualquier caso, a la validez del Potencial Supuesto de Ajuste.

A.3) Corrección del precio de la acción

Si el precio de la Acción que vaya a ser utilizado por el Agente de Cálculo para realizar cualquier determinación con arreglo a los Valores se corrigiese con posterioridad a su publicación y dicha corrección fuese publicada por el Mercado dentro de un Ciclo de Liquidación posterior a la publicación original, el Agente de Cálculo podrá realizar ajustes en los términos y condiciones del Valor y/o en los pagos posteriores que corresponden para tener en cuenta dicha(s) corrección(es). El precio que se utilizará en este caso será el precio de la Acción de que se trate ya corregido.

Las correcciones publicadas después del tercer Día Hábil (a efectos Bursátiles) anterior a una fecha de pago bajo las obligaciones emitidas no serán tenidas en cuenta por el Agente de Cálculo a estos efectos.

A.4) Supuestos Extraordinarios

Se entenderá que se ha producido un **Supuesto Extraordinario** cuando se dé cualquiera de los siguientes eventos:

- **Exclusión** entendiéndose por tal que el Mercado de que se trate, determine con arreglo a las normas aplicables que dichas Acciones dejan (o dejarán) de estar admitidas a cotización, de negociarse o de cotizar en el Mercado por cualquier motivo (distinto de un Supuesto de Adquisición Total o de un Supuesto de Oferta Parcial si el Supuesto de Oferta Parcial se especifica como de aplicación en las Condiciones Finales) y las Acciones no son readmitidas a cotización, vuelven a negociarse o a cotizar inmediatamente en un mercado o sistema de cotización situado en el mismo país que dicho Mercado (o, cuando dicho Mercado esté radicado en la Unión Europea, en un Estado miembro de la Unión Europea);
- **Insolvencia** entendiéndose por tal un supuesto de liquidación voluntaria o involuntaria, quiebra, concurso de acreedores, cancelación registral o disolución de la Sociedad Integrante de la Cesta o, en su caso, de la Sociedad Emisora de la Acción, o de cualquier procedimiento análogo en que cualquiera de éstas esté incurso que tenga como consecuencia que (i) todas las Acciones de la Sociedad Integrante de la Cesta de que se trate o, en su caso, de la Sociedad Emisora de la Acción de que se trate, tengan que ser transmitidas a favor de un fiduciario, liquidador o similar o (ii) llegue a prohibirse legalmente a los titulares de las Acciones de la Sociedad Integrante de la Cesta o, en su caso, de la Sociedad Emisora de la Acción transmitirlas;
- **Supuesto de Adquisición Total** entendiéndose por tal cualquier (i) modificación estructural que resulte en la transmisión o compromiso de transmitir la totalidad de esas Acciones en circulación a favor de otra persona jurídica o física, (ii) oferta global de adquisición, oferta de canje, oferta de recompra, invitación u otro tipo de acto por parte de cualquier persona o entidad para comprar u obtener de otro modo la totalidad de las Acciones en circulación de la Sociedad Integrante de la Cesta o, en su caso, de la Sociedad Emisora de la Acción que resulte en la transmisión o en un compromiso irrevocable de transmitir la totalidad de esas Acciones (distintas de las Acciones propiedad de o controladas por esa otra persona jurídica o física), o (iii) fusión, consolidación o canje de acciones vinculante de la Sociedad Integrante de la Cesta

o de sus filiales o, en su caso, de la Sociedad Emisora de la Acción o de sus filiales con otra persona jurídica (siempre cuando no produzca una reclasificación o cambio de la totalidad de dichas Acciones en circulación) en el que la Sociedad Integrante de la Cesta o, en su caso, la Sociedad Emisora de la Acción sea la persona jurídica subsistente y que, aun manteniendo las Acciones en circulación, resulte en una dilución de estas en la resultante de forma que representen, en conjunto, menos del 50% de las Acciones en circulación, siempre que la Fecha de Fusión (A) coincida con la última Fecha de Valoración o (B) sea anterior a esa última Fecha de Valoración o (C) cuando se especifique la Fecha de Promediación en las Condiciones Finales aplicables, coincida con la Fecha de Promediación final o (D) sea anterior a esa Fecha de Promediación final.

- **Nacionalización** entendiéndose por tal que todas las Acciones o que todos o casi todos los activos de la Sociedad Integrante de la Cesta o, en su caso, de la Sociedad Emisora de la Acción sean nacionalizados, confiscados o tengan que ser, por otro motivo, transmitidos a cualquier ente, autoridad u organismo público o a cualquiera de sus agencias o sociedades directas o indirectas;
- **Supuesto de Oferta Parcial** entendiéndose por tal una oferta de toma de control, una oferta global de adquisición, una oferta de canje, una invitación, propuesta u otro tipo de acto por parte de cualquier persona jurídica o física que se traduzca en que esa persona jurídica o física compre u obtenga o tenga derecho a obtener, por conversión u otro medio, más del 10% y menos del 100% de las Acciones con derecho de voto en circulación de la Sociedad Integrante de la Cesta o, en su caso, de la Sociedad Emisora de la Acción, tal y como determine el Agente de Cálculo con base en la presentación de documentación ante entes públicos u organismos autorregulados a tal efecto;

En el caso de que se produzca algún **Supuesto Extraordinario** en relación con una Acción y, en el caso de Supuesto de Adquisición Total y el Supuesto de Oferta Parcial, se haya previsto en las Condiciones Finales que tal Supuesto Extraordinario resulta de aplicación, el Emisor podrá, a su discreción, pero siguiendo prácticas comúnmente aceptadas en el mercado, proceder de acuerdo con lo siguiente:

- (i) solicitar al Agente de Cálculo que señale el ajuste que tenga que realizarse para reflejar el efecto económico de ese Supuesto Extraordinario, así como la fecha efectiva de ese ajuste.

Los ajustes seguirán fórmulas habitualmente utilizadas en el mercado y, a modo de ejemplo, podrán incluir aquellos que sean necesarios para reflejar cambios en la volatilidad, en los dividendos previstos, en el tipo de interés de los préstamos de acciones o la liquidez pertinente para las Acciones o los Valores, o la selección de una acción sustituta o cualesquiera ajustes sobre ésta.

El Agente de Cálculo podrá determinar el ajuste pertinente por referencia al ajuste por el Supuesto Extraordinario que se lleve a cabo por cualquier mercado de opciones sobre las Acciones negociadas en ese mercado y podrá tener en cuenta los importes de los Impuestos Locales que serían retenidos a o pagados o, de otro modo, soportados por un Inversor en relación con ese Supuesto Extraordinario (ya que podrían afectar a la cobertura de las acciones);

- (ii) amortizar parcialmente cada Valor cuando los Valores se refieran a una Cesta de Acciones, previa notificación a los Titulares de los Valores de Renta Fija

Estructurados. En este caso, se amortizará la porción (el **Importe Parcial**) de cada uno de esos Valores que represente a la(s) Acción(es) afectada(s) y el Emisor:

- A. pagará a cada Titular de los Valores respecto a cada Valor que éste tenga en propiedad un importe igual al valor razonable de mercado del Importe Parcial, teniendo en cuenta los precios de mercado y/o los tipos de cambio vigentes de la Acción afectada y/o el correspondiente Supuesto Extraordinario, ajustado mediante:
 - a. en Emisiones dirigidas a inversores minoristas, la valoración que resulte de aplicar a los valores afectados los métodos de valoración habitualmente utilizados en el mercado para este tipo de productos; o
 - b. en Emisiones dirigidas a inversores cualificados, el beneficio o coste para el Emisor y/o sus Filiales de deshacer cualesquiera acuerdos de cobertura subyacentes (cobertura espejo) (beneficio o coste del que se informará a los Titulares de los Valores de Renta Fija Estructurados y que podría implicar que el importe a recibir por un inversor puede ser sustancialmente inferior o incluso cero); y
- B. exigirá al Agente de Cálculo que determine el ajuste que sea pertinente realizar para reflejar dicha amortización.

A efectos aclaratorios, la parte de cada uno de esos Valores que reste tras la amortización y el ajuste permanecerá en circulación. Los pagos se efectuarán de la manera que se notifique a los Titulares de los Valores de Renta Fija Estructurados; o

- (iii) amortizar la totalidad de los Valores (tanto si el subyacente es una única Acción como si es una Cesta de Acciones), teniendo en cuenta el correspondiente Supuesto Extraordinario tal y como determine el Agente de Cálculo y
 - A. en Emisiones dirigidas a inversores minoristas, la valoración que resulte de aplicar a los valores afectados los métodos de valoración habitualmente utilizados en el mercado para este tipo de productos; o
 - B. en Emisiones dirigidas a inversores cualificados, el beneficio o coste para el Emisor y/o sus Filiales de deshacer cualesquiera acuerdos de cobertura subyacentes (cobertura espejo) (beneficio o coste del que se informará a los Titulares de los Valores de Renta Fija Estructurados y que podría implicar que el importe a recibir por un inversor puede ser sustancialmente inferior o incluso cero).

Dicha amortización y los pagos correspondientes se efectuarán de la manera que se notifique a los Titulares de los Valores de Renta Fija Estructurados.

Si las Condiciones Finales aplicables señalasen que resulta aplicable la **Sustitución de Acciones**, en tal caso el Agente de Cálculo podrá, en o después de la correspondiente Fecha de Fusión, en la fecha en la que se haya traspasado el umbral que determina la obligación de lanzar una oferta pública de adquisición (en adelante la **Fecha de Oferta Pública de Adquisición**) u en otra fecha pertinente (teniendo en cuenta el Supuesto Extraordinario), ajustar los términos de las Condiciones Finales aplicables para que incluyan una acción seleccionada por el Agente de Cálculo de acuerdo con los criterios de selección de acciones expuestos a continuación (las **Acciones Sustitutas**) en sustitución

de las afectadas por el correspondiente Supuesto Extraordinario (las **Acciones Afectadas**) que a efectos de los Valores se considerarán las Acciones a todos los efectos. El Agente de Cálculo realizará en este caso los ajustes correspondientes y determinará la fecha de eficacia (en adelante, la **Fecha de Sustitución**) para dicha sustitución.

Para los Valores de Renta Fija Estructurados referenciados a Renta Variable cuyo subyacente sea una única Acción, la Sustitución de Acciones solo podrá aplicarse en caso de un Supuesto Extraordinario consistente en un Supuesto de Adquisición Total o en un Supuesto de Oferta Parcial. Para los Valores de Renta Fija Estructurados referenciados a Renta Variable cuyo subyacente sea una Cesta de Acciones, la Sustitución de Acciones podrá aplicarse ante cualquier Supuesto Extraordinario.

En caso de que cualquier importe a pagar con arreglo a los Valores tuviese que determinarse por referencia a un precio o valor inicial de la Acción Afectada (el **Precio Inicial**), y a menos que el Agente de Cálculo determinase que ello sería inadecuado o inviable (en cuyo caso, el Agente de Cálculo podrá seleccionar la metodología alternativa que estime oportuno), este señalará el Precio Inicial de cada Acción Sustituta de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Precio Inicial} = A \times (B / C)$$

siendo:

"A" el precio al cierre oficial de la correspondiente Acción Sustituta en el Mercado de que se trate en la Fecha de Sustitución;

"B" el Precio Inicial de la correspondiente Acción Afectada; y

"C" el precio al cierre oficial de la correspondiente Acción Afectada en el Mercado de que se trate en la Fecha de Sustitución.

Se considerará que dicha sustitución y el correspondiente ajuste surten efectos a partir de la fecha seleccionada por el Agente de Cálculo (la Fecha de Sustitución) y señalada en la notificación correspondiente, que podría ser la Fecha de Fusión o la Fecha de Oferta Pública de Adquisición o, en su caso, la fecha de dicho Supuesto Extraordinario.

En caso de producirse un Supuesto Extraordinario, el Emisor enviará tan pronto como sea posible, una notificación a los Titulares de los Valores de Renta Fija Estructurados donde indique el acaecimiento del Supuesto Extraordinario con una descripción detallada e indicando lo que propone hacer al respecto. La falta de realización o de recepción de dicha notificación no afectará a la existencia y efectos del Supuesto Extraordinario o a la actuación propuesta o que se lleve a cabo en relación con el mismo.

Criterios de selección de Acciones Sustitutas en caso de Supuesto de Adquisición Total o Supuesto de Oferta Parcial (aplicable tanto a subyacentes consistentes en una única acción, como a subyacentes consistentes en una cesta de acciones)

Las Acciones Afectadas deberán ser las acciones ordinarias de la entidad (distinta del emisor de la Acción Afectada) involucrada en el Supuesto de Adquisición Total o en el Supuesto de Oferta Parcial, o de una tercera entidad, y que en la Fecha de Sustitución se prevea que (i) estén admitidas a negociación en un mercado del mismo país que el del Mercado (o, en el caso de que el Mercado se encontrase en la Unión Europea, en un mercado de la Unión Europea) y (ii) no estén sujetas a ningún control de divisas, cambios o a limitaciones o restricciones a su negociación.

Criterios de selección de Acciones Sustitutas en caso de Exclusión, Insolvencia o Nacionalización (aplicable a subyacentes consistentes en una cesta de acciones)

La ponderación de cada Acción Sustituta será igual, a menos que el Agente de Cálculo determine lo contrario (en cuyo caso, el Agente de Cálculo podrá seleccionar la metodología alternativa que estime oportuno), a la ponderación de la correspondiente Acción Afectada.

Para ser seleccionada como Acción Sustituta, la acción de que se trate debe cumplir con lo siguiente:

1. no estar ya comprendida en la cesta de Acciones;
2. que el Emisor sea una empresa perteneciente a un sector económico similar al de la Sociedad Emisora de la Acción o al de la Sociedad Integrante de la Cesta respecto a la Acción Afectada;
3. que el Emisor sea una empresa con una capitalización bursátil y un prestigio y exposición internacionales comparables a los de la Sociedad Emisora de la Acción o de la Sociedad Integrante de la Cesta respecto a la Acción Afectada, sin tener en cuenta, a estos efectos, el acaecimiento del correspondiente Supuesto de Adquisición Total, Supuesto de Oferta Parcial o Supuesto Extraordinario; y
4. que, en caso de que se haya asignado calificaciones crediticias tanto al emisor de la Acción Afectada como al emisor de la Acción Sustituta, la calificación crediticia asignada al emisor de la Acción Sustituta en la Fecha de Sustitución sea igual o superior a la calificación asignada al emisor de la Acción Afectada antes de la Fecha de Sustitución.

A.5) Supuestos de Alteración Adicionales

Se entiende por **Supuesto de Alteración Adicional** el Cambio Legislativo si este se especifica como aplicable en las Condiciones Finales.

Cambio Legislativo significa que, en o después de la Fecha de la Operación (tal y como se especifique en las Condiciones finales aplicables) (a) debido a la adopción de o a cualquier cambio en cualquier disposición legal o reglamentaria aplicable (incluyendo, a título meramente enunciativo y no limitativo, cualquier legislación tributaria), o (b) debido a la promulgación de o a cualquier cambio en la interpretación por cualquier juzgado, tribunal o autoridad reguladora competente de cualquier disposición legal o reglamentaria aplicable (incluyendo cualquier actuación realizada por una autoridad tributaria), el Emisor determine de buena fe que objetivamente (i) es ilegal mantener, adquirir o enajenar cualquier Acción correspondiente y/o (ii) el Emisor soportaría un coste sustancialmente mayor por cumplir sus obligaciones relacionadas con los Valores (incluyendo, a título meramente enunciativo aunque no limitativo, debido a cualquier incremento en la responsabilidad fiscal, reducción de la desgravación fiscal u otro efecto adverso en la posición fiscal del Emisor y/o de cualquiera de sus Filiales o de cualquier Parte de Cobertura), o (iii) que el cumplimiento por el Garante de sus obligaciones derivadas de la Garantía ha devenido ilícito.

Si se produce un Supuesto de Alteración Adicional (y su aplicabilidad ha sido prevista en las Condiciones Finales correspondientes), el Emisor podrá, siguiendo prácticas comúnmente aceptadas en el mercado, actuar como se señala a continuación:

- (i) amortizar los Valores notificándoselo a los Titulares de los Valores. Si se amortizasen los Valores, el Emisor pagará a cada Titular de los Valores un importe respecto a cada Valor que posea equivalente al Importe de Amortización Anticipada teniendo en cuenta el Supuesto de Alteración Adicional y ajustado mediante:

- A. en Emisiones dirigidas a inversores minoristas, la valoración que resulte de aplicar a los valores afectados los métodos de valoración habitualmente utilizados en el mercado para este tipo de productos; o
- B. en Emisiones dirigidas a inversores cualificados, el beneficio o coste para el Emisor y/o sus Filiales de deshacer cualesquiera acuerdos de cobertura subyacentes (cobertura espejo) (beneficio o coste del que se informará a los Titulares de los Valores de Renta Fija Estructurados y que podría implicar que el importe a recibir por un inversor puede ser sustancialmente inferior o incluso cero).

Los pagos se efectuarán de la manera que se notifique a los Titulares de los Valores, o

- (ii) solo para el caso de que el Supuesto de Alteración Adicional se deba a que el Emisor tenga que soportar un coste sustancialmente mayor por cumplir sus obligaciones relacionadas con los Valores, solicitar al Agente de Cálculo que ajuste las Condiciones Finales aplicables para reflejar el Supuesto de Alteración Adicional y que determine la fecha efectiva de ese ajuste. A título meramente enunciativo, el Agente de Cálculo podrá tener en cuenta los importes de los Impuestos Locales que, serían retenidos o pagados o, de otro modo, soportados por un Inversor en relación con ese Supuesto de Alteración Adicional (ya que podrían afectar a la cobertura de las acciones).

Asimismo, en caso de producirse un **Supuesto de Alteración Adicional**, el Emisor, enviará tan pronto como sea posible una notificación a los Titulares de los Valores de Renta Fija Estructurados donde indique el acaecimiento del Supuesto de Alteración Adicional. En dicha notificación se dará una descripción detallada e indicará lo que propone hacer al respecto, si bien la falta de realización o de recepción de dicha notificación no afectará a la existencia y efectos del Supuesto de Alteración Adicional o de la actuación propuesta o que se lleve a cabo.

A.6) Definiciones exclusivas para los Valores referenciados a Renta Variable

Acciones y Acción significan, en el caso de una emisión de Valores relativa a una cesta de Acciones, cada acción y, en el caso de una emisión de Valores relativa a una sola Acción, la acción especificada como tal en las Condiciones Finales aplicables.

Acciones de Cobertura significa el número de Acciones que el Emisor estime necesario para cubrir el riesgo de precio de las acciones o cualquier otro riesgo de precios derivado de contraer y cumplir sus obligaciones derivadas de los Valores.

Ciclo de Liquidación significa, con respecto a cualquier Acción, el período de Días Hábiles del Sistema de Compensación siguiente a una operación con Acciones en el Mercado donde tenga lugar habitualmente la liquidación de acuerdo con las normas de dicho Mercado.

Dividendo Extraordinario es un dividendo o porción de dividendo que recibe la calificación de extraordinario por el Agente de Cálculo.

Día de Alteración es aquel día en que el Mercado correspondiente o relacionado está cerrado durante su sesión ordinaria de contratación o aquel día en el que se haya producido un Supuesto de Alteración de Mercado.

Día Hábil del Mercado significa (a) en el caso de una sola Acción, el Día Hábil del Mercado (Base para una Sola Acción) o bien (b) en el caso de una cesta de Acciones, (i) el Día Hábil del Mercado

(Base para Todas las Acciones) o (ii) el Día Hábil del Mercado (Base por Acción), tal y como se especifique en cada caso en las Condiciones Finales aplicables, bien entendido que si, en el caso de (b), no se realiza dicha especificación en las Condiciones Finales aplicables, será de aplicación el Día Hábil del Mercado (Base para Todas las Acciones).

Día Hábil del Mercado (Base por Acción) significa, con respecto a una Acción, cualquier Día de Negociación Programado en el que el Mercado en cuestión y cada Mercado Relacionado (si lo hubiere) con respecto a dicha Acción esté abierto para la negociación durante la sesión de contratación normal, sin perjuicio del cierre de ese Mercado o Mercado Relacionado, en cuestión, antes de su Hora de Cierre Programada, independientemente del Día Hábil del Mercado correspondiente al resto de las Acciones de una cesta de Acciones.

Día Hábil del Mercado (Base para una Sola Acción) significa, cualquier Día de Negociación Programado en el que el Mercado en cuestión y cada Mercado Relacionado (si lo hubiere) esté abierto para la negociación durante la sesión de contratación normal, sin perjuicio del cierre de ese Mercado o Mercado Relacionado, en cuestión, antes de su Hora de Cierre Programada.

Día Hábil del Mercado (Base para Todas las Acciones) significa, con respecto a una cesta de Acciones, cualquier Día de Negociación Programado en el que cada Mercado en cuestión y cada Mercado Relacionado (si lo hubiere) con respecto a todas las Acciones comprendidas en la cesta de Acciones esté abierto para la negociación durante la sesión de contratación normal, sin perjuicio del cierre de ese Mercado o Mercado Relacionado, en cuestión, antes de su Hora de Cierre Programada.

Día de Negociación Programado significa (a) en el caso de un sola Acción, el Día de Negociación Programado (Base para una Sola Acción) o bien (b) en el caso de una cesta de Acciones, (i) el Día de Negociación Programado (Base para Todas las Acciones) o el (ii) Día de Negociación Programado (Base por Acción), tal y como se especifique en cada caso en las Condiciones Finales aplicables, bien entendido que si, en el caso de (b), no se realiza dicha especificación en las Condiciones Finales aplicables, será de aplicación el Día de Negociación Programado (Base para Todas las Acciones).

Día de Negociación Programado (Base para una Sola Acción) significa cualquier día en que esté programado que el Mercado en cuestión y cada Mercado Relacionado (si lo hubiera) esté abierto para la negociación durante su sesión de contratación normal.

Día de Negociación Programado (Base por Acción) significa, con respecto a una Acción, cualquier día en que esté programado que el Mercado en cuestión y cada Mercado Relacionado (si lo hubiera) con respecto a dicha Acción esté abierto para la negociación durante su sesión de contratación normal.

Día de Negociación Programado (Base para todas las Acciones) significa, con respecto a una cesta de Acciones, cualquier día en que esté programado que cada Mercado y cada Mercado Relacionado (si lo hubiera) con respecto a todas las Acciones comprendidas en dicha cesta esté abierto para la negociación durante su sesión de contratación normal.

Fecha de Pago de Dividendo será la Fecha de Pago de Intereses relativa al Período de Dividendo.

Fecha de Promediación significa cada fecha especificada como tal en las Condiciones Finales aplicables o, en caso de que dicha fecha no sea un Día de Negociación Programado, el Día de Negociación Programado inmediatamente posterior, salvo que, a criterio del Agente de Cálculo, tal día sea un Día de Alteración, en cuyo caso se estará a lo siguiente:

- (a) si en las Condiciones Finales aplicables se especifica como aplicable una **Omisión**, entonces no se considerará a esa fecha (el Día de Alteración) una Fecha de Promediación a los efectos

de determinar el correspondiente Precio de Liquidación. Si en aplicación de esta disposición no hubiera ninguna Fecha de Promediación, entonces:

- (i) en el caso de los Valores relativos a una sola Acción, la Fecha de Promediación será el primer Día de Negociación Programado posterior que no sea un Día de Alteración, a menos que cada uno de los días del número de Días de Negociación Programados consecutivos igual a los Días de Alteración Máximos Especificados inmediatamente siguientes a la Fecha Promediación Programada sea un Día de Alteración. En ese caso, (i) se considerará que ese último Día de Negociación Programado consecutivo es la Fecha de Promediación, sin perjuicio del hecho de que dicho día sea un Día de Alteración, y (ii) el Agente de Cálculo determinará el correspondiente nivel, precio o importe para esa Fecha de Promediación (incluyendo, a título meramente enunciativo aunque no limitativo, la conversión de dicho importe de, o a, cualquier divisa aplicable) de acuerdo con su estimación del correspondiente nivel, precio o importe de ese último Día de Negociación Programado consecutivo; o
- (ii) en el caso de los Valores relativos a una cesta de Acciones, la Fecha de Promediación para cada Acción no afectada por el acaecimiento de un Día de Alteración será la Fecha Promediación Programada, y la Fecha de Promediación, para cada Acción afectada (en adelante denominadas cada una de ellas un **Elemento Afectado**) por el acaecimiento de un Día de Alteración será el primer Día de Negociación Programado posterior que no sea un Día de Alteración relativo al Elemento Afectado, a menos que cada uno de los días del número de Días de Negociación Programados consecutivos igual a los Días de Alteración Máximos Especificados inmediatamente siguientes a la Fecha Promediación Programada sea un Día de Alteración relativo al Elemento Afectado. En ese caso, (i) se considerará que ese último Día de Negociación Programado consecutivo es la Fecha de Promediación del Elemento Afectado, sin perjuicio del hecho de que dicho día sea un Día de Alteración, y (ii) el Agente de Cálculo determinará el correspondiente nivel, precio o importe para esa Fecha de Promediación, utilizando, en relación con el Elemento Afectado, el valor aplicable para el Elemento Afectado de ese último Día de Negociación Programado consecutivo.

Las previsiones descritas en los apartados (i) y (ii) anteriores se denominarán las **Previsiones Adicionales**;

- (b) si en las Condiciones Finales aplicables se especifica como aplicable un **Aplazamiento**, entonces serán de aplicación las Previsiones Adicionales (con independencia de si esa Fecha de Promediación diferida cayese en un día que sea o se considere que es una Fecha de Promediación), de manera que la cantidad de Fechas de Valoración se mantenga inalterada a pesar del acaecimiento de uno o más Días de Alteración; o
- (c) si en las Condiciones Finales aplicables se especifica como aplicable un **Aplazamiento Modificado**, en tal caso:
 - (i) cuando los Valores se refieran a una sola Acción, la Fecha de Promediación será la primera Fecha Válida siguiente. Si la primera Fecha Válida siguiente no se produjera durante un número de Días de Negociación Programados consecutivos igual a los Días de Alteración Máximos Especificados inmediatamente siguientes a la fecha original que, de no haber sido por el acaecimiento de otra Fecha de Promediación u otro Día de Alteración, hubiese sido la Fecha de Promediación final, entonces (A) se considerará que ese último Día de Negociación Programado consecutivo es la Fecha de Promediación (con independencia de que ese último Día de Negociación

Programado consecutivo ya sea una Fecha de Promediación), y (B) el Agente de Cálculo determinará el correspondiente nivel o precio para esa Fecha de Promediación de acuerdo con lo dispuesto en el subapartado (i) de las Previsiones Adicionales; o

- (ii) cuando los Valores se refieran a una cesta de Acciones, la Fecha de Promediación para cada Acción no afectada por el acaecimiento de un Día de Alteración será la Fecha de Promediación Programada y la Fecha de Promediación para cada Acción afectada por el acaecimiento de un Día de Alteración será la primera Fecha Válida siguiente en relación con dicha Acción. Si la primera Fecha Válida siguiente relacionada con dicha Acción no se produjera durante un número de Días de Negociación Programados consecutivos igual a los Días de Alteración Máximos Especificados inmediatamente siguientes a la fecha original que, de no haber sido por el acaecimiento de otra Fecha de Promediación u otro Día de Alteración, hubiese sido la Fecha de Promediación final, en tal caso (A) se considerará a ese último Día de Negociación Programado consecutivo la Fecha de Promediación (con independencia de que ese último Día de Negociación Programado consecutivo ya sea una Fecha de Promediación) respecto a dicha Acción, y (B) el Agente de Cálculo determinará el correspondiente nivel, precio o importe para esa Fecha de Promediación de acuerdo con lo dispuesto en el subapartado (ii) de las Previsiones Adicionales.

Las Fechas de Promediación se utilizarán con el fin de obtener un valor medio entre distintos momentos de valoración.

Fecha de la Operación tendrá el significado especificado en las Condiciones Finales aplicables.

Fecha de Valoración significa cualquier Fecha de Valoración Inicial especificada como tal en las Condiciones Finales, cualquier Fecha de Valoración Final especificada como tal en las Condiciones Finales y cualquier Fecha de Observación Programada (que no sea una Fecha de Promediación) especificada como tal en las Condiciones Finales, o, si esa fecha no es un Día de Negociación Programado, el Día de Negociación Programado inmediatamente posterior, a menos que ese día sea, a juicio del Agente de Cálculo, un Día de Alteración. Si tal fecha es un Día de Alteración, entonces:

- (a) en el caso de los Valores relativos a una sola Acción, la Fecha de Valoración será el primer Día de Negociación Programado posterior que no sea un Día de Alteración, a menos que cada uno de los días del número de Días de Negociación Programados consecutivos igual a los Días de Alteración Máximos Especificados inmediatamente siguientes a la Fecha de Valoración Programada sea un Día de Alteración. En ese caso, (i) se considerará que ese último Día de Negociación Programado consecutivo es la Fecha de Valoración, sin perjuicio del hecho de que dicho día sea un Día de Alteración, y (ii) el Agente de Cálculo determinará el Precio de Liquidación (incluyendo, a título meramente enunciativo aunque no limitativo, la conversión de dicho importe de o a cualquier divisa aplicable) de acuerdo con su estimación del Precio de Liquidación a la Hora de Valoración de ese último Día de Negociación Programado consecutivo; o
- (b) en el caso de los Valores relativos a una cesta de Acciones, la Fecha de Valoración para cada Acción no afectada por el acaecimiento de un Día de Alteración será la Fecha de Valoración Programada, y la Fecha de Valoración para cada Acción afectada (en adelante denominadas cada una de ellas un **Elemento Afectado**) por el acaecimiento de un Día de Alteración será el primer Día de Negociación Programado posterior que no sea un Día de Alteración relativo al Elemento Afectado, a menos que cada uno de los días del número de Días de Negociación Programados consecutivos igual a los Días de Alteración Máximos Especificados inmediatamente siguientes a la Fecha de Valoración Programada sea un Día de Alteración

relativo al Elemento Afectado. En ese caso, (i) se considerará que ese último Día de Negociación Programado consecutivo es la Fecha de Valoración del Elemento Afectado, sin perjuicio del hecho de que dicho día sea un Día de Alteración, y (ii) el Agente de Cálculo determinará el Precio de Liquidación utilizando, en relación con el Elemento Afectado, el valor aplicable para el Elemento Afectado a la Hora de Valoración del último Día de Negociación Programado consecutivo.

Hora de Valoración significa la hora especificada en las Condiciones Finales aplicables o, si no se especificase una hora, la Hora de Cierre Programada en el Mercado de que se trate en la correspondiente Fecha de Valoración o, en su caso, Fecha de Promediación en relación con cada Acción que vaya a valorarse. Si el Mercado en cuestión cierra antes de su Hora de Cierre Programada y la Hora de Valoración especificada es posterior a la hora de cierre real de la sesión de contratación normal, en tal caso la Hora de Valoración será dicha hora de cierre real.

Impuestos Locales significa los impuestos, tasas y gravámenes aplicados por la autoridad tributaria del país de constitución de la Sociedad Integrante de la Cesta o, en su caso, de la Sociedad Emisora de la Acción o del país donde esté radicado el Mercado en cuestión.

Inversor significa un tenedor de Acciones que sea un inversor institucional.

Mercado significa, en relación con una Acción, cada mercado o sistema de cotización especificado como tal respecto a dicha Acción en las Condiciones Finales aplicables, cualquier sucesor de ese mercado o sistema de cotización o cualquier mercado o sistema de cotización sustituto al que se haya trasladado temporalmente la cotización de la Acción (siempre que el Agente de Cálculo haya determinado que respecto a esa Acción existe en dicho mercado o sistema de cotización sustituto una liquidez comparable a la existente en el Mercado original).

Mercado Relacionado significa, en relación con una Acción, cada mercado o sistema de cotización donde se negocien contratos de opciones o de futuros relativos a dicha Acción, cualquier sucesor de dicho mercado o sistema de cotización o cualquier mercado o sistema de cotización sustituto al que se haya trasladado temporalmente la negociación de contratos de futuros o de opciones relativos a dicha Acción (siempre que el Agente de Cálculo haya determinado que existe respecto a los contratos de futuros o de opciones relativos a dicha Acción en dicho mercado o sistema de cotización sustituto temporal una liquidez comparable a la existente en el Mercado Relacionado original), bien entendido que cuando se especifique en las Condiciones Finales aplicables a **Todos los Mercados** como el mercado relacionado, por Mercado Relacionado se entenderá un mercado o sistema de cotización donde la negociación tenga un efecto material (según determine el Agente de Cálculo) sobre el mercado general de contratos de futuros o de opciones relativos a dicha Acción.

Nivel de Referencia significa, cuando se especifique como aplicable en las Condiciones Finales:

- (a) Determinación de Precio al Cierre Único, el Precio al Cierre de la Acción en la Fecha de Valoración Inicial, Fecha de Observación Programada y Fecha de Valoración Final, según resulte de aplicación;
- (b) Determinación de la Media del Precio al Cierre, la media del Precio al Cierre de la Acción calculada para las Fechas de Promediación respecto de la Fecha de Valoración Inicial, Fecha de Observación Programada y Fecha de Valoración Final, según resulte de aplicación;
- (c) El importe "Más Bajo" en la Determinación del Rango, el Precio al Cierre más bajo o tan bajo como el Precio al Cierre de la Acción en cualquier Fecha de Valoración Inicial, Fecha de Observación Programada y Fecha de Valoración Final, según resulte de aplicación;

- (d) El importe "Más Alto" en la Determinación del Rango, el Precio al Cierre más alto o tan alto como el Precio al Cierre de la Acción en cualquier Fecha de Valoración Inicial, Fecha de Observación Programada y Fecha de Valoración Final, según resulte de aplicación;
- (e) El "Mejor" en la Determinación del Precio al Cierre,
 - (i) en relación con una Fecha de Observación Programada o Fecha de Valoración Final, el Precio al Cierre de la Acción en la cesta de Acciones en dicha Fecha de Observación Programada o Fecha de Valoración Final (según resulte de aplicación) que, expresado como un porcentaje de su Precio al Cierre en la Fecha de Valoración Inicial, resultase en el mayor valor o valor tan alto como (en cuyo caso, cualquiera de dichas Acciones será seleccionada) para dicha Fecha de Observación Programada o Fecha de Valoración Final (según resulte de aplicación) tal y como determine el Agente de Cálculo; y
 - (ii) respecto de la Fecha de Valoración Inicial, el Precio al Cierre de dicha Acción relevante a la que se refiere el apartado (i) anterior en la Fecha de Valoración Inicial;
- (f) El "Peor" en la Determinación del Precio al Cierre;
 - (i) en relación con una Fecha de Observación Programada o Fecha de Valoración Final, el Precio al Cierre de la Acción en la cesta de Acciones en dicha Fecha de Observación Programada o Fecha de Valoración Final (según resulte de aplicación) que, expresado como un porcentaje de su Precio al Cierre en la Fecha de Valoración Inicial, resultase en el valor inferior o valor tan bajo como (en cuyo caso cualquiera de dichas Acciones será seleccionada) para dicha Fecha de Observación Programada o Fecha de Valoración Final (según resulte de aplicación) tal y como determine el Agente de Cálculo; y
 - (ii) respecto de la Fecha de Valoración Inicial, el Precio al Cierre de dicha Acción relevante a la que se refiere el apartado (i) anterior en la Fecha de Valoración Inicial;
- (g) El "Mejor" en la Determinación de la Media del Precio al Cierre,
 - (i) en relación con una Fecha de Observación Programada o Fecha de Valoración Final, la media del Precio al Cierre de la Acción en la cesta de Acciones calculado para las Fechas de Promediación en relación con dicha Fecha de Observación Programada o Fecha de Valoración Final (según resulte de aplicación) que, expresado como un porcentaje de su Precio al Cierre en la Fecha de Valoración Inicial, resultase en el mayor valor o valor tan alto como (en cuyo caso cualquiera de dichas Acciones será seleccionada) para dicha Fecha de Observación Programada o Fecha de Valoración Final (según resulte de aplicación) tal y como determine el Agente de Cálculo; y
 - (ii) respecto de la Fecha de Valoración Inicial, la media del Precio al Cierre de dicha Acción relevante a la que se refiere el apartado (i) anterior calculado para las Fechas de Promediación respecto de la Fecha de Valoración Inicial;
- (h) El "Peor" en la Determinación de la Media del Precio al Cierre,
 - (i) en relación con una Fecha de Observación Programada, la media del Precio al Cierre de la Acción en la cesta de Acciones calculado para las Fechas de Promediación en relación con dicha Fecha de Observación Programada o Fecha de Valoración Final

(según resulte de aplicación) que, expresado como un porcentaje de su Precio al Cierre en la Fecha de Valoración Inicial, resultase en el menor valor o valor tan bajo como (en cuyo caso cualquiera de dichas Acciones será seleccionada) para dicha Fecha de Observación Programada o Fecha de Valoración Final (según resulte de aplicación) tal y como determine el Agente de Cálculo; y

- (ii) respecto de la Fecha de Valoración Inicial, la media del Precio al Cierre de dicha Acción relevante a la que se refiere el apartado (i) anterior calculado para las Fechas de Promediación respecto de la Fecha de Valoración Inicial;
- (i) Determinación de la Ponderación del Precio al Cierre, la suma de los productos de (i) el Precio al Cierre de dicha Acción respecto de la Fecha de Valoración Inicial, Fecha de Observación Programada o Fecha de Valoración Final, según resulte de aplicación y (ii) la Ponderación de dicha Acción, tal y como se especifique en las Condiciones Finales relevantes; y
- (j) Determinación de la Media Ponderada del Precio al Cierre, la suma de los productos de (i) la media del Precio al Cierre de dicha Acción calculada para las Fechas de Promediación respecto de la Fecha de Valoración Inicial, Fecha de Observación Programada o Fecha de Valoración Final, según resulte de aplicación, y (ii) la Ponderación de dicha Acción tal y como se especifique en las Condiciones Finales relevantes.

Parte de Cobertura significa el Emisor o cualquiera de sus Filiales o cualquier otra parte que proporcione al Emisor, directa o indirectamente, acuerdos de cobertura en relación con los Valores que en ese momento seleccione el Emisor.

Período de Dividendo significa cada período comprendido entre una Fecha de Valoración, exclusive, y la siguiente Fecha de Valoración, inclusive, exceptuándose que (i) el Período de Dividendo inicial comenzará en la Fecha de la Operación, exclusive, y que (ii) el Período de Dividendo final terminará en la última Fecha de Pago de Intereses, exclusive.

Precio al Cierre significa, en relación con una Acción:

- (a) si la Bolsa en cuestión es la Bolsa de Valores de Tokio o la Bolsa de Valores de Osaka, el último precio negociado de dicha Acción del día cotizado por dicha Bolsa, en el bien entendido, no obstante, que si hay una cotización especial al cierre para dichas Acciones cotizada por dicha Bolsa (*tokubetsu kehaine*), se considerará que dicha cotización es el correspondiente Precio al Cierre;
- (b) si el Mercado en cuestión es la Bolsa de Valores Italiana, el Prezzo di Riferimento, por el que se entenderá el precio publicado por la Bolsa de Valores Italiana al cierre de la contratación y cuyo significado es el atribuido a ese término en las Normas de los Mercados organizados y gestionados por la Bolsa de Valores Italiana, en la versión oportunamente modificada por Borsa Italiana S.p.a. de dichas Normas; o
- (c) en cualquier otro caso, el precio al cierre oficial de dicha Acción en el correspondiente Mercado.

Precio de Liquidación significa un importe equivalente al Precio al Cierre (o al precio a la Hora de Valoración de la Fecha de Valoración o, en su caso, de una Fecha de Promediación si así se especifica en las Condiciones Finales aplicables) cotizado en el Mercado de que se trate para esa Acción en (A) la Fecha de Valoración si no se especifica la Fecha de Promediación en las Condiciones Finales

aplicables, o (B) una Fecha de Promediación si se especifica la Fecha de Promediación en las Condiciones Finales aplicables.

Sociedad Integrante de la Cesta significa una sociedad cuyas Acciones estén incluidas en la cesta de Acciones y por **Sociedades de la Cesta** se entenderá todas esas sociedades;

Sistema de Compensación significa, en relación con una Acción, el sistema de compensación nacional principal utilizado para liquidar operaciones sobre dicha Acción.

Sociedad Emisora de la Acción significa, en el caso de una emisión de Valores relativa a una sola Acción, la sociedad que haya emitido dicha acción.

B) Condiciones de los valores referenciados a Índices de Renta Variable o a Índices de Renta Fija

Índice Compuesto significa cualquier Índice respecto al que los valores integrantes de ese Índice estén admitidos a cotización, se negocien o coticen en más de un mercado o sistema de cotización tal y como determine el Agente de Cálculo. No obstante, el Agente de Cálculo podrá elegir tratar a un Índice como un Índice no Compuesto si así lo estima conveniente.

Índice no Compuesto significa cualquier Índice respecto al que los valores integrantes de ese Índice estén admitidos a cotización, se negocien o coticen en un mismo mercado o sistema de cotización.

B.1) Alteración del mercado

Por **Alteración de la Negociación** se entenderá:

- (a) en el caso de un Índice Compuesto, cualquier suspensión de, o limitación impuesta a, la negociación por el Mercado o Mercado Relacionado de que se trate u otra instancia, ya sea a causa de oscilaciones del precio que sobrepasen los límites autorizados por el Mercado o Mercado Relacionado de que se trate o por otra causa: (i) relativos a cualquier Valor del Índice en el Mercado respecto a dicho Valor del Índice; o (ii) en los contratos de futuros o de opciones relativos al Índice en el Mercado Relacionado.
- (b) en el caso de un Índice no Compuesto, cualquier suspensión de, o limitación impuesta a, la negociación por el Mercado o Mercado Relacionado de que se trate u otra instancia, ya sea a causa de oscilaciones del precio que sobrepasen los límites autorizados por el Mercado o Mercado Relacionado de que se trate o por otra causa: (i) relativos a Valores del Índice que comprendan el 20,00% o un porcentaje mayor del nivel de dicho Índice en cualquier/cualesquiera Mercado(s) de que se trate o (ii) en los contratos de futuros o de opciones relativos a dicho Índice en cualquier Mercado Relacionado de que se trate.

Por **Alteración del Mercado** se entenderá:

- (a) en el caso de cualquier Índice Compuesto, cualquier supuesto (distinto de un Cierre Anticipado) que altere o menoscabe (según determine el Agente de Cálculo) la capacidad de los agentes del mercado en general para efectuar operaciones con o para obtener valores de mercado para (A) cualquier Valor del Índice en el Mercado correspondiente a ese Valor del Índice o (B) contratos de futuros o de opciones relativos a dicho Índice en el Mercado Relacionado; y
- (b) en el caso de cualquier Índice no Compuesto, cualquier supuesto (distinto de un Cierre Anticipado) que altere o menoscabe (según determine el Agente de Cálculo) la capacidad de los agentes del mercado en general (A) para efectuar operaciones con o para obtener valores de mercado en cualquier/cualesquiera Mercado(s) en cuestión para Valores del Índice que comprendan el 20% o un porcentaje mayor del nivel del correspondiente Índice, o (B) para efectuar operaciones con o para obtener valores de mercado para contratos de futuros o de opciones relativos al Índice en cuestión en cualquier Mercado Relacionado de que se trate.

Por **Cierre Anticipado** se entenderá:

- (a) en el caso de un Índice Compuesto, el cierre del Mercado en cualquier Día Hábil del Mercado respecto a cualquier Valor del Índice o del Mercado Relacionado antes de su Hora de Cierre Programada, salvo que ese cierre anticipado sea anunciado por dicho Mercado o (en su caso)

Mercado Relacionado al menos una hora antes de la anterior de estas dos horas: (i) la hora de cierre real de la sesión de contratación normal en dicho Mercado o (en su caso) Mercado Relacionado de ese Día Hábil del Mercado y (ii) la hora límite para la presentación de órdenes en el sistema del Mercado o Mercado Relacionado para que sean ejecutadas a la Hora de Valoración en cuestión de ese Día Hábil del Mercado; y

- (b) en el caso de cualquier Índice no Compuesto, el cierre en cualquier Día Hábil del Mercado respecto a dicho Índice de cualquier/cualesquiera Mercado(s) en cuestión relativo a Valores del Índice que comprendan el 20,00% o un porcentaje mayor del nivel de dicho Índice o de cualquier/cualesquiera Mercado(s) Relacionado(s) antes de su Hora de Cierre Programada, salvo que esa hora de cierre anticipado sea anunciada por dicho(s) Mercado(s) o (en su caso) Mercado(s) Relacionado(s) al menos una hora antes de la anterior de estas dos horas: (i) la hora de cierre real de la sesión de contratación normal en dicho(s) Mercado(s) o (en su caso) Mercado(s) Relacionado(s) de ese Día Hábil del Mercado y (ii) la hora límite para la presentación de órdenes en el sistema del Mercado o Mercado Relacionado para que sean ejecutadas a la Hora de Valoración de ese Día Hábil del Mercado.

Por **Supuesto de Alteración del Mercado** se entenderá, en relación con Valores relativos a un solo Índice o a una sola cesta de Índices:

- (a) respecto a un Índice Compuesto:
 - (i) (x) la existencia, respecto a cualquier Valor del Índice, de:
 - (A) una Alteración de la Negociación respecto a dicho Valor del Índice que sea significativa, a criterio del Agente de Cálculo, en cualquier momento durante el período de una hora que termine en la correspondiente Hora de Valoración respecto al Mercado que sea la plaza de negociación principal de dicho Valor del Índice;
 - (B) una Alteración del Mercado respecto a dicho Valor del Índice que sea significativa, a criterio del Agente de Cálculo, en cualquier momento durante el período de una hora que termine en la correspondiente Hora de Valoración respecto al Mercado que sea la plaza de negociación principal de dicho Valor del Índice; o
 - (C) un Cierre Anticipado respecto a dicho Valor del Índice; y
 - (y) que el volumen agregado de todos los Valores del Índice respecto a los que ocurra o exista una Alteración de la Negociación, una Alteración del Mercado o un Cierre Anticipado afecte o represente el 20% o más de dicho Índice; o
 - (ii) la existencia, en cada caso, respecto a contratos de futuros o de opciones relativos a dicho Índice, de cualquiera de lo siguiente: (a) una Alteración de la Negociación; (b) una Alteración del Mercado; que sea significativa a criterio del Agente de Cálculo, en cualquier momento durante el período de una hora que termine en la correspondiente Hora de Valoración respecto al Mercado Relacionado; o (c) un Cierre Anticipado, y
- (b) en el caso de los Índices no Compuestos, la existencia (1) en cualquier momento durante el período de una hora que termine en la correspondiente Hora de Valoración de (i) una Alteración de la Negociación o de (ii) una Alteración del Mercado que sea significativa, a criterio del Agente de Cálculo, o de (2) un Cierre Anticipado.

A los efectos de determinar la existencia de un Supuesto de Alteración del Mercado en ambos tipos de Índices (Compuestos y no Compuestos), la contribución porcentual de ese Valor del Índice al nivel de dicho Índice tendrá en cuenta y comparará (x) la porción del nivel de dicho Índice atribuible a ese Valor del Índice con (y) el nivel global del Índice, en cada caso inmediatamente antes del acaecimiento de dicho Supuesto de Alteración del Mercado, utilizándose en cada caso las ponderaciones a la apertura oficial publicadas por el Gestor del Índice como parte de los "datos de apertura" de mercado.

El Agente de Cálculo notificará, tan pronto como sea posible, a los Titulares de los Valores el acaecimiento de un Día de Alteración o el acaecimiento de un Supuesto de Alteración de Mercado. Dicha notificación se hará en cualquier día que, de no haber acaecido un Día de Alteración, hubiese sido una Fecha de Promediación o una Fecha de Valoración.

B.2) Ajustes de un índice

En el caso de que

- (i) el Gestor del Índice introduzca o anuncie que introducirá, en o antes de la última Fecha de Valoración o de la última Fecha de Promediación, un cambio significativo en la fórmula o el método de cálculo del Índice en cuestión o modifique sustancialmente, de cualquier otra manera, ese Índice (distinta de una modificación prescrita en esa fórmula o en ese método para mantener ese Índice en caso de cambios en los valores de ese Índice y su capitalización bursátil, en los contratos o materias primas de ese Índice y en el caso de otros hechos rutinarios) (en adelante este supuesto será tenido por una **Modificación del Índice**); o
- (ii) el Gestor del Índice cancele permanentemente el Índice en cuestión y no exista Índice Sucesor (en adelante una **Cancelación del Índice**); o
- (iii) en cualquier Fecha de Valoración o en cualquier Fecha de Promediación el Gestor del Índice o (en su caso) el gestor sucesor no calcula ni anuncia el Índice en cuestión (una **Alteración del Índice** y, junto con una Modificación del Índice y una Cancelación del Índice, cada una de ellas respectivamente un **Supuesto de Ajuste del Índice**),

el Emisor podrá proceder como sigue:

- (A) requerir al Agente de Cálculo para que determine si dicho Supuesto de Ajuste del Índice tiene un efecto significativo sobre los Valores y, si es así, calculará el correspondiente Nivel del Índice utilizando, en lugar de un nivel publicado de ese Índice, el nivel de ese Índice a la Hora de Valoración de esa Fecha de Valoración o, en su caso, de esa Fecha de Promediación, tal y como determine el Agente de Cálculo, de acuerdo con la última fórmula y el último método de cálculo de ese Índice en vigor, aunque utilizando sólo aquellos Valores del Índice que formaban parte de ese Índice inmediatamente antes de ese Supuesto de Ajuste del Índice;
- (B) requerir al Agente de Cálculo para que sustituya el Índice por un nuevo Índice siempre que dicho índice sea (a) representativo del mismo sector económico o (en su caso) geográfico, y (b) en la medida de lo posible, representativo de valores/componentes cotizados en uno o más mercados de uno o más países de la OCDE y realizará los pertinentes ajustes para reflejar dicha sustitución; o

- (C) amortizar la totalidad de los Valores notificándoselo a los Titulares de los Valores, siendo amortizado cada Valor mediante el pago de los correspondientes Importes de Amortización Anticipada ajustado mediante:
 - a. en Emisiones dirigidas a inversores minoristas, la valoración que resulte de aplicar a los valores afectados los métodos de valoración habitualmente utilizados en el mercado para este tipo de productos; o
 - b. en Emisiones dirigidas a inversores cualificados, el beneficio o coste para el Emisor y/o sus Filiales de deshacer cualesquiera acuerdos de cobertura subyacentes (cobertura espejo) (beneficio o coste del que se informará a los Titulares de los Valores de Renta Fija Estructurados y que podría implicar que el importe a recibir por un inversor puede ser sustancialmente inferior o incluso cero).

El Agente de Cálculo notificará a los Titulares de los Valores de cualquier determinación que realice conforme a lo aquí previsto y la propuesta de actuación al respecto.

Si el Índice en cuestión:

- (i) no lo calcula ni anuncia el Gestor del Índice, sino que lo calcula y anuncia un gestor sucesor que el Agente de Cálculo considere aceptable; o
- (ii) resulta ser sustituido por un índice sucesor utilizándose, tal y como determine el Agente de Cálculo, una fórmula y un método de cálculo idénticos o prácticamente similares a los utilizados en el cálculo de ese Índice,

se considerará que ese Índice (el **Índice Sucesor**) es el Índice a los efectos de todo lo aquí previsto.

B.3) Corrección del índice

Si el nivel del Índice se corrigiese con posterioridad a la fecha de su publicación y dicha corrección fuese publicada por el Gestor del Índice en cuestión dentro de un Ciclo de Liquidación posterior a la publicación original, el nivel que se utilizará para el cálculo de cualquier valor se corresponderá con el Índice corregido realizando el Agente de Cálculo los ajustes que estime oportuno para tener en cuenta dicha corrección.

Lo anterior no será de aplicación en relación con correcciones publicadas con posterioridad al tercer Día Hábil del Mercado (a efectos bursátiles) anterior a la fecha de amortización de que se trate.

B.4) Supuestos de alteración adicionales

Por **Supuesto de Alteración Adicional** se entenderá:

- (A) si se opta en las Condiciones Finales aplicables por la especificación "Supuestos de Alteración Adicionales (Cambio Legislativo)", cualquier Cambio Legislativo en la medida en que dicho supuesto sea especificado como Supuesto de Alteración Adicional en las Condiciones Finales de que se trate; o
- (B) si no se opta en las Condiciones Finales por la especificación "Supuestos de Alteración Adicionales (Cambio Legislativo)", ninguno.

Cambio Legislativo significa que, en o después de la Fecha de la Operación (tal y como se especifique en las Condiciones finales aplicables) (a) debido a la adopción de o a cualquier cambio en cualquier disposición legal o reglamentaria aplicable (incluyendo, a título meramente enunciativo y no limitativo, cualquier legislación tributaria), o (b) debido a la promulgación de o a cualquier cambio en la interpretación por cualquier juzgado, tribunal o autoridad reguladora competente de cualquier disposición legal o reglamentaria aplicable (incluyendo cualquier actuación realizada por una autoridad tributaria), el Emisor determine de buena fe que objetivamente (i) es ilegal mantener, adquirir o enajenar cualquier Acción correspondiente y/o (ii) el Emisor soportaría un coste sustancialmente mayor por cumplir sus obligaciones relacionadas con los Valores (incluyendo, a título meramente enunciativo aunque no limitativo, debido a cualquier incremento en la responsabilidad fiscal, reducción de la desgravación fiscal u otro efecto adverso en la posición fiscal del Emisor y/o de cualquiera de sus Filiales o de cualquier Parte de Cobertura), o (iii) que el cumplimiento por el Garante de sus obligaciones derivadas de la Garantía ha devenido ilícito.

Consecuencias de un Supuesto de Alteración Adicional

- (a) Si se produce un Supuesto de Alteración Adicional, el Emisor podrá, a discreción, pero siguiendo prácticas comúnmente aceptadas en el mercado:
 - (i) amortizar los Valores notificándoselo a los Titulares de los Valores. Si de acuerdo con esto, se amortizasen los Valores, el Emisor pagará a cada Titular de los Valores el Importe de Amortización Anticipada respecto a cada Valor que posea ajustado mediante:
 - (A) en Emisiones dirigidas a inversores minoristas, la valoración que resulte de aplicar a los valores afectados los métodos de valoración habitualmente utilizados en el mercado para este tipo de productos; o
 - (B) en Emisiones dirigidas a inversores cualificados, el beneficio o coste para el Emisor y/o sus Filiales de deshacer cualesquiera acuerdos de cobertura subyacentes (cobertura espejo) (beneficio o coste del que se informará a los Titulares de los Valores de Renta Fija Estructurados y que podría implicar que el importe a recibir por un inversor puede ser sustancialmente inferior o incluso cero).
- Los pagos se efectuarán de la manera que se notifique a los Titulares de los Valores.
- (ii) solo para el caso de que el Supuesto de Alteración Adicional se deba a que el Emisor tenga que soportar un coste sustancialmente mayor por cumplir sus obligaciones relacionadas con los Valores, solicitar al Agente de Cálculo que ajuste los términos de los Valores para reflejar el Supuesto de Alteración Adicional y la fecha efectiva de ese ajuste; o
- (b) En caso de producirse un Supuesto de Alteración Adicional, el Emisor enviará tan pronto como sea posible una notificación a los Titulares de los Valores donde indique el acaecimiento del Supuesto de Alteración Adicional con una descripción detallada e indicando lo que propone hacer al respecto.

B.5) Advertencia en relación con el índice

Los Valores no están sponsorizados, avalados, vendidos o promovidos por ningún Índice o Gestor del Índice y ningún Gestor del Índice formula ninguna manifestación de ningún tipo, expresa o tácita,

sobre los resultados que se obtendrán del uso del Índice y/o de los niveles que alcance el Índice en cualquier momento. Ningún Índice o Gestor del Índice responderá (por negligencia u otra causa) frente a ninguna persona por cualquier error en el Índice y el Gestor del Índice no tiene obligación de comunicar a ninguna persona cualquiera de esos errores. Ningún Gestor del Índice está formulando manifestación alguna de cualquier clase, expresa o tácita, sobre la conveniencia de comprar o asumir cualquier riesgo en relación con los Valores. El Emisor (o, en su caso, el Garante) no responderá frente a cualquier Titular de los Valores por cualquier acción u omisión del Gestor del Índice relacionada con el cálculo, ajuste o mantenimiento del Índice. A excepción de lo advertido o publicado, antes de la Fecha de Emisión especificada en las Condiciones Finales de que se trate, ni el Emisor (o, en su caso, el Garante) ni sus Filiales tienen ninguna vinculación con o control sobre el Índice o el Gestor del Índice ni ningún control sobre el cálculo, la composición o la difusión del Índice. Aunque el Agente de Cálculo obtenga información acerca de los Índices de fuentes de dominio público que considere fiables, no procederá a una verificación independiente de esa información. En consecuencia, el Emisor (o, en su caso, el Garante), sus Filiales o el Agente de Cálculo no formulan ninguna manifestación, garantía o compromiso (expreso o tácito) y declinan toda responsabilidad de que la información sobre el Índice sea exacta y exhaustiva y esté actualizada.

B.6) Definiciones exclusivas para los Valores referenciados a Índices de Renta Variable o a Índices de Renta Fija

Ciclo de Liquidación significa, con respecto a cualquier Índice, el período de Días Hábles del Sistema de Compensación siguiente a una operación con valores subyacentes al Índice en el Mercado donde tenga lugar habitualmente la liquidación de acuerdo con las normas de dicho Mercado (o, si hubiese múltiples Mercados respecto a un Índice, el más largo de dichos períodos).

Contraparte de Cobertura significa el Emisor o cualquiera de sus Filiales o cualquier entidad (o cualesquiera entidades) que actúe en nombre del Emisor en cualesquiera operaciones subyacentes o de cobertura relacionadas con un Índice respecto a las obligaciones del Emisor derivadas de los Valores.

Día de Alteración significa:

- (a) en el caso de un Índice Compuesto, cualquier Día de Negociación Programado en el que: (i) el Gestor del Índice no publique el nivel del Índice; (ii) el Mercado Relacionado permanezca cerrado a la negociación durante su sesión de contratación normal; o (iii) se haya producido un Supuesto de Alteración del Mercado; y
- (b) en el caso de cualquier Índice no Compuesto, cualquier Día de Negociación Programado en el que: (i) el Mercado o el Mercado Relacionado permanezca cerrado a la negociación durante su sesión de contratación normal o (ii) se haya producido un Supuesto de Alteración del Mercado.

Día de Negociación Programado significa (a) en el caso de un solo Índice, el Día de Negociación Programado (Base para un solo Índice) y (b) en el caso de una cesta de Índices, el Día de Negociación Programado (Base para Todos los Índices), tal y como se especifique en cada caso en las Condiciones Finales aplicables.

Día de Negociación Programado (Base para Todos los Índices) significa, con respecto a una cesta de Índices, cualquier día en que (a) respecto a cualesquiera Índices no Compuestos, esté programado que cada Mercado en cuestión y cada Mercado Relacionado (si lo hubiere) con respecto a cada Índice comprendido en la cesta esté abierto para la negociación durante su sesión de contratación normal y (b) respecto a cualesquiera Índices Compuestos, (i) esté programado que el correspondiente Gestor

del Índice calcule y publique los niveles de cada Índice Compuesto integrante de la cesta y (ii) esté programado que cada Mercado Relacionado (si lo hubiere) respecto a dichos Índices Compuestos esté abierto para la negociación durante su sesión de contratación normal.

Día de Negociación Programado (Base para un Solo Índice) significa cualquier Día de Negociación Programado en el que (a) respecto a un Índice no Compuesto, el Mercado en cuestión y cada Mercado Relacionado (si lo hubiere) respecto a dicho Índice esté abierto para la negociación durante su sesión de contratación normal, y en el que (b) respecto a un Índice Compuesto cualquier día en que (i) el correspondiente Gestor del Índice calcule y publique el nivel de dicho Índice Compuesto y (ii) cada Mercado Relacionado (si lo hubiere) respecto a dicho Índice Compuesto esté abierto para la negociación durante su sesión de contratación normal.

Día Hábil del Mercado significa (a) en el caso de un solo Índice, el Día Hábil del Mercado (Base para un Solo Índice) o bien (b) en el caso de una cesta de Índices, (i) el Día Hábil del Mercado (Base para Todos los Índices) o (ii) el Día Hábil del Mercado (Base para un Solo Índice), tal y como se especifique en cada caso en las Condiciones Finales aplicables, teniendo en cuenta que, en el caso de (b) no se realizara dicha especificación en las Condiciones Finales aplicables, será de aplicación el Día Hábil del Mercado (Base para Todos los Índices).

Día Hábil del Mercado (Base para un Solo Índice) significa cualquier Día de Negociación Programado en el que (a) respecto a un Índice no Compuesto, el Mercado en cuestión y cada Mercado Relacionado (si lo hubiere) respecto a dicho Índice esté abierto para la negociación durante su sesión de contratación normal, sin perjuicio del cierre del Mercado en cuestión o de cualquiera de esos Mercados Relacionados antes de su Hora de Cierre Programada y en el que (b) respecto a un Índice Compuesto (i) el correspondiente Gestor del Índice calcule y publique el nivel de dicho Índice Compuesto y (ii) cada Mercado Relacionado (si lo hubiere) respecto a dicho Índice Compuesto esté abierto para la negociación durante su sesión de contratación normal, sin perjuicio del cierre de dicho Mercado Relacionado antes de su Hora de Cierre Programada.

Día Hábil del Mercado (Base para Todos los Índices) significa, con respecto a una cesta de Índices, cualquier Día de Negociación Programado en el que (a) en el caso de cualquier Índice no Compuesto, cada Mercado en cuestión y cada Mercado Relacionado (si lo hubiere) con respecto a todos los Índices comprendidos en la cesta esté abierto para la negociación durante su sesión de contratación normal, sin perjuicio del cierre de ese Mercado en cuestión o de cualquiera de esos Mercados Relacionados antes de su Hora de Cierre Programada y en el que (b) en el caso de cualquier Índice Compuesto, (i) el correspondiente Gestor del Índice calcule y publique el nivel de dicho Índice Compuesto y (ii) cada Mercado Relacionado (si lo hubiere) respecto a cada Índice Compuesto comprendido en la cesta esté abierto para la negociación durante su sesión de contratación normal, sin perjuicio del cierre de cualquiera de esos Mercados Relacionados antes de su Hora de Cierre Programada.

Fecha de Promediación significa cada fecha especificada como tal en las Condiciones Finales aplicables o, en caso de que dicha fecha no sea un Día de Negociación Programado, el Día de Negociación Programado inmediatamente posterior, salvo que, a criterio del Agente de Cálculo, tal día sea un Día de Alteración, en cuyo caso, se estará a lo siguiente:

- (a) si en las Condiciones Finales aplicables se especifica como aplicable una **Omisión**, entonces no se considerará a esa fecha (el Día de Alteración) una Fecha de Promediación a los efectos de determinar el correspondiente Nivel del Índice. Si en aplicación de esta disposición no hubiera ninguna Fecha de Promediación, entonces:
 - (i) en el caso de los Valores relativos a un solo Índice, la Fecha de Promediación será el primer Día de Negociación Programado posterior que no sea un Día de Alteración, a

menos que cada uno de los días del número de Días de Negociación Programados consecutivos igual a los Días de Alteración Máximos Especificados inmediatamente siguientes a la Fecha Promediación Programada sea un Día de Alteración. En ese caso, (i) se considerará que ese último Día de Negociación Programado consecutivo es la Fecha de Promediación, sin perjuicio del hecho de que dicho día sea un Día de Alteración, y (ii) el Agente de Cálculo determinará el correspondiente nivel o precio para esa Fecha de Promediación de acuerdo con la última fórmula y el último método de cálculo de ese Índice en vigor antes del acaecimiento del primer Día de Alteración utilizando el precio negociado o cotizado en el Mercado de ese último Día de Negociación Programado consecutivo de cada valor integrante del Índice (o, si se ha producido un supuesto que dé lugar a un Día de Alteración respecto al valor en cuestión en ese último Día de Negociación Programado consecutivo, de acuerdo con su estimación de buena fe de la valoración del correspondiente valor de ese ese último Día de Negociación Programado consecutivo); o

- (ii) en el caso de los Valores relativos a una cesta de Índices, la Fecha de Promediación para cada Índice no afectado por el acaecimiento de un Día de Alteración será la Fecha Promediación Programada, y la Fecha de Promediación para cada Índice afectado (en adelante denominadas cada una de ellos un **Elemento Afectado**) por el acaecimiento de un Día de Alteración será el primer Día de Negociación Programado posterior que no sea un Día de Alteración relativo al Elemento Afectado, a menos que cada uno de los días del número de Días de Negociación Programados consecutivos igual a los Días de Alteración Máximos Especificados inmediatamente siguientes a la Fecha Promediación Programada sea un Día de Alteración relativo al Elemento Afectado. En ese caso, (i) se considerará que ese último Día de Negociación Programado consecutivo es la Fecha de Promediación del Elemento Afectado, sin perjuicio del hecho de que dicho día sea un Día de Alteración, y (ii) el Agente de Cálculo determinará el correspondiente nivel o precio para esa Fecha de Promediación de acuerdo con la última fórmula y el último método de cálculo de ese Índice en vigor antes del acaecimiento del primer Día de Alteración utilizando el precio negociado o cotizado en el Mercado de ese último Día de Negociación Programado consecutivo de cada valor integrante del Índice (o, si se ha producido un supuesto que dé lugar a un Día de Alteración respecto al valor en cuestión en ese último Día de Negociación Programado consecutivo, de acuerdo con su estimación de buena fe de la valoración del correspondiente valor de ese ese último Día de Negociación Programado consecutivo),

las previsiones descritas en los apartados (i) y (ii) anteriores se denominarán las **Previsiones Adicionales**;

- (b) si en las Condiciones Finales aplicables se especifica como aplicable un **Aplazamiento**, entonces serán de aplicación las Previsiones Adicionales, con independencia de si esa Fecha de Promediación diferida cayese en un día que sea o se considere que es una Fecha de Promediación; o
- (c) si en las Condiciones Finales aplicables se especifica como aplicable un **Aplazamiento Modificado**, será de aplicación lo siguiente:
 - (i) cuando los Valores se refieran a un solo Índice, la Fecha de Promediación será la primera Fecha Válida siguiente. Si no tuviera lugar la primera Fecha Válida siguiente durante un número de Días de Negociación Programados consecutivos igual a los Días de Alteración Máximos Especificados inmediatamente siguientes a la fecha original

que, de no haber sido por el acaecimiento de otra Fecha de Promediación u otro Día de Alteración, hubiese sido la Fecha de Promediación final, entonces (A) se considerará que ese último Día de Negociación Programado consecutivo es la Fecha de Promediación (con independencia de que ese Día de Negociación Programado ya sea una Fecha de Promediación), y (B) el Agente de Cálculo determinará el correspondiente nivel o precio para esa Fecha de Promediación de acuerdo con lo dispuesto en el subapartado (i)(ii) de las Previsiones Adicionales;

- (ii) cuando los Valores se refieran a una cesta de Índices, la Fecha de Promediación para cada Índice no afectado por el acaecimiento de un Día de Alteración será la Fecha de Promediación originariamente designada (la Fecha de Promediación Programada) y la Fecha de Promediación para cada Índice afectado por el acaecimiento de un Día de Alteración será la primera Fecha Válida siguiente en relación con dicho Índice. Si la primera Fecha Válida siguiente relacionada con dicho Índice no se produjera durante un número de Días de Negociación Programados consecutivos igual a los Días de Alteración Máximos Especificados inmediatamente siguientes a la fecha original que, de no haber sido por el acaecimiento de otra Fecha de Promediación o de otro Día de Alteración, hubiese sido la Fecha de Promediación final, en tal caso (A) se considerará a ese último Día de Negociación Programado consecutivo la Fecha de Promediación (con independencia de que ese Día de Negociación Programado ya sea una Fecha de Promediación) respecto a dicho Índice, y (B) el Agente de Cálculo determinará el correspondiente nivel, precio o importe para esa Fecha de Promediación de acuerdo con lo dispuesto en el subapartado (ii)(ii) de las Previsiones Adicionales.

Fecha de Valoración significa cualquier Fecha de Valoración Inicial especificada como tal en las Condiciones Finales, cualquier Fecha de Valoración Final especificada como tal en las Condiciones Finales y cualquier Fecha de Observación Programada (que no sea una Fecha de Promediación) especificada como tal en las Condiciones Finales, o, si esa fecha no es un Día de Negociación Programado, el Día de Negociación Programado inmediatamente posterior, a menos que ese día sea, a juicio del Agente de Cálculo, un Día de Alteración. Si tal día es un Día de Alteración, entonces:

- (a) en el caso de los Valores relativos a un solo Índice, la Fecha de Valoración será el primer Día de Negociación Programado posterior que no sea un Día de Alteración, a menos que cada uno de los días del número de Días de Negociación Programados consecutivos igual a los Días de Alteración Máximos Especificados inmediatamente siguientes a la Fecha de Valoración Programada sea un Día de Alteración. En ese caso, (i) se considerará que ese último Día de Negociación Programado consecutivo es la Fecha de Valoración, sin perjuicio del hecho de que dicho día sea un Día de Alteración, y (ii) el Agente de Cálculo determinará el Nivel del Índice determinando el nivel del Índice a la Hora de Valoración de ese último Día de Negociación Programado consecutivo de acuerdo con la última fórmula y el último método de cálculo de ese Índice en vigor antes del acaecimiento del primer Día de Alteración utilizando el precio negociado o cotizado en el Mercado a la Hora de Valoración de ese último Día de Negociación Programado consecutivo de cada valor integrante del Índice (o, si se ha producido un supuesto que dé lugar a un Día de Alteración respecto al valor en cuestión en ese último Día de Negociación Programado consecutivo, de acuerdo con su estimación de buena fe de la valoración del/de la correspondiente valor a la Hora de Valoración de ese ese último Día de Negociación Programado consecutivo); o
- (b) en el caso de los Valores relativos a una cesta de Índices, la Fecha de Valoración para cada Índice no afectado por el acaecimiento de un Día de Alteración será la Fecha de Valoración Programada, y la Fecha de Valoración para cada Índice afectado (en adelante denominadas cada una de ellos un Elemento Afectado) por el acaecimiento de un Día de Alteración será el

primer Día de Negociación Programado posterior que no sea un Día de Alteración relativo al Elemento Afectado, a menos que cada uno de los días del número de Días de Negociación Programados consecutivos igual a los Días de Alteración Máximos Especificados inmediatamente siguientes a la Fecha de Valoración Programada sea un Día de Alteración relativo al Elemento Afectado. En ese caso, (i) se considerará que ese último Día de Negociación Programado consecutivo es la Fecha de Valoración del Elemento Afectado, sin perjuicio del hecho de que dicho día sea un Día de Alteración, y (ii) el Agente de Cálculo determinará el Nivel del Índice utilizando, con relación al Elemento Afectado, el nivel de ese Índice a la Hora de Valoración de ese último Día de Negociación Programado consecutivo de acuerdo con la última fórmula y el último método de cálculo de ese Índice en vigor antes del acaecimiento del primer Día de Alteración utilizando el precio negociado o cotizado en el Mercado a la Hora de Valoración de ese último Día de Negociación Programado consecutivo de cada valor integrante del Índice (o, si se ha producido un supuesto que dé lugar a un Día de Alteración respecto al valor en cuestión en ese último Día de Negociación Programado consecutivo, de acuerdo con su estimación de buena fe de la valoración del/de la correspondiente valor a la Hora de Valoración de ese ese último Día de Negociación Programado consecutivo).

Gestor del Índice significa, en relación con un Índice, la persona jurídica que (a) sea responsable de establecer y revisar las normas y procedimientos y los métodos de cálculo y, en su caso, los ajustes relacionados con dicho Índice y (b) anuncie (directamente o por medio de mandatario), de manera periódica, el nivel de ese Índice.

Hora de Valoración significa la hora especificada en las Condiciones Finales aplicables o, si no se especificase una hora:

- (a) el caso de un Índice Compuesto, respecto a dicho Índice: (i) a los efectos de determinar si se ha producido un Supuesto de Alteración del Mercado: (A) respecto a cualquier Valor del Índice, la Hora de Cierre Programada en el Mercado respecto a dicho Valor del Índice, y (B) respecto a cualesquiera contratos de opciones o de futuros sobre el Índice, la hora de cierre de la negociación en el Mercado Relacionado; y (ii) en todas las demás circunstancias, la hora a la que el Gestor del Índice calcule y publique el nivel al cierre oficial del Índice; y
- (b) en el caso de cualquier Índice no Compuesto, la Hora de Cierre Programada en el Mercado de la fecha de que se trate. Si el Mercado cierra antes de su Hora de Cierre Programada y la Hora de Valoración es posterior a la hora de cierre real de la sesión de contratación normal, en tal caso la Hora de Valoración será dicha hora de cierre real.

Índice e Índices significa, con sujeción al ajuste de acuerdo con las condiciones de los Valores referenciados a Índices de Renta Variable o a Índices de Renta Fija contenidas en el presente Folleto de Base, el índice o los índices especificado(s) en las Condiciones Finales aplicables y las expresiones relacionadas se interpretarán en consecuencia.

Mercado significa:

- (a) en el caso de un Índice Compuesto, respecto a cada Valor del Índice, el mercado o bolsa de valores principal donde dicho Valor del Índice tenga, tal y como determine el Agente de Cálculo, su lugar de cotización principal, cualquier sucesor de dicho mercado o bolsa de valores o cualquier mercado o sistema de cotización sustituto al que se haya trasladado temporalmente la cotización de los Valores del Índice subyacentes al Índice (siempre que el Agente de Cálculo haya determinado que respecto a los Valores del Índice existe en dicho

mercado o sistema de cotización sustituto temporal una liquidez comparable a la existente en el Mercado original); y

- (b) en el caso de cualquier Índice no Compuesto, el correspondiente mercado o sistema de cotización especificado para dicho Índice en las Condiciones Finales aplicables o, si en las Condiciones Finales no se especifica dicho mercado o sistema de cotización respecto a ese Índice, el mercado o sistema de cotización en el que coticen todos o prácticamente todos los Valores del Índice en cuestión (que, para despejar dudas, es, cuando algún Valor del Índice coticen en más de un mercado o sistema de cotización, el mercado o sistema de cotización utilizado por el correspondiente Gestor del Índice a los efectos de valorar el precio correspondiente de dicho Valor del Índice) o, en cada caso, cualquier sucesor de ese mercado o sistema de cotización o cualquier mercado o sistema de cotización sustituto al que se haya trasladado temporalmente la cotización de los Valores del Índice integrantes del Índice (siempre que el Agente de Cálculo haya determinado que respecto a los Valores del Índice integrantes de dicho Índice existe en dicho mercado o sistema de cotización sustituto temporal una liquidez comparable a la existente en el Mercado original).

Mercado Relacionado significa, cada mercado o sistema de cotización donde se negocien contratos de opciones o de futuros relativos a dicho Índice, cualquier sucesor de dicho mercado o sistema de cotización o cualquier mercado o sistema de cotización sustituto al que se haya trasladado temporalmente la negociación de contratos de futuros o de opciones relativos a dicho Índice (siempre que el Agente de Cálculo haya determinado que existe respecto a los contratos de futuros o de opciones relativos a dicho Índice en dicho mercado o sistema de cotización sustituto temporal una liquidez comparable a la existente en el Mercado Relacionado original), bien entendido que, cuando se especifique en las Condiciones Finales aplicables a **Todos los Mercados** como el mercado relacionado, por **Mercado Relacionado** se entenderá un mercado o sistema de cotización donde la negociación tenga un efecto material (según determine el Agente de Cálculo) sobre el mercado general de contratos de futuros o de opciones relativos a dicho Índice.

Nivel al Cierre significa, con sujeción a la definición de "Fecha de Valoración", en el caso de los Valores relativos a:

- (a) un Índice no Compuesto, un importe equivalente al nivel al cierre oficial del Índice; o
- (b) un Índice Compuesto, el nivel al cierre oficial de dicho Índice publicado por el correspondiente Gestor del Índice,

en cada caso tal y como determine el Agente de Cálculo.

Nivel de Referencia significa cuando se especifiquen como aplicable en las Condiciones Finales:

- (a) Determinación de Precio al Cierre Único, el Nivel al Cierre del Índice en la Fecha de Valoración Inicial, Fecha de Observación Programada y Fecha de Valoración Final, según resulte de aplicación;
- (b) Determinación de la Media del Precio al Cierre, la media del Nivel al Cierre del Índice calculada para las Fechas de Promediación respecto de la Fecha de Valoración Inicial, Fecha de Observación Programada y Fecha de Valoración Final, según resulte de aplicación;
- (c) El importe "Más Bajo" en la Determinación del Rango, el Nivel al Cierre más bajo o tan bajo como el Precio al Cierre del Índice en cualquier Fecha de Valoración Inicial, Fecha de Observación Programada y Fecha de Valoración Final, según resulte de aplicación;

- (d) El importe "Más Alto" en la Determinación del Rango, el Nivel al Cierre más alto o tan alto como el Precio al Cierre del Índice en cualquier Fecha de Valoración Inicial, Fecha de Observación Programada y Fecha de Valoración Final, según resulte de aplicación.
- (e) Determinación de la Ponderación del Precio al Cierre, la suma de los productos de, en relación con cada Índice en la cesta de Índices, (i) el Nivel al Cierre de dicho Índice respecto de la Fecha de Valoración Inicial, Fecha de Observación Programada o Fecha de Valoración Final, según resulte de aplicación y (ii) la Ponderación de dicho Índice tal y como se especifique en las Condiciones Finales relevantes; y
- (f) Determinación de la Media Ponderada del Precio al Cierre, la suma de los productos de, en relación con cada Índice en la cesta de Índices, (i) la media del Nivel al Cierre de dicho Índice calculada para las Fechas de Promediación respecto de la Fecha de Valoración Inicial, Fecha de Observación Programada o Fecha de Valoración Final, según resulte de aplicación y (ii) la Ponderación de dicho Índice tal y como se especifique en las Condiciones Finales relevantes.

Nivel del Índice significa, respecto a un Índice, el Nivel al Cierre o el nivel intradía de dicho Índice, tal y como se expone en las Condiciones Finales aplicables.

Sistema de Compensación significa, en relación con cualquier valor compuesto por un Índice, el sistema de compensación nacional principal utilizado para liquidar ese tipo de valores.

Valor del Índice significa todos y cada uno de los valores integrantes de cualquier Índice.

Valores de Cobertura significa el número de Valores integrantes de un Índice que el Emisor estime necesario para cubrir el riesgo de precio de los valores o cualquier otro riesgo de precios derivado de contraer y cumplir sus obligaciones derivadas de los Valores.

C) Condiciones de los valores referenciados a Divisa

C.1) Alteración del mercado

Se entiende que existe un **Supuesto de Alteración del Mercado** cuando, en relación con una Divisa, en una fecha determinada (en adelante, **Día de Alteración**) se produzca cualquiera de los siguientes supuestos:

- (a) que sea imposible o razonablemente imposible obtener o determinar el Tipo de Cambio Específico por referencia a la Fuente de la Divisa (en adelante, **Alteración de la Fuente de la Divisa**);
- (b) que se produzca la suspensión o limitación de la negociación en cualquier mercado para la determinación de un Tipo de Cambio Específico, siempre que dicha suspensión o limitación sea, en opinión del Agente de Cálculo, sustancial (en adelante, **Suspensión o Limitación en la Negociación**);
- (c) que dicha fecha resulte no ser un Día Hábil del Mercado de Divisas, sin que el mercado en general pudiera tener conocimiento de dicha situación (ya sea por anuncio público o por referencia a otra información públicamente disponible) con posterioridad a las 9:00 a.m. de la hora local del Principal Centro Financiero de la Moneda de Referencia del segundo Día Hábil del Mercado de Divisas anterior a la Fecha de Valoración (en adelante, **Día Inhábil No Programado**); o
- (d) que se produzca cualquier otro supuesto no previsto anteriormente que a la fecha del presente Folleto de Base pudiera ser imprevisible y que pudiera ser incluido de forma razonable por el Emisor en las Condiciones Finales.

El Agente de Cálculo podría determinar que, en una Fecha de Valoración o Fecha de Promediación, se ha producido un Día de Alteración respecto del Tipo de Cambio Específico. En dicho supuesto, el Tipo de Cambio Específico en relación con tal Fecha de Valoración o Fecha de Promediación se determinará, según corresponda, de acuerdo con lo previsto en la definición de Fecha de Valoración o Fecha de Promediación.

El Agente de Cálculo notificará tan pronto como sea posible a los Titulares de los Valores, el acaecimiento de un supuesto de Alteración de la Fuente de la Divisa, de Suspensión o Limitación en la Negociación, un Día Inhábil No Programado u otro Supuesto de Alteración del Mercado. Dicha notificación se hará en cualquier Fecha de Valoración Programada o Fecha de Promediación Programada según corresponda.

C.2) Corrección de la Fuente de la Divisa

El Tipo de Cambio Específico relativo a una Divisa publicado por la Fuente de la Divisa que se utiliza o vaya a ser utilizado por el Agente de Cálculo para hacer una determinación respecto de los Valores podría ser posteriormente corregido y publicado por la Fuente de la Divisa. En aquellos casos en los que dicha corrección del Tipo de Cambio Específico sea, en opinión del Agente de Cálculo, sustancial, el Tipo de Cambio Específico que se utilizará a efectos de cálculo se corresponderá con el Tipo de Cambio Específico corregido y publicado por la Fuente de la Divisa, realizando el Agente de Cálculo los ajustes que estime oportunos para tener en cuenta dicha corrección.

Lo anterior no será de aplicación en relación con correcciones publicadas con posterioridad al tercer Día Hábil del Mercado de Divisas anterior a la Fecha de Valoración o Fecha de Promediación de que se trate.

C.3) Supuestos Extraordinarios

Se entenderá que se ha producido un **Supuesto Extraordinario** cuando se den cualquiera de los siguientes eventos:

- (a) la **Inconvertibilidad General**, entendiendo por tal el acaecimiento de cualquier supuesto que, desde una perspectiva legal o fáctica, haga generalmente imposible o poco razonable el convertir la Divisa Subyacente en la Moneda de Referencia, en cualquier jurisdicción mediante los canales legales comunes;
- (b) la **Inconvertibilidad Específica**, entendiendo por tal el acaecimiento de cualquier supuesto que, desde una perspectiva legal o fáctica, directa o indirectamente, obstaculice, limite o restrinja, haciendo imposible o materialmente imposible para el Emisor convertir toda o parte de la Divisa Subyacente en la Moneda de Referencia, (incluyendo, sin limitación alguna, por la existencia de cualquier retraso, el aumento de las tasas o por la existencia de disposiciones monetarias discriminatorias, así por la imposición de restricciones actuales o futuras sobre la repatriación de la Divisa Subyacente), siempre que dicha imposibilidad no se deba exclusivamente a la incapacidad del Emisor de cumplir con una ley, norma o reglamento promulgado por cualquier Autoridad Pública competente (a menos que dicha ley, norma o regulación se promulgase después de la Fecha de la Operación y fuese imposible o materialmente imposible, debido a un supuesto fuera del control del Emisor, cumplir con dicha ley, regla o regulación);
- (c) la **Intransmisibilidad General**, entendiendo por tal el acaecimiento de cualquier supuesto que por lo general haga que sea imposible o materialmente imposible transmitir la Divisa Subyacente desde o a cuentas de una Jurisdicción Relevante o a una persona que sea no residente de dicha Jurisdicción Relevante;
- (d) la **Intransmisibilidad Específica**, entendiendo por tal el acaecimiento de cualquier supuesto que, desde una perspectiva legal o fáctica, directa o indirectamente, obstaculice, limite o restrinja, haciendo imposible o materialmente imposible para el Emisor transmitir la Divisa Subyacente desde o a cuentas de una Jurisdicción Relevante (incluyendo, sin limitación alguna, por la existencia de cualquier retraso, el aumento de las tasas o por la existencia de disposiciones monetarias discriminatorias, así por la imposición de restricciones actuales o futuras sobre la repatriación de la Divisa Subyacente), siempre que dicha imposibilidad no se deba exclusivamente a la incapacidad del Emisor de cumplir con una ley, norma o reglamento promulgado por cualquier Autoridad Pública competente (a menos que dicha ley, norma o regulación se promulgase después de la Fecha de la Operación y fuese imposible o materialmente imposible, debido a un supuesto fuera del control del Emisor, cumplir con dicha ley, regla o regulación);
- (e) **Nacionalización**, entendiendo por tal cualquier expropiación, confiscación, requisa, nacionalización o cualquier otra acción que tome una Autoridad Pública en cualquier jurisdicción y que prive al Emisor de la totalidad o una parte sustancial de sus activos en cualquier jurisdicción aplicable; y/o

- (f) **Tipo de Cambio Múltiple**, entendiéndose por tal el acaecimiento de un supuesto que divida cualquier tipo de cambio relativo la Divisa Subyacente en dos o en múltiples tipos de cambio.

En caso de que el Agente de Cálculo determinase que, en o anterioridad a una Fecha de Valoración o Fecha de Promediación, se ha producido un **Supuesto Extraordinario** y, en el caso de Inconvertibilidad General, Inconvertibilidad Específica, Intransmisibilidad General, Intransmisibilidad Específica o Tipo de Cambio Múltiple, se haya previsto en las Condiciones Finales que tal Supuesto Extraordinario resulta de aplicación, el Emisor podrá, a su discreción, pero siguiendo prácticas comúnmente aceptadas en el mercado, proceder de acuerdo con lo siguiente:

- (a) solicitar al Agente de Cálculo que ajuste las Condiciones Finales aplicables para reflejar el Supuesto Extraordinario y que determine la fecha efectiva de ese ajuste; o
- (b) amortizar los Valores notificándoselo a los Titulares de los Valores. Si se amortizasen los Valores, el Emisor pagará a cada Titular de los Valores un importe respecto a cada Valor que posea equivalente al Importe de Amortización Anticipada respecto a cada Valor que posea ajustado mediante:
 - (i) en Emisiones dirigidas a inversores minoristas, la valoración que resulte de aplicar a los valores afectados los métodos de valoración habitualmente utilizados en el mercado para este tipo de productos; o
 - (ii) en Emisiones dirigidas a inversores cualificados, el beneficio o coste para el Emisor y/o sus Filiales de deshacer cualesquiera acuerdos de cobertura subyacentes (cobertura espejo) (beneficio o coste del que se informará a los Titulares de los Valores de Renta Fija Estructurados y que podría implicar que el importe a recibir por un inversor puede ser sustancialmente inferior o incluso cero).

Los pagos se efectuarán de la manera que se notifique a los Titulares de los Valores.

Asimismo, en caso de producirse un Supuesto Extraordinario, el Emisor, enviará tan pronto como sea posible una notificación a los Titulares de los Valores donde indique el acaecimiento del Supuesto Extraordinario. En dicha notificación se dará una descripción detallada e indicará lo que propone hacer al respecto, si bien la falta de realización o de recepción de dicha notificación no afectará a la existencia y efectos del Supuesto Extraordinario o de la actuación propuesta o que se lleve a cabo.

C.4) Supuesto de Alteración Adicional del Mercado de Divisas

Se entenderá que se ha producido un **Supuesto de Alteración Adicional del Mercado de Divisas** cuando se den cualquiera de los siguientes supuestos siempre y cuando se especifiquen como aplicables en las Condiciones Finales:

- (a) Cambio Legislativo;
- (b) Supuesto de Fuerza Mayor;
- (c) Supuesto Fiscal Especial; y

- (d) Cualquier otro supuesto no previsto anteriormente que a la fecha del presente Folleto de Base pudiera ser imprevisible y que pudiera ser incluido de forma razonable por el Emisor en las Condiciones Finales.

Cambio Legislativo significa que, en o después de la Fecha de la Operación (tal y como se especifique en las Condiciones finales aplicables) (a) debido a la adopción de o a cualquier cambio en cualquier disposición legal o reglamentaria aplicable (incluyendo, a título meramente enunciativo y no limitativo, cualquier legislación tributaria), o (b) debido a la promulgación de o a cualquier cambio en la interpretación por cualquier juzgado, tribunal o autoridad reguladora competente de cualquier disposición legal o reglamentaria aplicable (incluyendo cualquier actuación realizada por una autoridad tributaria), el Emisor determine de buena fe que objetivamente (i) es ilegal mantener, adquirir o enajenar cualquier Acción correspondiente y/o (ii) el Emisor soportaría un coste sustancialmente mayor por cumplir sus obligaciones relacionadas con los Valores (incluyendo, a título meramente enunciativo aunque no limitativo, debido a cualquier incremento en la responsabilidad fiscal, reducción de la desgravación fiscal u otro efecto adverso en la posición fiscal del Emisor y/o de cualquiera de sus Filiales o de cualquier Parte de Cobertura), o (iii) que el cumplimiento por el Garante de sus obligaciones derivadas de la Garantía ha devenido ilícito.

En caso de que el Agente de Cálculo determinarse que, en o anterioridad a una Fecha de Valoración o Fecha de Promediación, se ha producido un **Supuesto de Alteración Adicional del Mercado de Divisas** el Emisor podrá, siguiendo prácticas comúnmente aceptadas en el mercado, actuar como se señala a continuación:

- (a) si fuera posible, solicitar al Agente de Cálculo que ajuste las Condiciones Finales aplicables para reflejar el Supuesto de Alteración Adicional del Mercado de Divisas y que determine la fecha efectiva de ese ajuste; o
- (b) amortizar los Valores notificándoselo a los Titulares de los Valores. Si se amortizasen los Valores, el Emisor pagará a cada Titular de los Valores un importe respecto a cada Valor que posea equivalente al Importe de Amortización Anticipada respecto a cada Valor que posea ajustado mediante:
- (i) en Emisiones dirigidas a inversores minoristas, la valoración que resulte de aplicar a los valores afectados los métodos de valoración habitualmente utilizados en el mercado para este tipo de productos; o
- (ii) en Emisiones dirigidas a inversores cualificados, el beneficio o coste para el Emisor y/o sus Filiales de deshacer cualesquiera acuerdos de cobertura subyacentes (cobertura espejo) (beneficio o coste del que se informará a los Titulares de los Valores de Renta Fija Estructurados y que podría implicar que el importe a recibir por un inversor puede ser sustancialmente inferior o incluso cero).

Los pagos se efectuarán de la manera que se notifique a los Titulares de los Valores.

Asimismo, en caso de producirse un Supuesto de Alteración Adicional del Mercado de Divisas, el Emisor, enviará tan pronto como sea posible una notificación a los Titulares de los Valores donde indique el acaecimiento del Supuesto de Alteración Adicional del Mercado de Divisas. En dicha notificación se dará una descripción detallada e indicará lo que propone hacer al respecto, si bien la falta de realización o de recepción de dicha notificación no afectará a la

existencia y efectos del Supuesto de Alteración Adicional del Mercado de Divisas o de la actuación propuesta o que se lleve a cabo.

C.5) Definiciones exclusivas para los Valores referenciados a Divisa

Aplazamiento en la Valoración significa, respecto de una Fecha de Valoración, la determinación por parte del Agente de Cálculo del Tipo de Cambio Específico en el primer Día Hábil del Mercado de Divisas posterior que no sea un Día de Alteración, a menos que con posterioridad a la Fecha de Valoración Programada se produzcan Días de Alteración adicionales por un número de Días Hábiles del Mercado de Divisas igual al Máximo Número de Días de Alteración. En tal caso, el último de esos Días Hábiles del Mercado de Divisas se considerará una Fecha de Valoración, a pesar de ser un Día de Alteración, y el Agente de Cálculo determinará el Tipo de Cambio Específico en tal día de conformidad con el siguiente Método Sustitutivo indicado en las Condiciones Finales o, si no se ha especificado un Método Sustitutivo para la Valoración, mediante Determinación por el Agente de Cálculo.

Cotización por Entidades de Referencia significa, en relación con cualquier Día Hábil del Mercado de Divisas y con un Tipo de Cambio Específico, un tipo de cambio determinado sobre la base de cinco cotizaciones de tipo de cambio de divisas solicitada por el Agente de Cálculo en o alrededor de la Hora de Valoración de ese Día Hábil del Mercado de Divisas a cinco Entidades de Referencia y expresado sobre la misma base que el Tipo de Cambio Específico de acuerdo con los siguientes parámetros:

- (a) Se descartarán la cotización más alta y la cotización más baja proporcionadas por las Entidades de Referencia (si dos o más de tales cotizaciones son las más altas, entonces sólo una de ellas deberá ser descartada y, si dos o más de tales cotizaciones son las más bajas, entonces sólo una de tales cotizaciones más bajas deberá ser descartada), el Agente de Cálculo calculará la Cotización por Entidades de Referencia como la media aritmética (redondeada a las cinco cifras decimales más cercanas, 0,000005 al alza) de las tres cotizaciones restantes para dicho tipo de cambio; o
- (b) Si se proporcionasen únicamente cuatro cotizaciones conforme a lo solicitado (sin tener en cuenta los descartes de la cotización más alta y la más baja de acuerdo con la forma descrita anteriormente), el Agente de Cálculo calculará la Cotización por Entidades de Referencia como la media aritmética de las dos cotizaciones restantes (redondeadas tal y como se describió en el párrafo anterior); o
- (c) Si se proporcionasen únicamente sólo tres o dos cotizaciones, el Agente de Cálculo calculará la Cotización por Entidades de Referencia como la media aritmética de tales cotizaciones (redondeadas tal y como se ha descrito anteriormente); o
- (d) Si se proporcionase únicamente una cotización o no se proporcionase ninguna, no se determinará la Cotización por Entidades de Referencia.

Determinación por el Agente de Cálculo significa, en relación con el Tipo de Cambio Específico y cualquier Fecha de Valoración o Fecha de Promediación, qué Tipo de Cambio Específico para tal Fecha de Valoración o Fecha de Promediación será determinado por el Agente de Cálculo teniendo en cuenta toda la información disponible que, actuando de buena fe y de manera comercialmente razonable, sea relevante.

Día Hábil del Mercado de Divisas significa el día en el que los bancos comerciales y los mercados de divisas realizan y liquidan los pagos y están abiertos para la operativa general (incluyendo la negociación en divisas extranjeras y los depósitos de divisas extranjeras) o que, de no ser por la existencia de un Día de Alteración, habrían realizado y liquidado pagos y hubieran estado abiertos en los Principales Centros Financieros especificados en las Condiciones Finales.

Divisa significa, con sujeción al ajuste de acuerdo con estas Condiciones de los Valores referenciados a Divisa, la divisa especificada en las Condiciones Finales aplicables y las expresiones relacionadas se interpretarán en consecuencia.

Entidades de Referencia significa las entidades de referencia en los mercados de divisas, tal y como sea seleccionado por el Agente de Cálculo en el momento en que resulte necesario, actuado de buena fe y de manera comercialmente razonable.

Fecha de Promediación significa, en relación con un Tipo de Cambio Específico, cada fecha especificada como tal en las Condiciones Finales aplicables o, en su caso, si ese día no es un Día Hábil del Mercado de Divisas, el Día Hábil del Mercado de Divisas inmediatamente posterior, a menos que, en opinión del Agente de Cálculo, dicho día constituya un Día de Alteración en relación con un Tipo de Cambio Específico. En el supuesto en el que dicho día constituya un Día de Alteración, la Fecha de Promediación en relación con el Tipo de Cambio Específico afectado por el Día de Alteración, se determinará de acuerdo con las siguientes reglas:

- (i) si en las Condiciones Finales aplicables se especifica como aplicable una **Omisión**, entonces no se considerará a esa fecha una Fecha de Promediación a los efectos de determinar el correspondiente Tipo de Cambio Específico de la Divisa en cuyo caso, será de aplicación lo previsto en la definición de Fecha de Valoración a los efectos de determinar el correspondiente tipo de cambio en la Fecha de Promediación final como si esa Fecha de Promediación fuese una Fecha de Valoración que fuera un Día de Alteración; o
- (ii) si en las Condiciones Finales aplicables se especifica como aplicable un **Aplazamiento**, entonces serán de aplicación las disposiciones de la definición de Fecha de Valoración a los efectos de determinar el correspondiente tipo de cambio en esa Fecha de Promediación como si dicha Fecha de Promediación fuese una Fecha de Valoración que fuera un Día de Alteración, con independencia de si esa Fecha de Promediación diferida cayese en un día que sea o se considere que es una Fecha de Promediación; o
- (iii) si en las Condiciones Finales aplicables se especifica como aplicable un **Aplazamiento Modificado**, la Fecha de Promediación será el primer Día Hábil del Mercado de Divisas posible que no sea un Día de Alteración u otra Fecha de Promediación, a menos que con posterioridad a la Fecha de Promediación Programada se produzcan Días de Alteración adicionales por un número de Días Hábiles del Mercado de Divisas igual al Máximo Número de Días de Alteración. En tal caso, el último de esos Días Hábiles del Mercado de Divisas se considerará una Fecha de Promediación (con independencia de que ese Día Hábil del Mercado de Divisas ya sea una Fecha de Promediación), y el Agente de Cálculo determinará el Tipo de Cambio Específico para esa Fecha de

Promediación de acuerdo con los criterios previstos en la definición de Determinación por el Agente de Cálculo; o

- (iv) si en las Condiciones Finales aplicables se ha especificado como aplicable un Método Sustitutivo de Valoración (distinto a Aplazamiento en la Valoración), entonces se aplicará dicho Método Sustitutivo de Valoración como si fuera la Fecha de Valoración.

Fecha de Promediación Programada significa la fecha original que, de no ser por el acaecimiento de un supuesto causante de un Día de Alteración (incluyendo a estos efectos cualquier ajuste por Día Inhábil No Programado) hubiera sido una Fecha de Promediación.

Fecha de Valoración significa, en relación con un Tipo de Cambio Específico, cualquier Fecha de Valoración Inicial especificada como tal en las Condiciones Finales, cualquier Fecha de Valoración Final especificada como tal en las Condiciones Finales y cualquier Fecha de Observación Programada (que no sea una Fecha de Promediación) especificada como tal en las Condiciones Finales, o, si esa fecha no es un Día Hábil del Mercado de Divisas, el Día Hábil del Mercado de Divisas inmediatamente posterior, a menos que, en opinión del Agente de Cálculo, dicho día constituya un Día de Alteración en relación con un Tipo de Cambio Específico. En el supuesto en que ese día constituya un Día de Alteración la Fecha de Valoración en relación con el Tipo de Cambio Específico afectado por el Día de Alteración, dependerá del Método Sustitutivo de Valoración utilizado. De esta manera:

- (i) cuando el Método Sustitutivo de Valoración que se aplique sea la Determinación por el Agente de Cálculo, la Cotización por Entidades de Referencia o el Tipo de Cambio Sustitutivo, la Fecha de Valoración será la Fecha de Valoración Programada; y
- (ii) cuando el Método Sustitutivo de Valoración que se aplique sea el Aplazamiento en la Valoración, la Fecha de Valoración y el Tipo de Cambio Específico serán determinados por el Agente de Cálculo de conformidad con lo previsto en dicha definición.

Fecha de Valoración Programada significa la fecha original que, de no ser por el acaecimiento de un supuesto causante de un Día de Alteración (incluyendo a estos efectos cualquier ajuste por Día Inhábil No Programado) hubiera sido una Fecha de Valoración.

Fuente de la Divisa significa la(s) base(s) de datos o fuente(s) de información especificada(s) en las Condiciones Finales para determinar el Tipo de Cambio Específico que podrá incluir, entre otros, la Pantalla de Reuters o la Pantalla Bloomberg.

Hora de Valoración significa la especificada en las Condiciones Finales aplicables.

Jurisdicción Relevante significa cualquier jurisdicción en la que la Moneda de Referencia sea la moneda de curso legal o con la que dicha Moneda de Referencia mantenga una conexión relevante seleccionada por el Agente de Cálculo en cualquier momento.

Máximo Número de Días de Alteración significa (a) bien ocho Días Hábiles del Mercado de Divisas o (b) aquel otro número de Días Hábiles del Mercado de Divisas incluido en las Condiciones Finales o (c) si fuera menor, el número de Días Hábiles del Mercado de Divisas

en el período desde (pero sin incluir) la Fecha de Valoración Programada o la Fecha de Promediación Programada.

Método Sustitutivo de Valoración significa, respecto de un Tipo de Cambio Específico, cualquiera de los siguientes medios:

- (a) la Determinación por el Agente de Cálculo;
- (b) la Cotización por Entidades de Referencia;
- (c) el Tipo de Cambio Sustitutivo;
- (d) el Aplazamiento en la Valoración; o
- (e) un método que sea utilizado en cualquier mercado de opciones sobre las Divisas.

El Método Sustitutivo de Valoración aplicable en relación con el Tipo de Cambio Específico será el indicado, en su caso, en las Condiciones Finales. En caso de que se establecieran dos o más Métodos Sustitutivos de Valoración, salvo indicación en contrario en las Condiciones Finales, dichos Métodos Sustitutivos de Valoración se aplicarán en el orden en el que fueran establecidos, de tal manera que si el Agente de Cálculo determina que el Tipo de Cambio Específico no puede ser determinado aplicando un Método Sustitutivo de Valoración, entonces aplicará el siguiente Método Sustitutivo de Valoración.

Moneda de Referencia significa moneda o Divisa de emisión, es decir, la divisa en que se encuentren denominados los Valores, de acuerdo con las Condiciones Finales y que, en todo caso, será dólares USA o Euros.

Pantalla Bloomberg significa, en relación con cualquier página designada, conforme a lo indicado en las correspondientes Condiciones Finales, la página de contenidos del servicio de Bloomberg en cuestión (o cualquier otra página que sustituya a dicha página para ese servicio u otro servicio que pueda ser designado como de información, en todo caso, a efectos de facilitar tipos de cambio sucesivos comparables).

Pantalla de Reuters significa, en relación con cualquier página designada, conforme a lo indicado en las correspondientes Condiciones Finales, la página de contenidos del servicio de Reuters en cuestión (o cualquier otra página que sustituya a dicha página para ese servicio u otro servicio que pueda ser designado como de información, en todo caso, a efectos de facilitar tipos de cambio sucesivos comparables).

Principal Centro Financiero significa el/los centro/s financiero/s relevante/s para la Divisa especificada en las correspondientes Condiciones Finales.

Supuesto de Fuerza Mayor significa que, en o después de la Fecha de la Operación, según determine de buena fe el Agente de Cálculo, se impida u obstaculice o retrase sustancialmente al Agente de Cálculo o el cumplimiento de las obligaciones del Emisor derivadas de los Valores o de las operaciones de cobertura concertadas por el Emisor debido al acaecimiento de una guerra civil, alteración, intervención militar, disturbio, sublevación política, actividad terrorista de cualquier clase, revuelta, manifestación pública y/o protesta, o cualesquiera otras razones financieras o económicas o cualesquiera otras causas o impedimentos ajenos a la voluntad del Emisor.

Supuesto Fiscal Especial se refiere al acaecimiento, conforme determine el Agente de Cálculo de buena fe y de forma comercialmente razonable, de uno o más de los siguientes supuestos:

- (a) la aprobación, promulgación, ejecución, ratificación o adopción de, o cualquier cambio o modificación en, cualquier norma, ley, regulación o estatuto (o en la adopción o interpretación oficial de cualquier norma, ley, regulación o estatuto) por parte de cualquier Autoridad Gubernamental, (ii) la publicación de cualquier orden o decreto por parte de cualquier Autoridad Gubernamental, (iii) cualquier acción tomada por una autoridad fiscal en la jurisdicción correspondiente, o (iv) el acaecimiento en cualquier momento de cualquier otro acto relacionado con una retención o deducción fiscal en relación con la Moneda de Referencia o la Divisa Subyacente indicada en las Condiciones Finales aplicables que afecte (o potencialmente afecte) de forma negativa al valor de los Valores;
- (b) la imposición de un gravamen o impuesto sobre la transmisión de cualquier Divisa Subyacente; o
- (c) la imposición de cualquier gravamen o impuesto sobre la conversión de cualquier Divisa Subyacente en otra divisa.

Tipo de Cambio Específico significa, respecto a una Fecha de Valoración o una Fecha de Promediación, el tipo de cambio de la Divisa Subyacente en relación con esa Fecha de Valoración o Fecha de Promediación.

Tipo de Cambio Sustitutivo significa, en relación con cualquier Fecha de Valoración o Fecha de Promediación, la determinación por el Agente de Cálculo del Tipo de Cambio Específico en relación con esa Fecha de Valoración o Fecha de Promediación, expresado en la misma forma que el Tipo de Cambio Específico, publicado en un medio de información financiera de reconocido prestigio (que será elegido por el Agente de Cálculo) distinto de la Fuente de la Divisa aplicable en o alrededor de la Fecha de Valoración en ese día.

D) Condiciones de los valores referenciados a Tipo de Interés

D.1) Alteración del mercado

En las emisiones referenciadas a tipo de interés, en el supuesto de imposibilidad de obtención del tipo establecido y cuando no se especifique otra cosa en las Condiciones Finales de emisión, el tipo de interés de referencia sustitutivo será el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios de oferta para operaciones de depósito no transferibles, en la divisa de la emisión, al plazo correspondiente, en la fecha de fijación del tipo de interés, que declaren cuatro entidades bancarias de reconocido prestigio designadas por el agente de cálculo que se determinará para cada emisión en las Condiciones Finales correspondientes, pudiendo ser Banco Santander o el que se especifique en las Condiciones Finales (el **Agente de Cálculo**). En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo de interés de referencia sustitutivo anterior, por no suministrar alguna de las citadas entidades, de forma continuada, declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte de aplicar la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por al menos dos de las citadas entidades. En ausencia o imposibilidad de obtención de los tipos establecidos en los párrafos anteriores, el Agente de Cálculo determinará el tipo de interés aplicable, actuando de buena fe y con referencia a las prácticas generalmente aceptadas en el mercado.

El tipo de interés, en relación con los Periodos de Interés establecidos en las Condiciones Finales o con cualquier fecha relevante, vendrá determinado por el Tipo de Referencia de acuerdo con lo establecido en las Condiciones Finales, sumando o restando (como se establezca en las Condiciones Finales correspondientes) el Margen (si así se hubiese especificado en las Condiciones Finales), tal y como lo determine el Agente de Cálculo.

(D.2) Definiciones exclusivas para los valores referenciados a Tipos de Interés

Ajustes al alza, significa que, si las Condiciones Finales establecen la aplicación de ajustes al alza, una vez se cumpla la Condición de Barrera, el interés aplicable se verá incrementado por un porcentaje a determinar en las Condiciones Finales con efectos desde (e incluyendo) la Fecha de pago de intereses inmediatamente siguiente a aquella en la que la Condición de Barrera se haya cumplido; en el entendido de que si la Condición de Barrera dejara de ser aplicable, el ajuste al alza no sería de aplicación a partir de ese momento y desde la fecha siguiente a la que dicha Condición de Barrera dejara de ser aplicable.

Barrera es el porcentaje especificado en las Condiciones Finales.

Cálculo del Tipo de Interés de Pantalla Relevante, significa, si así fuera especificado en las Condiciones Finales, el mecanismo por el cual el Tipo de Interés será aquel fijado por el Agente de Cálculo sobre la base de los Tipos de Referencia que aparezcan en la Página de la Pantalla Relevante.

Condición de Barrera constituye una opción en relación con el activo subyacente de forma que cuando su precio alcanza la Barrera especificada en las Condiciones Finales (sea esta una condición de Barrera Europea, Americana), los términos de la barrera correspondiente son de aplicación o, de no alcanzar dicho nivel, resulta en su extinción y ello, como consecuencia de que el valor del subyacente bien supera la barrera de que se trate o, alternativamente, no la alcanza.

Condición de Barrera (Americana) se entenderá aquella en la que la condición se ha cumplido cuando el Agente de Cálculo establece que en cualquier Fecha de Cálculo el tipo del subyacente es mayor o igual que la Barrera.

Condición de Barrera (Europea) se entenderá aquella en la que la condición se ha cumplido cuando el Agente de Cálculo establece que en la Fecha de Cálculo prevista en las Condiciones Finales el tipo del subyacente es mayor o igual que la Barrera.

Convención Día Hábil significa la convención destinada a ajustar cualquier fecha relevante si dicha fecha no cayera en un Día Hábil. Los siguientes términos cuando sean utilizados a continuación del término Convención Día Hábil significan que se realizara un ajuste en los términos que a continuación se indica en el supuesto de que el día de que se trate no sea un Día Hábil:

- (i) "Siguiente", el primer día siguiente que sea un Día Hábil.
- (ii) "Modificado" o "Modificado Siguiente", el día Hábil siguiente salvo que dicho día sea un día del mes siguiente, en cuyo caso dicha fecha será el Día Hábil inmediatamente anterior.
- (iii) "Anterior", el día que sea inmediatamente anterior y que sea un Día Hábil.

Diferencia de Tipos, significa, si así se establece en las Condiciones Finales, que el Tipo de Interés será el Porcentaje especificado multiplicado por (Tipo - Tipo2), cuando Tipo y Tipo2 son determinados de acuerdo con el Cálculo de Tipo de Interés de Pantalla Relevante.

Fecha de Cálculo, significa la fecha así designada en las Condiciones Finales.

Fecha de Determinación del Interés significa, en relación con un tipo de interés y un Periodo de Interés, la fecha así especificada en las Condiciones Finales, o si ninguno es así especificado:

- (i) el primer día de dicho Periodo de Interés en el caso de que la Moneda Relevante sean libras esterlinas, o
- (ii) el día que se corresponda con el segundo Día Hábil en Londres anterior al primer día de dicho Periodo de Interés si la Moneda Relevante no son libras esterlinas, o
- (iii) el día que se corresponda con el segundo Target Business Day anterior al primer día de dicho Periodo de Interés si la Moneda Relevante es el euro.

Fecha de inicio de devengo de intereses, significa la fecha así designada en las Condiciones Finales.

Fecha de pago de intereses, significa la fecha así designada en las Condiciones Finales.

Hora correspondiente, significa la hora especificada como tal en las Condiciones Finales aplicables.

Margen, significa el porcentaje especificado como tal en las Condiciones Finales aplicables.

Margen más el Tipo de Referencia significa aquel que resulte de sumar al Margen el Tipo de Referencia (pudiendo ser dicho Tipo de Referencia, LIBOR, EURIBOR o cualquier otro así fijado en las Condiciones Finales)

Moneda Relevante significa la moneda que así se especifique en las Condiciones Finales y en el caso de que no se haya especificado ninguna, la moneda en la que se hayan emitido los valores correspondientes.

Página de Pantalla Relevante significa la página o cualquiera otro elemento de información (incluyendo a estos efectos, REUTERS) que se especifique como una Página de Pantalla Relevante en las Condiciones Finales.

Pantalla Relevante significa, cuando no se especifique otra cosa en las Condiciones Finales, que la base de referencia será (i) el *Euro Interbank Offered Rate* (EURIBOR) para las emisiones en euros, al plazo indicado en las correspondientes Condiciones Finales, tomado de la Página Reuters EURIBOR01 (o cualquiera que la sustituya en el futuro) o (ii) el *London Interbank Offered Rate* (LIBOR) para las emisiones en dólares USA, al plazo indicado en las Condiciones Finales, tomado de la Página Reuters LIBOR01 (o cualquiera que la sustituya en el futuro).

Periodos de Interés significa cada periodo que comienza en la fecha de emisión, e incluyendo dicha fecha o en cualquier otra de las señaladas en el apartado 4.7 y que finaliza en la primera Fecha de pago de intereses (pero excluyendo dicha fecha) y cualquier periodo que comience en una Fecha de pago de intereses (incluyendo dicha fecha) y que termine en la siguiente Fecha de pago de intereses (pero excluyendo dicha fecha).

Porcentaje Específico a Multiplicar por el Tipo será aquel porcentaje señalado en las Condiciones Finales.

Sistema Target2 significa el *Trans-European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer (TARGET)*, que utiliza una plataforma única y que fue creado el 19 de noviembre de 2007.

Target Business Day significa cualquier día en el que el Sistema Target2 está abierto para liquidaciones de pagos en euros.

Tipo de Interés significa, en relación con los Valores referenciados a Tipos de Interés, el resultado después de aplicar (i) el Margen más el Tipo de Referencia; (ii) el Porcentaje Específico a Multiplicar por el Tipo; o (iii) la Diferencia de Tipos.

Tipo de Interés Mínimo o Tipo de Interés Máximo, significa, que si un Tipo de Interés Mínimo o un Tipo de Interés Máximo es especificado en las Condiciones Finales, el Tipo de Interés no podrá ser mayor o menor que el tipo máximo o el tipo mínimo que haya sido así especificado.

Tipo de Referencia significa cualquiera del LIBOR, del EURIBOR o cualquier otro así fijado en las Condiciones Finales.

4.9. Indicación del rendimiento para el inversor y método de cálculo.

A) Rendimiento de los Valores de Renta Fija estructurados

El rendimiento de los Valores dependerá de los cupones que se puedan ir generando en función de las diferentes estructuras descritas a continuación, así como del precio y modalidad de amortización de los valores descritos en el apartado B) y C) siguientes.

En los Valores con un único tramo, el rendimiento se calculará sobre el Importe Nominal Unitario (a menos que sea previamente amortizado). En los valores con Varios Tramos, se especificará en las Condiciones Finales el Tramo sobre el nominal de cada uno de los tramos y la fórmula de rendimiento aplicable a cada uno de ellos.

1. Cupón revalorización

El rendimiento será calculado por el Agente de Cálculo de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Importe Nominal Unitario} \times \text{Max} \left(\text{Participación} \times \text{Min} \left(\frac{1}{n} \times \sum_{i=1}^n \left(\frac{\text{Subyacente}_i}{\text{Subyacente}_0} - 1 \right); \text{Cap} \right); \text{Floor} \right)$$

Es decir, el rendimiento para el titular será una participación sobre la revalorización del subyacente entre la Fecha de Valoración Inicial y la Fecha de Valoración Final, con posibilidad de que se establezca un mínimo para ese rendimiento (si el Floor tiene un valor distinto de cero) y con posibilidad de que se establezca un máximo para ese rendimiento (si el Cap tiene un valor distinto de cero).

Las Condiciones Finales también podrán incluir la opción de que el titular recibiese a vencimiento un cupón consistente en la mayor de las revalorizaciones alcanzada por el subyacente para distintos periodos de tiempo.

Asimismo, en las Condiciones Finales podrá establecerse una variable de la fórmula anterior sustituyendo el "Floor" por:

" Floor X (Subyacente_{max} / Subyacente₀) "

Donde:

Subyacente_{max} = máximo Nivel de Referencia alcanzado por el Subyacente en las Fechas de Observación Programadas.

2. Cupón revalorización con Caps individuales

El rendimiento será calculado por el Agente de Cálculo de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Importe Nominal Unitario} \times \text{Max} \left(\text{Participación} \times \text{Min} \left(\frac{1}{n} \times \sum_{i=1}^n \left(\frac{\text{Subyacente}_i}{\text{Subyacente}_0} - 1; \text{Cap} \right) \right); \text{Floor} \right)$$

Es decir, el rendimiento para el titular será una participación sobre la revalorización del subyacente entre la Fecha de Valoración Inicial y la Fecha de Valoración Final, con posibilidad de que se establezca un máximo para el rendimiento del subyacente en cada fecha de observación (si el Cap tiene un valor distinto de cero) y un mínimo para el rendimiento total (si el Floor tiene un valor distinto de cero).

3. Cupón fijo

El rendimiento en este caso se calcula según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Importe Nominal Unitario} \times \text{XX\%}$$

Es decir, en este caso el rendimiento es una cantidad calculada como un porcentaje establecido sobre el Importe Nominal correspondiente (no depende del comportamiento del Subyacente).

4. Cupón digital

Si el Nivel de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Observación Programadas (para $i= 1, \dots, n$) fuera igual o superior al Nivel de Pago establecido, el producto pagaría, en la Fecha de Pago de Intereses, un cupón calculado según la siguiente fórmula:

$$\text{Importe Nominal Unitario} \times \text{Cupón}_i$$

En caso contrario, el cupón podría ser cero, o un mínimo (Cupón Mínimo) si así se establece en las Condiciones Finales. En las Condiciones Finales también puede establecerse la posibilidad de que en caso de que el Nivel de Referencia del Subyacente supere determinado Nivel (Nivel de Consolidación de Cupón), los cupones futuros se conviertan en Cupones Fijos.

5. Cupón digital por niveles

En cada Fecha de Observación Programadas (para $i= 1, \dots, n$) se establecen distintos Niveles de Pago, con diferentes cupones asociados. El producto pagaría, en la Fecha de Pago de Intereses, un cupón correspondiente al mayor Nivel de Pago alcanzado por el

Subyacente respecto del total de los Niveles de Pago establecidos, calculado según la siguiente fórmula:

$$\text{Importe Nominal Unitario} \times \text{Cupón}_i$$

Siendo Cupón_i el cupón correspondiente al mayor Nivel de Pago alcanzado por el Subyacente en la Fecha de Observación Programada “i”.

6. Cupón digital acumulable

Si el Nivel de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Observación Programadas (para $i = 1, \dots, n$) fuera igual o superior al Nivel de Pago establecido, el producto pagaría, en la Fecha de Pago de Intereses, un cupón calculado según la siguiente fórmula:

$$\text{Importe Nominal Unitario} \times (\text{Cupón}_i - \text{suma de rendimientos ya pagados})$$

Tanto “ Cupón_i ” como “suma de rendimientos ya pagados” deben ir expresados como porcentaje (%).

Es decir, si la condición de cobro de cupón no se cumpliera en una Fecha de Observación Programada, pero se cumpliera en la Fecha de Observación Programada siguiente, el cupón que pagaría el producto en la Fecha de Pago de Intereses sería la suma del cupón no pagado en la fecha anterior y el correspondiente a esa fecha de tal manera que en las fechas de pago futuras en las que se cumpla la condición de pago siempre se pagaría dicho cupón.

El cupón nunca podrá ser inferior a cero.

En las Condiciones Finales también puede establecerse la posibilidad de que en caso de que el Nivel de Referencia del Subyacente supere determinado Nivel (Nivel de Consolidación de Cupón), los cupones futuros se conviertan en Cupones Fijos.

Asimismo, en las Condiciones Finales podrá establecerse una variable de la fórmula anterior que se expresaría como:

$$\text{Importe Nominal Unitario} \times \text{Max (Floor; suma de rendimientos acumulados)}$$

Tanto “Floor” como “suma de rendimientos acumulados” deben ir expresados como porcentaje (%).

Es decir, si se cumple la condición de cobro de cupón en una Fecha de Observación Programada, este cupón se acumula y se pagaría en la Fecha de Pago de Intereses. De tal manera que en esa Fecha de Pago de Intereses se establece un mínimo para el rendimiento total (si “Floor” tiene un valor distinto de cero) y un máximo como “suma de rendimientos acumulados” (que es la suma de los cupones que el producto ha acumulado en las Fechas de Observación Programada y no ha pagado todavía).

7. Cupón digital continuo

Si el Nivel de Referencia para el Subyacente fuera igual o superior al Nivel de Pago Establecido en todas las Fechas de Observación durante el período t, el producto acumularía, en la correspondiente Fecha de Pago de Intereses, un cupón calculado según la siguiente fórmula:

$$\text{Importe Nominal Unitario} \times \text{Cupón}_i$$

Las Condiciones Finales también podrán establecer esta estructura de pago con la opción de que se establezcan distintos niveles de pago con distintos cupones asociados para cada periodo (Cupón digital continuo por niveles).

8. Cupón cliquet

El rendimiento será calculado por el Agente de Cálculo de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Importe Nominal Unitario} \times \text{Max} \left(\left(\sum_{i=0}^{n-1} \text{Min} \left(\frac{\text{Subyacente}_{i+1}}{\text{Subyacente}_i} - 1; \text{Cap} \right) \right); \text{Floor} \right)$$

Es decir, el rendimiento para el titular será la suma de las revalorizaciones del subyacente entre cada Fecha de Observación Programada y la Fecha de Observación Programada siguiente, con posibilidad de que se establezca un máximo para ese rendimiento (si el Cap tiene un valor distinto de cero) y con posibilidad de que se establezca un mínimo para el rendimiento de todo el periodo de observación (si el Floor tiene un valor distinto de cero).

9. Cupón con barrera desactivante

El rendimiento será calculado por el Agente de Cálculo de acuerdo con la siguiente fórmula siempre y cuando no se haya producido ningún Supuesto de Knock-out :

$$\text{Importe Nominal Unitario} \times \text{Max} \left(\text{Participación} \times \left(\frac{\text{Subyacente}_{\text{Final}}}{\text{Subyacente}_0} - 1 \right); \text{Floor} \right)$$

Es decir, el rendimiento para el titular será una participación sobre la revalorización del subyacente entre la Fecha de Valoración Inicial y la Fecha de Valoración Final, con posibilidad de que se establezca un mínimo para ese rendimiento (si el Floor tiene un valor distinto de cero).

En caso de Supuesto de Knock-out, en lugar del rendimiento anterior, el producto pagaría, en la Fecha de Pago de Intereses, un cupón calculado según la siguiente fórmula:

$$\text{Importe Nominal Unitario} \times \text{XX}\%$$

10. Cupón Mixto

El rendimiento en este caso se aplica a los Valores cuyo importe nominal unitario se divide en dos Tramos. El rendimiento se calculará de forma independiente para cada uno de los tramos (tramo inicial y tramo final) sobre un Importe Nominal resultante de aplicar sobre el importe nominal unitario los porcentajes establecidos en las Condiciones Finales (AA% y BB%), utilizando alguna de las fórmulas de rendimiento de los puntos 1 a 9 según se especifique en las condiciones finales.

11. Cupón Rango

El rendimiento en este caso se calculará en función de la cotización del Subyacente durante las Fechas de Observación Programadas establecidas en las Condiciones Finales correspondientes. Dicho cupón final dependerá del número de días que el Subyacente cotice dentro del rango predefinido durante las Fechas de Observación Programadas establecidas. El cupón será calculado según la siguiente fórmula:

$$N \times C \times \frac{n}{Base}$$

donde:

N: valor nominal del título,

C: importe bruto del cupón periódico,

N: Número de días en los que el Subyacente ha cotizado dentro del rango especificado en las Condiciones Finales correspondientes durante las Fechas de Observación Programadas establecidas.

Base: Base de cálculo que se utilice para la emisión, indicando el número de días en que se divide el año a efectos de cálculo de base anual.

Las Condiciones Finales determinarán el tipo de Valor Estructurado que se le aplicará al cupón rango (y específicamente cuando este sea aplicable a valores referenciados a Divisa).

12. Cupón Crecimiento e ingresos

Si el Nivel de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Observación Programadas (para $i = 1, \dots, n$) fuera igual o superior al Nivel de Pago establecido, el

producto pagaría, en la Fecha de Pago de Intereses, un cupón calculado según la siguiente fórmula:

$$C_i = \text{Importe Nominal Unitario} \times \text{Cupón}_i$$

En la Fecha de Vencimiento, el Cupón será calculado de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\begin{aligned} & \text{Importe Nominal Unitario} \\ & \times \text{Max} \left(\text{Participación} \times \text{Min} \left(\frac{1}{m} \times \sum_{j=1}^m \left(\frac{\text{Subyacente}_j}{\text{Subyacente}_0} - 1 \right); \text{Cap} \right) \right. \\ & \left. - \sum_{i=1}^{n-1} C_i; \text{Floor} \right) \end{aligned}$$

Es decir, el rendimiento para el titular será una participación sobre la revalorización del subyacente entre la Fecha de Valoración Inicial y la Fecha de Valoración Final, menos la suma de los cupones ya pagados, pudiendo incorporar un cupón máximo y un cupón mínimo.

13. Cupón digital y revalorización modificable a tipo de interés variable

Si el Nivel de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Observación Programadas (para $i=1, \dots, n$) fuera igual o superior al Nivel de Pago establecido, el producto pagaría, en la Fecha de Pago de Intereses, un cupón calculado según la siguiente fórmula:

$$\text{Importe Nominal Unitario} \times \text{Cupón}_i$$

En caso de que en la Fecha de Observación de Cambio a Tipo Variable establecida el Nivel de Referencia del Subyacente esté igual o por encima del Nivel de Cambio a Tipo Variable, a partir de esa fecha, el producto pasa a pagar, en las Fechas de Pago de Intereses, un Cupón a Tipo de Interés Variable Trimestral/Semestral/Anual según se especifica en las Condiciones Finales, en lugar del cupón anteriormente descrito.

Si en la Fecha de Observación de Cambio a Tipo Variable establecida el Nivel de Referencia del Subyacente está por debajo del Nivel de Cambio a Tipo Variable el cliente recibirá a vencimiento un Cupón Revalorización.

B) Amortización anticipada de los Valores de Renta Fija estructurados

Se considerará que ocurre un Supuesto de Amortización Anticipada Automática si el Agente de Cálculo determina que, en cualquier Fecha de Observación Programada (distinta de la Fecha de Observación Final), el Nivel de Referencia del Subyacente o la cesta de Subyacentes (según resulte de aplicación) expresada como un porcentaje del

Valor de Referencia Inicial (o como un valor concreto) es mayor/menor que el Nivel de Cancelación, o está dentro de un rango, para dicho Subyacente o la cesta de Subyacentes, según se especifique en las Condiciones Finales correspondientes.

En caso de Supuesto de Amortización Anticipada Automática, los Valores serán amortizados anticipadamente en la fecha de amortización anticipada automática correspondiente. El Importe de Amortización Final, respecto al Importe Nominal Unitario de los Valores de Renta Fija Estructurados, será un importe, en la Divisa Especificada, calculado por el Agente de Cálculo de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Importe Nominal Unitario} \times 100\%$$

C) Amortización de los Valores de Renta Fija estructurados a vencimiento

1. Garantía de Capital a vencimiento

Importe de Amortización Final, respecto al Importe Nominal Unitario de los Valores de Renta Fija Estructurados Capital 100% Garantizado Referenciados a Renta Variable, será un importe, en la Divisa Especificada, calculado por el Agente de Cálculo de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Importe Nominal Unitario} \times 100\%$$

2. Garantía Parcial de Capital a vencimiento

Si no se ha producido un Supuesto de Knock-in, el Importe de Amortización Final será igual a un importe en la Divisa Especificada calculado por el Agente de Cálculo equivalente a:

$$\text{Importe Nominal Unitario} \times 100\%$$

Si se ha producido un Supuesto de Knock-in, el Importe de Amortización Final será igual a un importe en la Divisa Especificada calculado por el Agente de Cálculo de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Importe Nominal Unitario} \times \left[100\% + \text{Max} \left(\text{ZZ\%}; \text{Participac} \times \left(\frac{\text{S u b y a c e n t e}_n}{\text{S u b y a c e n t e}_1} - 1 \right) \right) \right]$$

Donde **Particip** es el porcentaje de participación del inversor en la variación del Subyacente.

Donde **ZZ%** (barrera de capital) es el porcentaje del Importe Nominal Unitario objeto de garantía especificado en las Condiciones Finales (que, en el caso de inversores minoristas, no podrá ser inferior al 70% y, para inversores cualificados, podrá ser hasta un 0%).

En el caso de Valores con dos tramos, las referencias al Importe Nominal Unitario se entenderán sustituidas por referencias al Importe del Tramo Final.

Los inversores en Valores de Renta Fija Estructurados pueden perder hasta el 30% del Importe Nominal Unitario en la fecha de amortización y hasta el 100% en estructuras para inversores cualificados. Dicha pérdida se determinará de conformidad con los presentes Términos y Condiciones y en función de los criterios de comercialización y segmentación del Banco para cada Emisión y se especificará en las correspondientes Condiciones Finales.

DEFINICIONES COMUNES A LOS VALORES DE RENTA FIJA ESTRUCTURADOS

AA% es el porcentaje del Importe Nominal correspondiente al Tramo Inicial especificado como tal en las Condiciones Finales aplicables.

BB% es el porcentaje del Importe Nominal correspondiente al Tramo Final especificado como tal en las Condiciones Finales aplicables.

La suma de AA% y BB% es igual al 100%.

Autoridad Pública significa cualquier nación, Estado o administración, provincia u otra de sus subdivisiones políticas, ente, organismo o ministerio, autoridad tributaria, monetaria, cambiaria o de otra clase, juzgado, tribunal u otra agencia y cualquier otra entidad que ejerza funciones ejecutivas, legislativas, judiciales, reguladoras o administrativas de una Administración o perteneciente a una Administración.

Cupón; significa el porcentaje especificado como tal en las Condiciones Finales aplicables para cada Fecha de Observación Programada.

Cupón Mínimo significa el porcentaje especificado como tal en las Condiciones Finales aplicables.

Días de Alteración Máximos Especificados significa el menor de los dos números siguientes:

- (a) bien (i) ocho (8) Días de Negociación Programados o bien (ii) el número de Días de Negociación Programados especificados como tales en las Condiciones Finales aplicables; y
- (b) el número de Días de Negociación Programados del período comprendido entre la Fecha de Valoración Programada o, en su caso, la Fecha de Promediación Programada (ambas exclusive) hasta el tercer (3º) Día Hábil (excluyendo ese tercer Día Hábil) anterior a cualquier fecha de pago de los Valores para la que sea pertinente la valoración en la correspondiente Fecha de Promediación o Fecha de Valoración,

tal y como determine el Agente de Cálculo.

Fecha de Fusión significa la fecha en la que se complete una operación de fusión bien legalmente o la que se determine como fecha de fusión a criterio del Agente de Cálculo.

Fecha de Observación de Cambio a Tipo Variable es la fecha en la que se observa el nivel de subyacente para determinar si se produce o no un cambio de la rentabilidad del Valor de Renta Fija Estructurado a un Tipo de interés variable.

Fecha de Observación Programada significa cada fecha especificada como tal en las Condiciones Finales aplicables, que se considerará que es una Fecha de Valoración o una Fecha de Promediación, según corresponda, a efectos de determinar las consecuencias de que cualquiera de esos días no sea un Día de Negociación Programado o de que ocurra un Día de Alteración en cualquiera de esos días de conformidad con lo dispuesto en las Condiciones de los Valores referenciados a Renta Variable o en las Condiciones de los Valores referenciados a Índices de Renta Variable o a Índices de Renta Fija (según resulte de aplicación).

Fecha de Pago de Intereses significa las fechas de pago establecidas como tales en las Condiciones Finales aplicables.

Fecha de Valoración Inicial es aquella especificada como tal en las Condiciones Finales aplicables. La Fecha de Valoración Inicial se considerará que es una Fecha de Valoración.

Fecha de Valoración Final es aquella especificada como tal en las Condiciones Finales aplicables. La Fecha de Valoración Final se considerará que es una Fecha de Valoración.

Fecha de Valoración Programada significa cualquier fecha original que, de no haberse producido un hecho que cause un Día de Alteración, hubiese sido una Fecha de Valoración.

Fecha Válida significa un Día de Negociación Programado que no sea un Día de Alteración y en el que no sea de aplicación otra Fecha de Promediación o Fecha de Valoración, en función de lo que en cada momento resulte de aplicación.

Filial significa cualquier entidad perteneciente al Grupo Santander.

Hora de Cierre Programada significa, con respecto a un Mercado o mercado relacionado y a un Día de Negociación Programado, la hora de cierre programada para dicho Mercado o Mercado Relacionado en ese Día de Negociación Programado, al margen de la negociación posterior al cierre del mercado o de cualquier otra negociación realizada fuera del horario de la sesión de contratación normal.

Importe Nominal Unitario será aquel señalado como tal en las Condiciones Finales aplicables.

Nivel de Cambio a Tipo Variable es el nivel de subyacente, igual o por encima del cual (según se especifique en las Condiciones Finales), la rentabilidad del Valor de Renta Fija Estructurado pasa a determinarse como un Tipo de interés variable sobre el importe nominal

Nivel de Cancelación (barrera de cancelación) significa el porcentaje con relación al Nivel de Referencia del Subyacente especificado como tal en las Condiciones Finales aplicables utilizado como referencia para la aplicación del Supuesto de Amortización Anticipada Automática.

Nivel de Consolidación de Cupón es el nivel de subyacente, por encima del cual, la rentabilidad del Valor de Renta Fija Estructurado) se convierte en un Cupón Fijo.

Nivel de Knock-in significa el nivel especificado como tal en las Condiciones Finales aplicables al que tiene que ser inferior el Nivel de Referencia del Subyacente o de la cesta de Subyacentes (según resulte de aplicación) en la Fecha de Valoración Final o en la Fecha de Observación Programada para que se dé un Supuesto de Knock-in.

Nivel de Knock-out significa el nivel especificado como tal en las Condiciones Finales aplicables al que tiene que ser superior el Nivel de Referencia del Subyacente o de la cesta de Subyacentes (según resulte de aplicación) en la Fecha de Valoración Final o en la Fecha de Observación Programada para que se dé un Supuesto de Knock-out.

Nivel Máximo (Cap) significa el porcentaje especificado como tal en las Condiciones Finales aplicables.

Nivel Mínimo (Floor) significa el porcentaje especificado como tal en las Condiciones Finales aplicables.

Nivel de Pago (barrera de cupón) significa el número o porcentaje con relación al Nivel de Referencia del Subyacente especificado como tal en las Condiciones Finales aplicables a partir de la cual se pagan los intereses en la fecha de pago correspondiente).

Participación (porcentaje especificado como tal en las Condiciones Finales aplicables), es el porcentaje de participación del inversor en la variación del Subyacente.

Rendimiento significa un porcentaje calculado por el Agente de Cálculo de acuerdo con la fórmula aplicable a cada tipo de Valor Estructurado.

Subyacente significa el activo o conjunto de activos respecto de los que se indexará total o parcialmente el rendimiento y la amortización del Importe Nominal Unitario. Este podrá ser cualquiera de los indicados a continuación:

1. Un único activo de referencia, una cesta de ellos, el mejor de una cesta, el peor de una cesta o una cesta ponderada, tal y como se defina en las Condiciones Finales de los siguientes:
 - Acciones de sociedades cotizadas en Mercados organizados españoles o extranjeros.
 - Índices de renta variable o fija españoles o extranjeros cotizados y que cuenten con difusión pública.
2. Divisas pertenecientes a países o jurisdicciones de la OCDE y negociadas en el mercado de divisas o Forex.
3. Intereses resultantes de aplicar un Tipo Fijo y un Tipo Variable sobre un Importe Nominal y durante un período de duración acordado.
4. Tipos de interés de depósitos, en euros y/o en cualquier otra moneda, cotizados en los mercados interbancarios locales de cada moneda o en el Euromercado, así como diferenciales entre estos tipos interés y tipos de interés de swaps o de otros derivados y títulos de renta fija (pública o privada) (conjuntamente **Tipos de Interés**).

Los Subyacentes contarán con publicación diaria en servicios de información nacional o internacionalmente reconocidos y cotizarán en mercados regulados o sistemas multilaterales de negociación. Los índices no serán creados ni solicitados por el Emisor.

Supuesto de Amortización Anticipada Automática se considerará que ocurre si el Agente de Cálculo determina que, en cualquier Fecha de Observación Programada (distinta de la Fecha de Observación Final), el Nivel de Referencia del Subyacente o la cesta de Subyacentes expresada como un porcentaje del Valor de Referencia Inicial es mayor que el Nivel de Cancelación para dicho Subyacente o cesta de Subyacentes.

Supuesto de Knock-in se entenderá que ha ocurrido si el Agente de Cálculo determina que en relación con la Fecha de Valoración Final o con las Fechas de Observación Programadas, el Nivel de Referencia del Subyacente o de la cesta de Subyacentes (según resulte de aplicación) es inferior al Nivel de Knock-in para dicho Subyacente o cesta de Subyacentes. Ante el

acaecimiento de un Supuesto de Knock-in se determinará el Importe de Amortización Final conforme a la fórmula prevista al efecto en Garantía Parcial de Capital a vencimiento.

Supuesto de Knock-out se entenderá que ha ocurrido si el Agente de Cálculo determina que en relación con la Fecha de Valoración Final o con las Fechas de Observación Programadas, el Nivel de Referencia del Subyacente o de la cesta de Subyacentes (según resulte de aplicación) es superior al Nivel de Knock-out para dicho Subyacente o cesta de Subyacentes. Ante el acaecimiento de un Supuesto de Knock-out se determinará el rendimiento conforme a la fórmula prevista al efecto en Cupón con barrera desactivante (de haberse determinado que esta es de aplicación).

Tramo significa, respecto al Importe Nominal Unitario de cada Valor de Renta Fija Estructurado referenciados al Subyacente, (i) el Tramo Inicial en relación con la Fecha de Pago de Tramo Inicial y (ii) el Tramo Final en relación con la Fecha de Pago de Tramo Final.

Tramo Final significa un importe denominado en la Divisa Especificada calculado por el Agente de Cálculo y que será igual al BB% del Importe Nominal Unitario.

Tramo Inicial significa un importe denominado en la Divisa Especificada calculado por el Agente de Cálculo y que será igual al AA% del Importe Nominal Unitario.

Valor de Referencia Inicial significa el precio de subyacente en la Fecha de Valoración Inicial o Fecha de Promediación Inicial especificado como tal en las Condiciones Finales aplicables.

XX% rendimiento especificado como tal en las Condiciones Finales aplicables como cantidad calculada como un porcentaje establecido sobre el Importe Nominal correspondiente (no depende del comportamiento del Subyacente).

ANEXO I

MODELO DE CONDICIONES FINALES

CONDICIONES FINALES

☐ [Euros / Dólares USA]

Emitida bajo el Folleto de Base, registrado en la
Comisión Nacional del Mercado de Valores el 5 de abril de 2019

Las presentes condiciones finales se complementan con el Folleto de Base [y [el/los] Suplemento[s] a dicho Folleto de Base] registrado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, la **CNMV**) con fecha [...] de [...] de 201[.], se han elaborado a efectos de lo dispuesto en el apartado 5.4 de la Directiva 2003/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de noviembre de 2003, sobre el folleto que debe publicarse en caso de oferta pública o admisión a cotización de valores, y deben leerse en conjunto con el mencionado Folleto de Base [y Suplemento[s]] así como con [el Documento de Registro de EMISORA SANTANDER ESPAÑA, S.A.U. (en adelante, el **Emisor** o la **Entidad Emisora**) inscrito en la CNMV el 12 de febrero de 2019 y] el Documento de Registro del BANCO SANTANDER, S.A. ." (en adelante, el **Banco**) inscrito en la CNMV el 28 de junio de 2018, el cual se incorpora por referencia. [Anejo a las condiciones finales figura un resumen específico de la emisión (*sólo aplicable para emisiones con valor nominal unitario inferior a 100.000 euros*)].

Tanto el Folleto de Base como el Documento de Registro del Emisor y el Documento de Registro del Garante se encuentran publicados en la página web del Banco Santander www.santander.com y de la CNMV www.cnmv.es, respectivamente.

PERSONAS RESPONSABLES DE LA INFORMACIÓN

[Los valores descritos en estas condiciones finales se emiten por "EMISORA SANTANDER ESPAÑA, S.A.U." con domicilio social en Ciudad Grupo Santander, Avda. de Cantabria s/n, 28660 Boadilla del Monte (Madrid) y C.I.F. número A 86842127 e Identificador de Entidad Jurídica ("LEI" por sus siglas en inglés) 959800NW9Y0AF1HTVP23 (el "**Emisor**").

Los valores descritos en estas condiciones finales cuentan con la garantía de "BANCO SANTANDER, S.A., con domicilio social en Paseo de Pereda, números 9 al 12, Santander, C.I.F. número A-39000013 e Identificador de Entidad Jurídica ("LEI" por sus siglas en inglés) 5493006QMFDDMYWIAM13 (el "**Garante**"). /

Los valores descritos en estas condiciones finales se emiten por "BANCO SANTANDER, S.A." con domicilio social en Paseo de Pereda, números 9 al 12, Santander, C.I.F. número A-39000013 e Identificador de Entidad Jurídica ("LEI" por sus siglas en inglés) 5493006QMFDDMYWIAM13 (el "**Emisor**").]

D. [Nombre y Apellidos] en nombre y representación del Emisor, con domicilio profesional en ☐, en su calidad de ☐, al amparo del acuerdo adoptado por [el Consejo de Administración / la Comisión Ejecutiva] del Emisor el día ☐, asume la responsabilidad de las informaciones contenidas en estas condiciones finales.

[D. *[Nombre y Apellidos]* en nombre y representación del Garante, con domicilio profesional en , en su calidad de , al amparo del acuerdo adoptado por la Comisión Ejecutiva del Garante el día , asume la responsabilidad de las informaciones contenidas en estas condiciones finales.]

D. *[Nombre y Apellidos]* [y D. *[Nombre y Apellidos]*], en nombre y representación del Emisor [y del Garante respectivamente,] declara[n] que, tras comportarse con una diligencia razonable para garantizar que así es, la información contenida en estas condiciones finales es, según su conocimiento, conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

DESCRIPCIÓN, CLASE Y CARACTERÍSTICAS DE LOS VALORES EMITIDOS

CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES

1. Emisor: [Emisora Santander España, S.A.U. / Banco Santander, S.A.]

2. Garante: [Banco Santander, S.A. / N.A.]

3. (i) Número de serie:

(ii) Número de tramo:

4. Divisa de la emisión: [EURO o Dólares USA]

5. Importe nominal y efectivo de la emisión:

(a) Nominal:

(i) Serie:

(ii) Tramo:

(b) Efectivo:

(i) Serie:

(ii) Tramo:

6. Importe nominal y efectivo de los valores:

(a) Número de valores:

(b) Importe Nominal Unitario:

(c) Precio de la emisión: %

(d) Efectivo unitario:

7. Importe mínimo a solicitar por inversores: [NA /

Importe máximo a solicitar por inversores: [NA /

8. Fecha de emisión: ☐

9. Naturaleza y denominación de los valores:

(a) [Bonos / Obligaciones Simples / Valores de Renta Fija Estructurados]

(b) Código ISIN: ☐

(c) Si la emisión es fungible con otra previa, indicarlo aquí: [Si / No]

10. Representación de los valores: [anotaciones en cuenta gestionadas por Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal (IBERCLEAR), sita en Palacio de la Bolsa, Plaza de La Lealtad, 1 Madrid / otros indicar aquí]

11. Fecha de amortización final y sistema de amortización: [[☐ de ☐ de ☐ / a la par al vencimiento / variable (en función de un índice u otro subyacente) / otros indicar aquí]

(información adicional sobre las condiciones de amortización de los valores puede encontrarse en los epígrafes del 16 al 19 de las presentes condiciones finales)

12. Opciones de amortización anticipada:

Para el Emisor [sí / no]

Para el suscriptor [sí / no]

Por Supuesto de Amortización Anticipada Automática [sí / no]

(información adicional sobre las opciones de amortización de los valores puede encontrarse en los epígrafes del 17 al 19 de las presentes [Condiciones Finales])

TIPO DE INTERÉS, REMUNERACIÓN Y AMORTIZACIÓN

[Los importes pagaderos bajo los Valores podrán ser calculados por referencia a *[identificar el índice (según este término se define en la normativa de índices, lo que incluye tipos de interés)]*, el cual es provisto por *[denominación social del administrador del índice (o del tipo de interés)]*. A la fecha de las presentes Condiciones Finales, *[denominación social del administrador del índice (o del tipo de interés)]* [aparece / no aparece] en el registro de administradores de índices establecido y mantenido por la European Securities and Markets Authority (ESMA) conforme al artículo 36 del Reglamento (UE) 2016/1011 del Parlamento Europeo y del Consejo de 8 de junio de 2016 sobre los índices utilizados como referencia en los instrumentos financieros y en los contratos financieros o para medir la rentabilidad de los fondos de inversión (el **Reglamento de Índices**).]

[Según el conocimiento del Emisor, *[identificar el índice (según este término se define en la normativa de índices, lo que incluye tipos de interés)]* [no entra en el ámbito del Reglamento de Índices / las disposiciones transitorias del artículo 51 del Reglamento de Índices resultan de aplicación], de forma que *[denominación social del administrador del índice (o del tipo de interés)]* no está actualmente obligado a obtener la autorización o registro (o, si estuviera ubicado fuera de la Unión Europea, el reconocimiento, validación o declaración de equivalencia).]

13. Tipo de interés fijo: [Aplicable / N.A.]

Tipos de interés: [☐ % pagadero [a vencimiento / anualmente / semestralmente / trimestralmente / mensualmente].

[Especificaciones del redondeo u otras condiciones relevantes]

Fecha de inicio de devengo de intereses: [el ☐ de ☐ de 20☐

Fechas de pago de intereses: [Los ☐ de ☐ de 20☐, desde el ☐ de ☐ del año 20☐ hasta el ☐ de ☐ de 20☐, ambos incluidos]

Cupón fijo: [☐ % del importe nominal]

Base de cálculo para el devengo de intereses: [Act/Act, Act/Act (ICMA), Act/360, Act/365, 30/360, 30E/360 Eurobond Basis, 30E/360 (ISDA)]

Importes irregulares [En su caso se señalarán aquí las fechas y los importes irregulares que existan]

14. Tipo de interés variable: [Aplicable / N.A.]

Tipos de interés: [N.A. / [EURIBOR] / [LIBOR], +/- [☐%] pagadero [anualmente / semestralmente / trimestralmente / mensualmente]

Índices Alternativos: [Aplicable / No Aplicable]

Índice Alternativo Predeterminado: [N.A. / ☐

[Especificaciones del redondeo u otras condiciones relevantes]

Fecha de inicio de devengo de intereses: [el ☐ de ☐ de 20☐

Fechas de pago de los cupones: [Los ☐ de ☐ de 20☐, desde el ☐ de ☐ del año 20☐ hasta el ☐ de ☐ de 20☐, ambos incluidos]

Procedimiento de publicación de la fijación de los nuevos tipos de interés: ☐

Base de cálculo para el devengo de intereses: [Act/Act, Act/Act (ICMA), Act/360, Act/365, 30/360]

Importes irregulares: [En su caso se señalarán aquí las fechas y los importes irregulares que existan]

Tipo Mínimo: [N.A. / [☐ %]]

Tipo Máximo: [N.A. / [☐ %]]

Nombre y descripción del subyacente en el que se basa: ☐

Página de referencia o fuente de referencia para el subyacente: ☐

Evolución reciente del subyacente: ☐

Otras características relacionadas con el tipo de interés variable: [Ninguna / dar detalles]

15. Cupón Cero: [N.A. / Sí]

16. Amortización de los valores:

Fecha de Amortización a vencimiento: [☐] de [☐] del año 20[☐]

Precio de Amortización: [100 %/ formula a aplicar, indicar aquí]

17. Amortización Anticipada por el Emisor: [Resulta de aplicación] / [N.A.]

Fechas: [N.A. / indicar cuales]

Total: [N.A. / indicar]

Parcial: [N.A. / mecanismo de ejercicio]

Precio de Amortización: [N.A. / detallarlo]

Plazo de Preaviso: [15 días / indicar otro]

18. Amortización Anticipada por el Suscriptor: [Resulta de aplicación] / [N.A.]

Fechas: [N.A. / indicar cuales]

Total: [N.A. / indicar]

Parcial: [N.A. / mecanismo de ejercicio]

Precio de Amortización: [N.A. / detallarlo]

Plazo de Preaviso: [15 días / indicar otro]

Oficinas del Agente de Pagos para el depósito del escrito de notificación de amortización anticipada: [indicar]

Oficina[s] [del Agente de Pagos / de la entidad de registro] en la[s] que se encuentra disponible el modelo de escrito de notificación de amortización anticipada: [indicar]

19. Amortización Anticipada por Supuesto de Amortización Anticipada Automática: [Resulta de aplicación] / [N.A.]

20. Convención Día Hábil: [Convención del Tipo Variable/Convención del Día Siguiente Hábil/Convención del Día Siguiente Modificado/Convención del Día Hábil Anterior/Convención de No Ajuste/otro].

21. Número de días mínimo entre la Fecha del Supuesto Desencadenado y la Fecha de Pago Afectada: [No Aplica / [☐]]

22. Ajuste de Intereses: [Aplicable / No Aplicable]

DISTRIBUCIÓN Y COLOCACIÓN

23. Colectivo de potenciales suscriptores a los que se dirige la emisión: [público en general / inversores minoristas / inversores cualificados]

24. Periodo de suscripción: [[El de de 20, de a.m. a a.m. / De las a.m. del de de 20 a las a.m. del de de 20] / N.A.]

25. Tramitación de la suscripción: [Directamente a través de las entidades [Colocadoras y/o Aseguradoras / Otras] [Cantidad mínima y/o máxima de solicitud] [Provisión de Fondos; tipo, Base de cálculo, devolución de la provisión en caso de prorrateo] [No resulta de aplicación]

26. Procedimiento de adjudicación y colocación de los valores: [Por orden cronológico / Prorrateo N.A. / Discrecional [Describir el procedimiento]]

27. Fecha de Desembolso: de de 20

28. Entidades Directoras Entidad [Nombre y Dirección]

Entidad [Nombre y Dirección]

Entidad [Nombre y Dirección]

29. Entidades Aseguradoras [Nombre y Dirección]/ [Características de los acuerdos]

Nombre del Asegurador	Importe Asegurado
-----------------------	-------------------

Entidad	
---------	----------------------

Entidad	
---------	----------------------

Entidad	
---------	----------------------

Total asegurado	
-----------------	----------------------

[Fecha en la cual se ha alcanzado o se alcanzará el acuerdo de aseguramiento]

30. Entidades Colocadoras [Nombre y Dirección]

Nombre del Colocador	Importe Colocado
----------------------	------------------

Entidad	
---------	----------------------

Entidad	
---------	----------------------

Entidad	
---------	----------------------

Entidad	
---------	----------------------

Total:

31. Entidades Coordinadoras: [N.A. / Entidad(es) detallar]

32. Entidades de Liquidez y características principales del contrato de liquidez: [N.A. / Entidad(es) ☐ (y, en tal caso, detallar características principales del contrato de liquidez)]

33. Restricciones de venta o a la libre circulación de los valores: [No existen / indicar restricciones de venta en el supuesto de que la colocación se realice fuera de España]

34. Representación de los inversores: Sindicato de [Bonistas/Obligacionistas/Tenedores de Valores de Renta Fija Estructurados]

35. TAE para el tenedor de los valores: ☐%

36. Gastos de la Emisión

Comisiones: [☐% para cada entidad sobre el importe total colocado / N.A.]

Gastos [CNMV, AIAF, IBERCLEAR / ☐] [y otros]: ☐/ N.A.]

Total Gastos de la Emisión: [☐/ N.A.]

INFORMACIÓN OPERATIVA DE LOS VALORES

37. Agente de Pagos: [Banco Santander, S.A. / otra entidad]

38. Agente de Cálculo: [Banco Santander, S.A. / ☐]

39. Calendario relevante para el pago de los flujos establecidos en la emisión: [Target / Otro]

DISPOSICIONES ADICIONALES RELATIVAS A TODOS LOS VALORES DE RENTA FIJA ESTRUCTURADOS

40. Disposiciones adicionales relativas a los Valores de Renta Fija Estructurados [Resulta de Aplicación] / [No Resulta de Aplicación]

(Si no resulta de aplicación por ser Bonos y Obligaciones Simples, suprimir los restantes subapartados de este apartado)

[Especificaciones del redondeo u otras condiciones relevantes]

(a) Rendimiento: [Cupón revalorización] / [Cupón revalorización con Caps individuales] / [Cupón fijo] / [Cupón digital] / [Cupón digital por niveles] / [Cupón digital acumulable] / [Cupón digital continuo] / [Cupón cliquet] / [Cupón con barrera desactivante] / [Cupón Mixto] / [Cupón Rango] / [Cupón Crecimiento e Ingresos] / [Cupón digital y revalorización Modificable a tipo de interés variable]

(Incluir únicamente el cupón que resulte de aplicación)

[(incluir fórmula aplicable)]

[]

(Introducir explicación del cupón que resulte de aplicación)

(b) Amortización anticipada: [Resulta de Aplicación] / [No Resulta de Aplicación]

(c) Amortización vencimiento: a [Garantía de Capital a vencimiento] / [Garantía Parcial de Capital a vencimiento]

[(incluir fórmula aplicable)]

[Los inversores recibirán el 100% del Importe Nominal del Valor] *(incluir en los casos de Garantía de Capital a vencimiento)*

[Si no se produce el Supuesto de Knock-in, los inversores recibirán el 100% del Importe Nominal del Valor. En caso de producirse el Supuesto de Knock-in, los inversores recibirán el mayor de la participación en la variación del subyacente o un [incluir porcentaje ZZ%] de Importe Nominal del Valor] *(incluir en los casos de Garantía Parcial de Capital a vencimiento)*

Ver ejemplos en apartado 44.

(d) AA% (porcentaje del Importe Nominal correspondiente al Tramo Inicial): [] por ciento.

(e) BB% (porcentaje del Importe Nominal correspondiente al Tramo Final): [] por ciento.

(La suma de AA% y BB% debería ser 100%)

(f) Cupón_i: [] por ciento.

(g) Cupón Mínimo: [] por ciento.

(h) Participación (porcentaje de [] por ciento.

participación del
inversor en la
variación del
Subyacente):

- (i) ZZ% (porcentaje del [] por ciento.
Importe Nominal
Unitario objeto de
garantía):
- (j) Fechas de [] *(Incluir todas las fechas,
Amortización incluyendo la Fecha de Pago de Tramo
Anticipada Inicial y, si resulta de aplicación, la Fecha
Automática: de Pago de Tramo Final)*
- (k) Fecha de Observación []
de Cambio a Tipo
Variable (se utiliza en
estructuras de
cupones Cupón digital
y revalorización
modificable a tipo de
interés variable):
- (l) Fecha de Observación []
Programada (se utiliza
tanto a efectos del
pago de cupones
como a efectos de la
Amortización
Anticipada
Automática):
- (m) Fecha de Pago de []
Intereses:
- (n) Fecha de Pago de []
Tramo Final:
- (o) Fecha de Pago de []
Tramo Inicial:
- (p) Importe de []
Amortización
Anticipada:
- (q) N: [], siendo equivalente a la cantidad de
Fechas de Observación Programadas.
- (r) Nivel de Cambio a [] por ciento.
Tipo Variable:

- (s) Nivel de Cancelación [] por ciento.
(barrera de cancelación):
- (t) Nivel de [] por ciento.
Consolidación de
Cupón (para Cupón
Digital y Cupón
Digital Acumulable):
- (u) Nivel de Pago (barrera [] por ciento.
para el pago de
cupones):
- (v) Nivel Máximo (*Cap*): [] por ciento.
- (w) Nivel Mínimo [] por ciento.
(*Floor*):
- (x) Nivel de Knock-in: [] [(Especificar el importe de la
Divisa, de la Acción) o el Nivel del Índice]]
- (y) Nivel de Knock-out: [] [(Especificar el importe de la
Divisa, de la Acción) o el Nivel del Índice]]
- (z) Subyacente: [Acciones de sociedades cotizadas en
Mercados organizados españoles o
extranjeros]/[Índices de Renta Variable o de
Renta Fija españoles o extranjeros cotizados
y que cuenten con difusión pública]/[Divisas
pertenecientes a países o jurisdicciones de la
OCDE y negociadas en el mercado de
divisas o Forex]/[Tipos de interés fijos o
variables].
- (aa) Índices Alternativos [Aplicable / No Aplicable]
- (bb) Índice Alternativo [No Aplicable / [] para []]
Predeterminado:
- (cc) Subyacente₀: []
- (dd) Subyacente_i: []
- (ee) Subyacente_{Final}: []
- (ff) Valor de Referencia [el Nivel de Referencia para [la Acción o
Inicial: cesta de Acciones]/[Índice o cesta de
Índices]/[Tipo de Interés],[Divisa]
correspondiente en relación con la [Fecha de

Valoración Inicial] [Fecha de Promediación Inicial] [insertar]]

(gg) XX% (porcentaje de rendimiento como cantidad calculada como un porcentaje establecido sobre el Importe Nominal correspondiente (no depende del comportamiento del Subyacente));

DISPOSICIONES ADICIONALES RELATIVAS A LOS VALORES REFERENCIADOS A RENTA VARIABLE

41. Disposiciones adicionales relativas a los Valores Referenciados a Renta Variable [Resultado de Aplicación] / [No Resulta de Aplicación]

(Si no resulta de aplicación, suprimir los restantes subapartados de este apartado)

[Especificaciones del redondeo u otras condiciones relevantes]

1.1 Importe de Amortización Final: [[] por el Importe Nominal Unitario]

1.2 Nivel de Referencia: *Especificar a continuación un Método de Determinación.*

En el caso de que haya una sola Acción, especificar uno de los siguientes:

[Determinación de Precio al Cierre Único /

Determinación de la Media del Precio al Cierre /

Importe "Más Bajo" en la Determinación del Rango /

Importe "Más Alto" en la Determinación del Rango]

En el caso de que haya una Cesta de Acciones, especificar uno de los siguientes:

["Mejor" Importe en la Determinación del Precio al Cierre /

"Peor" Importe en la Determinación del Precio al Cierre /

Importe "Mejor" en la Determinación de la Media del Precio al Cierre /

Importe "Peor" en la Determinación de la Media del Precio al Cierre /

Determinación de la Ponderación del Precio al Cierre /

Determinación de la Media Ponderada del Precio al Cierre].

1.3 Determinar si los Bonos se [Acción Única] / [Cesta de Acciones]
refieren a una única acción o
a una cesta de acciones (cada
una de ellas, una **Acción**):

1.4 Acción/Acciones y [Nombre de la Acción]
Sociedad(es) de la(s)
Acción/Acciones:

(a) Código Bloomberg:
[]

(b) Código ISIN: []

(c) Divisa Especificada:
[]

(Repetir en caso de tratarse de una Cesta e incluir un apartado (d) a continuación para cada acción en el que la Determinación de la Ponderación del Precio al Cierre o la Determinación de la Media Ponderada del Precio al Cierre resulte de aplicación)

[(d) Determinación de la
Ponderación: []%]

1.5 Fechas Clave:

(a) Fecha de la []
Operación:

(b) Fecha de Valoración []
Inicial:

- (c) Fecha de Valoración []
Final:
- (d) Fecha de Observación []
Programada
- (e) Días de Alteración [Especificar número] Días de Negociación
Máximos Programados.
Especificados:

- (f) Fecha de (i) Las Fechas de Promediación
Promediación: [resultan de aplicación/no resultan
de aplicación] a los Bonos.

[Las Fechas de Promediación en
relación con la Fecha de Valoración
Inicial son [].]

[Las Fechas de Promediación en
relación con cada Fecha de
Observación Programada son [].]

[Las Fechas de Promediación en
relación con la Fecha de Valoración
Final son [].]

[En el caso de que la Fecha de Promediación
sea un Día de Alteración
[Omisión/Aplazamiento/Aplazamiento
Modificado] resultará de aplicación.]

*(Las Fechas de Promediación resultarán de
aplicación si se determina como Nivel de
Referencia la Determinación de la Media del
Precio al Cierre, el importe "Mejor" en la
Determinación del Precio, el importe "Peor"
en la Determinación del Precio al Cierre o
la Determinación de la Media Ponderada
del Precio al Cierre).*

- 1.6 Mercado(s): [El/los] correspondiente[s] Mercado[s]
[es/son] []

*(Repetir para cada Acción en caso de que
exista una Cesta de Acciones)*

- 1.7 Mercados Relacionados: [especificar] / [Todos los Mercados]

*(Repetir en caso de que exista una Cesta
para cada Acción)*

- | | | |
|------|--|---|
| 1.8 | Día Hábil del Mercado: | [Día Hábil del Mercado (Base para una Sola Acción)] / [Día Hábil del Mercado (Base para Todas las Acciones)] / [Día Hábil del Mercado (Base por Acción)] |
| 1.9 | Día de Negociación Programado: | [Día de Negociación Programado (Base para una Sola Acción)] / [Día de Negociación Programado (Base para Todas las Acciones)] / [Día de Negociación Programado (Base por Acción)] |
| 1.10 | Hora de Valoración: | [Hora de Cierre Programada]/[La Hora de Valoración es []], siendo la hora especificada en la Fecha de Valoración o una Fecha de Promediación, según resulte de aplicación, para el cálculo del Precio de Liquidación.] |
| 1.11 | Disposiciones adicionales en relación con Supuestos Extraordinarios: | |
| (a) | Supuesto de Adquisición Total | [Resulta de Aplicación] / [No Resulta de Aplicación] |
| (b) | Supuesto de Oferta Parcial | [Resulta de Aplicación] / [No Resulta de Aplicación] |
| (c) | Sustitución de Acciones | [Resulta de Aplicación] / [No Resulta de Aplicación] |
| 1.12 | Supuestos de Alteración Adicionales (Cambio Legislativo): | [Resulta de Aplicación] / [No Resulta de Aplicación] |

DISPOSICIONES ADICIONALES RELATIVAS A LOS SUBYACENTES DE LOS VALORES REFERENCIADOS A TIPOS DE INTERÉS

42. Disposiciones relativas a los instrumentos ligados a tipos de interés.

Disposiciones relativas al interés significa, si así se establece en las Condiciones Finales correspondientes, que el/los tipo/s aplicable/s a los instrumentos para cada periodo de interés será/n el tipo de interés establecido en las Condiciones Finales correspondientes.

Disposiciones adicionales relativas a los Valores referenciados a Tipos de Interés

[Aplicable/N.A.][insertar referencia sobre los periodos del interés]

(si es aplicable, la condición (●) de los términos y condiciones de los Instrumentos se aplicará)

(si no es aplicable, eliminar las siguientes subpárrafos de este apartado)

- (i) Periodos de Interés: []
- (ii) Fecha de pago de []
intereses:
- (iii) Fecha de inicio de []
devengo de
intereses:
- (iv) Convención Día [Convención del Tipo Variable][Convención del Día
Hábil: Siguiendo Hábil/Convención del Día Siguiendo
Modificado/Convención del Día Hábil
Anterior/Convención de No Ajuste/otro].
- (v) Margen + el tipo de [Aplicable] [N.A.]
referencia:
- (vi) Porcentaje [Aplicable] [N.A.]
específico a
multiplicar por el
tipo:
- (vii) Diferencia en los [Aplicable] [N.A.]
tipos:
- (viii) Cálculo del tipo de [Aplicable] [N.A.]
interés de Pantalla
Relevante:
- Tipo de
referencia: [LIBOR][EURIBOR][OTRO TIPO A ESPECIFICAR]
 - Fecha(s) de
determinación
del tipo de
interés:
[]
 - Pantalla
Relevante
 - Página de Pantalla []
Relevante:
 - Hora
correspondiente:

[Por ejemplo, Reuters LIBOR 01/EURIBOR 01]

[Por ejemplo, 11.00 am hora de Londres/Bruselas].

-

- (ix) Margen(es): +/- por ciento por año
- (x) Tipo de interés por ciento por año
mínimo:
- (xi) Tipo de interés por ciento por año
máximo:
- (xii) Base de cálculo para [Actual/Actual] [Actual/Actual (ISDA)] [Act/Act] [Act/Act
el devengo de (ISDA)]
intereses:

[Actual/365(Fijo)] [Act/365(Fijo)] [A/365(Fijo)] [A/365F).

[Actual/Actual (ICMA)] [Act/Act (ICMA)]

[Actual/360] [Act/360] [A/360]

[30/360] [360/360] [Bond Basis]

[30E/360] [Eurobond Basis]

[30E/360 (ISDA)]

- (xiii) Ajustes al alza: [Aplicable .% / N.A.]

- (xiv) Moneda Relevante []

(xv) Tipo de Barrera [Barrera (Americana) (la Condición de Barrera se puede cumplir en cualquier Fecha de Cálculo) / Barrera (Europea) (la Condición de Barrera se puede cumplir únicamente en [.])]

(xvi) Barrera (tipo al que el tipo del subyacente debe ser igual o mayor para que se cumpla la Condición de Barrera y se produzca el Ajuste al alza) []

(xvii) Fecha de Cálculo []

(xviii) Fecha de Determinación del Interés []

DISPOSICIONES ADICIONALES RELATIVAS A LOS VALORES REFERENCIADOS A ÍNDICES DE RENTA VARIABLE O A ÍNDICES DE RENTA FIJA

43. Disposiciones adicionales relativas a los Valores Referenciados a Índices de Renta Variable o a Índices de Renta Fija [Resulta de Aplicación] / [No Resulta de Aplicación]

(Si no resulta de aplicación, suprimir los restantes subapartados de este apartado)

1.1 Importe de Amortización Final: [[] por el Importe Nominal Unitario]

1.2 Nivel de Referencia: *Especificar a continuación un Método de Determinación.*

En el caso de que haya un solo Índice, especificar uno de los siguientes:

[Determinación de Precio al Cierre Único /

Determinación de la Media del Precio al Cierre /

Importe "Más Bajo" en la Determinación del Rango /

Importe "Más Alto" en la Determinación del Rango]

En el caso de que haya una cesta de Índices, especificar uno de los siguientes:

[Importe "Mejor" en la Determinación del Precio al Cierre /

Importe "Peor" en la Determinación del Precio al Cierre /

Importe "Mejor" en la Determinación de la Media del Precio al Cierre /

Importe "Peor" en la Determinación de la Media del Precio al Cierre /

Determinación de la Ponderación del Precio al Cierre /

Determinación de la Media Ponderada del Precio al Cierre].

- 1.3 Determinar si los Bonos se refieren a un único Índice o a una cesta de Índices y la identificación del/de los correspondiente(s) Índice/Índices: [Índice único] / [Cesta de Índices]

(Detallar o adjuntar como anexo los datos del Índice / Índices y, en caso de tratarse de una cesta de Índices, incluir a continuación la Determinación de la Ponderación para cada Índice en el que la Determinación de la Ponderación del Precio al Cierre o la Determinación de la Media Ponderada del Precio al Cierre resulte de aplicación)

[Determinación de la Ponderación: [] %]

- 1.4 Tipo de Índice: [Compuesto] [No Compuesto]

- 1.5 Nivel del Índice: [Nivel al Cierre de dicho Índice] [nivel intradía de dicho Índice]

1.6 Gestor del Índice: [[El/Los] correspondiente[s] Gestor[es] del Índice [es/son]] []

(Repetir en caso de que exista una Cesta para cada Índice)

1.7 Fechas Clave:

(a) Fecha de la [] Operación:

(b) Fecha de Valoración [] Inicial:

(c) Fecha de Valoración [] Final:

(d) Fecha de Observación [] Programada

(e) Días de Alteración [Especificar número] Días de Negociación Máximos Programados Especificados:

(f) Fecha de Promediación: de (i) Fechas de Promediación [resultan de aplicación/no resultan de aplicación] a los Bonos.

[Las Fechas de Promediación en relación con la Fecha de Valoración Inicial son [].]

[Las Fechas de Promediación en relación con cada Fecha de Observación Programada son [].]

[Las Fechas de Promediación en relación con la Fecha de Valoración Final son [].]

[En el caso de que la Fecha de Promediación sea un Día de Alteración [Omisión/Aplazamiento/Aplazamiento Modificado] resultará de aplicación.]

(Las Fechas de Promediación resultarán de aplicación si se determina como Nivel de Referencia la Determinación de la Media del Precio al Cierre, el importe "Mejor" en la Determinación del Precio, el importe "Peor" en la Determinación del Precio al Cierre o

la Determinación de la Media Ponderada del Precio al Cierre.

- 1.8 Mercado(s) Relevante(s): [El/los] correspondiente[s] Mercado[s] Relevante(s) [es/son] []
(Repetir en caso de que exista una Cesta para cada Índice)
- 1.9 Mercados Relacionados: [especificar] / [Todos los Mercados]
(Repetir en caso de que exista una Cesta para cada Índice)
- 1.10 Día Hábil del Mercado: [Día Hábil del Mercado (Base para un Solo Índice)] / [Día Hábil del Mercado (Base para Todos los Índices)]
- 1.11 Día de Negociación Programado: [Día de Negociación Programado (Base para un Solo Índice)] / [Día de Negociación Programado (Base para Todos los Índices)]
- 1.12 Hora de Valoración: [Hora de Cierre Programada]/[La Hora de Valoración es []], siendo la hora especificada en la Fecha de Valoración o una Fecha de Promediación, según resulte de aplicación, para el cálculo del Nivel del Índice.]
- 1.13 Supuestos de Alteración Adicionales (Cambio Legislativo): [Resulta de Aplicación] / [No Resulta de Aplicación]

DISPOSICIONES ADICIONALES RELATIVAS A LOS VALORES REFERENCIADOS A DIVISAS

44. Disposiciones adicionales relativas a los Valores Referenciados a Divisa [Resulta de Aplicación] / [No Resulta de Aplicación]
(Si no resulta de aplicación, suprimir los restantes subapartados de este apartado)

- 1.1 Importe de Amortización Final: [[] por el Importe Nominal Unitario]
- 1.2 [Fuente de la Divisa:] [Pantalla de Bloomberg][Pantalla de Reuters][otra]
- 1.3 Fechas Clave:

- (a) Fecha de la [] Operación:
- (b) Fecha de Valoración: [En el caso de que la Fecha de Valoración sea un Día de Alteración [Determinación por el Agente de Cálculo/Cotización por Entidades de Referencia/ Tipo de Cambio Sustitutivo/Aplazamiento en la Valoración]resultará(n) de aplicación]
- (c) Fecha de Valoración [] Inicial:
- (d) Fecha de Valoración [] Final:
- (e) Fecha de Observación [] Programada
- (f) Máximo Número de [Especificar número] Días Hábiles del Días de Alteración: Mercado de Divisas
- (g) Fecha de Promediación: de (i) Fechas de Promediación [*resultan de aplicación/no resultan de aplicación*] a los Valores.

[Las Fechas de Promediación en relación con la Fecha de Valoración Inicial son [].]

[Las Fechas de Promediación en relación con cada Fecha de Valoración Programada son [].]

[Las Fechas de Promediación en relación con la Fecha de Valoración Final son [].]

[En el caso de que la Fecha de Promediación sea un Día de Alteración [Omisión / Aplazamiento/ Aplazamiento Modificado / Determinación por el Agente de Cálculo / Cotización por Entidades de Referencia / Tipo de Cambio Sustitutivo / otro] resultará de aplicación.]

1.4 Principal(es) Centro(s) [] Financiero(s):

1.5 Día Hábil del Mercado de [] Divisas:

- 1.6 Supuestos de Alteración del Mercado:
- (a) Alteración de la Fuente de la Divisa: [Resulta de Aplicación] / [No Resulta de Aplicación] (*indicar supuestos en su caso*)
 - (b) Suspensión o Limitación en la Negociación: [Resulta de Aplicación] / [No Resulta de Aplicación] (*indicar supuestos en su caso*)
 - (c) Día Inhábil No Programado: [Resulta de Aplicación] / [No Resulta de Aplicación] (*indicar supuestos en su caso*)
 - (d) Otros: [Resulta de Aplicación] / [No Resulta de Aplicación] (*indicar supuestos en su caso*)
- 1.7 Disposiciones Adicionales en relación con Supuestos Extraordinarios:
- (a) Inconvertibilidad General: [Resulta de Aplicación] / [No Resulta de Aplicación] (*indicar supuestos en su caso*)
 - (b) Inconvertibilidad Específica: [Resulta de Aplicación] / [No Resulta de Aplicación] (*indicar supuestos en su caso*)
 - (c) Intransmisibilidad General: [Resulta de Aplicación] / [No Resulta de Aplicación] (*indicar supuestos en su caso*)
 - (d) Intransmisibilidad Específica: [Resulta de Aplicación] / [No Resulta de Aplicación] (*indicar supuestos en su caso*)
 - (e) Tipo de Cambio Múltiple: [Resulta de Aplicación] / [No Resulta de Aplicación] (*indicar supuestos en su caso*)
- Supuestos de Alteración Adicionales de Mercado de Divisas: [Cambio Legislativo] / [Supuesto de Fuerza Mayor] / [Supuesto Fiscal Especial] / [otros] (*identificar*)
- 1.8 Método Sustitutivo de Valoración: [Determinación por el Agente de Cálculo] / [Cotización por Entidades de Referencia] / [Tipo de Cambio Sustitutivo] / [método que sea utilizado en cualquier mercado de opciones sobre las Divisas]

OTRA INFORMACIÓN DE LA EMISIÓN

45. Rating de la Emisión: [☐ / N.A.]

[A los valores que se van a emitir les han sido asignados las siguientes calificaciones crediticias por las Agencias que se indican seguidamente]

(1) Fitch Ratings España, S.A.U. (en adelante, **Fitch Ratings**): ☐

(2) Moody's Investor Service España, S.A. (en adelante, **Moody's**): ☐

(3) Standard & Poor's Credit Market Services Europe Limited (en adelante, **Standard & Poor's**): ☐

(4) [DBRS Ratings Limited (en adelante, **DBRS**): ☐

[(5) ☐ (en adelante, ☐):☐

Las agencias de calificación mencionadas anteriormente se encuentran registradas de acuerdo con lo previsto en el Reglamento (CE) nº1060/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de septiembre de 2009, sobre agencias de calificación crediticia.]

[Los valores que se van a emitir no han sido asignados calificación crediticia por las Agencias de Calificación Crediticia]

46. Ejemplo (sólo aplicable en caso de Valores Estructurados): [Se incluirán (a) tres ejemplos (i) asumiendo que el Valor llega a vencimiento y se abonan todos los cupones anteriores (incluso en el caso de que existieran barreras de cupón); (ii) asumiendo que el Valor se amortiza en la primera Fecha de Observación; y (iii) asumiendo que el Valor sufre pérdidas al llegar a vencimiento por estar por debajo de la barrera de capital; y (b) los TIR máxima y mínima del Valor.]

ACUERDOS DE EMISIÓN DE LOS VALORES Y DE CONSTITUCIÓN DEL SINDICATO DE [BONOS / OBLIGACIONES SIMPLES / VALORES DE RENTA FIJA ESTRUCTURADOS]

Esta emisión se lleva a cabo en base a los siguientes acuerdos:

(a) Acuerdos para el establecimiento del Programa:

- [Para Emisora Santander: (i) acuerdo de la Junta Universal y Extraordinaria de Accionistas de Emisora Santander de fecha 11 de febrero de 2019 de aprobación de un programa de emisión de obligaciones; y (ii) acuerdo del Consejo de Administración de Emisora Santander de fecha 11 de febrero de 2019 de aprobación de un programa de emisión de bonos y obligaciones simples y valores de renta fija estructurados.]
- Para Banco Santander, S.A.: (i) acuerdo de la Junta General de Accionistas del Banco de fecha 7 de abril de 2017, bajo el punto Séptimo del orden del día, de delegación en el Consejo de Administración de la facultad de emitir valores de renta fija, participaciones preferentes o instrumentos de deuda de análoga naturaleza (incluyendo cédulas, pagarés o warrants) no convertibles, dejando sin efecto en la parte no utilizada la delegación sobre dicha materia conferida mediante el acuerdo Noveno II) de la junta general ordinaria de 18 de marzo de 2016; (ii) acuerdo del Consejo de Administración del Banco de 7 de abril de 2017 de delegación de facultades recibidas de la Junta General; y (iii) acuerdos de la Comisión Ejecutiva del Banco de 4 de marzo de 2019 de aprobación de un programa de emisión de bonos y obligaciones simples y valores de renta fija estructurados y de garantizar las obligaciones que se deriven para Emisora Santander de las distintas emisiones que se realicen por esa sociedad al amparo del programa.

(b) Acuerdos para esta emisión:

- [Para el Emisor: ☐.]
- Para Banco Santander, S.A.: ☐.

Constitución del Sindicato de [Bonistas / Obligacionistas / Tenedores de Valores de Renta Fija Estructurados]: De conformidad con el epígrafe 4.10 del Folleto de Base al amparo del que se realiza la presente emisión de valores y según las reglas y el Reglamento previstos en él en relación con la constitución del Sindicato de [Bonistas / Obligacionistas / Tenedores de Valores de Renta Fija Estructurados], para la presente emisión de valores se procede a la constitución del Sindicato de [Bonistas / Obligacionistas / Tenedores de Valores de Renta Fija Estructurados] denominado “Sindicato de [Bonistas / Obligacionistas / Tenedores de Valores de Renta Fija Estructurados] [Indicar descripción de la Emisión] cuya dirección se fija a estos efectos en Boadilla del Monte, Ciudad Grupo Santander, Avenida de Cantabria s/n, 28660, Madrid”.

Nombramiento del Comisario del Sindicato: Se nombra Comisario del Sindicato a ☐ quien acepta el cargo mediante la firma de las presentes condiciones finales, quien tendrá las facultades que le atribuye el Reglamento incluido en el epígrafe 4.10 del Folleto de Base mencionado anteriormente.

ACUERDOS DE ADMISIÓN A NEGOCIACIÓN

Se solicitará la admisión a negociación de los Valores descritos en las presentes condiciones finales en [AIAF Mercado de Renta Fija / otros mercados señalar aquí] con posterioridad a la Fecha de Desembolso, según se establece en el apartado 6.1 del Folleto de Base en un plazo inferior a ☐ días desde la Fecha de Desembolso.

Las presentes condiciones finales incluyen la información necesaria para la admisión a cotización de los Valores en el / los mercado (s) mencionado (s) anteriormente.

Contrato de liquidez: [Sí / No].

Entidad de liquidez: [N/A / denominación de la entidad de liquidez].

CONDICIONES FINALES FIRMADAS POR
[EMISORA SANTANDER ESPAÑA, S.A.U.]

Firmante autorizado:

Fecha:]

BANCO SANTANDER, S.A.

Firmante autorizado:

Fecha:

[COMISARIO DEL SINDICATO DE BONISTAS]

Comisario:

Fecha:]

ANEXO II

INFORMACIÓN INCORPORADA POR REFERENCIA

Información incorporada por referencia	Hipervínculo a la documentación	Principal apartado del Folleto de Base al que se incorpora
Documento de Registro de Emisora Santander	https://www.santander.com/csgs/Satellite/CFWCSancomQP01/es_ES/pdf/vf_dr_san_emisora_2019.pdf	Apartado 8 de la Nota de Valores
Informe de Gestión Consolidado y Cuentas Anuales consolidadas 2018 de Banco Santander	https://www.santander.com/csgs/Satellite/CFWCSancomQP01/es_ES/pdf/Informe_Financiero_Anual_Consolidado_2018_ESP_Acc_JGA19.pdf	Apartado 8 de la Nota de Valores y Apartado 3 del Módulo de Garantía
Documento de Registro de Banco Santander	https://www.santander.com/csgs/Satellite/CFWCSancomQP01/es_ES/pdf/DRA2018_020718.pdf	Apartado 3 del Módulo de Garantía
Comunicación de 25 de julio de 2018 del acuerdo del Consejo del Banco de solicitar la exclusión voluntaria de las acciones del Banco (o instrumentos que las representen) de Bolsas y Mercados Argentinos, B3 S.A. – Brasil, Bolsa, Balcão, Euronext Lisbon y Borsa Italiana	https://www.santander.com/csgs/Satellite/CFWCSancomQP01/es_ES/pdf/20180725_HR_aprobacion_delisting_ESP.pdf	Apartado 3.1 del Módulo de Garantía
Comunicación de 2 de noviembre de 2018 de los resultados obtenidos en el último ejercicio de estrés llevado a cabo por la Autoridad Bancaria Europea y el Banco Central Europeo	https://www.santander.com/csgs/Satellite/CFWCSancomQP01/es_ES/pdf/HR_Santander_021118_ES.pdf	Apartado 3.1 del Módulo de Garantía
Comunicación de 6 de febrero de 2019 relativa a la colocación de participaciones preferentes contingentemente convertibles en acciones ordinarias del Banco por importe nominal de 1.200.000.000 de dólares estadounidenses y cuya remuneración (con pago sujeto a ciertas condiciones y además discrecional) quedó fijada en un 7,50% anual para los primeros cinco años, revisándose a partir de entonces cada quinquenio aplicando un margen de 498,9 puntos básicos sobre el Tipo Mid-Swap a cinco años (5-year Mid-Swap Rate)	https://www.santander.com/csgs/Satellite/CFWCSancomQP01/es_ES/pdf/HR_Emission_CoCos_ESP_06_02_19.docx.pdf	Apartado 3.1 del Módulo de Garantía
Comunicación de 14 de febrero de 2019 relativa a la comunicación del Banco Central Europeo sobre su decisión respecto de los requisitos mínimos prudenciales de capital a 1 de marzo de 2019	https://www.santander.com/csgs/Satellite/CFWCSancomQP01/es_ES/pdf/HR_SRE_ES_14_02_2019_ES.pdf	Apartado 3.1 del Módulo de Garantía

Este Folleto de Base está visado en todos sus folios y firmado en Boadilla del Monte, Madrid, a 5 de abril de 2019:

EMISORA SANTANDER ESPAÑA, S.A.U.

Firmante autorizado: D. Juan Andrés García Molinero

BANCO SANTANDER, S.A.

Firmante autorizado: D. Antonio Torío Martín